



## **SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de septiembre de dos mil quince, siendo las ocho horas quince minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretario el Consejero Secretario Accidental, Don Miguel Ángel Pérez Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito  
Don Alberto Bernabé Teja  
Don Antonio García Marichal  
Doña Josefa M<sup>a</sup>. Mesa Mora  
Don Efraín Medina Hernández  
Don Miguel Ángel Pérez Hernández

Asisten como Consejeros Delegados:

Don Félix Fariña Rodríguez  
Doña Carmen Delia Herrera Priano  
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez  
Doña M<sup>a</sup> Cristo Pérez Zamora  
Doña Coromoto Yanes González

Asisten como Directores Insulares:

Doña Dolores Alonso Álamo  
Don Miguel Becerra Domínguez  
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz  
Don Manuel Ortega Santaella  
Don Juan Carlos Pérez Frías  
Don José Luis Rivero Plasencia  
Don Leopoldo Benjumea Gámez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **AREA PRESIDENCIA**

### **SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL**

## 1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y vista las propuestas formuladas por los distintos Grupos Políticos de la Corporación, por lo que se refiere a los Consejos o Juntas Rectoras de las Organismos Autónomos de la Corporación, así como las propuestas de los titulares de las Áreas a las que se encuentran adscritas, en el caso de las Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades participadas, y visto igualmente el acuerdo num. 4 adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, sobre la clasificación de los Entes vinculados o dependientes de este Cabildo Insular de Tenerife, el **Consejo de Gobierno Insular**, por unanimidad de sus asistentes, **acuerda designar** a los representantes de este Cabildo Insular de Tenerife en los Organismos que se indican a continuación, produciéndose simultáneamente, con esta misma fecha, el cese de aquellos representantes que, siendo ahora sustituidos por los que a continuación se relacionan, no estuviesen cesados expresamente con anterioridad a la adopción del presente acuerdo:

### 1.- En la **ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL BALSAS DE TENERIFE (BALTEN):**

<b>ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL BALSAS DE TENERIFE (BALTEN)</b>	<b>Presidente:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez <b>Consejo de Administración:</b> D. Jesús Morales Martínez D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Coromoto Yanes González D. Miguel Becerra Domínguez D. Manuel Ortega Santaella D. Wladimiro Rodríguez Brito D. Manuel F. Martínez Álvarez D. José Antonio Valbuena Alonso D. Alexis Oliva Hernández D. Fernando Sabaté Bel
--	--

- En el **ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**, a **D. Roberto Gil Hernández como Consejero capitular**, causando baja D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, designado por acuerdo de este Consejo de 11 de agosto de 2015, con lo que la representación del Cabildo de Tenerife en el mismo de conformidad asimismo con el citado acuerdo, es la siguiente:

<b>ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE</b>	<b>Presidente:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez <b>Junta General:</b> <b>Consejeros capitulares</b> D. Carlos Alonso Rodríguez D. Jesús Morales Martínez D. José Antonio Valbuena Alonso D. Manuel F. Martínez Álvarez D. Pedro Suárez López de Vergara D. Fernando Sabaté Bel D. Roberto Gil Hernández <b>Consejeros no capitulares</b> D. José Joaquín Bethencourt Padrón D. Zácarías M. Galindo González D. Eduardo Bezires Carretero D. Javier Rodríguez Medina D <sup>a</sup> Miriam Machado Alique D. Ángel D. Domínguez Luis D. Antonio Cabrera Expósito <b>Junta de Gobierno:</b>
--	---

	D. Carlos Alonso Rodríguez D. Jesús Morales Martínez D. Manuel F. Martínez Álvarez D. Pedro Suárez López de Vergara
--	--

**- En el ORGANISMO AUTÓNOMO MUSEOS Y CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE:**

<b>ORGANISMO AUTÓNOMO MUSEOS Y CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE</b>	<b>Junta Rectora:</b> <b>Titular:</b> D. Antonio García Marichal Suplente: D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Coromoto Yanes González <b>Titular:</b> D. José Luis Rivero Plasencia Suplente: D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Cristo Pérez Zamora <b>Titular:</b> D <sup>a</sup> Amaya Conde Martínez <b>Titular:</b> D <sup>a</sup> Josefa Mesa Mora Suplente: D <sup>a</sup> Estefanía Castro Chávez <b>Titular:</b> D. Sebastián Ledesma Martín Suplente: D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Teresa Alba Hernández <b>Titular:</b> D. Pedro Suárez López de Vergara Suplente: D <sup>a</sup> Ana Zurita Hernández <b>Titular:</b> D. Roberto Gil Hernández Suplente: D <sup>a</sup> Francisca Rivero Cabeza
--	---

**- En el ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO INSULAR DE MÚSICA:**

<b>ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO INSULAR DE MÚSICA</b>	<b>Presidente:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez <b>Junta de Gobierno:</b> D <sup>a</sup> Cristina Valido García D. José Luis Rivero Plasencia D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Dolores Alonso Álamo D <sup>a</sup> Amaya Conde Martínez D <sup>a</sup> Estefanía Castro Chávez D. Pedro Suárez López de Vergara D <sup>a</sup> Inmaculada Martín Martínez D <sup>a</sup> Francisca Rivero Cabeza D. Roberto Gil Hernández
---	--

**2.-** En los Consejos de Administración de las Sociedades que asimismo se indican, a los efectos de su elevación a las Juntas Generales correspondientes para su nombramiento definitivo:

- En el Consejo de Administración de **BUENAVISTA GOLF, S.A., a D. Alberto Bernabé Teja**, causando baja D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Coromoto Yanes González, que fue designada por acuerdo de este Consejo de fecha 25 de agosto de 2015, con lo que la representación del Cabildo de Tenerife en el mismo, de conformidad asimismo con el citado acuerdo, es la siguiente:

<b>BUENAVISTA GOLF, S.A.</b>	<b>Presidente:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez <b>Consejo de Administración:</b> D. Juan Carlos Pérez Frías D. Alberto Bernabé Teja D. Eduardo Pintado Mascareño D. Aurelio Abreu Expósito D. Miguel Ángel Pérez Hernández D. Sebastián Ledesma Martín
------------------------------	--

- En el Consejo de Administración del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (ITER)**:

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (ITER)</b>	<b>Presidente:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez <b>Consejo de Administración:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez
--	--

	D. Antonio García Marichal D. Félix Fariña Rodríguez D. José Luis Rivero Plasencia D. Miguel Becerra Domínguez D. Miguel Ángel Pérez Hernández D. Aurelio Abreu Expósito D. Manuel Fernández Vega D. Francisco Sánchez Martínez (IAC) D. Félix Hernández Miranda (Ayo. Granadilla) D. Lorenzo Morano Ruiz (ULL) D. Antonio Márquez Fernández (ITC)
--	--

- En el Consejo de Administración de **METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.**, a **D. José Jonathan Domínguez Roger** (Ayto. de La Laguna) y a **D. Dámaso Arteaga Suárez** (Ayto. de Santa Cruz de Tenerife), con lo que la representación de este Cabildo Insular en el mismo de conformidad asimismo con el acuerdo de este Consejo de fecha 25 de agosto de 2015, es la siguiente:

<b>METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.</b>	<b>Presidente:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez <b>Consejo de Administración:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez D. Manuel Ortega Santaella D. Efraín Medina Hernández D. Miguel Becerra Domínguez D <sup>a</sup> Estefanía Castro Chávez D. Aurelio Abreu Expósito D <sup>a</sup> Ana Zurita Expósito D. José Jonathan Domínguez Roger (Ayto. de La Laguna) D. Dámaso Arteaga Suárez (Ayto. de Santa Cruz de Tenerife)
--	---

3.- En el **CONSORCIO ISLA BAJA**, a **D. Alberto Bernabé Teja**, causando baja D. Efraín Medina Hernández, que fue designado por acuerdo de este Consejo de fecha 15 de julio de 2015, con lo que la representación del Cabildo de Tenerife en el mismo, de conformidad asimismo con el citado acuerdo, es la siguiente:

<b>CONSORCIO ISLA BAJA</b>	<b>Pleno:</b> D <sup>a</sup> Miguel Ángel Pérez Hernández D. Lorenzo Dorta García D. Aurelio Abreu Expósito D. Alberto Bernabé Teja D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Coromoto Yanes González
----------------------------	--

- En el **PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE**:

<b>PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE</b>	<b>Presidente:</b> D. Carlos Alonso Rodríguez D. José Antonio Valbuena Alonso D. Jesús Morales Martínez  <b>Suplente:</b> D. Alberto Bernabé Teja
--	--

**2.- Designación de representante de este Cabildo Insular de Tenerife en la Junta General de la entidad mercantil Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A., que tendrá lugar el día 25 de septiembre de 2015.**

Estando prevista la celebración de la Junta General de la empresa **PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE, S.A.** en el día de hoy 25 de septiembre

de 2015, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, **acuerda designar al Consejero D. ANTONIO GARCÍA MARICHAL como representante del Cabildo Insular de Tenerife en dicha Junta General**, facultándole para votar en cada uno de los asuntos que se trate en dicha reunión en los términos que considere oportuno.

## **SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO**

### **3.- Contratación del suministro mediante procedimiento negociado sin publicidad de un vehículo todo terreno, con destino al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Excmo. Cabido Insular de Tenerife.**

El Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio carece desde hace unos meses de un vehículo para realizar las visitas a los inmuebles cuya gestión tiene encomendada, de los que algunos además se encuentran en estado de deterioro, lo que requiere un exhaustivo seguimiento en su intervención administrativa.

La presente contratación regulada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), constituye de acuerdo con su art. 19 un contrato de carácter administrativo, definido como suministro, en atención a su objeto en virtud de lo establecido en el artículo 9.

Los contratos administrativos se rigen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por normas de derecho privado.

La celebración del contrato requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por el órgano de contratación motivando su necesidad, y al que se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regirlo, informados por el Director de la Asesoría Jurídica (Artículo 20.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartados 7 y 8 del TRLCSP).

Respecto al procedimiento de adjudicación el art. 169 del TRLCSP regula el procedimiento negociado en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

De conformidad con lo prevenido en el art. 173 del TRLCSP los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado además de en los casos previstos en el artículo 170, en los siguientes supuestos: "(...) f) *En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros". Asimismo en atención a la cuantía, podrá prescindirse de la publicación del anuncio en aplicación de lo dispuesto en el art. 177.2 del TRLCSP.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, completado el expediente de contratación se dictará resolución, motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

El órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, y Base 27a de Ejecución de los Presupuestos 2015 del Cabildo.

En virtud de lo expuesto y considerando las atribuciones que ostenta el Director Insular del Área de Hacienda, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesiones extraordinarias celebradas los días 10 y 15 de julio de 2015 (con fecha de efecto 10 de julio de 2015), de designación y atribución de competencias, el Consejo de Gobierno **ACUERDA**:

**Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del suministro del suministro de un vehículo todo terreno, con destino al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato, que determinan un presupuesto de gasto de 35.000, 00€ (treinta y cinco mil euros) IGIC incluido (13,5%), disponiendo la apertura del procedimiento de licitación.**

**Segundo.- Autorizar** un gasto ascendente a la cantidad de **35.000,00€ (treinta y cinco mil euros) IGIC incluido (13,5%)**, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15-035-9201-62400.

**4.- Expediente de contratación, por procedimiento abierto, del mantenimiento de ascensores y salva escaleras del Cabildo Insular de Tenerife.**

Resultando que con el objetivo de cumplir en todo momento la legalidad vigente y lograr un óptimo estado de conservación y fiabilidad de los ascensores y salva escaleras, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT), por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento se ha manifestado la necesidad y conveniencia de proceder a una nueva licitación.

Resultando que a tal efecto, por el citado Servicio Técnico y el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio se han elaborado los respectivos pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, en los cuales se determina un plazo de vigencia del servicio de **dos (2) años** y un presupuesto máximo de licitación para el mantenimiento ascendente a **86.104,00€, IGIC no incluido**.

Considerando que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), incluye en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, a las entidades que integran la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3º.

Considerando que el presente contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCSP, en relación con el artículo 10 de la misma, y que define su objeto dentro de los conceptuados como servicio.

Considerando que dicho contrato se rige en su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Considerando que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regirlo, informados por el Director de la Asesoría Jurídica (Artículo 20.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartados 7 y 8 de la TRLCSP).

Considerando asimismo, que deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, completado el expediente de contratación se dictará resolución, motivada por el órgano de

contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Considerando que el artículo 138.2 del TRLCSP establece los procedimientos abiertos y restringidos, como procedimientos ordinarios de adjudicación.

Considerando que el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en relación con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, y Disposición Décimo Cuarta de la misma, así como, conforme lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución de Presupuestos de la Corporación para el 2015.

En virtud de lo expuesto, el CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDA:

**PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación**, por procedimiento abierto, **del servicio de mantenimiento de ascensores y salva escaleras del Cabildo Insular de Tenerife**, así como, el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato, que determinan un plazo de vigencia de **dos (2) años**, y un presupuesto máximo de licitación para el mantenimiento ascendente a **ochenta y seis mil ciento cuatro euros (86.104,00€), IGIC no incluido**, disponiendo, asimismo, la apertura del procedimiento de licitación.

**SEGUNDO.- Autorizar** un gasto ascendente a **noventa y dos mil ciento treinta y un euros con veintiocho céntimos (92.131,28 €)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria **035.9201.21300**, y conforme a la distribución por anualidades que seguidamente se expone:

- **Año 2015: .....7.677,60 €.**
- **Año 2016: .....46.065,60 €**, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.
- **Año 2017: .....38.388,08 €**, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.

## **SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO**

### **5.- Modificaciones del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015**

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico concerniente a determinadas aportaciones específicas consignadas en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución a favor de la entidad FIFEDE.

Vista solicitud remitida por la Gerencia del O.A.L. Consejo Insular de Aguas de Tenerife, (en adelante OAL CIAT) por medio de oficio con fecha de registro de entrada en esta Corporación Insular, el día 9 de septiembre de 2015 relativa a la “**RESTITUCIÓN HIDRÁULICA DEL TRAMO COMÚN DEL BCO. DEL CERCADO Y DEL BCO. DE LA HUERTAS Y REALIZACIÓN DE PUENTE PROVISIONAL PARA MANTENIMIENTO DEL TRÁFICO RODADO**” consignada en el Anexo IV

De conformidad con lo dispuesto en la Base 79<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto General 2015, el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano competente en materia de

Hacienda, “podrá aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo IV con las finalidades señaladas, así como la disminución o ampliación de las ya previstas en dicho Anexo”.

**CONSIDERANDO** los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

**PRIMERO.- DISMINUIR**, en la cuantía de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00€)** el crédito consignado en la aplicación presupuestaria **15 052 2412 48200** favor de la **FUNDACIÓN INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL**, para la ejecución del **PLAN DE CALIDAD PARA ONG**.

**SEGUNDO.- INCREMENTAR**, en la cuantía de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)** el crédito consignado en la aplicación presupuestaria **15 052 2412 48200** favor de la **FUNDACIÓN INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL**, para la ejecución del **PLAN DE DINAMIZACIÓN ZONA COMERCIAL TRANVÍA**.

La aprobación de la propuesta realizada, conlleva que los créditos definitivos relativos a las aportaciones de referencias pasen a ser los siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
15 052 2412 48200	Aportación corriente PLAN DINAMIZACIÓN TRANVÍA	95.000,00€
15 052 2412 48200	Aportación corriente PLAN DE CALIDAD PARA ONG	20.000,00€

**TERCERO.- DISMINUIR**, por importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)** la aportación específica de capital consignada en el Anexo IV a favor del **O.A.L. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE – CIF Q8850002J Y NIT 7922** -, para la ejecución de la obra **“DESEMBOCADURA BCO. CERCADO Y LAS HUERTAS”**, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria **2015 118 4521 71500**, del Presupuesto en vigor.

**CUARTO.- INCREMENTAR**, por importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)** la **APORTACIÓN ESPECÍFICA DE CAPITAL** consignada en el Anexo IV a favor del **O.A.L. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE – CIF Q8850002J Y NIT 7922** -, crédito presupuestado en la aplicación presupuestaria **2015 118 4521 71500**, del Presupuesto en vigor.

## **6.- Gastos Plurianuales del O.A.L. Consejo Insular de Aguas de Tenerife**

Vistas propuestas de la Presidencia del Organismo Autónomo Local Consejo Insular de Aguas, aprobadas mediante Decretos de fecha 7 de septiembre de 2015, relativos a gastos plurianuales, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda aprobar el citado gasto plurianual conforme a las siguientes anualidades:

### **1.-Servicio de Funciones de operación, mantenimiento y conservación del Sistema Comarcal de Saneamiento y Depuración del Valle de la Orotava**

Año 2015.....	149.807,79 €
Año 2016.....	<u>449.423,37 €</u>
	<b>599.231,16 €</b>

### **2.-Servicio de desarrollo de mejoras operativas en el modelo de hidrología de superficie**

Año 2015.....	19.260,00 €
Año 2016.....	<u>40.232,00 €</u>
	<b>59.492,00 €</b>

#### **7.- Gasto Plurianual del O.A.L. de Museos y Centros**

Visto Decreto dictado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros con fecha 25 de agosto de 2015, relativo a la **contratación del servicio de seguridad y vigilancia del OAMC**, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda aprobar el citado gasto plurianual conforme a las siguientes anualidades:

Año 2015.....	69.870,60 €
Año 2016.....	369.605,37 €
Año 2017.....	299.734,76 €
<b>TOTAL .....</b>	<b>739.210,73</b>

#### **SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL**

#### **8.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 10 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 72/2015, interpuesto por Dª J.R.G. contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre Responsabilidad patrimonial.**

Vista Sentencia de fecha 10 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 72/2015, por la que se desestima el recurso interpuesto por Dª J.R.G. contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre Responsabilidad patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

#### **9.- Dación de cuenta del Auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 86/2014, interpuesto por la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife S.A., contra el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y como codemandado Cabildo Insular de Tenerife y la entidad Mapfre Seguros de Empresa S.A., versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial.**

Visto Auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, por el que se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes y tener por terminado el Procedimiento abreviado número 86/2014, interpuesto por la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife S.A., contra el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y como codemandado Cabildo Insular de Tenerife y la entidad Mapfre Seguros de Empresa S.A., versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**10.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 93/2014, interpuesto por D. R.M.T. contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Actividad administrativa, Sanciones.**

Vista Sentencia de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 93/2014, por la que se estima el recurso interpuesto por D. R.M.T. contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Actividad administrativa, Sanciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**11.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 412/2013, interpuesto por D. H.A.M.Y. contra Cabildo Insular de Tenerife, versando Responsabilidad Patrimonial.**

Vista Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 412/2013, por la que se estima el recurso interpuesto por D. H.A.M.Y. contra Cabildo Insular de Tenerife, versando Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**12.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 46/2014, interpuesto por la asociación Ambilamp contra Cabildo Insular de Tenerife y como codemandado la entidad Canarias Recicla, versando materia de Contratos administrativos.**

Vista Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 46/2014, por la que se estima el recurso interpuesto por la asociación Ambilamp contra Cabildo Insular de Tenerife y como codemandado la entidad Canarias Recicla, versando materia de Contratos administrativos, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**13.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 17 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 348/2014, interpuesto por D<sup>a</sup>. G.M.G.G., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial.**

Vista Sentencia de fecha 17 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento abreviado número 348/2014, por la que se estima el recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. G.M.G.G., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**14.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 245/2014, interpuesto por D. J.A.G.L. contra Cabildo Insular de Tenerife y como codemandado Institución Ferial de Tenerife, S.A. y Fundación Tenerife Rural, versando sobre Otros actos de la Administración.**

Vista Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 245/2014, por la que se estima el recurso interpuesto por D. J.A.G.L. contra Cabildo Insular de Tenerife y como codemandado Institución Ferial de Tenerife, S.A. y Fundación Tenerife Rural, versando sobre Otros actos de la Administración, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**15.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 21 de enero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Seis, en los Autos número 1027/2013, interpuesto por D<sup>a</sup> M.G.A. contra el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) versando sobre Reclamación de cantidad.**

Visto Decreto de fecha 21 de enero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Seis, se tiene por terminado el Procedimiento número 1027/2013, interpuesto por D<sup>a</sup> M.G.A. contra el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) versando sobre Reclamación de cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**16.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 12 de mayo de 2015, dictado por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Recurso de Suplicación número 918/2014, frente a Sentencia 254/2014 del Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife en los Autos número 394/2013, interpuesto por D<sup>a</sup> R.M.R.D. contra el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y el Ministerio Fiscal, versando sobre materia de Despido.**

Vista Sentencia de fecha 12 de mayo de 2015, dictado por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se desestima el Recurso de Suplicación número 918/2014, frente a la Sentencia 254/2014 del Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife en los Autos número 394/2013, interpuesto por D<sup>a</sup> R.M.R.D. contra el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y el Ministerio Fiscal, versando sobre materia de Despido, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**17.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 4 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Dos, en los Autos número 1030/2014, interpuesto por D. D.D.A. y otros contra el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, versando sobre Reclamación de cantidad.**

Visto Decreto de fecha 4 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Dos, en los Autos número 1030/2014, por el que se tiene por desistido a D. D.D.A. y otros de su demanda contra el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de

Tenerife, versando sobre Reclamación de cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

## **SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y RELACIONES LABORALES**

### **18.- Ratificación del IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife.**

Vista elevación a este Consejo por la Dirección Insular de Hacienda, a propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de expediente relativo a la **ratificación del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife** y,

**Resultando** que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2012, acordó, entre otros extremos, que los Organismos Autónomos, EPEL, Fundaciones y resto del Sector Público Insular, procedieran al análisis del contenido y vigencia de sus Convenios Colectivos, a fin de formalizar, en su caso, la denuncia procedente y de conformidad con dicho Acuerdo, el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en adelante CIATF, procedió, el día 1 de octubre de 2012, por un lado, a denunciar el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del CIATF, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 31 de julio de 2009, y posteriormente, al inicio de la negociación del nuevo Convenio Colectivo.

**Resultando** que según consta en el expediente tras la constitución de la Comisión Negociadora y después de las negociaciones habidas, con sus correspondientes sesiones e intercambios de propuestas en el seno de la misma, que contó con la incorporación, a partir del 3 de febrero de 2014, de representante técnico de la Corporación, **se alcanzó acuerdo definitivo de conclusión de la negociación que consta en actas de 9 de junio y 6 de julio de 2015**; negociación colectiva que ha culminado con este texto integrado por 12 Capítulos, 90 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias y una Disposición Derogatoria, así como XI Anexos.

**Resultando** que del proceso negociador merece especial mención, no solo el clima de diálogo y constante colaboración entre la representación social y la representación del Organismo Autónomo, especialmente en el actual contexto económico, sino el contenido del mencionado texto convencional, en el que se han recogido los criterios generales adoptados por la Corporación Insular en el marco de su negociación finalizada en junio de 2014, en consonancia con las condiciones de homogeneidad que deben regir en materia de Recursos Humanos en el ámbito de la Corporación y sus Organismos Autónomos, de conformidad con la Base 92 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo para el presente ejercicio.

**Resultando** que obra en el expediente la **conformidad expresa por parte de los representantes de los trabajadores** a la totalidad del texto del Convenio, y **Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife**, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2015, por el que se da a conocer el referido texto del Convenio Colectivo autorizando a la Presidencia para su aprobación inicial, pendiente del informe a emitir por la Intervención Delegada del Organismo.

**Resultando** que consta en el expediente el **conforme de la Intervención Delegada del CIATF** a la propuesta de la Gerencia a la Presidencia del Organismo, de fecha 31 de agosto del corriente, de aprobación del texto convencional en los términos acordados por la Junta de

Gobierno, en sesión de 11 de junio de 2015, para su posterior tramitación a los órganos correspondientes de esta Corporación.

**Resultando** que asimismo, consta en el expediente el **Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo, de aprobación** inicial del texto del Convenio Colectivo de fecha 9 de septiembre de 2015, con la remisión del mismo a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, a través del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones laborales, para, tras los informes preceptivos conforme previenen las bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2015, su elevación a este Consejo de Gobierno Insular y Pleno Corporativo.

**Resultando** que constan en el expediente **informe favorable** a la aprobación del texto convencional emitido por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales de esta Dirección Insular, de fecha 21 de septiembre del año en curso.

**Considerando** que el texto convencional incorpora las mejoras y adaptaciones que se detallan en el referido informe, y se ajusta a la normativa vigente adaptado a los criterios generales en materia de personal que son de aplicación en esta Corporación, con respecto a las singularidades propias del personal que presta sus servicios en el referido Organismo Autónomo, por su concreta actividad y especificidad en la prestación del servicio público encomendado, así como a los resultados de nuevos análisis de puestos y actualización de funciones en el seno del CIATF y a las reformas legislativas que afectan al régimen jurídico del empleado público.

**Considerando** que el coste derivado de la negociación culminada tiene cobertura presupuestaria, sin que exista incremento sobre la masa salarial aprobada por el Pleno de la Corporación para el CIATF en el ejercicio 2015, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos, de conformidad con el Art. 103 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según consta en la documentación remitida por el Organismo y la conformidad de la Intervención Delegada, que obra en el expediente, todo ello en los términos detallados que constan en el informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones laborales dependiente de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

**Considerando** que, tras la aprobación inicial del Convenio Colectivo del Organismo, es competencia de este Consejo de Gobierno Insular la ratificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del CIATF, conforme al artículo 29.5 letra p) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, al establecer como una de las atribuciones de este órgano la ratificación de los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos y articulado de contenido económico a la ratificación por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123.1 letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local (LBRL).

**Considerando** que una vez ratificado por este Consejo de Gobierno Insular procede su inclusión en Comisión Plenaria para su debate y, en caso de dictamen favorable, su elevación al Pleno de esta Corporación, conforme a los artículos 37 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 122.4 a) de la LBRL.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 25.9 letra p) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, **este Consejo de Gobierno Insular acuerda:**

**PRIMERO.- Ratificar el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife (2015-2017), aprobado inicialmente por**

**Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo**, de fecha 9 de septiembre de 2015, **cuyo texto** consta en el expediente y **se anexa** al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- Incluir propuesta relativa a la aprobación definitiva** del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife (2015-2017) **a Comisión Plenaria para su debate** y, en caso de dictamen favorable a dicha aprobación, su elevación al Pleno de esta Corporación Insular.

**19.- Redistribución de los gastos correspondientes a la asignación económica de los Grupos Políticos. Período 01/09/2015 al 31/12/2015.**

Vista elevación a este Consejo por la Dirección Insular de Hacienda, a propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de expediente en relación con el pago de las asignaciones económicas a los Grupos Políticos con representación en el Pleno de esta Corporación y, a la vista de la nueva composición de este Cabildo Insular como consecuencia del reciente proceso electoral, y

**Resultando** que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2015, acordó, en cumplimiento de lo previsto en la Base 94.2. b) de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2015, aprobar la autorización y disposición del crédito de las asignaciones económicas a los grupos políticos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 24 de mayo del presente año, ambos inclusive, por un importe total de 260.605,60 euros; y ello como consecuencia del proceso electoral autonómico y local que se celebró el 24 de mayo de 2015. En la aplicación presupuestaria 15.000.9122.22699 el crédito inicial existente para el ejercicio 2015 ascendía a 539.184,00 euros.

**Resultando** que la constitución de la nueva Corporación surgida del mencionado proceso electoral, cuya composición difiere de la existente hasta ese momento, se produjo el día 19 de junio de 2015, por lo que a partir de dicha fecha procedió la autorización y disposición del crédito de las asignaciones económicas a los grupos políticos hasta el final del ejercicio, conforme lo establecido en la mencionada Base 94.2 b), teniendo en cuenta, además, que como consecuencia de la disminución de la población insular en el citado proceso electoral, ha disminuido en dos el número de miembros de la Corporación y, asimismo, obtuvieron representación en este Cabildo Insular dos nuevos Grupos Políticos.

**Resultando** que, en virtud del **Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de 11 de agosto de 2015**, se aprobaron las asignaciones económicas a los grupos políticos con representación en el Pleno de esta Corporación, para el **período comprendido entre 20 de junio y el 31 de agosto de 2015**, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la **regulación existente en dicho momento, contenida en la Base 94<sup>a</sup>. 2º**, que suponía la asignación de un **importe fijo por Grupo Político de 2.350 euros y un importe adicional de 1.222 euros por cada miembro**.

**Resultando** que, no obstante lo anterior, por Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2015 se aprobó una modificación de la citada Base 94.2, consistente en una nueva dotación económica asignada a cada grupo político con carácter mensual fijo, así como la adicional correspondiente a cada uno de los miembros de los grupos políticos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el 4 de septiembre del presente año, cuyo tenor literal queda como sigue:

“ (...) 2.- Medios Económicos:

a) *Se establece una dotación económica a cada grupo político, con carácter mensual fijo, la cantidad de 1.300,00 €, adicionando 1.500,00 € más por cada miembro del grupo. La finalidad de dicha dotación es atender con cargo a la misma los gastos de*

*funcionamiento del grupo político, tales como material de oficina, mantenimiento del equipo ofimático no cubierto por el Cabildo, gastos de desplazamiento, trabajos externos realizados por empresas y profesionales, arrendamientos y cánones, etc.*

*b) Al inicio del ejercicio se aprobará el correspondiente documento contable AD por los importes totales de aportación de cada grupo.*

*c) Mensualmente se procederá al pago de la dotación económica, una vez aprobado el documento contable O de reconocimiento y liquidación de la obligación.*

*d) Para la percepción de la dotación económica, el Consejero Portavoz de cada Grupo deberá presentar en el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, el correspondiente documento de ALTA DE TERCEROS, en el que se indicará el C.I.F. la entidad bancaria y el número de C.C.C.*

*e) Los criterios y procedimientos a seguir serán los que derivan de la aplicación de la normativa vigente y, en todo caso, los grupos políticos deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

**Resultando** que el número de miembros de cada Grupo Político de la nueva Corporación, constituida el pasado 19 de junio, ha sufrido una variación debido a que el integrante del Partido Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía no forma ya parte del mismo, siendo además, el único Consejero integrante del Grupo Mixto de la Corporación. Esta situación implica la disolución del Grupo Mixto por quedar el mismo sin integrantes y de forma automática la consideración de Consejero no adscrito del Consejero electo, tal como queda contemplado en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 11 de septiembre de 2015.

En base a los datos indicados, queda la composición de la Corporación como sigue:

Grupo Político	Nº Miembros del Pleno
Coalición Canaria – PNC	10
Socialista	7
Popular	6
Podemos	5
<b>Total</b>	<b>28</b>

**Resultando** que, de conformidad con lo anterior, el desglose total que procede abonar a los distintos grupos políticos, **correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

Grupo Político	Total periodo: Del 1 al 3 de septiembre de 2015
Coalición Canaria-PNC	1.457,00 €
Socialista	1.090,40 €
Popular	968,20 €
Podemos	846,00 €
Mixto	357,20 €
	<b>4.718,80 €</b>

Grupo Político	Total periodo: Del 4 al 11 de septiembre de 2015
Mixto	746,67 €

Grupo Político	Total período: Del 4 septiembre al 31 de diciembre			
	Del 4 al 30 de septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Coalición Canaria-PNC	14.670,00 €	16.300,00 €	16.300,00 €	16.300,00 €
Socialista	10.620,00 €	11.800,00 €	11.800,00 €	11.800,00 €
Popular	9.270,00 €	10.300,00 €	10.300,00 €	10.300,00 €
Podemos	7.920,00 €	8.800,00 €	8.800,00 €	8.800,00 €
	<b>184.080,00 €</b>			

**Resultando** que conforme la Base 94<sup>a</sup>.2 d) es necesaria la presentación del alta a terceros para la percepción de la correspondiente dotación económica, y que a fecha de la elaboración de esta propuesta, se constata que el Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía no ha presentado aún el citado documento.

**Considerando** que el crédito definitivo para la asignación económica de los grupos políticos en la aplicación presupuestaria 2015.000.9122.22699 asciende, en estos momentos, a un total de 560.992,00€, existiendo según el informe económico de fecha 17 de septiembre de 2015, un importe no asignado a gasto de 200.006,04 euros, cuantía ésta suficiente para hacer frente al gasto que nos ocupa.

**Considerando** que el informe, de fecha 18 de septiembre de 2015 emitido por la Intervención General es favorable.

**Considerando** que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 94.2 de las de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo para el ejercicio 2015, y la modificación de la misma adoptada por Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2015, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 4 de septiembre del presente año, el importe total que procede abonar por asignaciones económicas a los distintos grupos políticos, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

**PERÍODO: DESDE EL 1 AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Grupo Político	Importe fijo	Importe adicional por cada miembro de la Corporación				Total mensual	Total período: Del 1 al 3 de septiembre de 2015
Coalición Canaria-PNC	2.350 €	1.222 €	x	10	12.220 €	14.570,00 €	1.457,00 €
Socialista	2.350 €	1.222 €	x	7	8.554 €	10.904,00 €	1.090,40 €
Popular	2.350 €	1.222 €	x	6	7.332 €	9.682,00 €	968,20 €
Podemos	2.350 €	1.222 €	x	5	6.110 €	8.460,00 €	846,00 €
Mixto	2.350 €	1.222 €	x	1	1.222 €	3.572,00 €	357,20 €
				29		47.188,00 €	4.718,80 €

**GRUPO MIXTO: PERÍODO DESDE EL 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Grupo Político	Importe fijo	Importe adicional por cada miembro de la Corporación				Total mensual	Total período: Del 4 al 11 septiembre de 2015
Mixto	1.300 €	1.500 €	x	1	1.500 €	2.800,00 €	746,67 €

**PERÍODO: DESDE EL 4 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Grupo político	Importe fijo	Importe adicional por cada miembro de la Corporación				Total mensual	Total período: Del 4 septiembre al 31 de diciembre
Coalición Canaria-PNC	1.300 €	1.500 €	x	10	15.000 €	16.300,00 €	63.570,00 €
Socialista	1.300 €	1.500 €	x	7	10.500 €	11.800,00 €	46.020,00 €
Popular	1.300 €	1.500 €	x	6	9.000 €	10.300,00 €	40.170,00 €
Podemos	1.300 €	1.500 €	x	5	7.500 €	8.800,00 €	34.320,00 €
				28		47.200,00 €	184.080,00 €

**Considerando** que conforme a la Base 94<sup>a</sup> 2 d) para la percepción de la dotación económica, el Consejero Portavoz de cada Grupo debe presentar en el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, el correspondiente ALTA A TERCEROS, sin que hasta la fecha se pueda formalizar la correspondiente propuesta de gasto en Fase D para Disponer el importe que le corresponde al Grupos Político Mixto, ante la falta de presentación de la misma; todo ello sin perjuicio de su posterior formalización y tramitación una vez aportada debidamente.

**Considerando** que las Bases 27 y 28 de las de Ejecución del Presupuesto en curso disponen que la Autorización y Disposición de los gastos de Capítulo II, superiores a 18.000,00 € corresponde al Consejo Insular de Gobierno Insular.

**En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo de Gobierno acuerda:**

**PRIMERO.- Aprobar la autorización y disposición de los gastos correspondientes a las asignaciones económicas a los Grupos Políticos con representación en el Pleno de esta Corporación, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, por un importe total de 189.545,47 euros, conforme al siguiente detalle:**

- Autorizar y disponer un gasto por importe total de **4.718,80 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.000.9122.22699, en concepto de asignaciones a los Grupos Políticos correspondientes al periodo comprendido desde el **1 al 3 de septiembre**, ambos inclusive, conforme al detalle siguiente:

Grupo Político	Total período: Del 1 al 3 de septiembre de 2015
Coalición Canaria-PNC	1.457,00 €
Socialista	1.090,40 €
Popular	968,20 €
Podemos	846,00 €
Mixto	357,20 €
	<b>4.718,80 €</b>

La autorización y disposición del gasto correspondiente al Grupo Mixto queda condicionada a la presentación por parte del Consejero Portavoz del citado Grupo del documento relativo al alta a terceros, en el Servicio de Gestión financiera y Tesorería, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Base 94<sup>a</sup>.

- Autorizar y disponer un gasto por importe de **746,67 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.000.9122.22699, en concepto de asignación a favor del Grupo Mixto correspondiente al periodo comprendido desde el **4 al 11 de septiembre**, ambos inclusive. Todo ello condicionado a la realización del trámite expuesto en el párrafo precedente en relación con el alta a terceros.

- Autorizar y disponer un gasto por importe total de **184.080,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.000.9122.22699, en concepto de asignaciones a los Grupos Políticos correspondientes al periodo comprendido desde el 4 de septiembre al 31 de diciembre de este año, ambos inclusive, conforme al detalle siguiente:

Grupo Político	Total período: Del 4 septiembre al 31 de diciembre			
	Del 4 al 30 de septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Coalición Canaria-PNC	14.670,00 €	16.300,00 €	16.300,00 €	16.300,00 €
Socialista	10.620,00 €	11.800,00 €	11.800,00 €	11.800,00 €
Popular	9.270,00 €	10.300,00 €	10.300,00 €	10.300,00 €
Podemos	7.920,00 €	8.800,00 €	8.800,00 €	8.800,00 €
	<b>184.080,00 €</b>			

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 94<sup>a.2º</sup> de las de Ejecución del vigente presupuesto, mensualmente se procederá al pago de las dotaciones económicas correspondientes, una vez aprobado el documento contable “O” de reconocimiento y liquidación de la obligación.

## **SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

## **20.- Propuesta de iniciación del expediente de contratación de los servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Vista la propuesta relativa a la necesidad de contratar los servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**1º.-** Que, durante los últimos años, y ante la insuficiencia de recursos propios especializados para la realización de las tareas de limpieza, el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, ha venido contratando con empresas especializadas la realización de los servicios de limpieza de las principales dependencias en las que se prestan servicios de la Corporación Insular.

**2º.-** Que el plazo de ejecución del contrato que actualmente se encuentra en vigor y de sus prórrogas, finalizará el próximo 31 de enero de 2016, por lo que se hace necesario iniciar la tramitación de un nuevo expediente de contratación a los efectos de contar con una empresa especializada que realice los servicios de limpieza de las dependencias corporativas, servicios de los que, por otra parte, no se puede prescindir, ya que los mismos resultan fundamentales para el funcionamiento de la Corporación y para los propios ciudadanos.

**3º.-** Que el objeto del contrato de referencia responde al de servicios previsto en los artículos 10, 19, 301 y siguientes del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante).

**4º.-** Que, en cumplimiento de las normas relativas a la preparación de los contratos por las Administraciones Públicas previstas en el artículo 109 y siguientes del TRLCSP, se ha procedido a elaborar un pliego de cláusulas administrativas particulares y un pliego de prescripciones técnicas particulares que regularán la presente contratación, cuyos contenidos responden a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y cuyos clausulados obedecen a las exigencias que, con carácter general, dispone el TRLCSP y su normativa de desarrollo.

**5º.-** Que, en virtud de lo establecido en los artículos 138 y 157 del TRLCSP, la presente contratación se llevará a cabo por procedimiento abierto, al poder presentar proposiciones todo empresario interesado, adjudicándose el contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa aplicando los criterios que se establecen en el pliego que rige la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma. Dado que el objeto del contrato se incluye en la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP, relativo a los contratos de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 de dicho Texto legal, el presente procedimiento está sujeto a publicidad comunitaria.

**6º.-** Que, de entre los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se incluye la oferta económica o precio de realización del servicio a contratar. Según lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, se establece en el pliego de referencia que se aplicarán los criterios recogidos en los apartados 1, 2, 3 ó 4 del art. 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

**7º.-** Que el servicio objeto de la presente contratación se realizará en las dependencias en las que se ubican las Áreas y Servicios de la Corporación, así como aquellas en las que se prestan diferentes servicios, enumeradas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y en las condiciones establecidas en éste.

**8º.-** Que en el pliego de prescripciones técnicas se establece que, no obstante lo anterior, el cómputo de las horas de limpieza incluidas en el contrato se realizará anualmente, de forma que los horarios de prestación del servicio que se indican en el mismo serán los que se

desarrollen al iniciarse la ejecución del contrato, pudiendo el Cabildo modificar las franjas horarias o redistribuir las horas de prestación del servicio entre las diferentes dependencias, sin que ello suponga una modificación del contrato, siempre que no se incremente el número total de horas del servicio de limpieza en cómputo anual, teniendo en cuenta para ello los tipos de horas (laborable diurna, laborable nocturna, festiva diurna y festiva nocturna). Y que, además de lo anterior, en el supuesto de que se produzca el cierre de alguna de las dependencias o el traslado de los Servicios a otras, los servicios de limpieza correspondientes quedarán excluidos del objeto del contrato, salvo que expresamente se disponga por la Corporación su continuidad en las nuevas dependencias. Asimismo, cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen reforzar la limpieza, ampliando la dotación del personal y/o la jornada diaria, a requerimiento del ECIT, la empresa adjudicataria procederá a la ampliación del servicio, en los términos indicados en el requerimiento. Los servicios extraordinarios requeridos, que excedan de los incluidos en el contrato, serán facturados por la empresa adjudicataria de forma independiente de la facturación periódica correspondiente al objeto principal de la contratación, y el precio de los mismos no podrá exceder el precio de la hora de un operario/a, que regirá el régimen ordinario de prestación de servicios de limpieza en la Corporación Insular, ofertados a la correspondiente licitación.

**9º.-** Que el contrato tendrá un plazo de ejecución de dos años, a contar desde el día que se establezca en el documento de formalización del mismo, que, en todo caso, será posterior al día 31 de enero de 2016. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado por mutuo acuerdo entre las partes adoptado de forma expresa, sin que la duración total del contrato, incluida sus prórrogas, pueda exceder de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP.

**10º.-** Que el presupuesto máximo de licitación previsto en el pliego, por el plazo de dos años, se fija en la cantidad de 1.357.361,05 euros, (más 95.015,27 euros en concepto de IGIC que deberá soportar la Administración). Por tanto el crédito presupuestario para hacer frente al presente contrato asciende a la cantidad de 1.452.376,32 (incluido IGIC), a imputar a la aplicación presupuestaria 013.9201.22700 del presupuesto corporativo correspondiente al año 2016 y sucesivos, según el siguiente detalle:

- Año 2016: 665.672,48 € (11 meses).
- Año 2017: 726.188,16 € (12 meses).
- Año 2018: 60.515,68 € (1 mes).

**11º.-** Que, debido al carácter plurianual del presente gasto, y según lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Base 40<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto corporativo, se ha solicitado al Servicio de Presupuestos y Gasto Público el correspondiente informe, relativo a la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros del contrato de limpieza de las dependencias en las que se ubican los Servicios de la Corporación, habiéndose emitido dicho informe en sentido favorable.

**12º.-** Que la propuesta de iniciación del indicado procedimiento de contratación se realiza dando cumplimiento a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo previsto en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**13º.-** Que, a efectos de determinar si en la presente contratación es exigible la clasificación de las empresas, debido a las características y a la cuantía del presente contrato, por aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, resulta de aplicación el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En virtud de éste, será requisito indispensable para concurrir a la licitación que el empresario haya obtenido

previamente la oportuna clasificación, entendiéndose suficiente para el caso que nos ocupa la correspondiente al Grupo U, Subgrupo 1, Categoría D, con las peculiaridades contempladas para las empresas extranjeras y las uniones temporales de empresas.

**14º.-** Que, según lo estipulado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, así como en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, el mismo no está sometido a revisión de precios, salvo en el caso de prórroga, que tendrá lugar en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP y en el caso de que se acuerde por el órgano de contratación. Excepcionalmente, en el caso de prórroga, y previa justificación, se podrá valorar por el órgano de contratación la procedencia de la revisión de precios en atención a la evolución de los costes del contrato y a los precios individuales e índices específicos de precios que mejor reflejen dicha evolución de los costes, todo ello en el marco de la legislación y normas de desarrollo que resulten de aplicación a la revisión de precios en los contratos del sector público.

**15º.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional. Respecto al reajuste de la garantía definitiva del contrato, se señala en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

**16º.-** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 113.1 del R. D. Legislativo 781/1986, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se ha solicitado informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación, el cual se ha emitido en sentido favorable, y procede solicitar informe de la Intervención General.

**17º.-** Que, en función del reparto de competencias establecido en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como en la Base 27 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Corporativo, el órgano de contratación competente en el caso que nos ocupa es el Consejo de Gobierno Insular. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

**El Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto, y regulación armonizada, del contrato de servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando el inicio de su ejecución condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2016.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la citada contratación.

**TERCERO:** Disponer la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del mencionado contrato.

**CUARTO:** Autorizar el gasto de 1.452.376,32 euros (incluido IGIC), al que asciende la prestación de los servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife objeto del presente contrato, a imputar a la aplicación presupuestaria 013.9201.22700 del presupuesto correspondiente al año 2016 y sucesivos, según el siguiente detalle:

- Año 2016: 665.672,48 € (11 meses).
- Año 2017: 726.188,16 € (12 meses).
- Año 2018: 60.515,68 € (1 mes).

**QUINTO:** Publicar la presente contratación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, y en el perfil del contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículos 142 del TRLCSP.

## **21.- Propuesta de adjudicación del contrato de servicios de seguridad de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

A la vista del expediente relativo a la contratación de los servicios de seguridad de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**1)** Que por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2015, se acordó la aprobación del expediente de contratación, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas particulares de aplicación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del mencionado contrato, por un plazo de dos años prorrogable y un presupuesto de licitación ascendente a 1.678.497,38 euros, más el 5% en concepto de IGIC.

**2)** Que, de acuerdo con la diligencia del Vicesecretario General de la Corporación, de fecha 14 de julio de 2015, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el día 11 de julio de 2015, se recibieron en el Registro General y mediante su envío por Correos, las ofertas de los siguientes licitadores:

- 1.- VIGILANCIA INTEGRADA, S.A.
- 2.- VIGCAN SEGURIDAD S.L.
- 3.- SEGUR IBERICA S.A.
- 4.- UTE SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. – GUNNEBO ESPAÑA, S.A.
- 5.- SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A.

**3)** Que, también, con fecha 10 de julio de 2015, se recibió en el fax del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos la comunicación de la remisión de la proposición de la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. – RECEPCIÓN Y CONTROL, S.A. con el resguardo del envío en la Oficina de Correos el día 10 de julio de 2015.

**4)** Que, con fecha 15 de julio de 2015, se emitió otra diligencia del Vicesecretario General de la Corporación en la que se indica que el día 10 de julio de 2015, fue presentado a través del Registro Virtual de las Entidades Locales (ORVE), escrito de la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A. en el que se indica que presenta tres sobres para participar en la citada licitación, señalándose en el justificante de presentación que acompaña documentación física

requerida; y que dicha diligencia específica que el registro de entrada en el Cabildo se produjo el día 15 de julio de 2015.

**5)** Que en la sesión celebrada el día 16 de julio de 2015 la Mesa de contratación acordó admitir inicialmente las proposiciones presentadas por los siguientes licitadores:

- 1.- VIGILANCIA INTEGRADA, S.A.
- 2.- VIGCAN SEGURIDAD S.L.
- 3.- SEGUR IBERICA S.A.
- 4.- UTE SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. – GUNNEBO ESPAÑA, S.A.
- 5.- SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A.
- 6.- UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A - RECEPCIÓN Y CONTROL, S.A.

**6)** Que, respecto de la proposición presentada por la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A., la Mesa de contratación, en la indicada sesión, acordó proceder a su estudio más detenido, ante las dudas planteadas respecto de la procedencia de la admisión de la documentación presentada a través del registro ORVE.

**7)** Que, posteriormente, en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2015, la Mesa de contratación acordó no admitir la proposición presentada por la empresa EULEN SEGURIDAD S.A, en aplicación del art. 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual, respecto de la forma de presentación de la documentación, establece que los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta. Y que la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, y el anuncio de licitación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife num. 83, de 26 de junio de 2015, fijan como lugares de presentación de las proposiciones el registro general del Cabildo y la Oficina de Correos.

**8)** Que, en consecuencia, en la indicada sesión la Mesa de contratación procede a efectuar el examen y la calificación de la documentación general, correspondiente al sobre número uno de los presentados por las empresas licitadoras admitidas ya indicadas, a excepción de la correspondiente a la no admitida (EULEN SEGURIDAD S.A.), a fin de constatar si la misma se corresponde con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, concluyéndose por la Mesa que la misma se ajusta a lo previsto al respecto en dicho pliego.

**9)** Que la ponderación correspondiente a cada uno de los criterios de adjudicación en el indicado procedimiento de contratación es la prevista en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación. Conforme a ésta, los criterios que han de servir de base al órgano de contratación para adjudicar el contrato son los siguientes, por orden decreciente de importancia:

CRITERIOS:	PONDERACIÓN:
Oferta económica (sobre nº 3).	30%
Memoria sobre medios técnicos y recursos (sobre nº 2)	30%
Mejoras del servicio de vigilancia (sobre nº 3).	15%
Bolsa de horas para servicios extraordinarios (sobre nº 3)	10%
Formación de los vigilantes (sobre nº 2).	10%
Capacidad de respuesta ante una demanda de servicios extraordinarios (sobre nº 3).	5%

**10)** Que la mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 12 de agosto de 2015, procedió a efectuar la siguiente valoración de los criterios no evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas en el indicado procedimiento de contratación, relativos a la memoria sobre los medios técnicos y recursos, y la formación de los vigilantes de seguridad. Dicha valoración se corresponde con el detalle que se transcribe en los apartados siguientes.

**11)** Que la valoración del criterio relativo a la **memoria sobre los medios técnicos y recursos** se ha efectuado conforme a lo siguiente:

**I)** Se ha aplicado lo establecido en la indicada cláusula 12, que establece lo siguiente:

Las empresa deben presentar una memoria, con un máximo de extensión de 10 páginas, sobre los medios técnicos, y servicios complementarios que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de éstos, conforme a lo previsto al respecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se aportarán, sin coste añadido al precio del contrato, para garantizar la seguridad de las dependencias incluidas en el objeto del contrato, y que se relacionan en dicho Pliego.

Para obtener la información necesaria para elaborar la memoria los licitadores podían visitar las dependencias. A tales efectos debían solicitar la correspondiente autorización en el correo 901501901@tenerife.es o en el teléfono 901501901.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la memoria ha de recoger de forma detallada, para cada una de las dependencias, los siguientes aspectos que serán objeto de valoración:

1.- Descripción de los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas cuya instalación, adaptación y/o conexión se propone para garantizar la seguridad de las dependencias.

2.- Descripción de los servicios complementarios que se estimen adecuados, y se aporten al contrato, para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas y medios de seguridad, con el fin de garantizar la seguridad de las dependencias.

3.- Descripción de los medios técnicos, programas y procedimientos de actuación, y servicios que se proponen para garantizar la seguridad de las dependencias ante las situaciones, incidentes o riesgos que la puedan alterar.

4.- Descripción de otras condiciones, medios, recursos de apoyo o servicios que puedan contribuir a completar y garantizar la seguridad objeto de la presente contratación en cada una de las dependencias.

**II)** Se ha efectuado la valoración de la adaptación y adecuación de los medios y servicios propuestos para cada una de las dependencias, según las necesidades de éstas, situación o características, así como las actuaciones que se proponen para garantizar la seguridad ante cada posible situación (intrusión, daños, robos o hurtos, incendios, inundaciones, evacuación, y otros).

La valoración de las ofertas se ha realizado siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se han detectado todos aquellos aspectos susceptibles de valoración por completar el servicio de seguridad, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

Igualmente se ha valorado la calidad explicativa y la síntesis, ordenación, etc.

**III)** Los criterios seguidos para otorgar la puntuación a cada una de las memorias, teniendo en cuenta el contenido que deben recoger, en aplicación de la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas, han sido los siguientes:

1.- En cuanto a la valoración de la descripción de los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas cuya instalación, adaptación y/o conexión se propone para garantizar la seguridad de las dependencias, se ha efectuado un análisis comparativo del contenido de las memorias de las proposiciones.

Se ha considerado que este apartado es el más relevante, ya que es el que determina que el resto de medios y servicios a los que se refieren los otros tres apartados, realmente

contribuyan a garantizar la seguridad de todas las dependencias en las franjas horarias en las que no se prestan servicios de vigilancia. En este sentido, si no se lleva a cabo primero la instalación y/o adaptación de los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de los que carecen o están dotadas cada una de las dependencias no se podrá efectuar su adecuado mantenimiento, la conexión de estas dependencias a centrales de alarma o puestos de control, tampoco conocer la existencia de incidencias de seguridad que se hayan de resolver, y por tanto tampoco se podrá actuar para restablecer la seguridad.

Se ha considerado muy relevante, al determinar los criterios a seguir en la valoración, que el contrato persigue garantizar la seguridad de todas las dependencias relacionadas en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas, y no sólo de las que se relacionan en la cláusula 4. En las dependencias recogidas en la cláusula 4 se prestará el servicio de vigilancia en determinadas franjas horarias, sin embargo en las relacionadas en la cláusula 6 se ha de garantizar la seguridad aunque no haya servicio de vigilancia.

2.- En cuanto a la descripción de los servicios complementarios que se estimen adecuados, y se aporten al contrato, para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas y medios de seguridad, con el fin de garantizar la seguridad de las dependencias, se ha tenido en cuenta que el pliego de prescripciones técnicas en la cláusula 6.1 2) hace referencia a dichos servicios, entendiendo que éstos son los servicios de mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad.

No ha sido objeto de valoración la prestación de este servicio de mantenimiento si no está previamente garantizado que las dependencias disponen de los sistemas de seguridad adecuados, ya que si no disponen de éstos en nada contribuyen estos servicios complementarios para garantizar la seguridad de todas las dependencias.

Los servicios de mantenimiento ofertados han sido los siguientes:

	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
<b>Mantenimiento ofertado</b>	Mantenimiento preventivo y correctivo de CCTV y sistema intrusión.	No se oferta	Mantenimiento preventivo de CCTV y sistema intrusión	No se oferta	Mantenimiento preventivo y correctivo de CCTV y sistema intrusión	No se oferta
<b>Dependencias incluidas en la oferta y que son objeto de valoración</b>	Se refiere a todas las dependencias cláusula 6 PPT.	-	Se refiere a todas las dependencias cláusula 6 PPT.	-	No se refiere a todas las dependencias cláusula 6 PPT. No incluye: Aparcamiento Plaza España, Oficinas Icod, Centro I. Información y Oficina I. Turística. Sólo se mejoran previamente los sistemas de 5 dependencias.	-

3.- En cuanto a la descripción de los medios técnicos, programas y procedimientos de actuación, y servicios que se proponen para garantizar la seguridad de las dependencias ante las situaciones, incidentes o riesgos que la puedan alterar, se ha tenido en cuenta que el pliego de prescripciones técnicas en la cláusula 6.1 3) hace referencia a dichos medios, entendiendo que éstos son los que permiten dar respuesta a las situaciones que se puedan plantear a efectos de restablecer la seguridad de las dependencias ante situaciones que la puedan alterar, tales como acudas, conexión a centrales receptoras de alarmas, conexiones de circuitos cerrados de televisión, conexión de sistemas de incendios, etc.

Por tanto, no ha sido objeto de valoración la prestación de estos medios, programas, procedimientos y servicios si no está previamente garantizado que las dependencias disponen de los sistemas de seguridad adecuados que permitan conocer con la máxima immediatez y precisión la existencia de las indicadas situaciones, incidentes o riesgos, ya que si no disponen

de los sistemas de seguridad adecuados en nada contribuyen los medios y servicios a valorar en este apartado para garantizar la seguridad de todas las dependencias.

Los medios técnicos y servicios ofertados en cada de las memorias son los siguientes:

Medios	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
<b>Conexión del CCTV a Centro de Control del Cabildo</b>	Si se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta	Sí se indica (no se describe de forma clara)	No se oferta
<b>Conexión sistemas intrusión al Centro de Control del Cabildo</b>	Si se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta
<b>Conexión sistemas intrusión a CRA</b>	Si se oferta	No se oferta	Sí se oferta	Sí se indica (no se describe)	Sí se oferta	Sí se indica (no se describe)
<b>Videoverificación remota de alarmas</b>	Si se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta	Sí se oferta	No se oferta
<b>Conexión de centrales de incendios</b>	Si se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta	No se oferta
<b>Servicios de acuda y respuesta</b>	Si se oferta	No se oferta	No se ofert	Sí se ofert	Sí se ofert	Sí se ofert
<b>Dependencias en las que se ofertan los anteriores medios y servicios</b>	Se refiere a todas las dependencias de la cláusula 6 PPT.	-	Se refiere a todas las dependencias cláusula 6 PPT.	No incluye todas las de la cláusula 6 PPT. Memoria: todas las dependencias con vigilancia. No mejoras previamente en sistemas intrusión. Mejora previamente los sistemas CCTV de 9 centros.	No incluye todas las de la cláusula 6 PPT. Memoria: no incluye el Aparcamiento Plaza España, Oficinas Icod, Centro Insular Información y Oficina I. Turística. Mejora previamente sólo sistemas de intrusión de 2 centros, y sistemas CCTV de 5 centros.	No incluye todas las de la cláusula 6 PPT. Memoria: todas las dependencias con vigilancia. No mejoras previamente en sistemas intrusión. Mejora previamente los sistemas CCTV de 5 centros.

4.- En cuanto a la descripción de otras condiciones, medios, recursos de apoyo o servicios que puedan contribuir a completar y garantizar la seguridad objeto de la presente contratación en cada una de las dependencias, se han ofertado los siguientes:

Medios	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
<b>Otros servicios o recursos de apoyo</b>	Conexión del control de accesos de todos los centros al puesto de control				Centro de control operativo permanente	
<b>Medios materiales para desarrollo de vigilancia</b>	Medios materiales para desarrollo de vigilancia	Medios materiales para desarrollo de vigilancia	-	Medios materiales para desarrollo de vigilancia.	Medios materiales para desarrollo de vigilancia.	Medios materiales para desarrollo de vigilancia.

Respecto de los medios materiales o técnicos incluidos en las memorias, se ha de tener en cuenta que, en sentido estricto, no encajan en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas, al que remite la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas, aunque se puede entender que sí son susceptibles de valoración en el apartado 4 de las memorias, en cuanto que al ser medios de apoyo a usar por los vigilantes de seguridad, aunque en algunos casos muy básicos, contribuyen a completar la seguridad. Los medios son: teléfonos móviles, varias emisoras, armarios, internas, detectores de metales, equipos informáticos, cartelería, etc.

No se han valorado medios o servicios tales como el control informatizado de rondas, la custodia de llaves, la realización de inspecciones y la organización y seguimiento del servicio, ya que éstos son objeto de valoración en el criterio de adjudicación de las mejoras correspondiente al sobre número 3.

Se valoran con una mayor puntuación las proposiciones que incluyen más medios respecto del resto.

**IV) Partiendo de los criterios anteriores la valoración de las memorias es la siguiente:**

1) Del total de 30 puntos correspondiente a la valoración de las memorias, 15 puntos se han distribuido en función de los medios y recursos concretos incluidos en las mismas, pero teniendo en cuenta las dependencias para las que se proponen, y partiendo de que la efectividad de determinados medios o servicios está directamente relacionada con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad instalados. Así, si para una dependencia determinada, cuyos sistemas de seguridad presentan deficiencias, previamente no se mejora o realiza la instalación de dichos sistemas (intrusión y CCTV), no podrán ser objeto de valoración el resto de recursos y servicios que se puedan proponer, tales como mantenimiento de los sistemas, conexiones a CRA o puestos de control, videoverificación remota de alarmas, servicios de acuda y respuesta, y conexión de centrales de incendios.

Se ha de tener en cuenta que, según consta en el Área de Presidencia de este Cabildo Insular, todos los sistemas de intrusión y de CCTV de que están dotadas actualmente las dependencias requieren de su mejora o sustitución, excepto los sistemas de intrusión correspondientes al Edificio de la C/ Alcalde Mandillo Tejera, Oficina de La Laguna, y Casa del Ganadero. Además de esto, se ha optado por no valorar los medios, recursos y servicios ofertados para las dependencias de Cultura y Patrimonio Histórico, ya que las mismas están integradas en el edificio del TEA (Tenerife Espacio de las Artes), y dicho edificio ya dispone de los correspondientes sistemas de seguridad, no resultando por tanto necesario que se tenga que garantizar la seguridad de estas dependencias en las franjas horarias en que no se desarrolla el servicio de vigilancia, al ser asumido por la Entidad TEA.

Además de esto, en la realización de la valoración se ha partido de otorgar una puntuación superior a las mejoras en los indicados sistemas de intrusión y de CCTV, respecto de la que se otorga al resto de medios, recursos y servicios, dado que se considera que la realización de mejoras o sustitución de las instalaciones correspondientes es más relevante para dar cumplimiento al objeto del contrato.

A continuación se recoge la distribución de la indicada puntuación en función de los medios, recursos y servicios concretos ofertados en cada memoria para cada una de las dependencias a las que se refiere la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas:

MEDIOS, RECURSOS Y SERVICIOS OFERTADOS								
Dependencia	Medios, recursos y servicios	Puntuación	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
Palacio Insular	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12			
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096			
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096					
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
Edificio Anexo	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12			
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096			
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096					
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
Estacionamiento	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12			
	sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096			
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096					
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
C/ Alcalde M.T.	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12	0,12	0,12

MEDIOS, RECURSOS Y SERVICIOS OFERTADOS								
Dependencia	Medios, recursos y servicios	Puntuación	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
C/ Clavel	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096				0,096	
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096	0,096	0,096	0,096
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096				0,096	
	Acuda y respuesta	0,096	0,096			0,096	0,096	
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096		0,096	
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12		
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
Oficina LaOrotava	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096			
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12		
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
Oficina La Laguna	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096	0,096	0,096	0,096
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096			0,096	0,096	
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096		0,096	
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12		
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
Oficina Los Cristianos	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096	0,096	0,096	0,096
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096		0,096	
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12		
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
Oficinas Icod	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096			
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12		
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
Parques y Talleres	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096		0,096	
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12	0,12	0,12
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12		0,12	
Casa Ganadero	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096	0,096	0,096	0,096
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096			0,096	0,096	
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096		0,096	
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12	0,12	0,12
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12		0,12	
Campamento de la Esperanza	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096	0,096	0,096	0,096
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096		0,096	
	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12	0,12	0,12
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12		0,12	

MEDIOS, RECURSOS Y SERVICIOS OFERTADOS								
Dependencia	Medios, recursos y servicios	Puntuación	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
Calidad y Consumo	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12	0,12	0,12	0,12
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12		0,12	
	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096				0,096	
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096		0,096	
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096				0,096	
	Acuda y respuesta	0,096	0,096				0,096	
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096		0,096	
Centro I. Información	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12			
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096			
Oficina I. Turística	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096				0,096	
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
	Mejoras en la instalación CCTV	0,12	0,12		0,12			
	Mejoras en la instalación sistema intrusión	0,12	0,12		0,12			
	Conexión CCTV a Centro de Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Centro Control Cabildo	0,096	0,096					
	Conexión sistema intrusión a Central Receptora Alarmas	0,096	0,096		0,096			
	Videoverificación remota de alarmas	0,096	0,096					
	Acuda y respuesta	0,096	0,096					
	Mantenimiento preventivo sistemas seguridad	0,096	0,096		0,096			
Otros servicios recursos de apoyo	Mantenimiento correctivo sistemas seguridad	0,096	0,096					
	Conexión de central de incendios	0,096	0,096					
Medios materiales para desarrollo de vigilancia	Conexión del control de acceso de todos los centros al puesto de control (0,12)		0,12					
	Centro de control operativo permanente (0,12)		0,12				0,12	
TOTAL VALORACIÓN		15	14,98	0,1	6,12	1,636	4,056	0,988

2) Sólo dos de las proposiciones presentadas dan cumplimiento a la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas, que establece las obligaciones concretas del adjudicatario respecto de los sistemas de seguridad en todas las dependencias que se relacionan en dicha cláusula. Así, esta cláusula establece que se incluyen en el contrato, sin coste añadido al precio de éste, la instalación, conexión y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de las dependencias tanto en franjas horarias con vigilancia como sin vigilancia, establece las obligaciones concretas y generales del adjudicatario conforme a los términos que se recojan en la correspondiente proposición económica y técnica, y determina las dependencias en que ha de realizar dicha instalación, conexión o mantenimiento.

El resto de proposiciones no incluyen la instalación, conexión y mantenimiento en todas las dependencias para las que lo exige la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas, ofertándolo sólo para una parte de las mismas o para ninguna, por lo que no dan cumplimiento al objeto del contrato.

Partiendo el planteamiento anterior, que es la base que permite dar cumplimiento del objeto del contrato, se tienen que diferenciar las dos proposiciones que sí están en disposición de dar cumplimiento al objeto del contrato respecto de las que no. Así, del total de la puntuación que establece el pliego de cláusulas administrativas para la valoración de las memorias sobre los medios técnicos y recursos, se otorgan 10 puntos a las proposiciones que sí incluyen la dotación de todas las dependencias con los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad necesarios para corregir las deficiencias detectadas. Sólo con estas dotaciones para todas las dependencias se puede garantizar la seguridad general que es la finalidad que se persigue con la contratación.

3) Por otro lado, se otorgan 4 puntos a las proposiciones que, en función de esa previa dotación de todas las dependencias de sistemas de seguridad, completan la seguridad global e integrada del Cabildo con la prestación de una serie de servicios adecuados debidamente

interconectados y planificados, con la centralización del control en único puesto, y la elaboración de un proyecto global de medios y servicios, previéndose un plan de implantación con una dirección técnica, con la aportación de la documentación correspondiente a los sistemas instalados, y con la formación correspondiente que permita el adecuado uso de los sistemas que se instalen y los servicios que se aportan.

4) Finalmente, se otorga 1 punto a las memorias que presentan calidad explicativa, síntesis y orden. Se considera que no presentan calidad explicativa las memorias que no describen de forma detallada las mejoras o instalaciones a realizar de los sistemas de seguridad.

**V)** La valoración del criterio de adjudicación de la memoria de los medios técnicos y recursos de las proposiciones admitidas, conforme a lo anteriormente expuesto, se corresponde con las siguientes puntuaciones:

	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
1)Medios, recursos y servicios ofertados	14,98	0,10	6,12	1,636	4,056	0,988
2)Oferta en los términos de la cláusula 6 PPT (todos los centros)	10	-	10	-	-	-
3)Proyecto global de seguridad	4	-	-	-	-	-
4)Calidad explicativa	1	-	1	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>29,98</b>	<b>0,10</b>	<b>17,12</b>	<b>1,636</b>	<b>4,056</b>	<b>0,988</b>

**12)** Que la valoración del criterio relativo a la **formación de los vigilantes de seguridad** se ha efectuado conforme a lo siguiente:

**I)** Se ha aplicado lo establecido en la indicada cláusula 12, que establece lo siguiente:

Los licitadores deben pronunciarse en su oferta, de forma concisa y claramente identificada, sobre el detalle de la formación del personal que desarrollará los servicios incluidos en el presente contrato, tanto respecto del momento en el que comienza a prestar servicios para la empresa, como durante la prestación de los mismos. En tal sentido se han tenido en cuenta, entre otros aspectos que las empresas puedan ofertar, los siguientes: conocimiento de idiomas, gestión de sistemas de seguridad, conocimientos de protección civil, primeros auxilios, prevención y extinción de incendios, defensa personal, control de accesos, etc.

A efectos de la formación las empresas licitadoras deben presentar un programa de formación que responda a las necesidades de vigilancia y de seguridad en general de los edificios incluidos en el objeto del contrato, especificando los cursos que se impartirán para garantizar que la totalidad de los vigilantes dispongan de dicha formación, incluyendo a tal efecto un calendario para su desarrollo.

La valoración de este criterio de adjudicación se ha efectuado siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre si. De esta forma se han podido detectar todos aquellos aspectos que, aunque no estuvieran incluidos en la enumeración (no exhaustiva) efectuada, fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio de seguridad, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

**II)** Se ha efectuado la valoración de la formación que se impartirá al personal que desarrollará los servicios incluidos en el presente contrato, no sólo se han considerado relevantes cada una de las materias que serán objeto de formación, sino que se valora que dicha formación se desarrolle tanto respecto del momento en el que dicho personal comienza a prestar servicios para la empresa, como durante la prestación de los mismos. En este sentido se ha de

atribuir una valoración específica y diferenciada al programa de formación concreto, que incluya un calendario de forma específica para su desarrollo, y que responda a las necesidades de vigilancia y de seguridad en general de los edificios incluidos en el objeto del contrato.

Partiendo de lo anterior, se efectúa la valoración de este criterio siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí, siempre que la aplicación de los aspectos incluidos resulte compatible y adecuada a las peculiaridades de las dependencias incluidas en el objeto del contrato:

1) Se asignan un total de 5 puntos a las proposiciones que aportan el programa de formación concreto que responda a las necesidades de vigilancia y de seguridad en general de los edificios incluidos en el objeto del contrato con un calendario para su desarrollo, conforme a lo que establece la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas. De esta forma se concreta y acredita la formación que se impartirá al personal tanto en el momento en que comienza la prestación de servicios como durante la prestación de los mismos, y más concretamente durante todo el plazo de ejecución del contrato (noviembre 2015 a octubre 2017).

2) Se efectúa la asignación de una determinada puntuación a cada acción formativa, que oscila entre 0,1 y 1 punto, en atención a diversas consideraciones, tales como su contenido, su adecuación a las peculiaridades del servicio que se desarrolla en ejecución del contrato, las peculiaridades de las dependencias en las que se desarrolla, la duración de la acción formativa, si la impartición se realiza o no de forma presencial, etc; y también se otorga puntuación a la posibilidad de que el indicado programa de formación se incremente o modifique para la incorporación de las acciones formativas que se propongan por el Cabildo, dado que esto permitirá garantizar la adecuada formación del personal destinado a la prestación de los servicios incluidos en el objeto del contrato en función de las necesidades que pudieran surgir durante la ejecución de dicho contrato.

**III)** La valoración del criterio de adjudicación de la formación de los vigilantes de seguridad de las proposiciones admitidas, conforme a lo anteriormente expuesto, se corresponde con las siguientes puntuaciones:

Aspectos y cursos que se valoran	Puntos	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA-Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA-Recepción y Control SA
Plan de Formación adaptado al Cabildo con cronograma	5	5					
Acciones a propuesta del Cabildo	1	1		1			
Gestión de sistemas de seguridad	1 / 0,5 (1)	1		0,5			
Control de accesos	0,5	0,5	0,5	0,5			
Idiomas (inglés, alemán, francés, italiano, ruso, portugués, chino)	0,5	0,5					
Respuesta ante alarmas	0,5		0,5				
Actuación en caso de emergencia	0,5	0,5					
Protección del patrimonio	0,5			0,5			
Primeros auxilios / soporte vital DEA	0,5/ 0,2 (1)	0,2	0,5	0,2	0,1 (2)	0,2	0,1 (2)
Defensa personal / técnicas de cacheo, autoprotección y reducción de agresiones	0,5/ 0,2 (1)	0,2	0,5		0,1 (2)	0,2	0,1 (2)
Protección civil y emergencias	0,5/ 0,2 (1)	0,5	0,5	0,2	0,1 (2)	0,2	0,1 (2)
Características particulares del servicio	0,5/ 0,2 (1)	0,2		0,5			
Extinción de incendios	0,5/ 0,2 (1)	0,2	0,5	0,2		0,2	
Inglés	0,2				0,1 (2)	0,2	0,1 (1)
Atención al público	0,2	0,2		0,2	0,1 (2)	0,2	0,1 (2)
Identificación sospechosos	0,2	0,2					
Gestión del estrés en el entorno laboral	0,2	0,2					
Habilidades de	0,2	0,2					

<b>comunicación y aptitud profesional</b>							
Trabajo en equipo y comunicación interprofesional	0,2	0,2					
Planificación y organización paquete office/sistemas y programas informáticos	0,2			0,2	0,1 (2)	0,2	
Rondas y patrullas	0,2			0,2			
Control de masas	0,2			0,2			
Prevención de riesgos laborales	0,2			0,2			
Protección contra violencia de género	0,2		0,2				
Accesibilidad universal	0,2		0,2				
Vigilancia de urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos	0,2		0,2				
Protección ante amenaza de artefactos explosivos	0,2		0,2				
<b>Total puntuación</b>		<b>10</b>	<b>3,8</b>	<b>4,6</b>	<b>0,6</b>	<b>1,4</b>	<b>0,5</b>
<b>TOTAL VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN</b>		<b>10</b>	<b>3,8</b>	<b>4,6</b>	<b>0,6</b>	<b>1,4</b>	<b>0,5</b>

(1) La puntuación varía en función de la duración del curso.

(2) Se valora con una puntuación inferior por no especificar la duración y/o contenido.

No se otorga puntuación a las siguientes acciones formativas, por considerarse que no son relevantes actualmente en función de las características actuales de los servicios y dependencias incluidos en el contrato: Vigilancia del patrimonio histórico y artístico, Explotación de equipos de radioscopia, y Vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos.

**13)** Que la mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 2015, procedió a la apertura de los sobres número 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a los documentos correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, relativos a la oferta económica, las mejoras del servicio de vigilancia, la bolsa de horas de servicios extraordinarios y la capacidad de respuesta ante una demanda de servicios extraordinarios. Y que en la misma sesión se procedió a efectuar la valoración de los criterios evaluables de forma automática conforme a lo siguiente:

**14)** Que la valoración del criterio relativo a la **oferta económica** se ha efectuado conforme a lo siguiente:

Todos los licitadores han presentado su oferta económica siguiendo el modelo que figura en el pliego de cláusulas administrativas (Anexo III), especificando el precio total del contrato del servicio de seguridad por el plazo de dos años, el precio mensual para cada dependencia, y el precio vigilante/hora, a efectos de la determinación del precio de los servicios extraordinarios que pudieran requerirse.

A efectos de realizar la valoración de las ofertas económicas, se aplica lo establecido en la indicada cláusula 12, que establece que ésta se efectuará aplicando la siguiente fórmula prevista en el pliego:

$$P = 30 \cdot \left( 1 - \frac{Oferta - Pbaja}{Plicit. - Pbaja} \right)$$

Donde:

P = puntuación que corresponderá a la oferta que se valora.

Oferta = oferta que se está valorando.

Pbaja = importe límite para determinar las bajas desproporcionadas.

Plicit. = presupuesto base de licitación.

Aplicando los criterios establecidos en el pliego, no se ha considerado desproporcionada o anormal ninguna de las proposiciones. En este sentido, el importe que determinaría la consideración de proposición desproporcionada sería el 1.220.628,67 euros.

A efectos de aplicar la fórmula de valoración de las ofertas económicas, el importe límite para determinar las bajas desproporcionadas es de 1.220.628,67 euros, y el presupuesto base de licitación es de 1.568.689,14 euros.

La valoración de las ofertas económicas de cada uno de los licitadores, resultante de aplicar la indicada fórmula es la siguiente:

Licitadores	Oferta económica	Valoración
<b>Vigilancia Integrada S.A.</b>	1.541.024,36	2,38
<b>VIGCAN Seguridad S.L.</b>	1.495.872,00	6,28
<b>Segur Ibérica S.A.</b>	1.520.635,90	4,14
<b>UTE Sinergias de Vigilancia y Seguridad S.A. - Gunnebo España S.A.</b>	1.285.893,12	24,37
<b>Seguridad Integral Canaria S.A.</b>	1.451.195,76	10,13
<b>UTE Marsegur Seguridad Privada S.A. - Recepción y Control S.A.</b>	1.321.581,22	21,30

**15)** Que la valoración del criterio relativo a las **mejoras del servicio de vigilancia** se ha efectuado conforme a lo siguiente:

Se han valorado los medios y servicios que se ofertan que suponen un mejor desarrollo del servicio de vigilancia respecto de los requisitos mínimos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin coste añadido para el Cabildo Insular. Todas las empresas han cumplimentado el modelo que figura en el pliego como Anexo IV.

A efectos de realizar la valoración de las mejoras del servicio de vigilancia, se aplica lo establecido en la indicada cláusula 12, que establece lo siguiente:

La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Mejora del servicio de vigilancia	Puntuación
Aportación de un plan de calidad del servicio	4 puntos
Organización del servicio con una delegación en Tenerife	4 puntos
Sistema de control informatizado de rondas	3 puntos
Aportación de emisoras de comunicación mod. Yaesu VX146 (3 en Palacio Insular y 1 en Edificio de la C/Alcalde Mandillo Tejera)	2 puntos
Servicio de custodia de llaves	2 puntos

Una vez analizado el contenido de las proposiciones presentadas respecto del presente criterio de adjudicación, se efectúa la siguiente valoración:

	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
<b>Aportación de un plan de calidad del servicio</b>	4	4	4	4	4	4
<b>Organización del servicio con una delegación en Tenerife</b>	4	4	4	4	4	4
<b>Sistema de control informatizado de rondas</b>	3	3	3	3	3	3
<b>Aportación de emisoras de comunicación mod. Yaesu VX146</b>	2	2	2	2	2	2
<b>Servicio de custodia de llaves</b>	2	2	2	2	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>

**16)** Que la valoración del criterio relativo a la **bolsa de horas para servicios extraordinarios** se ha efectuado conforme a lo siguiente:

Las empresas se han pronunciado respecto del número de horas extraordinarias del servicio de vigilancia, respecto de las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a desarrollar en las dependencias incluidas en el contrato, sin coste añadido para el Cabildo Insular. Todas las empresas han cumplimentado el modelo que se adjunta al Pliego como Anexo V.

A efectos de realizar la valoración de las proposiciones en cuanto a la bolsa de horas para servicios extraordinarios, se aplica lo establecido en la indicada cláusula 12, que establece que la puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Número de horas	Puntuación
No hay oferta o las horas ofertadas son inferiores a 100	0 puntos
La horas ofertadas están comprendidas entre 100 y 249	2,5 puntos
La horas ofertadas están comprendidas entre 250 y 399	5 puntos
Las horas ofertadas están comprendidas entre 400 y 499	7,5 puntos
Las horas ofertadas son superiores a 500	10 puntos

Una vez analizado el contenido de las proposiciones presentadas respecto del presente criterio de adjudicación, se efectúa la siguiente valoración:

	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
Número de horas extraordinarias ofertadas sin coste	500	501	500	540	510	520
Puntuación Total	10	10	10	10	10	10

**17) Que la valoración del criterio relativo a la capacidad de respuesta ante demanda de servicios extraordinarios** se ha efectuado conforme a lo siguiente:

En este apartado las empresas se han pronunciado respecto del tiempo de respuesta ante solicitudes de servicios extraordinarios de vigilancia, hasta un máximo de tres vigilantes, con indicación expresa del número de horas en que la empresa podrá iniciar la prestación de los servicios, a contar desde el momento en que se le requiera por la Corporación. A los efectos de la valoración de este criterio de adjudicación, las empresas han cumplimentado el modelo que se adjunta al pliego como Anexo VI, en el que se requieren los pronunciamientos siguientes:

- Servicio extraordinario de vigilancia a efectuar en dependencias del ECIT ubicadas en Santa Cruz de Tenerife y La Laguna.
- Servicio extraordinario de vigilancia a efectuar en dependencias ubicadas fuera de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna.

A efectos de realizar la valoración de la capacidad de respuesta ante la demanda de servicios extraordinarios, se aplica lo previsto en la cláusula 12 del pliego, que establece que la valoración del conjunto de los tiempos de respuesta ofertados por las empresas licitadoras, aplicables a las diversas situaciones de demandas de servicios extraordinarios planteadas en el pliego, se efectuará aplicando los siguientes criterios:

El total de 5 puntos a obtener por este criterio, se dividirá entre los 2 pronunciamientos referidos, sobre la capacidad de respuesta, de la manera siguiente:

- Se otorga 3 puntos al mejor tiempo de respuesta ofertado para cubrir solicitudes de servicios extraordinarios de vigilancia, hasta un máximo de tres vigilantes, a realizar en dependencias ubicadas en S/C de Tenerife y La Laguna. El resto de las puntuaciones se otorgan aplicando un sistema de proporcionalidad, respondiendo a la premisa básica de que las ofertas de tiempo inferior de respuesta obtengan una mayor puntuación y, las de precio superior, una puntuación menor. El criterio de proporcionalidad a emplear atribuye la puntuación máxima a la oferta más reducida, calculando la ponderación de las restantes ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = N \times \text{Min./O}$$

Donde:

P = puntuación que corresponderá a la oferta que se valora.

N = porcentaje máximo a otorgar a este apartado (3 puntos).

Min. = oferta mínima, de menor tiempo.

O = oferta que se está valorando.

- Se otorga 2 puntos al mejor tiempo de respuesta ofertado para cubrir solicitudes de servicios extraordinarios de vigilancia, hasta un máximo de tres vigilantes, a realizar en

dependencias ubicadas fuera de S/C de Tenerife y La Laguna. El resto de las puntuaciones se otorgan aplicando el sistema de proporcionalidad señalado.

Los tiempos de capacidad de respuesta de cada proposición son los siguientes:

	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
Servicios extraordinarios en dependencias de Santa Cruz y La Laguna	0,167	1	0,15	0,333	0,5	0,42
Servicios extraordinario en dependencias fuera de Santa Cruz y La Laguna	0,167	1	0,15	0,417	0,5	0,50

Una vez aplicada la fórmula prevista para cada uno de los pronunciamientos que figuran en las proposiciones presentadas, se efectúa la siguiente valoración:

	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
Servicios extraordinarios en dependencias de Santa Cruz y La Laguna	2,694	0,45	3	1,350	0,90	1,071
Servicios extraordinario en dependencias fuera de Santa Cruz y La Laguna	1,796	0,30	2	0,718	0,60	0,60
<b>TOTAL</b>	<b>4,49</b>	<b>0,75</b>	<b>5</b>	<b>2,068</b>	<b>1,5</b>	<b>1,671</b>

**18)** Que, en aplicación de la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en virtud de la cual la valoración final de las proposiciones será el resultado de sumar la puntuación obtenida en los criterios no evaluables de forma automática y en los criterios evaluables de forma automática, se otorga la siguiente valoración final:

	Vigilancia Integrada SA	VIGCAN Seguridad SL	Segur Ibérica SA	UTE Sinergias de V y Seg. SA - Gunnebo E. SA	Seguridad Integral Canaria SA	UTE Marsegur Seg. Priv SA - Recepción y Control SA
Memoria de medios técnicos y recursos	29,98	0,10	17,12	1,636	4,056	0,988
Formación de los vigilantes de seguridad	10	3,8	4,6	0,6	1,4	0,5
Oferta económica	2,38	6,28	4,14	24,37	10,13	21,30
Mejoras del servicio de vigilancia	15	15	15	15	15	15
Bolsa de horas para servicios extraordinarios	10	10	10	10	10	10
Capacidad de respuesta a servicios extraordinarios	4,49	0,75	5	2,068	1,5	1,671
<b>TOTAL</b>	<b>71,85</b>	<b>35,93</b>	<b>55,86</b>	<b>53,674</b>	<b>42,086</b>	<b>49,459</b>

**19)** Que, igualmente, en virtud de lo previsto en la indicada cláusula 12, la mesa de contratación ha clasificado, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y ha acordado elevar al Consejo de Gobierno Insular, para su aprobación, la propuesta relativa a la adjudicación del contrato de los servicios de seguridad de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a favor de la empresa **VIGILANCIA INTEGRADA, S.A. (VNSA), CIF A78917465**, por un plazo de ejecución de dos años, prorrogables, y por un importe de **1.541.024,36 euros**, más IGIC, al ser su proposición la que, en su conjunto, resulta más ventajosa para esta Corporación, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, tal y como se detalla en la siguiente clasificación final:

Proposiciones	Clasificación final
Vigilancia Integrada S.A.	71,850
Segur Ibérica S.A.	55,860
UTE Sinergias de Vigilancia y Seguridad S.A. - Gunnebo España S.A.	53,674
UTE Marsegur Seguridad Privada S.A. - Recepción y Control S.A.	49,459
Seguridad Integral Canaria S.A.	42,086

**20)** Que, conforme a lo previsto en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, tras el correspondiente requerimiento, el licitador propuesto adjudicatario ha presentado la documentación que se establece en dicha cláusula, entre la que figura la escritura pública de cambio de denominación de la compañía mercantil denominada VIGILANCIA INTEGRADA S. A. (CIF A78917465), que pasa a denominarse ILUNION SEGURIDAD S. A. (CIF A78917465).

**21)** Que, igualmente, en aplicación de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación, la indicada empresa ha constituido, con fecha 2 de septiembre de 1995, la correspondiente garantía definitiva, mediante aval, por importe de 77.051,22 euros (nº de mandamiento de ingreso en este Cabildo 15-026046).

**22)** Que, en función de la distribución de competencias establecida en el Reglamento Orgánico de la Corporación, así como en las Bases 27<sup>a</sup> y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo, el órgano de contratación competente en el presente contrato es el Consejo de Gobierno Insular.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

**PRIMERO:** **Adjudicar** el contrato de servicios de seguridad de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la empresa **ILUNION SEGURIDAD S.A.** (CIF A78917465), de conformidad con las siguientes condiciones principales:

a) El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de seguridad en las dependencias relacionadas en la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación, y los servicios de instalación, conexión y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de las dependencias relacionadas en la cláusula 6 de dicho pliego de prescripciones técnicas.

Los indicados servicios se realizarán en las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación y en los términos ofertados por la empresa adjudicataria en su proposición y que hayan sido valorados en la adjudicación del contrato.

a) El plazo de ejecución del contrato es de dos años, a contar desde el día que se establezca en el documento de formalización del mismo. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado por mutuo acuerdo entre las partes adoptado de forma expresa, sin que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

b) El precio total del contrato correspondiente al período de dos años, asciende a la cantidad de 1.541.024,36 euros.

**SEGUNDO:** Fijar el crédito que queda autorizado y dispuesto en el importe total de 1.648.896,00 euros, modificando en tal sentido el gasto autorizado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 15 de junio de 2015, para adaptarlo al precio del contrato, quedando tal y como se detalla seguidamente:

- Total anualidades: 3.
- Año 2015: 137.408,00 € (2 meses).
- Año 2016: 824.448,00 € (12 meses).
- Año 2017: 687.040,00 € (10 meses).
- Aplicación presupuestaria: 013.9201.22701.

**TERCERO:** En aplicación de lo previsto en el art. 156,3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público (TRLCSP), el contrato deberá formalizarse en el plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, una vez transcurridos los plazos previstos en dicho artículo para los supuestos en que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**22.- Propuesta de rectificación del Acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de las licencias de uso del sistema de información soportado en la herramienta PEOPLENET de META4 (2015-2017).**

Visto expediente incoado a propuesta de la Unidad Orgánica de Calidad y Atención al Empleado integrada en la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica del Área de Presidencia, antigua Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de mantenimiento de las licencias de uso del software del Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que con fecha 1 de septiembre de 2015, por la Técnico de Administración General del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos se emite informe según el cual:

*“Visto expediente incoado a propuesta de la Unidad Orgánica de Calidad y Atención al Empleado integrada en la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica del Área de Presidencia, (antigua Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica), para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de mantenimiento de las licencias de uso PeopleNet del software del Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Tenerife, (en adelante ECIT), por el presente se informa que:*

*Desde el año 2008 entra en producción el Sistema Integrado de Gestión de los Recursos Humanos del Cabildo Insular de Tenerife, (en adelante SIGRRHH), con la misión de dar soporte a la gestión de los recursos humanos corporativos. Plataforma donde se soporta la gestión de los procesos funcionales necesarios para la administración y gestión de los recursos humanos al servicio directo de la Administración Insular, sus Organismos Autónomos, y Entidades Públicas Empresariales Locales en los que se ha implantado, para lo que se integra con otros sistemas de información corporativos del ECIT e interadministrativos tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración Estatal, dotando de un sistema de información integrado, que se encuentra actualmente en producción.*

*Este proyecto se basa en el software PeopleNet de Meta4, producto propiedad de la empresa Meta4 Spain, estando protegido por licencia de la misma.*

*El 28 de febrero de 2015, finalizaba el periodo de licencia de uso y mantenimiento para el ECIT, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas Locales usuarias de PeopleNet, lo que motiva la contratación de la renovación de las licencias de uso del software del producto.*

*Con fecha 21 de enero de 2015 tiene entrada en el Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos oficio remitido por la Unidad Orgánica de Calidad y Atención al Empleado solicitando se inicien los trámite para la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias del producto PeopleNet de Meta 4, al que se adjunta el pliego de prescripciones técnicas, un informe técnico, el certificado de exclusividad para la prestación del servicio por la empresa Meta4 Spain, y la oferta de servicios de dicha empresa.*

*Detectados errores en los pliegos de Prescripciones Técnicas se solicita por la técnico que suscribe, la modificación de los mismos. En respuesta a dicha solicitud, con fecha 3 de*

*febrero de 2015 tiene entrada en el Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos, los pliegos técnicos modificados, así como nuevo informe técnico justificando las variaciones introducidas.*

*Una vez elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con fecha 4 de febrero de 2015, se solicita al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público informe sobre cobertura presupuestaria, al tratarse de un gasto plurianual, distribuidas las cantidades en las siguientes anualidades:*

- *Año 2015: 30.617,81 euros (10 meses)*
- *Año 2016: 36.741,39 euros (12 meses)*
- *Año 2017: 6.123,57 euros (2 meses)*

*Con fecha 9 de febrero de 2015, por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público se emite informe favorable el gasto plurianual solicitado.*

*Una vez recibido el informe anteriormente referenciado, se remite, ese mismo día, el expediente al Servicio Administrativo de Fé Pública, para que por el Director de la Asesoría Jurídica se emita el correspondiente informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, y la Disposición Adicional Segunda y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Con fecha 20 de febrero de 2015, la Asesoría Jurídica de la Corporación emite informe favorable con observaciones, al entender que como quiera que el Cabildo ya había suscrito el 21 de marzo de 2013 un contrato para el servicio de mantenimiento de dichas licencias de uso con la misma entidad que se pretende contratar en estos momentos, esto es Meta4 Spain, en vigor hasta el 28 de febrero de 2015, convendría incorporar técnicamente al expediente las consecuencias que comportaría para el Cabildo no continuar con la misma empresa a fin de evitar contratos de larga duración y en consecuencia, promover la contratación con concurrencia.*

*Tras elaborar el informe propuesta para Consejo de Gobierno se remite el 24 de febrero de 2015, el expediente a la Intervención General para su fiscalización previa.*

*Mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2015, por la Intervención General se solicita informe aclaratorio de las consecuencias que comportaría para el Cabildo no continuar con la misma empresa a fin de evitar contratos de larga duración y en consecuencia, promover la contratación con concurrencia, al entender que el Cabildo ya había suscrito el 21 de marzo de 2013 un contrato para el servicio de mantenimiento de dichas licencias de uso con la misma entidad que se pretende contratar en estos momentos, esto es Meta4 Spain. Por otra parte solicita aclaraciones con respecto al plazo de duración del contrato, en tanto que de la redacción de la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se desprende que éste empezaría a contar desde el 28 de febrero de 2015, fecha en la que aún no se habría adoptado ni siquiera el acuerdo de iniciación del expediente, siendo por tanto una actuación por la vía de hecho, lo que conllevaría informe desfavorable de la Intervención.*

*A la vista de los informes emitidos por la Dirección Jurídica y por la Intervención General, por la Técnico que suscribe se procedió a elaborar nuevos pliegos de cláusulas administrativas particulares, modificando el plazo de inicio de la ejecución de servicio objeto del contrato, estableciendo el mismo en dos (2) años a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato, e incluyendo en la cláusula 1.- Antecedentes, una aclaración relativa a que la empresa Meta4 Spain, es la fabricante del producto People Net, y propietario en exclusiva de los derechos de propiedad intelectuales e industriales del mismo, y se trata de la única empresa capacitada para prestar los servicios de soporte técnico, tal y como se acreditaba*

*documentalmente en el expediente, mediante el certificado de exclusividad para la prestación de dichos servicios remitido por la empresa.*

*A la vista de las modificaciones realizadas al Pliego de Cláusulas Administrativas y al tiempo transcurrido en la tramitación del expediente, se modifica la distribución del gasto plurianual del contrato en el siguiente sentido:*

- *Año 2015: 24.494,25 euros (8 meses)*
- *Año 2016: 36.741,39 euros (12 meses)*
- *Año 2017: 12.247,13 euros (4 meses)*

*Teniendo en cuenta la nueva distribución del gasto plurianual, se procede con fecha 5 de marzo de 2015, a solicitar nuevo informe de cobertura de gasto al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público. Informe que es emitido en sentido favorable por dicho Servicio Administrativo con fecha 6 de marzo de 2015.*

*Tras las modificaciones realizadas y la emisión en sentido favorable de los informes previos preceptivos, se remite con fecha 19 de marzo de 2015, el expediente a la Intervención General para una nueva fiscalización previa. Emitiendo ésta informe favorable con observaciones de fecha 26 de marzo de 2015, al reiterar lo manifestado en su informe previo en lo relativo a la elección del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas.*

*En sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2015, por el Consejo de Gobierno Insular se procede a aprobar el expediente de contratación del mantenimiento de las licencias de uso del producto People Net Sector Público de Meta4, sobre el que se soporta el SIGRRHH del ECIT, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, se dispone la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas y de protección de derechos de exclusiva al amparo del artículo 170.d) del TRLCSP, con la empresa Meta4 Spain, y se autoriza un gasto plurianual por los importes y anualidades siguientes:*

- *Año 2015: 24.494,25 euros (8 meses)*
- *Año 2016: 36.741,39 euros (12 meses)*
- *Año 2017: 12.247,13 euros (4 meses)*

*En cumplimiento del referido Acuerdo, se cursó invitación a la empresa Meta4 Spain, la cual, en el plazo concedido al efecto, presenta la documentación requerida así como su propuesta técnica y oferta económica, constituyendo la garantía definitiva correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.*

*Tras verificar que la documentación requerida en los pliegos que rigen la contratación era correcta, y que la propuesta técnica y económica se ajusta a lo establecido en dichos pliegos, se procede a elevar propuesta de adjudicación al Consejo de Gobierno Insular, el cual, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2015, acuerda adjudicar el contrato de referencia a la entidad Meta4 Spain, S.A. por importe de 68.675,49 euros IGIC excluido, distribuido el gasto en las siguientes anualidades:*

- *Año 2015: 30.617,81 euros (10 meses)*
- *Año 2016: 36.741,39 euros (12 meses)*
- *Año 2017: 6.123,57 euros (2 meses)*

*Con fecha 29 de mayo de 2015, previa solicitud de la empresa adjudicataria y con la autorización de la Secretaría General de la Corporación Insular, se remiten a la entidad Meta4 Spain, S.A., dos ejemplares del contrato de servicio para el mantenimiento de las licencias de uso del Sistema de Información soportado en la herramienta PeopleNet de Meta4, para su*

*firma ante Notario. Con el compromiso de que una vez firmados ante Notario sean remitidos ambos ejemplares a la Secretaría General del Cabildo Insular de Tenerife.*

*Tras la realización de los trámites correspondientes se firma el contrato, estableciéndose como fecha del mismo, y por tanto del inicio del cómputo del plazo para su ejecución, el 11 de junio de 2015.*

*Tras la solicitud formulada por la Intervención General de la Corporación con fecha 27 de julio de 2015 se remite el expediente para su fiscalización posterior.*

*Mediante correo electrónico, con fecha 28 de agosto de 2015 por la intervención General de la Corporación se pone en conocimiento de la Técnico que suscribe, que se ha detectado un error en la distribución del gasto plurianual de las cantidades “dispuestas” por el Consejo de Gobierno Insular en el acuerdo de adjudicación de fecha 25 de mayo de 2015, al no coincidir las mismas con las “autorizadas” por dicho Órgano en sesión de fecha 6 de abril de 2015.*

*Tras analizar la documentación obrante en el expediente, por esta Técnico se verifica que en la propuesta de adjudicación que se elevó al Consejo de Gobierno Insular, se hizo constar por error la distribución del gasto por anualidades prevista inicialmente, no las aprobadas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 6 de abril de 2015, tras las oportunas modificaciones de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares e informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público.*

*Por otra parte, debido al tiempo transcurrido hasta la firma del contrato (11 de junio de 2015), procede realizar un ajuste de la anualidad del gasto en el siguiente sentido:*

- Año 2015: 18.370,69 euros (6 meses)
- Año 2016: 36.741,39 euros (12 meses)
- Año 2017: 18.370,69 euros (6 meses)

*Por todo lo expuesto, por la Técnico que suscribe se emite el presente informe, solicitando se eleve nueva propuesta al Consejo de Gobierno Insular, en cuanto Órgano de Contratación, por la que se solicite la rectificación del error aritmético contenido en el Acuerdo de Adjudicación adoptado en la sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2015, por el que se adjudicaba el contrato de servicio de mantenimiento de las licencias de uso de META4 Spain del software del SIGRRHH del ECIT a la entidad Meta4 Spain, S.A., por importe de 68.675,49 euros, así como el reajuste del gasto por anualidades, en el siguiente sentido:*

*“Visto el expediente de contratación relativo al servicio de mantenimiento de licencias de uso del sistema de información soportado en la herramienta PeopleNet de META4 (2015-2017) del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

*Resultando que tras la tramitación del correspondiente procedimiento, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 25 de mayo de 2015, acuerda adjudicar el citado contrato a la empresa META4 SPAIN, S.A.*

*Resultando que se ha detectado error en el mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2015, ya que donde dice: “Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, acuerda:*

*“.....*

**SEGUNDO:** Disponer un gasto (fase D) por importe de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS**

(73.482,77), IGIC incluido, a favor de la empresa **META4 SPAIN, S.A.**, con **CIF: A-80125065**, y domicilio en C/ Rozabella, nº 8, 28230 Las Rozas - Madrid, con cargo a la partida 013.9205.21600, de acuerdo con las siguientes cuantías y anualidades:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
2015	30.617,81.- €
2016	36.741,39.- €
2017	6.123,57.- €
<b>TOTAL</b>	<b>73.482,77.- €</b>

Debe decir: "Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, acuerda:

".....

**SEGUNDO:** Disponer un gasto (fase D) por importe de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** (73.482,77), IGIC incluido, a favor de la empresa **META4 SPAIN, S.A.**, con **CIF: A-80125065**, y domicilio en C/ Rozabella, nº 8, 28230 Las Rozas - Madrid, con cargo a la partida 013.9205.21600, de acuerdo con las siguientes cuantías y anualidades:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
2015	24.494,25.- €
2016	36.741,39.- €
2017	12.147,13.- €
<b>TOTAL</b>	<b>73.482,77.- €</b>

Resultando que al demorarse la firma del contrato al 11 de junio de 2015 y no en el mes de mayo como estaba previsto inicialmente, procede realizar un reajuste del gasto por anualidades.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno Insular, rectificar el Acuerdo de dicho Órgano de fecha 25 de mayo de 2015, de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Anular el gasto autorizado (fase A) mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 6 de abril de 2015 y dispuesto (Fase D) mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de mayo de 2015, a favor de la empresa **META4 SPAIN, S.A.**, con **CIF: A-80125065**.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** (73.482,77), IGIC incluido, a favor de la empresa **META4 SPAIN, S.A.**, con **CIF: A-80125065**, y domicilio en C/ Rozabella, nº 8, 28230 Las Rozas - Madrid, con cargo a la partida 013.9205.21600, de acuerdo con las siguientes cuantías y anualidades:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
2015	18.370,69.- €
2016	36.741,39.- €
2017	18.370,69.- €
<b>TOTAL</b>	<b>73.482,77.- €</b>

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**PRIMERO.-** Anular el gasto autorizado (fase A) mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 6 de abril de 2015 y dispuesto (Fase D) por importe de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (73.482,77)**, IGIC incluido, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de mayo de 2015, a favor de la empresa **META4 SPAIN, S.A.**, con **CIF: A-80125065**.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (73.482,77)**, IGIC incluido, a favor de la empresa **META4 SPAIN, S.A.**, con **CIF: A-80125065**, y domicilio en C/ Rozabella, nº 8, 28230 Las Rozas - Madrid, con cargo a la partida 013.9205.21600, de acuerdo con las siguientes cuantías y anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2015	18.370,69.-€
2016	36.741,39.-€
2017	18.370,69.-€
<b>TOTAL</b>	<b>73.482,77.-€</b>

## **SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD Y PROYECTOS ESTRATEGICOS**

### **23.- Expediente relativo a "Convenio con la Administración General del Estado para la financiación del sistema ferroviario de Tenerife. 2015"**

Visto el expediente relativo al Convenio con la Administración General del Estado en materia de ferrocarriles y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**Primero.-** El Cabildo Insular de Tenerife, con objeto de proporcionar un servicio de Transporte Público que satisfaga la gran demanda de movilidad, así como de solucionar el grave problema existente en el ámbito del transporte terrestre, ha decidido proceder con la implantación de una red ferroviaria, dentro del marco establecido en el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Tenerife, cuyo artículo 3.3.30.8, apartado 6-D dispone que “con el objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo, se elaborarán Planes Territoriales Especiales de Ordenación para la implantación de medios de transporte público alternativo de tipo guiado (...). Dichos planes analizarán la implantación ferroviaria en tres áreas: la metropolitana de Santa Cruz-La Laguna, el corredor Norte que uniría el área Metropolitana con las comarcas de la vertiente norte de la Isla y el corredor Sur que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente sur.”

**Segundo.-** El artículo 30.18 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, competencia que ha sido transferida a los Cabildos Insulares mediante la

Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/19990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 36.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Cabildo Insular de Tenerife es, además, competente para el establecimiento de servicios de transporte que superen el ámbito municipal.

Dentro de las competencias señaladas y considerando que es necesario disponer de una red ferroviaria en la Isla, el Cabildo Insular de Tenerife se encuentra en estos momentos elaborando los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, de la extensión de éste a Fonsalía y el del Norte de Tenerife.

**Cuarto.-** La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Fomento y dentro del ámbito de desarrollo del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, aprobado por el Gobierno del Estado el 15 de julio de 2005, establece entre sus objetivos potenciar el papel del ferrocarril en el sistema de transporte, de manera que constituya una alternativa competitiva frente a otros medios de transporte, en particular el vehículo privado.

**Séptimo.-** A la vista de lo contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en los que se contempla una dotación de 860.000,00 euros para financiar un convenio con el Cabildo Insular de Tenerife en materia de ferrocarril, ambas administraciones consideran que es precisa la materialización de un convenio de colaboración para instrumentar ese compromiso de inversión del Estado en materia de ferrocarriles en la isla de Tenerife, complementando y dando continuidad a los firmados con anterioridad entre ambas Administraciones con el mismo objetivo.

A los anteriores antecedentes, les resultan de aplicación las siguientes,

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera:** La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 6, 8 y, en concreto, el 9 dispone que “las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente Título.”

**Segunda:** El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo la forma y en los términos previstos en la leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.”

**Tercera:** El artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de los Cabildos Insulares, establece que los órganos competentes para la suscripción de los convenios por parte de los Cabildos Insulares será “su presidente previa autorización del consejo de gobierno insular” y que “suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de Colaboración con la Administración General del Estado para la financiación de la redacción de los Proyectos ferroviarios de la isla de Tenerife, cuya parte expositiva y clausulado es el siguiente:

“...//...

## **EXPONEN**

**I.** El artículo 138.1 de la Constitución Española establece que el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular

**II.** El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 30.18 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de ferrocarriles

**III.** Dicha competencia ha sido transferida a los Cabildos Insulares mediante la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Por otra parte el Cabildo, según la vigente legislación local, es competente para el establecimiento de servicios de transporte que superen el ámbito municipal

**IV.** El Cabildo Insular de Tenerife, en el ámbito de sus competencias, considera necesario disponer de una red ferroviaria en la Isla que, además de contribuir a la articulación de los núcleos de población principales, suponga un complemento importante y una alternativa real al transporte por carretera, con el consiguiente beneficio en términos de circulación y de impacto ambiental.

**V.** Por su parte, el Ministerio de Fomento, tiene entre sus objetivos potenciar el papel del ferrocarril en el sistema de transporte, transformándolo en una alternativa real a la carretera y el avión.

**VI.** En los Presupuestos Generales del Estado para 2015, en la aplicación presupuestaria 17.40.453.A.762 correspondiente al Ministerio de Fomento, se contempla una dotación de 860.000 euros para financiar un convenio con el Cabildo Insular de Tenerife en materia de ferrocarril.

**VII.** A la vista de la coincidencia de objetivos de ambas Administraciones y al amparo del compromiso de inversión estatal contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 2015, es preciso suscribir el presente Convenio para instrumentar este compromiso de inversión del Estado en materia de ferrocarriles en la isla de Tenerife.

**VIII.** El presente Convenio complementa y da continuidad a los firmados con fechas 16 de septiembre de 2009, 3 de agosto de 2010, 3 de septiembre de 2012 y al suscrito el 24 de octubre de 2014 por las mismas Administraciones con el mismo objetivo, cuyos importes ascendieron, respectivamente, a las cantidades de 5.000.000,00 de euros, 10.000.000,00 de euros, 5.100.000,00 euros y 1.360.000,00 euros.

Por todo ello, ambas partes otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. - Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Administración General del Estado y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación de las actuaciones encaminadas al desarrollo de una red ferroviaria en la Isla de Tenerife.

### **Segunda. – Actuaciones incluidas en el Convenio**

Se considerarán incluidas en el ámbito del presente Convenio todas aquellas actuaciones que estén encaminadas al desarrollo de una red ferroviaria en la Isla de Tenerife, tales como la realización de los estudios y proyectos precisos para ello, incluyendo aquellos encaminados a la adaptación y reorganización del resto de modos de transporte público al ferrocarril, las adquisiciones o expropiaciones de terrenos. En el Anexo I de este Convenio se detallan los trabajos y líneas incluidas en su ámbito.

El desarrollo de los trabajos será responsabilidad del Cabildo Insular de Tenerife, quién, en su caso, realizará las contrataciones, adquisiciones o tramitaciones que procedan, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

El Ministerio de Fomento, a requerimiento del Cabildo, podrá colaborar facilitando el apoyo técnico que sea preciso. Los estudios y proyectos que se realicen en el marco de este Convenio se redactarán siguiendo la normativa vigente en materia de infraestructuras ferroviarias aplicable a las características del Proyecto.

### **Tercera. – Financiación**

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Fomento, contribuirá a la financiación de las actuaciones a que se refiere el presente convenio hasta un importe máximo de 860.000,00 euros.

Dado que este Convenio da continuidad a los suscritos con anterioridad y que se indican en el Expositivo VIII la justificación de las inversiones realizadas por el Cabildo se efectuará acumulada hasta la fecha de su justificación, teniendo como origen el Convenio firmado en 2009, y contemplando el importe total de la inversión efectuada en el periodo de vigencia de dichos Convenios.

Las aportaciones se liquidarán con el mismo criterio, deduciendo del importe global de las inversiones los abonos efectuados con anterioridad, considerando también de forma acumulada los abonos realizados en base a los convenios anteriormente indicados.

El abono de las aportaciones de la Administración General del Estado se realizará previa justificación de la realización del gasto de la inversión en fase de reconocimiento de obligaciones.

La justificación del gasto se realizará mediante la aportación de las certificaciones correspondientes, así como, simultáneamente, mediante el informe emitido por la Intervención o mediante certificado del Consejero Insular del Área competente por razón de la materia que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas, debiendo cumplirse lo establecido en la presente cláusula. Las cantidades no justificadas convenientemente deberán ser reintegradas total o parcialmente al Ministerio de Fomento, con el interés de demora correspondiente.

### **Cuarta. – Inspección e incidencias**

El Ministerio de Fomento podrá ejercer la inspección de las actuaciones a realizar.

### **Quinta. – Publicidad**

La contribución financiera de la Administración General del Estado deberá quedar reflejada en los documentos que se elaboren como consecuencia de las actuaciones a realizar en el ámbito de este Convenio, en la forma que acuerde la Comisión de Seguimiento y Control a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio.

#### **Sexta. – Comisión de Seguimiento y Control**

Para el seguimiento y desarrollo del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control compuesta de forma paritaria por cuatro vocales, dos en representación de la Administración General del Estado, a propuesta de la Secretaría General de Infraestructuras, y dos en representación del Cabildo de Tenerife.

La Comisión de Seguimiento y Control estará presidida por uno de los representantes de la Secretaría General de Infraestructuras.

A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Las reuniones se convocarán al menos con una semana de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día.

En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión, designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Resolver las incidencias, tanto técnicas como administrativas, que puedan presentarse en el desarrollo de las actuaciones del Convenio.

b) Realizar la programación y seguimiento de las actuaciones del Convenio proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas dentro del marco financiero del Convenio.

c) Tener conocimiento de los informes de seguimiento de los diversos estudios y proyectos en redacción.

d) Garantizar el intercambio de información entre la Administración General del Estado y el Cabildo Insular de Tenerife.

e) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Control podrá acordar la creación de una Subcomisión Técnica.

#### **Séptima. – Control financiero**

El Cabildo Insular de Tenerife facilitará toda la información necesaria, en particular respecto a los trabajos y pagos realizados, para el adecuado ejercicio de las funciones de control por parte de la Administración General del Estado.

#### **Octava. – Vigencia y duración**

El presente Convenio, que da continuidad al suscrito en fecha 3 de agosto de 2010, al suscrito el 3 de septiembre de 2012 y al suscrito el 24 de octubre de 2014, por las mismas

entidades que el actual, mantendrá su vigencia hasta el final del ejercicio presupuestario 2015, sin perjuicio de que, con posterioridad a esa fecha, puedan realizarse las comprobaciones que procedan en relación a los trabajos realizados durante el período de vigencia.

#### **Novena. – Resolución**

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo o por incumplimiento de alguna de ellas.

#### **Décima. – Naturaleza jurídica**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso – Administrativa la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del Convenio.”

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para que proceda a la suscripción del mismo en los términos acordados por este Pleno.

**TERCERO:** Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la resolución de cuantas incidencias pudieran derivarse de la ejecución del mismo, incluso la autorización de la firma de adendas al mismo, debiendo dar cuenta al Pleno de cuantas circunstancias se hubieran podido producir.

#### **24.- Expediente relativo a "Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencias (CECOES - CECOPIN)**

En relación con el expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Cabildo, la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias y la Empresa Pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias (GSC, S.A.), para el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencia, y a la vista de los informes emitidos por la Intervención General el pasado día 18 de mayo y por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio el día 28 de ese mismo mes, se informa lo siguiente:

Con fecha 30 de marzo de 2015 se había puesto en conocimiento del citado Servicio Administrativo de Hacienda la intención de que las dependencias del CECOES 112, se ubicaran en las partes del edificio de la denominada Torre Azul del Complejo Deportivo de Los Majuelos, actualmente propiedad de la empresa participada “Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio (IDECO, S.A.), solicitándoseles al propio tiempo información sobre la tramitación a seguir para la consecución de dicho objetivo a fin de tenerla en cuenta en la elaboración del convenio de colaboración que habría que suscribir entre las partes.

Durante el tiempo transcurrido desde aquella fecha, la Junta General de IDECO ha resuelto donar al Cabildo el inmueble de referencia mediante acuerdo de fecha 29 de mayo, estando en trámite la formalización de dicha donación.

El informe del Área de Hacienda se centra principalmente en la necesidad de regular, dentro de las previsiones del Convenio, los términos que han de regir la concesión demanial del bien que se va a adscribir al Gobierno de Canarias, ya que éste se va a destinar a la prestación de un servicio público de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias prestado en régimen de gestión directa a través de la citada sociedad pública denominada Gestión de

Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC); la naturaleza como tal servicio público viene recogida en el artículo 7 del Decreto 62/1997, del 30 de abril por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencia a través del teléfono único europeo de urgencias 112.

En este sentido, todas las sugerencias que plantea el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio son recogidas en el texto del nuevo Convenio cuyo borrador se incorpora al presente informe, regulándose tal concesión en la cláusula 5<sup>a</sup> (Condiciones de la concesión demanial), efectuándose en este sentido, las demás adaptaciones necesarias en el resto del articulado para adaptarlo a la figura jurídica que se utiliza.

Por lo que se refiere al informe emitido por la Intervención General es de destacar en primer lugar, que la concesión se efectúa tal y como se recoge en la cláusula 4.3. a), a favor de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, conteniéndose en esta misma cláusula y apartado pero en su párrafo b), una autorización expresa a favor de la Comunidad Autónoma para que ponga a disposición de la empresa pública GSC, las instalaciones que se conceden y que son descritas en la cláusula 5<sup>a</sup> siguiente, cumpliéndose así las previsiones contenidas en el artículo 98.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas que exige para la cesión de este derecho, la conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión, unificándose a través de un mismo acto, la concesión demanial propiamente dicha y la cesión a favor de GSC.

En cuanto a los trámites de la donación del bien al Cabildo Insular tuvo lugar la aceptación por acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2015, si bien está pendiente en estos momentos de su formalización en escritura pública del referido acuerdo.

Se incorpora al presente documento, ejemplar de la valoración del inmueble realizado por encargo de IDECO por la empresa Valmesa, así como ejemplar del acuerdo de la Junta General de dicha empresa por el que se resuelve donar al Cabildo el inmueble al que hace referencia el presente informe y el acuerdo del Consejo Insular de Gobierno citado anteriormente.

En base a todo lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Primero.-** Otorgar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión demanial durante un plazo máximo de 40 años, ello sin perjuicio de las prórrogas a las que hace referencia la cláusula 5<sup>a</sup>.2 b), del Convenio cuya parte dispositiva se transcribe en el apartado 4<sup>a</sup> de la propuesta contenida en el presente informe, las instalaciones ubicadas en el Complejo Deportivo Los Majuelos (Torre Azul) que a continuación se describen y que tienen una superficie total de 1.273,98 metros cuadrados distribuidos en dos plantas (Planta baja de 553,60 metros cuadrados y Planta Primera de 720,38 metros cuadrados).

#### **FINCA REGISTRAL N° 15.973:**

Descripción: Local comercial "A" en la planta 0 del Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín" en Los Majuelos, término municipal de San Cristóbal de La Laguna. Tiene una superficie útil de cinco mil trescientos veinticinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados (5.325,69 m<sup>2</sup>). Tiene su acceso directo desde las zonas comunes destinadas a accesos y jardines. LINDA: Norte, el local "C" de la planta baja, caja de ascensores del Pabellón de Deportes y entrada a dicho Pabellón para jugadores y autoridades; Sur, zonas comunes destinadas a accesos y jardines, los accesos generales del edificio y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas "A"; Este, dichas zonas comunes y accesos generales y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas "A"; y Oeste, los mismos accesos generales del edificio, paso peatonal común, y la caja de ascensores y la entrada para jugadores y autoridades del Pabellón de Deportes. En su interior hay un núcleo de ascensores de las oficinas "A".

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad N°2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 159, Folio 187, Inscripción 1a. Fecha: 08/01/07

Referencia catastral: 2886601 CS7 428N0004PR

Dentro de esta finca, la concesión demanial se otorga sobre una superficie de 553,60 m<sup>2</sup>, con la siguiente descripción:

Local 1 de 164.60 m<sup>2</sup> que linda al norte con vestíbulo-distribuidor y pasillo, al este con el control de acceso y fachada calle Mercedes, al sur con fachada calle Mercedes y al oeste con vestíbulo y salida de emergencia.

Local 2 de 348.00 m<sup>2</sup> y cuarto anexo de 14.75 m<sup>2</sup> que linda al norte con salida de emergencia y vestíbulo de entrada, al este con fachada lado autopista, al sur con fachada calle Mercedes, patio de conductos e instalaciones, aseos, distribuidor, caja de ascensores y cuarto de instalaciones y al oeste con pasillo centro comercial.

Aseos y cuarto de limpieza con una superficie total de 26.25 m<sup>2</sup> que lindan al norte con local 1 descrito anteriormente, al este con patio de conductos e instalaciones, al sur con vestíbulo general de entrada y al oeste con distribuidor.

Cuota de participación diez enteros treinta y nueve centésimas por ciento (10,39%).

FINCA REGISTRAL N° 36.257: se concesiona en su totalidad

Descripción: Tiene forma triangular, y una superficie total construida de setecientos veinte con treinta y ocho metros cuadrados (720,38 m<sup>2</sup>), ubicada en la entreplanta o planta primera del referido Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín", en Los Majuelos, término municipal de La Laguna, sobre el local comercial "A", a la que se accede desde la Calle Mercedes a través de un vestíbulo situado en la planta baja, con estructura de perfiles metálicos y un forjado de chapa colaborante, una escalera protegida en el extremo sur, y dos ascensores centrados.

Dispone de fachadas acristaladas por el Sureste y Noreste, lindando con el resto del edificio por el Oeste. En el extremo Norte dispone de una salida de emergencia mediante una escalera directa al exterior y común con el resto de plantas del Pabellón.

Cuota de participación: cien enteros sobre cien (100,00%)

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad N°2 de La Laguna al Tomo 2623, Libro 415, Folio 219, Inscripción 1a. Fecha: 15/04/2015

Referencia catastral: Pendiente de determinar.

Dentro de esta finca se encuentra:

Local 2 de 293.25 m<sup>2</sup> de superficie que linda al norte con caja de escaleras y fachada lado autopista, al este con fachada lado autopista, al sur con fachada calle Mercedes, local 3, patio de conductos e instalaciones, aseos, distribuidor, caja de ascensores y cuarto de instalaciones y al oeste con fachada interior.

Local 3 de 241.50 m<sup>2</sup> de superficie que linda al norte con cuarto de instalaciones, vestíbulo distribuidor, aseos y patio de conductos e instalaciones, al este con local 2, al sur con fachada calle Mercedes y al oeste con escalera común edificio oficinas y fachada interior.

Cuarto de instalaciones de 18.90 m<sup>2</sup> de superficie que linda al norte con local 2, al este con caja de ascensores y vestíbulo distribuidor, al sur con local 3 y al oeste con fachada interior.

Aseos y cuarto de limpieza con una superficie total de 26.25 m<sup>2</sup> que lindan al norte con local 2, al este con patio de conductos e instalaciones, al sur con local 3 y al oeste con distribuidor.

El resto de superficie la conforman elementos comunes distribuidor, caja de ascensores, patio de conductos e instalaciones y cajas de escaleras.

La concesión conllevará también otorgar los permisos que sean necesarios para que puedan realizarse las actuaciones materiales que sean precisas para la puesta en servicio de la sala operativa del CECOES 112.

**Segundo.-** Fijar las siguientes condiciones de la Concesión demanial:

a) Serán por cuenta del concesionario las obras e instalaciones que resulten precisas para que la superficie concesionada pueda destinarse a cumplimentar la finalidad del CECOES 112, así como las que igualmente fueran necesarias para ubicar los puestos del CECOPIN que, en su caso, se integren en sus dependencias, no pudiendo destinarse tales instalaciones a usos distintos de los expresados.

b) El plazo de duración de la concesión será el ya indicado de CUARENTA AÑOS; el transcurso del plazo de la concesión dará lugar a la reversión al Cabildo de la totalidad de las instalaciones, sin tener el concesionario derecho a ninguna indemnización, obligándose a abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración insular, a la finalización del citado plazo, los bienes objeto de la concesión en estado de conservación y funcionamiento adecuados, con las mejoras que haya podido acometer, reconociendo el concesionario la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso.

Dicho plazo podrá ser prorrogado de forma expresa por ambas partes por períodos de diez años cada uno, salvo el último que será de cinco, hasta un máximo de SETENTA Y CINCO (75) AÑOS.

El Cabildo, en el plazo de un año anterior a la reversión, designará un representante con el fin de que vigile la conservación de las instalaciones y comunique al concesionario, en su caso, cuantas instrucciones sean necesarias para que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Las reparaciones y reposiciones necesarias le serán comunicadas al concesionario para su subsanación y en el supuesto de que no fuera atendido dicho requerimiento dentro del plazo que se le señale en la notificación, el Cabildo Insular podrá optar por requerir al concesionario por segunda vez para que lleve a cabo la subsanación de que se trate dándole nuevo plazo o podrá resolver la concesión con imposición de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Igualmente podrá optar por la resolución de la concesión si, atendido el requerimiento, las obras de reparación o reposición hubiera sido ejecutadas de mala fe. En el momento de extinción de la concesión, el titular de la misma entregará libres, vacíos y expeditos los bienes objeto de concesión, levantándose al efecto la correspondiente Acta de Recepción en la que se especificará de forma expresa el estado de conservación de los bienes objeto de la reversión.

En el supuesto de terminación anticipada de la concesión por causas no imputables al concesionario, éste tendrá derecho a ser indemnizado por las inversiones efectuadas en obras e instalaciones fijas, en los bienes objeto de concesión, más los daños y perjuicios que se occasionen por ello.

A tal efecto, se realizará valoración pericial de la edificación teniendo en cuenta el precio de mercado en el momento de emitirse el informe, así como el grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero.

La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos.

c) Asimismo el concesionario se obliga a suscribir las correspondientes pólizas de seguro que se deberán prolongar durante todo el plazo de la concesión, que cubran los posibles daños en el inmueble y/o la responsabilidad por las actividades que se desarrollen en el mismo, debiendo remitir copias de las mismas al Cabildo Insular, una vez suscritas o renovadas.

d) El concesionario se obliga, en proporción a la superficie sobre la que se otorga la concesión, a abonar los tributos derivados de la titularidad del inmueble, así como aquellos gastos derivados de suministros, servicios (agua, electricidad, teléfonos, seguridad, etc.) y mantenimiento de las instalaciones, en los términos que fije la Comisión de Seguimiento del Convenio.

e) En el supuesto de que se presten servicios privados tarifables destinados al público, el concesionario se obliga a facilitar a la Administración Insular, las normas que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones de la presente concesión.

f) La presente concesión no está sujeta a abono de canon de ningún tipo, dado que las contraprestaciones ofrecidas por el concesionario y que se recogen en el clausulado del presente Convenio, hacen irrelevante el referido canon.

g) El concesionario se obliga a mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que sobre dicho espacio construyere.

h) El concesionario responderá de cuantos daños puedan ocasionarse a personas y bienes y que sean consecuencia directa o indirecta de las actividades desarrolladas o del mero uso del inmueble, eximiendo de toda responsabilidad al Cabildo Insular. En todo caso el concesionario asume la responsabilidad civil frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el plazo de vigencia de la concesión.

i) Los proyectos de mejora que, en su caso, pretenda llevar a cabo el concesionario, deberán ser aprobados y fiscalizados previamente a su ejecución, por los Servicios Técnicos de la Corporación Insular; la correspondiente licencia de obras, en el supuesto de que fuera necesaria, será igualmente por cuenta del concesionario, así como los tributos y tasas correspondientes.

j) La Administración Insular se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de la fecha del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

k) Si se desafectaren los bienes objeto de la concesión se procederá a la extinción de ésta, conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

l) La presente concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y se extinguirá por las causas previstas en el artículo 100 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Para lo no previsto en las condiciones que se acaban de relacionar, se estará a lo dispuesto en la repetida Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su condición de concesionaria, para que ponga a disposición de la empresa pública GSC las instalaciones a las que hace referencia el apartado primero anterior para el establecimiento y funcionamiento de la sala operativa del CECOES 112.

**Cuarto.-** A tenor de los dispuesto en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, aprobar el texto del convenio a suscribir con la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad en Canarias (GSC, S.A.) para el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación

operativa de recursos de protección civil y atención de emergencia, cuya parte dispositiva, que recoge el contenido de los tres apartados anteriores, es del tenor literal siguiente:

...///...

**“Primera.- Objeto y finalidad.**

1. *El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer una serie de obligaciones y compromisos entre las partes firmantes para el aprovechamiento común de instalaciones, protocolos y medios tecnológicos de los centros de coordinación operativa de las emergencias titularidad del Gobierno de Canarias (CECOES 112) y del Cabildo Insular de Tenerife (CECOPIN TFE).*

2. *La finalidad del presente Convenio es generar un conjunto de sinergias entre ambos centros de coordinación operativa para con ello mejorar la gestión de los riesgos y de las emergencias, que en el ámbito de sus respectivos niveles territoriales les corresponde, dando lugar a una más eficaz y eficiente prestación del servicio público.*

**Segundo.- Coste Económico.**

1.- *Las partes se reconocen mutuamente que los compromisos y obligaciones adquiridas en virtud de la cláusula cuarta del presente convenio son equitativas, renunciando en su consecuencia a exigirse la satisfacción de prestaciones dinerarias.*

2.- *Los compromisos y obligaciones adquiridas en virtud de este Convenio por cada parte firmante serán asumidas a su costa en el marco de sus disponibilidades presupuestarias.*

3.- *No obstante lo anterior, aquellas actuaciones que sean necesarias para la ejecución del presente Convenio, y que de mutuo acuerdo por las partes supongan una inversión conjunta, serán asumidas por cada una de ellas, en la forma que se determine a través de la correspondiente adenda de modificación, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 7<sup>a</sup> y tras la tramitación que resulte necesaria. Las citadas adendas serán suscritas por las partes y formarán parte indisociable del presente Convenio.*

**Tercero.- Compromisos de las partes firmantes.**

1. *Las partes firmantes se comprometen a actuar de forma coordinada, leal y permanente para la correcta consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera de este Convenio.*

*En concreto se comprometen a llevar a cabo todas las actuaciones jurídicas y materiales que sean necesarias para el efectivo aprovechamiento común de las instalaciones, recursos, protocolos de actuación y experiencias que se deriven de sus funciones de coordinación operativa de recursos en materia de protección civil, facilitándose en todo momento la información que sea necesaria.*

*Asimismo se comprometen a remover los obstáculos que pudieran impedir o dificultar la correcta implementación de las obligaciones que se adquieran sin perjuicio de la debida sujeción de tales actuaciones al ordenamiento jurídico.*

2. *Cada una de las partes firmantes designará un interlocutor que será personal técnico a su servicio, a través de los cuales se lleven a cabo las comunicaciones y gestiones ordinarias que permitan la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 7<sup>a</sup> de este Convenio.*

**Cuarta.- Obligaciones de las partes.**

1. *Las partes firmantes asumen a través de este Convenio, con cargo a sus presupuestos, las obligaciones previstas en esta cláusula.*

2. *Por una parte, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería competente en materia de protección civil y atención de emergencias, como titular del servicio de coordinación operativa del servicio de protección civil autonómico, se obliga en el presente Convenio a:*

*a) Ejercer las competencias y potestades que el ordenamiento jurídico le atribuye como titular del servicio de protección civil autonómico que sean necesarias para la correcta ejecución de este Convenio, y en particular, otorgar las autorizaciones y demás títulos jurídicos*

*que permitan el acceso y aprovechamiento de los recursos autonómicos por parte del Cabildo Insular de Tenerife en los términos previstos en este Convenio.*

*b) Asumir las obligaciones y ejercer los derechos como concesionario de las instalaciones concesionadas por el Cabildo Insular de Tenerife a que se refiere el apartado siguiente.*

*3. Por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública titular del servicio de protección civil insular, se obliga en el presente Convenio a:*

*a) Otorgar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión demanial durante un plazo máximo de 40 años, y sin perjuicio de las prórrogas a las que hace referencia la cláusula 5º.2 b), de las instalaciones ubicadas en el Complejo Deportivo Los Majuelos (Torre Azul) descritas en el Anexo I de este Convenio y que tienen una superficie total de 1.273,98 metros cuadrados distribuidos en dos plantas (Planta baja de 553,60 metros cuadrados y Planta Primera de 720,38 metros cuadrados).*

*La concesión conllevará también otorgar los permisos que sean necesarios para que puedan realizarse las actuaciones materiales que sean precisas para la puesta en servicio de la sala operativa del CECOES 112.*

*Esta concesión demanial estará sujeta a los condicionantes que se recogen en la siguiente cláusula.*

*b) Autorizar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su condición de concesionaria, para que ponga a disposición de la empresa pública GSC, las instalaciones reseñadas en la letra anterior, para el establecimiento y funcionamiento de la sala operativa del CECOES 112, al objeto de la correcta prestación de dicho servicio público,*

*c) Autorizar el acceso del CECOES 112 a los recursos tecnológicos de los que pudiera disponer en el futuro el centro de coordinación operativa insular (CECOPIN), así como la comunicación a nivel de red con el NAP y el uso de sus servicios de alojamiento con las limitaciones que establezca las compensaciones de las obligaciones de ambas partes en el presente convenio conforme a los protocolos que se fijen por la Comisión de Seguimiento del Convenio, ampliando y mejorando con ello la operatividad de la sala CECOES 112 en su acceso a los recursos operativos de protección civil y atención de emergencias implementados en la isla de Tenerife.*

*4. Finalmente, la empresa pública GSC, como ente instrumental del Gobierno de Canarias, adscrita a las Consejerías de Sanidad y de Economía, Hacienda y Seguridad, y prestadora en régimen de gestión directa del servicio de coordinación operativa de recursos en materia de atención de emergencias, a través del CECOES 112, se obliga en el presente Convenio a:*

*a) Asumir a su costa los gastos derivados del traslado y ubicación de la sala operativa del CECOES 112 en las instalaciones cedidas así como de los suministros de servicios que sean necesarios para su funcionamiento.*

*b) Autorizar y permitir al Cabildo Insular de Tenerife, en concreto al CECOPIN, el acceso a los recursos tecnológicos existentes en la sala operativa del CECOES 112 que se describen en el Anexo II del presente Convenio, conforme a los protocolos que se fijen por la Comisión de Seguimiento del Convenio, ampliando y mejorando con ello la operatividad de la sala de coordinación operativa insular (CECOPIN). Asimismo, autorizar y permitir el acceso a los recursos tecnológicos que en el futuro puedan ser desarrollados por el CECOES 112 y formen parte del objeto de este Convenio.*

*c) Facilitar al CECOPIN todo el software que utiliza el CECOES 112. Dicho acceso estará condicionado en cada caso a las condiciones y limitaciones legalmente establecidas. El acceso incluirá entre otros recursos tecnológicos las bases de datos, arquitectura software, matriz de radiocomunicaciones, simuladores y sistemas de grabación. En los casos en que CECOPIN desarrolle su propio software lo hará siguiendo los parámetros tecnológicos del CECOES 112 a fin de garantizar la plena interoperabilidad de ambos centros de coordinación.*

*d) Integrar en la sala CECOES 112 el CECOPIN. Dicha integración comprenderá la dotación de mobiliario y equipamiento tecnológico del CECOPIN con el mismo nivel prestacional que la sala CECOES 112, en los términos previstos en el Anexo II de este Convenio. No obstante lo anterior, serán por cuenta del Cabildo Insular de Tenerife la dotación*

de aquellos equipamientos tecnológicos que sean específicos de los distintos servicios sectoriales que puedan quedar integrados en el CECOPIN, como son a título de ejemplo, los relativos al seguimiento geológico, dominio público hidráulico o la réplica en el CECOPIN de servicios externos, y que por tanto son recursos tecnológicos de los que no dispone la sala CECOES 112.

e) Asumir, durante el tiempo que dure la cesión del espacio, los gastos de funcionamiento y mantenimiento del propio CECOES 112, incluidos los que deriven del funcionamiento del CECOPIN integrado en dicho espacio. No obstante lo anterior, serán por cuenta del Cabildo Insular de Tenerife los gastos de su personal así como los gastos derivados de la dotación, mantenimiento y uso de los recursos tecnológicos a que se refiere la letra anterior en relación a los servicios sectoriales integrados en el CECOPIN.

#### ***Quinta.- Condiciones de la concesión demanial***

1º.- Será objeto de la concesión demanial, las siguientes superficies incluidas en las fincas registrales, propiedad de la Corporación Insular que a continuación se indican y de las que se adjunta, como **Anexo I** del presente Convenio, los correspondientes planos:

#### **FINCA REGISTRAL Nº 15.973:**

*Descripción: Local comercial "A" en la planta 0 del Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín" en Los Majuelos, término municipal de San Cristóbal de La Laguna. Tiene una superficie útil de cinco mil trescientos veinticinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados (5.325,69 m<sup>2</sup>). Tiene su acceso directo desde las zonas comunes destinadas a accesos y jardines. LINDA: Norte, el local "C" de la planta baja, caja de ascensores del Pabellón de Deportes y entrada a dicho Pabellón para jugadores y autoridades; Sur, zonas comunes destinadas a accesos y jardines, los accesos generales del edificio y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas "A"; Este, dichas zonas comunes y accesos generales y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas "A"; y Oeste, los mismos accesos generales del edificio, paso peatonal común, y la caja de ascensores y la entrada para jugadores y autoridades del Pabellón de Deportes. En su interior hay un núcleo de ascensores de las oficinas "A".*

*Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad N°2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 159, Folio 187, Inscripción 1a. Fecha: 08/01/07*

*Referencia catastral: 2886601 CS7 428N0004PR*

*Dentro de esta finca, la concesión demanial se otorga sobre una superficie de 553,60 m<sup>2</sup>, con la siguiente descripción:*

*Local 1 de 164.60 m<sup>2</sup> que linda al norte con vestíbulo-distribuidor y pasillo, al este con el control de acceso y fachada calle Mercedes, al sur con fachada calle Mercedes y al oeste con vestíbulo y salida de emergencia.*

*Local 2 de 348.00 m<sup>2</sup> y cuarto anexo de 14.75 m<sup>2</sup> que linda al norte con salida de emergencia y vestíbulo de entrada, al este con fachada lado autopista, al sur con fachada calle Mercedes, patio de conductos e instalaciones, aseos, distribuidor, caja de ascensores y cuarto de instalaciones y al oeste con pasillo centro comercial.*

*Aseos y cuarto de limpieza con una superficie total de 26.25 m<sup>2</sup> que lindan al norte con local 1 descrito anteriormente, al este con patio de conductos e instalaciones, al sur con vestíbulo general de entrada y al oeste con distribuidor.*

***Cuota de participación diez enteros treinta y nueve centésimas por ciento (10,39%).***

#### **FINCA REGISTRAL Nº 36.257: se concesiona en su totalidad**

*Descripción: Tiene forma triangular, y una superficie total construida de setecientos veinte con treinta y ocho metros cuadrados (720,38 m<sup>2</sup>), ubicada en la entreplanta o planta primera del referido Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín", en Los Majuelos, término municipal de La Laguna, sobre el local comercial "A", a la que se accede desde la Calle Mercedes a través de un vestíbulo situado en la planta baja, con estructura de perfiles metálicos y un forjado de chapa colaborante, una escalera protegida en el extremo sur, y dos ascensores centrados.*

*Dispone de fachadas acristaladas por el Sureste y Noreste, lindando con el resto del edificio por el Oeste. En el extremo Norte dispone de una salida de emergencia mediante una escalera directa al exterior y común con el resto de plantas del Pabellón.*

*Cuota de participación: cien enteros sobre cien (100,00%)*

*Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad N°2 de La Laguna al Tomo 2623, Libro 415, Folio 219, Inscripción 1a. Fecha: 15/04/2015*

*Referencia catastral: Pendiente de determinar.*

*Dentro de esta finca se encuentra:*

*Local 2 de 293.25 m<sup>2</sup> de superficie que linda al norte con caja de escaleras y fachada lado autopista, al este con fachada lado autopista, al sur con fachada calle Mercedes, local 3, patio de conductos e instalaciones, aseos, distribuidor, caja de ascensores y cuarto de instalaciones y al oeste con fachada interior.*

*Local 3 de 241.50 m<sup>2</sup> de superficie que linda al norte con cuarto de instalaciones, vestíbulo distribuidor, aseos y patio de conductos e instalaciones, al este con local 2, al sur con fachada calle Mercedes y al oeste con escalera común edificio oficinas y fachada interior.*

*Cuarto de instalaciones de 18.90 m<sup>2</sup> de superficie que linda al norte con local 2, al este con caja de ascensores y vestíbulo distribuidor, al sur con local 3 y al oeste con fachada interior.*

*Aseos y cuarto de limpieza con una superficie total de 26.25 m<sup>2</sup> que lindan al norte con local 2, al este con patio de conductos e instalaciones, al sur con local 3 y al oeste con distribuidor.*

*El resto de superficie la conforman elementos comunes distribuidor, caja de ascensores, patio de conductos e instalaciones y cajas de escaleras.*

*2º.- La presente concesión estará sujeta a las siguientes condiciones:*

*a) Serán por cuenta del concesionario las obras e instalaciones que resulten precisas para que la superficie concesionada pueda destinarse a cumplimentar la finalidad del CECOES 112, así como las que igualmente fueran necesarias para ubicar los puestos del CECOPIN que, en su caso, se integren en sus dependencias, no pudiendo destinarse tales instalaciones a usos distintos de los expresados.*

*b) El plazo de duración de la concesión será el ya indicado de CUARENTA AÑOS; el transcurso del plazo de la concesión dará lugar a la reversión al Cabildo de la totalidad de las instalaciones, sin tener el concesionario derecho a ninguna indemnización, obligándose a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la administración insular, a la finalización del citado plazo, los bienes objeto de la concesión en estado de conservación y funcionamiento adecuados, con las mejoras que haya podido acometer, reconociendo el concesionario la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso.*

*Dicho plazo podrá ser prorrogado de forma expresa por ambas partes por períodos de diez años cada uno, salvo el último que será de cinco, hasta un máximo de SETENTA Y CINCO (75) AÑOS.*

*El Cabildo, en el plazo de un año anterior a la reversión, designará un representante con el fin de que vigile la conservación de las instalaciones y comunique al concesionario, en su caso, cuantas instrucciones sean necesarias para que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.*

*Las reparaciones y reposiciones necesarias le serán comunicadas al concesionario para su subsanación y en el supuesto de que no fuera atendido dicho requerimiento dentro del plazo que se le señale en la notificación, el Cabildo Insular podrá optar por requerir al concesionario por segunda vez para que lleve a cabo la subsanación de que se trate dándole nuevo plazo o podrá resolver la concesión con imposición de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.*

*Igualmente podrá optar por la resolución de la concesión si, atendido el requerimiento, las obras de reparación o reposición hubiera sido ejecutadas de mala fe. En el momento de extinción de la concesión, el titular de la misma entregará libres, vacíos y expedidos los bienes objeto de concesión, levantándose al efecto la correspondiente Acta de Recepción en la que se especificará de forma expresa el estado de conservación de los bienes objeto de la reversión.*

*En el supuesto de terminación anticipada de la concesión por causas no imputables al concesionario, éste tendrá derecho a ser indemnizado por las inversiones efectuadas en obras e instalaciones fijas, en los bienes objeto de concesión, más los daños y perjuicios que se occasionen por ello.*

*A tal efecto, se realizará valoración pericial de la edificación teniendo en cuenta el precio de mercado en el momento de emitirse el informe, así como el grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero.*

*La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos.*

*c) Asimismo el concesionario se obliga a suscribir las correspondientes pólizas de seguro que se deberán prolongar durante todo el plazo de la concesión, que cubran los posibles daños en el inmueble y/o la responsabilidad por las actividades que se desarrollen en el mismo, debiendo remitir copias de las mismas al Cabildo Insular, una vez suscritas o renovadas.*

*d) El concesionario se obliga, en proporción a la superficie sobre la que se otorga la concesión, a abonar los tributos derivados de la titularidad del inmueble, así como aquellos gastos derivados de suministros, servicios (agua, electricidad, teléfonos, seguridad, etc.) y mantenimiento de las instalaciones, en los términos que fije la Comisión de Seguimiento del Convenio.*

*e) En el supuesto de que se presten servicios privados tarifables destinados al público, el concesionario se obliga a facilitar a la Administración Insular, las normas que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones de la presente concesión.*

*f) La presente concesión no está sujeta a abono de canon de ningún tipo, dado que las contraprestaciones ofrecidas por el concesionario y que se recogen en el clausulado del presente Convenio, hacen irrelevante el referido canon.*

*g) El concesionario se obliga a mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que sobre dicho espacio construyere.*

*h) El concesionario responderá de cuantos daños puedan ocasionarse a personas y bienes y que sean consecuencia directa o indirecta de las actividades desarrolladas o del mero uso del inmueble, eximiendo de toda responsabilidad al Cabildo Insular. En todo caso el concesionario asume la responsabilidad civil frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el plazo de vigencia de la concesión.*

*i) Los proyectos de mejora que, en su caso, pretenda llevar a cabo el concesionario, deberán ser aprobados y fiscalizados previamente a su ejecución, por los Servicios Técnicos de la Corporación Insular; la correspondiente licencia de obras, en el supuesto de que fuera necesaria, será igualmente por cuenta del concesionario, así como los tributos y tasas correspondientes.*

*j) La Administración Insular se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de la fecha del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.*

*k) Si se desafectaren los bienes objeto de la concesión se procederá a la extinción de ésta, conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*l) La presente concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y se extinguirá por las causas previstas en el artículo 100 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Para lo no previsto en las condiciones que se acaban de relacionar, se estará a lo dispuesto en la repetida Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

## **Sexta.- Ejecución del Convenio.**

1. Una vez suscrito el Convenio, la Comisión de Seguimiento prevista en la siguiente cláusula, se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales a fin de aprobar un programa de actuaciones, ordenadas según prioridades, que articulen las obligaciones asumidas en la cláusula anterior, y en concreto, programe las condiciones y plazos en las que se producirá la ubicación de la sala operativa CECOES 112 en las instalaciones concesionadas así como la integración del CECOPIN y el acceso mutuo a los recursos tecnológicos.

2. En el caso de que vistas las necesidades derivadas de la ejecución de este Convenio, el programa de actuaciones conlleve la necesidad de adquirir nuevos compromisos, con o sin contenido económico, para cualquiera de las partes, la Comisión de Seguimiento elaborará el programa y lo elevará para su ratificación por las partes, pasando a formar parte del presente Convenio como adenda de modificación.

#### **Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

1. El impulso, ejecución y seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión de Seguimiento prevista en esta cláusula.

2. En particular, la Comisión de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar y suscribir el programa de actuaciones a que se refiere la cláusula anterior, así como sus modificaciones, salvo que éstas comporten la adquisición de nuevos compromisos para las partes, en cuyo caso elevarán la correspondiente propuesta que deberá ser ratificada por aquellas y que se formalizarán mediante adenda.

b) Establecer los criterios de actuación que han de seguirse para la correcta ejecución del Convenio.

c) Interpretar las cláusulas y, en su caso, resolver las dudas que la aplicación del Convenio pueda suscitar, sin perjuicio de las competencias que hayan de ser ejercidas por las Administraciones Públicas firmantes.

d) Proponer en caso necesario la modificación de este Convenio a las partes firmantes.

e) Elaborar, y elevar a las partes firmantes, una memoria semestral sobre las actuaciones realizadas, el grado de consecución de los objetivos alcanzados y el análisis cuantitativo y cualitativo de las mejoras alcanzadas en la operatividad de los recursos. Una vez se haya producido la plena integración, y en todo caso, superado los dos años de vigencia del Convenio, la memoria tendrá carácter anual.

f) Llevar a cabo las valoraciones necesarias de las actuaciones para llevar a buen término las acciones presentes y futuras derivadas de este convenio.

3. La Comisión de Seguimiento, estará formada por cuatro miembros:

a) Uno en representación de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, competente en materia de protección civil y atención de emergencias.

b) Dos en representación del Cabildo Insular de Tenerife, designados por el Consejero o Cargo Directivo con competencias en materia de proyectos estratégicos.

c) Uno en representación de la empresa pública GSC, designado por acuerdo del Consejo de Administración, o por el miembro del citado Consejo en quien se haya delegado tal facultad.

4. La Comisión de Seguimiento contará con un Secretario, funcionario perteneciente a cualquiera de las Administraciones Públicas firmantes, con voz pero sin voto, de un Cuerpo o Escala adscrito al Grupo A-1, que levantará acta de las sesiones celebradas y ejercerá las demás funciones que corresponde a las secretarías de órganos colegiados.

5. La Comisión de Seguimiento ajustará su proceder a las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá, de forma rotatoria y semestral, al representante de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de protección civil y atención de emergencias y al representante del Cabildo Insular de Tenerife que tal Corporación designe de entre sus representantes en la Comisión, iniciándose tal Presidencia con la de la Corporación Insular.

7. La Comisión de Seguimiento podrá, a instancia de cualquiera de sus miembros, contar con la presencia, a título de asesor, con voz pero sin voto, de personal al servicio de cualquiera de las partes firmantes.

#### **Octava.- Vigencia.**

El presente Convenio se mantendrá en vigor desde la fecha de su firma hasta la extinción de la concesión sobre los bienes que se ponen a disposición de la Administración autonómica, cuya duración será por un periodo de 40 años y sin perjuicio de las posibles prórrogas a las que alude la cláusula 5º.2 b) del presente convenio.

Una vez surta efectos la concesión de los bienes, éstos permanecerán en todo momento adscritos al servicio público al que se destinan autorizándose a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, en su condición de concesionaria y conforme a lo previsto en la cláusula 4.3, para que los ponga a su vez a disposición de la Empresa GSC, prestadora directa del servicio público, por igual periodo de tiempo.

#### **Novena.- Extinción.**

1. El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes. En particular, cuando a propuesta de la Comisión de Seguimiento, se considere que no se están alcanzando los objetivos de mejor operatividad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de coordinación operativa de recursos en materia de protección civil y atención de emergencias.

b) Por denuncia de cualquiera de las partes, en los términos previstos en la siguiente cláusula.

c) Por incumplimiento grave de las obligaciones y de los compromisos esenciales asumidos en este Convenio.

d) Por extinción de la concesión demanial, de conformidad con lo previsto en la cláusula Quinta, apartado 2º, párrafo l) del presente Convenio

e) Por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico aplicable a los convenios de colaboración.

2. En los casos previstos en la letra a) del apartado anterior así como en aquellas otras causas de análoga naturaleza que conforme a la letra d) produzcan la extinción del convenio, la Comisión de Seguimiento elaborará y elevará a la consideración y firma de las partes, un proyecto de liquidación del convenio en el que se reflejen las actuaciones pendientes cuya ejecución estuviese prevista así como la programación temporal de las actuaciones que deban llevarse a cabo para la desubicación de la sala operativa del CECOES 112 y la desconexión de los recursos tecnológicos.

En el caso previsto en la letra b), el proyecto de liquidación se ajustará a lo previsto en la cláusula siguiente.

El proyecto de liquidación, de firmarse por las partes, formará parte como Anexo del presente Convenio.

#### **Décima.- Denuncia de la vigencia del Convenio.**

1. La denuncia de la vigencia del Convenio sólo podrá llevarse a cabo una vez hayan transcurrido quince años de vigencia desde su firma.

2. La denuncia deberá comunicarse de forma fehaciente a la otra parte con al menos seis meses de antelación a la fecha en que venzan los quince años a que se refiere el apartado anterior. No obstante lo anterior, la voluntad de denuncia deberá ser manifestada con carácter previo en la Comisión de Seguimiento.

3. La denuncia abrirá un proceso de extinción y liquidación del Convenio. Dicho proceso dará lugar a que la Comisión de Seguimiento elabore y eleve a la consideración de las partes un proyecto de liquidación que deberá ser suscrito antes de la fecha de finalización del periodo quincenal al que se refiere el primer apartado de esta cláusula. Dicho proyecto de liquidación establecerá las actuaciones a llevar a cabo a fin de que pueda realizarse la desubicación de la sala operativa del CECOES 112 y la desconexión de los recursos tecnológicos, reflejándose la temporalidad de dichas actuaciones.

*En todo caso, las partes firmantes, se comprometen a mantener la vigencia transitoria del Convenio durante al menos un año, desde la fecha en que deba surtir efecto la denuncia.*

*4. Superado el plazo inicial de quince años, sin que haya mediado denuncia expresa comunicada fehacientemente, se entenderá tácitamente prorrogado por cinco años, y así sucesivamente.*

*En la última anualidad de cada quinquenio de prórroga la denuncia en su caso deberá efectuarse en los términos previstos en los apartados 2º y 3º de esta cláusula.*

***Undécima.- Régimen jurídico y jurisdicción.***

*1. El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa.*

*2. Se regirá por lo dispuesto en la 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Asimismo, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3. Queda excluida la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo previsto en su artículo 4.1, c).*

*4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los conflictos derivados de su interpretación, aplicación y cumplimiento serán resueltos en primer término por la Comisión de Seguimiento mediante mutuo acuerdo de las partes. En caso contrario, las Administraciones Públicas firmantes ejercerán sus correspondientes potestades administrativas y se sujetarán a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”*

**Quinto.-** Autorizar al Presidente de la Corporación para que suscriba el oportuno documento.

**Sexto.-** Una vez formalizado dicho Convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

**25.- Expediente relativo a "Reajuste del gasto plurianual aprobado a favor de TITSA, relativo al contrato nº 1 del suministro de guaguas"**

Visto expediente de referencia y visto informe del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos, cuyo tenor literal se transcribe:

“En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

**1º.- Inicio del expediente.-** Con la justificación del primer pago del renting de las guaguas, correspondiente al mes de abril de 2015, se pone de manifiesto un nuevo retraso en la ejecución prevista del contrato nº 1 del suministro de guaguas debido a un retraso en la entrega de las guaguas, previsto para el mes de marzo y además, a que en el mes de abril no se recibió la totalidad de flota.

Por tal motivo, TITSA a petición previa del Servicio de Movilidad ha remitido una propuesta de reajuste del gasto plurianual que avala lo expuesto en el punto anterior y da inicio al presente expediente.

**2º.- Reajuste por la Baja de Adjudicación.** Se incluye en este apartado dos cuadros:

Cuadro 1.- Resume y cuantifica el reajuste del gasto plurianual a realizar en el presente ejercicio 2015 y que se desplaza a la última anualidad de su ejecución.

Retraso en la ejecución	Importe
De una mensualidad ( inicio en abril en lugar de marzo 2015)	109.498,80

Entrega parcial de la flota en abril (24 guaguas de las 34 a entregar)	30.606,15
	140.104,95

**Cuadro 2.-** Resume la evolución plurianual del gasto plurianual, incluyendo el reajuste que ahora se propone:

• **Renovación de flota de la empresa TITSA (Renting):**

*Aprobación inicial del gasto para el expediente de licitación por TITSA:* Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 19 de mayo de 2014:

TOTAL	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
8.541.856	1.313.985	1.273.013	1.245.498	1.218.108	1.190.844	1.163.708	1.136.700

*Ajuste motivado por retraso en la licitación del contrato:* Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 13 de octubre de 2014:

TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
8.541.856	1.313.985	1.273.013	1.245.498	1.218.108	1.190.844	1.163.708	1.136.700

*Ajuste motivado por el retraso en la ejecución del contrato:* Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 13 de abril de 2015:

TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
8.541.856	1.094.988	1.279.842	1.250.084	1.222.673	1.195.388	1.168.231	1.141.201	189.449

*Ajuste motivado por el retraso en la ejecución del contrato:* propuesta a elevar ahora a la aprobación del Consejo de Gobierno Insular:

TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
8.541.856	954.883,05	1.279.842,00	1.250.084,00	1.222.673,00	1.195.388,00	1.168.231,00	1.141.201,00	329.553,95

**3º.- Línea de subvención.-** La entrada en vigor de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de noviembre, introduce, entre otros cambios, la obligación de crear una base de datos sobre líneas de subvención a la que necesariamente debe asociarse todo ítem de gasto (en fase A, AD, ADO). Esta circunstancia limita la operatividad del reajuste de gastos plurianuales, en la medida en que, cuando no se afecte a su importe total, los nuevos documentos contables que hayan de realizarse no podrán ser objeto de fiscalización previa.

En consecuencia, la manera de proceder será comunicar el acuerdo adoptado por el órgano competente a la Intervención General para que tramite las bajas de créditos aprobadas y, a continuación, el área gestora confeccionará los documentos contables correspondientes a las altas de créditos aprobadas, a remitir a la Intervención General para que le dé efectividad en el Sistema Contable.

**7º.- Documentos contables.-** En consecuencia con lo dispuesto en el punto anterior no se podrán aportar los documentos contables correspondientes al reajuste de los dos gastos plurianuales que se proponen; lo que se deberá hacer constar en la parte dispositiva del acuerdo.

**8º.- Detalle de la modificación de los documentos contables.-** Según el siguiente cuadro elaborado por el Servicio de Movilidad:

**Renovación de flota de la empresa TITSA (Renting):**

Propuesta	Item	Texto de Item	Importe a	Importe	Decremento	Incremento
-----------	------	---------------	-----------	---------	------------	------------

			modificar	Reajustado	AD/	mayor coste	nuevas AD
2015-000348	2015-000357	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2015	1.094.988,00	954.883,05	-140.104,95		
2015-000349	2015-000358	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2016	1.273.013,00	1.273.013,00			
2015-007772	2015-012237	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2016	6.829,00	6.829,00			
2015-000350	2015-000359	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2017	1.245.498,00	1.245.498,00			
2015-007773	2015-012238	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2017	4.586,00	4.586,00			
2015-000351	2015-000360	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2018	1.218.108,00	1.218.108,00			
2015-007774	2015-012239	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2018	4.565,00	4.565,00			
2015-000352	2015-000361	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2019	1.190.844,00	1.190.844,00			
2015-007775	2015-012240	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2019	4.544,00	4.544,00			
2015-000353	2015-000362	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2020	1.163.708,00	1.163.708,00			
2015-013492	2015-022157	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2020	4.523,00	4.523,00			
2015-00354	2015-000363	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2021	1.136.700,00	1.136.700,00			
2015-013493	2015-022158	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2021	4.501,00	4.501,00			
2015-007778	2015-012243	TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2022	189.449,00	189.449,00			
		TITSA FLOTA RENOVACIÓN ANUALIDAD 2022		140.104,95		140.104,95	140.104,95
			8.541.856,00	8.541.856,00	-140.104,95	140.104,95	140.104,95

**9º.- Subsanación de la observación planteada por la Intervención General.-** Visto informe de fiscalización, el presente informe-propuesta, que sustituye al anterior, se ha corregido cuadro del punto octavo del informe propuesta emitido con anterioridad, ajustándolo a los datos de los documentos contables, quedando de esta forma subsanada la observación planteada por la Intervención General.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en la Bases 27 y 28 de las de ejecución del presupuesto en vigor del Cabildo en cuanto a la Autorización y Disposición de gasto de capítulo IV, corresponde al Consejo de Gobierno Insular:

<b>Capítulo IV – Transferencias Corrientes</b>	
<b>Consejo de Gobierno Insular</b>	<input type="checkbox"/> Aprobación de subvenciones por cuantía superior a 2.000 €, por beneficiario y línea de subvención.
	<input type="checkbox"/> Aprobación de las Bases Reguladoras de subvenciones
	<input type="checkbox"/> Aprobación de las convocatorias de subvenciones por importe superior a 18.000 € (aunque no se aprueben de forma conjunta con las bases)
	<input type="checkbox"/> Aprobación de las Bases Reguladoras de subvenciones junto con la convocatoria (para el caso que se haga coincidir en el mismo acto la aprobación de ambas).

<input type="checkbox"/> Aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Cabildo Insular de Tenerife a favor de las asociaciones y fundaciones, según lo contenido en el anexo II o cuya necesidad pudiera surgir durante el ejercicio, por cuantía superior 18.000 €.
<input type="checkbox"/> Aprobación de otros gastos imputables a este capítulo por cuantía superior a 18.000 €

En virtud de todo lo expuesto, **el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR** el reajuste del gasto plurianual que a continuación se indica:

• **Renovación de flota de la empresa TITSA (Renting):**

TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
8.541.856	954.883,05	1.279.842,00	1.250.084,00	1.222.673,00	1.195.388,00	1.168.231,00	1.141.201,00	329.553,95

Reajuste de la financiación insular motivada por el retraso en la ejecución del gasto.

**SEGUNDO.- LOS DOCUMENTOS CONTABLES** a emitir para Autorizar y disponer el crédito se realizarán una vez se tramite por la Intervención General las bajas de créditos aprobadas con el reajuste de los gastos plurianuales aprobados en el punto anterior, de conformidad detalle informado por el Servicio de Movilidad.

**TERCERO.- COMUNICAR** el presente acuerdo a TITSA y, dentro del Cabildo, al Servicio de Presupuestos y a la Intervención General.

**26.- Expediente relativo a "Pago por disponibilidad (PPD) a favor del Metropolitano de Tenerife, S.A., correspondiente al primer semestre 2015, por importe de 2.679.627,70 €"**

Visto expediente de referencia y visto informe del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos, cuyo tenor literal es:

“En relación al asunto de referencia, procede informar lo siguiente:

**1º.-** Con fecha 4 de agosto de 2015 y registro de entrada nº 94865, se recibe en este Cabildo escrito del Gerente de MTSA dirigido al Director Insular, el referido pago, al que se adjunta la siguiente documentación:

- Fra. Nº PPD154 de 31 de julio de 2015.
- Informe de Auditoría realizado por la empresa “SENER” relativo al grado de cumplimiento de los parámetros que componen el pago por disponibilidad.
- Informe de MTSA relativo al grado de cumplimiento de cumplimiento de parámetros del pago por disponibilidad.

**2º.-** El pago por disponibilidad se encuentra regulado en las Cláusulas 35 y 36 de contrato entre Cabildo y MTSA para la construcción y explotación del transporte regular de viajeros de metro ligero, de fecha 16 de diciembre de 2003, y se establece como una contraprestación a favor de Metro por el cumplimiento de determinadas condiciones de continuidad, capacidad, regularidad, limpieza y satisfacción de los usuarios en relación a la prestación del servicio.

La cláusula 35.2.3 establece un importe máximo anual de 3.500.000,00 de euros para la anualidad 2007 por este concepto, actualizable según la evolución del IPC interanual publicado por el INE. El siguiente cuadro muestra su actualización hasta la fecha actual:

.- Con IGIC:				
Año	LÍNEA 1	LÍNEA 2	TOTAL	IPCN

2007	3.500.000,00	1.082.000,00	4.582.000,00	-
------	--------------	--------------	--------------	---

<b>.- Sin IGIC:</b>				
Año	LÍNEA 1	LÍNEA 2	TOTAL	IPCN
2007	3.333.333,33	1.030.476,19	4.363.809,52	
2008	3.473.333,33	1.073.756,19	4.547.089,52	4,20%
2009	3.521.960,00	1.088.788,78	4.610.748,78	1,40%
2010	3.550.135,68	1.097.499,09	4.647.634,77	0,80%
2011	3.656.639,75	1.130.424,06	4.787.063,81	3,00%
2012	3.744.399,10	1.157.554,24	4.901.953,34	2,40%
2013	3.852.986,68	1.191.123,31	5.044.109,99	2,90%
2014	3.864.545,64	1.194.696,68	5.059.242,32	0,30%
2015	3.825.900,18	1.182.749,71	5.008.649,90	-1,00%

TOTAL	1 <sup>ER</sup> SEMESTRE	2 <sup>º</sup> SEMESTRE	SIN IGIC
2015	5.008.649,90	2.504.324,95	2.504.324,95

El índice actualización interanual aplicado es el publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) por año natural (diciembre 2013-diciembre 2014).

El cláusula 36.4 establece la justificación de su pago, que se corresponden con la documentación presentada por MTSAs.

Detectado error material en la actualización del IPC(nacional) aplicado, que no es del 3% sino del -1%, se ha procedido a su corrección, habiendo modificado el cuadro de datos económicos indicado anteriormente, así como el importe a pagar consignado de la parte dispositiva como en el documento contable, sustituyendo el importe anterior de 2.706.694,64 euros por el correcto, 2.679.627,70 euros.

**3º.-** La justificación del pago queda acreditada a través del Informe de Auditoría en apartado de conclusiones en su página 4 que “para el primer semestre de 2015 el resultado obtenido es de 100% de cumplimiento de los criterios de calidad de la operación”.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución en relación a la competencia para la aprobación de gastos, bases 27 y siguientes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR LA JUSTIFICACIÓN** del pago por disponibilidad a favor de Metropolitano de Tenerife, S.A, correspondiente al **primer semestre del ejercicio 2015**, por importe en euros de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTISIETE CON SETENTA CÉNTIMOS (2.679.627,70 euros)**.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLITACIÓN** a favor de Metropolitano de Tenerife, S.A., con C.I.F. A-38620209 (N.I.T. 22977) por importe en euros de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA CÉNTIMOS (2.679.627,70)**, en concepto de **Pago por Disponibilidad correspondiente al primer semestre del ejercicio 2015**, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.168.4417.22799.

### **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

**27.- Propuesta sobre la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE.**

Visto expediente de contratación de las **ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR OESTE**, y teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.-** En sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2010 se adjudica provisionalmente el referido contrato a la Empresa CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. Con fecha 28 de junio de 2010 se adjudica definitivamente en Consejo de Gobierno.

**SEGUNDO.-** El contrato se formaliza con fecha 21 de julio de 2010, comprobándose el replanteo el 31 de julio de 2010 por lo que comienza su ejecución el 1 de agosto de 2010, finalizando el plazo de vigencia el 31 de julio de 2012.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de junio de 2012 el Consejo de Gobierno Insular acuerda modificar la cláusula 7<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas en el siguiente sentido:

*“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga semestral hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS.*

*El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”*

Así como la Cláusula 3<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas de la siguiente manera:

*“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS que podrá ser prorrogado semestralmente hasta una duración total máxima de cuatro años.*

*Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:*

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 \* mínimo (I.P.C.; 3%)*

*La prorroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.*

*Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:*

➤ *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 \* mínimo (I.P.C.; 2,5%).*

➤ *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 \* mínimo (I.P.C.; 2,5%).*

*Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”*

**CUARTO.-** Con fecha 20 de junio de 2012 se formaliza la modificación de la cláusula 7<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**QUINTO.-** En sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2012 se aprueba la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

**SEXTO.-** En virtud de Auto de fecha 7 de noviembre de 2012, dictado en el Concurso Ordinario 76/12, que se sustancia en el Juzgado de lo Mercantil, nº 1 de Santa Cruz de Tenerife  
*“...Se declara en concurso, que tiene carácter voluntario ordinario a CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. CIF A 38020392 y se declara abierta la fase común del concurso..., Se nombra al Letrado D. JORDI GARCÍA RIBERA, miembro único de la administración concursal, quien además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición que sobre el patrimonio del deudor realice éste, al*

*acordarse la intervención de dichas facultades, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal...”*

**SÉPTIMO.-** En sesión extraordinaria del 31 de enero de 2013 el Consejo de Gobierno Insular acuerda modificar la Cláusula 7<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, quedando redactada de la siguiente manera:

*“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.*

*El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”*

Asimismo se modifica la Cláusula 3<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

*“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.*

*Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:*

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 \* mínimo (I.P.C.; 3%)*

*La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado. Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:*

*➤ Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 \* mínimo (I.P.C.; 2,5%).*

*➤ Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 \* mínimo (I.P.C.; 2,5%).*

*Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”*

**OCTAVO.-** En sesión de Consejo de Gobierno Insular extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprueba la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

En el mismo Acuerdo se insta a que, antes de cada nueva prórroga, se recabe informe del Director Facultativo sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

**NOVENO.-** Con fecha 21 de febrero de 2013 se formaliza la modificación de la Cláusula 7<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**DÉCIMO.-** En diversas sesiones de Consejo de Gobierno Insular se acuerda prorrogar el contrato:

- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.
- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.

- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.
- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.
- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.
- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 28 de julio de 2014 por el Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

*“PRIMERO.- Acordar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR OESTE por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio mientras no se seleccione al nuevo contratista salvo que la Administración Insular decidiera adoptar otra forma de gestión durante dicho periodo transitorio.*

*Dicha continuidad contractual tendrá en principio una vigencia mensual teniendo como fecha final el 31 de agosto de 2014 pudiendo ampliarse, asimismo mensualmente, a los efectos de garantizar la normalidad en la prestación del servicio*

*SEGUNDO.- Antes de cada acuerdo mensual se recabará informe del Director Facultativo del contrato sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.*

*TERCERO.- A la prestación del objeto del contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, así como en los documentos de formalización tanto del contrato inicial como de las modificaciones contractuales aprobadas.*

*CUARTO.- El precio del contrato, para un plazo de un mes, asciende a CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (114.099,57 €).*

*QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A., provista del CIF A38020392 y NIT 20258, por importe de 114.099,57 €, con cargo a la partida presupuestaria 2014.041.453C.65001, Proyecto de Inversión 2009-103.*

*SEXTO.- Formalizar lo anteriormente aprobado en documento administrativo.”*  
Con fecha 30 de julio se formaliza en documento administrativo lo anteriormente aprobado.

**DUODÉCIMO.-** En sesión de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2014 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio para la ejecución de diversas operaciones y trabajos de conservación ordinaria y aseguramiento a la vialidad de la red de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo objeto se divide en cuatro Lotes a saber: Lote 1: Sector Norte; Lote 2: Sector Sur; Lote 3 Sector Oeste y Lote 4: Sector Anaga. El plazo de presentación de ofertas finaliza el 6 de octubre de 2014.

**DECIMOTERCERO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de septiembre de 2014.

**DECIMOCUARTO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de octubre de 2014.

**DECIMOQUINTO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de noviembre de 2014.

**DECIMOSEXTO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DECIMOSÉPTIMO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de enero de 2015.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 28 de febrero de 2015.

**DÉCIMONOVENO.**- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de marzo de 2015.

**VIGÉSIMO.**- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de abril de 2015.

**VIGESIMOPRIMERO.**- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 27 de abril de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de mayo de 2015.

**VIGESIMOSEGUNDO.**- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de junio de 2015.

**VIGESIMOTERCERO.**- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de julio de 2015.

**VIGESIMOCUARTO.**- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 28 de julio de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de agosto de 2015.

**VIGESIMOQUINTO.**- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de septiembre de 2015.

**VIGESIMOSEXTO.-** El Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad informa con fecha 18 de septiembre de 2015 que durante el mes de septiembre las actividades del ámbito del contrato se han desarrollado con total normalidad sin incidencias reseñables.

**VIGESIMOSEPTIMO.-** Con fecha 18 de septiembre de 2015 el Administrador Concursal emite informe en relación a la garantía de continuidad en la prestación y ejecución por parte de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. del Contrato de Ejecución de las Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Oeste, en los siguientes términos:

*“1º. No se va a instar la apertura de la fase de liquidación.*

*La situación actual de CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. es la misma que existía en fecha 3 de enero de 2013 cuando este administrador concursal emitió el primer informe; es decir, sigue con la actividad propia de su objeto social, cumple con la ejecución de los contratos de ejecución de obras que tiene suscritos, y con los ingresos que percibe por dichos contratos atiende puntualmente las obligaciones de pago que con arreglo a la legislación concursal tienen carácter de créditos contra la masa, es decir, todas las obligaciones de pago que resultan de su actividad ordinaria y que se van devengando desde la fecha de declaración de concurso, de 7-11-2012, incluido pago de salarios de trabajadores, cuotas de Seguridad Social, impuestos, proveedores y acreedores, etc.*

*Además, el procedimiento de Concurso Ordinario Voluntario nº 76/2012 sigue en la fase común del concurso, por lo que atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior acerca de la continuación de la actividad empresarial y del pago puntual de las obligaciones contra la masa, no procede en modo alguno instar la apertura de la fase de liquidación.*

*2º. Garantías de continuidad para la prestación del objeto del contrato.*

*En cuanto a las garantías de continuidad en la prestación de las obligaciones del contrato, la situación sigue siendo exactamente la misma, por lo que para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo indicado en el informe de 3 de enero de 2013, que en síntesis, recoge a) la existencia de avales que garantizan el cumplimiento puntual y correcto del objeto del contrato, b) la propia situación concursal que constituye el instrumento jurídico necesario para garantizar que la empresa pueda seguir operando, c) la paralización de cualquier acción judicial contra la empresa que pudiera poner en riesgo la continuación de la actividad, d) la solvencia de la empresa y e) el cumplimiento de las obligaciones del contrato hasta la fecha de hoy.*

*3º. Conclusión. Por todos los argumentos señalados, esta Administración Concursal interesa del Cabildo de Tenerife el mantenimiento y prórroga del contrato de Conservación de Carreteras Sector Oeste de Construcciones Darias S.A.”*

**VIGESIMOCTAVO.-** Tratándose de un servicio esencial de prestación obligatoria, hasta tanto se adjudique el nuevo contrato de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE debe mantenerse la prestación.

**VIGESIMONOVENO.-** Que para el plazo de un mes resulta necesario un gasto de 114.099,57 euros, con cargo a la partida 041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-103.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Ampliar la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de octubre de 2015.

**SEGUNDO.-** El precio, para un plazo de un mes, asciende a CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (114.099,57 €).

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A., provista del CIF A38020392 y NIT 20258, por importe de 114.099,57 €, con cargo a la partida presupuestaria 2015.041.4533.65000, Proyecto de Inversión 2009-103.

**28.- Propuesta de suspensión parcial y temporal de la obra denominada Separata de las fases I y II del proyecto de reordenación de accesos de la Autopista TF-5, sentido Santa Cruz de Tenerife, entre los P.K. 8+590 al 7+040, término municipal San Cristóbal de La Laguna.**

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “Separata de las fases I y II del proyecto de reordenación de accesos de la autopista TF-5, sentido Santa Cruz de Tenerife, entre los P.K. 8+590 al 7+040”, término municipal de San Cristóbal de La Laguna y teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.-** Por acuerdo nº 2 del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2015, se adjudicó, a la entidad mercantil ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. C.I.F. A-81.638.108, el contrato de obra denominado “**Separata de las fases I y II del proyecto de reordenación de accesos de la autopista TF-5, sentido Santa Cruz de Tenerife, entre los P.K. 8+590 al 7+040**” por el total importe de ochocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (887.769,94.- € incluido IGIC) y un plazo de ejecución de NUEVE (9) SEMANAS contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo la cual se llevó a efectos el día 24 de julio de 2015.

**SEGUNDO.-** Iniciadas las obras el órgano de contratación, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2015, punto nº 5 del orden del día, ordenó a la dirección facultativa la redacción de un proyecto modificado de obra con la finalidad de solucionar la conducción de saneamiento propiedad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna sobre el barranco de Macario, el acceso rodado a un garaje situado en una parcela colindante con la vía de servicio a ampliar y una conducción de agua de abastecimiento propiedad de EMMASA que cruza la Autopista en el Enlace de Lora y Tamayo, así como una conducción de abastecimiento que cruza la autopista TF-5 propiedad de Comunidad de regantes Unión Norte y un canal de riego de un particular sitas entre el Enlace de Lora y Tamayo y el Enlace de la TF-13.

**TERCERO.-** Redactado el referido proyecto modificado de obra, el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, con fecha 15 de septiembre emite informe técnico al que se adjunta el proyecto modificado de obra “a origen” y que fue recibido en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje en el día de la fecha.

Es de destacar los siguientes puntos del informe técnico emitido:

*“9.- El Proyecto Modificado se ha redactado incorporando la conformidad del contratista y del redactor del proyecto (que coincide con la Dirección Facultativa), tal y como contempla el artículo 234.2 del RD 3/2011 TRLCSP.*

*10.- El referido Proyecto Modificado cuenta con un presupuesto de:*

*Ejecución Material: NOVECIENTOS TREINTA DOS MIL CIENTO ONCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (932.111,99€)*

*Ejecución por Contrata: sumado a la anterior un trece por ciento de gastos generales y un seis por ciento de beneficio industrial queda la cantidad de la cantidad de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (1.109.213,27€).*

*Base de Licitación: sumado el siete por ciento de IGIC queda UN MILLÓN*

*CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS  
CON VEINTE EUROS (1.186.858,20€).*

*11.- Dichos importes coinciden con el presupuesto inicial y deberán ser afectados por el coeficiente de baja ofertado por el contratista en la licitación de la obra.*

*12.- Las obras es Obra Completa en el sentido del artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Carreteras y son susceptibles de ser entregados al uso general o al servicio general correspondiente.*

*13.- El plazo de ejecución de la obra pasa de las nueve semanas del proyecto de ejecución inicial a cuatro meses, pasando la nueva fecha de terminación al 24 de noviembre de 2015".*

**CUARTO.-** Emitidos los correspondientes informes la Asesoría Jurídica requiere, del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, aclarar determinados aspectos del proyecto modificado “a origen” como trámite previo a su aprobación por el órgano de contratación. En el mismo parecer se expresa el informe emitido por la Intervención General el día 21 de septiembre de 2015 en cuya virtud insta informe aclaratorio sobre las cuestiones controvertidas con carácter previo a la adopción de oportuno acuerdo.

**QUINTO.-** Dado que la ejecución de determinadas unidades del proyecto original pende de la ejecución de unidades que estaban previstas en el proyecto modificado, se estima procedente que el órgano de contratación dicte acto de suspensión *parcial y temporal* de la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto original adjudicado a la entidad mercantil ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. cuyo plazo de finalización se extiende al 25 de septiembre de 2015.

**SEXTO.-** La Administración, en aras de una mejor protección al interés público, tiene la prerrogativa de suspender el contrato cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. En el presente caso se trata de una suspensión parcial y temporal toda vez que para finalizar las obras de la “**separata de las fases I y II del proyecto de reordenación de accesos de la autopista TF-5, sentido Santa Cruz de Tenerife, entre los P.K. 8+590 al 7+040**” es preciso aprobar un proyecto modificado de obra y en tanto en cuenta no se dicte dicho acto no podrán concluir las citadas fases I y II.

Ello no obstante, no se vería perjudicada la circulación viaria habida cuenta que el proyecto de obra a modificar se ceñiría a la reposición de servicios no afectando al tráfico rodado de la carretera de interés regional TF-5.

**SÉPTIMO.-** Acordada la suspensión por el órgano de contratación, se levantará en el plazo máximo de dos días hábiles un acta firmada por un representante del órgano de contratación, el director de la obra y el contratista, haciendo constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión y definiendo la parte o partes (o la totalidad) de las obras afectadas. (Art. 220.1 TRLCSP; Art. 103 RGLCAP)

**OCTAVO.-** Será órgano competente para acordar la suspensión parcial y temporal de del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de obra.

El Consejo de Gobierno Insular, a la vista de los informes obrantes en el expediente **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Suspender, parcial y temporalmente, con efectos del **25 de septiembre de 2015**, la ejecución de la obra denominada “**Separata de las fases I y II del proyecto de reordenación de accesos de la autopista TF-5, sentido Santa Cruz de Tenerife, entre los P.K. 8+590 al 7+040**” hasta la aprobación del proyecto modificado de aquella cuya redacción fue autorizada por el órgano de contratación en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2015, punto nº 5 del orden del día.

**SEGUNDO.-** Del presente acuerdo se deberá levantar un acta de suspensión en la que se

consignarán las circunstancias que la han motivado haciendo constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión y definiendo la parte o partes (o la totalidad) de las obras afectadas.

**TERCERO.-** Notificar al adjudicatario del contrato y al Servicio de Carreteras, Paisaje y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**29.- Propuesta de anulación del gasto no facturado del contrato del suministro de vehículos, en régimen de alquiler sin conductor, vinculado al proyecto 2014-415 TENERIFE POR EL EMPLEO 2014. (C-710)**

Visto el expediente de contratación del **suministro de vehículos, en régimen de alquiler sin conductor, para su uso por los Servicios Técnicos del Área de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (C-710)**, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOC número 210, de 29 de octubre de 2014), el Servicio Canario de Empleo aprobaba la convocatoria en el ejercicio 2014 para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo, en colaboración con los Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los que se incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de los trabajadores participantes, presentado el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) el proyecto denominado **“Tenerife por el Empleo 2014”**

**SEGUNDO.-** Dentro de dicho proyecto de empleo, el Área de Carreteras y Paisaje participaba con la actuación denominada **“Limpieza, acondicionamiento y rehabilitación de los márgenes de las carreteras insulares y sus elementos funcionales (Fase II)”**, para cuyo desarrollo se debía asumir diversos gastos, entre otros, el relativo al del alquiler de los vehículos necesarios para el transporte del personal a contratar para la realización de las labores de limpieza, acondicionamiento y rehabilitación de los márgenes de las carreteras insulares y sus elementos funcionales, que constituyan el objeto de dicho proyecto.

**TERCERO.-** En consecuencia, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014, punto 36 del orden del día, acordó aprobar el expediente de contratación del suministro de vehículos del asunto de referencia, con un plazo de ejecución contractual de seis meses contados a partir de la formalización del mismo, autorizando a tal efecto un gasto por importe de 60.795,72.-€, IGIC incluido, con cargo a la partida presupuestaria 2015.041.4502.20400, y disponiendo la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 TRLCAP, interesando oferta a las siguientes empresas:

- Northgate ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, S.A.
- Rent a Car Jocar S.L.
- Rent a Car Molina S.L.

**CUARTO.-** Por otra parte, por Resolución de 2 de diciembre de 2014 del Director del Servicio Canario de Empleo, se concede a esta Corporación una subvención para el desarrollo del proyecto **“Tenerife por el Empleo 2014”**, con inicio el 29 de diciembre de 2014 y una duración de 6 meses.

**QUINTO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de enero de 2015, **adjudicó** el contrato de suministro de vehículos, en régimen de alquiler sin conductor, para su uso por los Servicios Técnicos del Área de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un plazo de duración de SEIS

(6) MESES, a contar a partir de la formalización del mismo en documento administrativo, a las siguientes entidades:

- **INFRAESTRUCTURAS DE LA MACARONESIA, S.L.U.**, en relación con el **LOTE 1 (camiones doble cabina con caja)**, con CIF B-76.557.404, ascendente a la cuantía de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (28.312,20.- €), IGIC incluido.

- **NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, S.A.**, en relación con los **LOTES 2 (vehículos furgones), 3 (vehículos pick-up) y 4 (vehículos 4x4)**, con CIF A-28659423, ascendente a la cuantía total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (32.969,00.-€), IGIC incluido, según el siguiente detalle:

- **LOTE 2:** DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (10.207,80.- €), IGIC incluido.
- **LOTE 3:** ONCE MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.039,96.-€), IGIC incluido.
- **LOTE 4:** ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (11.721,24.-€), IGIC incluido.

Todo ello al ser las ofertas económicas más ventajosas de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto al incorporar el precio más bajo, único criterio de adjudicación conforme dispone la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación

**SEXTO.- Con fecha 26 de enero de 2015 se formalizó el contrato de suministro (contrato número 07/2015) con la entidad mercantil Infraestructuras de la Macaronesia, S.L.U., y el 28 de enero de 2015 con la empresa Northgate España Renting Flexible, S.A. (contrato número 08/2015), y, por tanto, finalizando los mismos con fecha 26 y 28 de julio de 2015, respectivamente.**

**SÉPTIMO.-** Finalizada la ejecución del proyecto de empleo por parte del Área de Carreteras y Paisaje, y presentadas todas las facturas de los gastos asociados a los referidos contratos de suministro de vehículos en régimen de alquiler, quedó un **crédito sobrante de 15.208,25 euros** sin facturar, de los cuales 6.747,74 euros fueron dispuestos a favor de la empresa Infraestructuras de la Macaronesia S.L.U. como adjudicataria del Lote 1 y 8.460,51 euros a favor de la entidad Northgate España Renting Flexible S.A., adjudicataria de los lotes 2, 3 y 4 del citado contrato.

**OCTAVO.-** En el cuadro de características generales del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación del citado suministro, en el apartado del valor estimado del contrato (sin IGIC), así como en la cláusula octava del mismo se establece que:

*“El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.”*

El Consejo de Gobierno Insular, a la vista de la propuesta emitida por el Sr. Director Insular de Fomento, **ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Anular el gasto no facturado, por **importe total de 15.208,25 euros**, asociado al contrato de suministro de vehículos en régimen de alquiler sin conductor, vinculado al proyecto 2014-415 “Tenerife por el Empleo 2014”, toda vez que dicho proyecto ya ha finalizado, restableciendo el crédito a la partida correspondiente, según el siguiente detalle:

- Por importe de 6.747,74 euros, dispuestos a favor de la empresa “Infraestructuras de la Macaronesia S.L.U.”, en el documento contable con número de propuesta 2015-1887 e ítem 2015-1989.

- Por importe de 8.460,51 euros, a favor de la empresa “Northgate España Renting Flexible S.A.”, en el documento contable con número de propuesta 2015-0487 e ítem 2015-0507.

## **AREA JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO**

### **SERVICIO ADMTVO DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO**

#### **30.- Aprobación del Proyecto Modificado nº 1 del "Proyecto de Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II: Cubiertas de la Nave Central, Epístola y Evangelio", en el término municipal de Icod de los Vinos.**

Visto expediente relativo al contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto de Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio", en el término municipal de Icod de los Vinos, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 10 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) y este Cabildo Insular, para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto de referencia. Dicho Convenio se modificó mediante adenda de fecha 11 de noviembre del citado año, en el sentido de adecuar las anualidades a las previsiones reales de ejecución de obra.

**Segundo.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2014, acordó adjudicar el contrato administrativo de ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, a la empresa CONSTRUCCIONES FELIPE MÉNDEZ, S.L., por importe de 588.454,08 €, incrementado en 41.191,78 €, en concepto de 7% de IGIC, lo que hace un total de 629.645,87€, con un plazo de ejecución de 8 meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 20 de octubre de 2014. El correspondiente contrato se había formalizado el día 3 de dicho mes de octubre.

**Tercero.-** El Obispado de Tenerife había contratado la redacción del proyecto y asumió la dirección de las obras, en virtud de lo establecido en la estipulación segunda del citado Convenio.

**Cuarto.-** Por parte del Párroco-Arcipreste de la repetida parroquia se presentó escrito de fecha 15 de junio de 2015, en el que ponía de manifiesto lo siguiente:

*<<Tras tener conocimiento de próxima finalización de las obras del "Proyecto de Ejecución de la Restauración de la Iglesia de San Marcos Fase II Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio", y tras conversaciones con el arquitecto redactor y Director de Obra, D. Fco. Javier Álvarez Muñoz, me comenta la necesidad de proseguir con la realización de obras en la denominada capilla de San Gonzalo, debido a cuestiones técnicas.*

*Manifestar que por nuestra parte, nos parecen adecuadas las propuestas presentadas, máxime cuando van encaminadas a un mayor beneficio para el templo, ya que las necesidades son muchas, pudiéndose ejecutar parte de las*

*cubiertas que estaban previstas para otra fase, además de no sufrir incremento presupuestario.>>*

**Quinto.-** Con fecha 1 de julio de 2015, la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico emitió el siguiente informe:

*<<Vista la documentación presentada en este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico por don -----, arquitecto del proyecto Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio, en el TM de Icod de los Vinos, el día 15 de junio de 2015, en relación al estado de las obras y nuevas necesidades aparecidas durante la ejecución de las obras de referencia, se establecen las siguientes consideraciones:*

**Antecedentes:**

*Las obras de referencia fueron adjudicadas a la empresa Construcciones Felipe Méndez, S.L., firmándose el acta de comprobación de replanteo el 20 de octubre de 2014 y contando la obra con un plazo de ejecución de 8 meses y un presupuesto de adjudicación de 588.454,08 €.*

**Primero:**

*La nueva documentación presentada consiste en escrito de fecha 15 de junio de 2015, justificando la necesidad del modificado planteado, siendo el tenor literal de dicho escrito:*

*En referencia al “Proyecto de Ejecución de la Restauración de la Iglesia de San Marcos – Fase II – Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio”, y a punto de estar concluidas las obras previstas en esta fase, nos vemos en la necesidad de proseguir con las obras en la cubierta de la capilla de San Gonzalo, capilla anexa a la sacristía. Dicha actuación se argumenta en la necesidad de dotar al templo del correcto funcionamiento de la instalación eléctrica, ya que se han dejado los entubados previstos por el interior de las cubiertas, pero es necesario realizar cambios en algunos de los cableados que han quedado inservibles, trasladar y sustituir cuadros, cajas y mecanismos eléctricos, y que en estos momentos se focalizan en un punto de la nave de la epístola, siendo necesario su traslado.*

*Para poder realizar la correcta conexión de todos estos elementos eléctricos al cuadro general, que se encuentra en la Sacristía, sería necesario intervenir en la mencionada cubierta. Por ella, se llevarían los entubados ocultos entre los elementos de madera y la cubrición de la cubierta, y aprovechando esta circunstancia se desmontarían y se repararían los elementos de madera que la conforman, sustituyendo los que se encuentren en mal estado y se colocarían nuevos elementos de impermeabilización, colocando de nuevo los faldones de teja. Todo ello con los mismos criterios que se intervino en las cubiertas de las naves.*

*La necesidad de proseguir en el momento actual se argumenta, por lo mencionado anteriormente, y además porque supone un considerable ahorro presupuestario en actuaciones posteriores, ya que no será necesario volver a montar andamios, ni generar otro tipo de gastos en medios auxiliares necesarios para su ejecución, ya que actualmente todavía no se ha procedido al desmontaje de los andamios existentes, debiéndose aprovechar esta situación, máxime*

*cuando no se solicita aumento presupuestario, ya que se procedería a finalizar con la totalidad de la partida presupuestaria asignada en esta fase.*

*Dado que debido a las circunstancias económicas actuales, la obra se está realizando por fases y aún faltan fases por ejecutar y necesidades por cubrir, como Dirección de Obra, proponemos continuar ejecutando además de los necesarios trabajos mencionados, con la sustitución de las ventanas de las naves en las que se han intervenido. Ya que se encuentran en mal estado y con algunos vidrios rotos, y con el fin de proteger los retablos, cuadros y demás elementos de importante valor artístico, se procedería a la colocación de vidrios de control solar. Con esto se evitará en la medida de lo posible que los rayos UVA dañen estos elementos, sin la necesidad de colocar las cortinas existentes, que distorsionan el valor patrimonial del inmueble, y a la vez se permitirá con ello una mayor iluminación natural del templo.*

*Como comentamos anteriormente estos trabajos ya han sido valorados económico y se realizarán sin aumento de la partida presupuestaria prevista para la obra, esperando su aprobación con la mayor celeridad posible.*

**Segundo:**

*También se presenta memoria, planos y medición y presupuesto de las obras propuestas.*

**Tercero:**

*Según la memoria del proyecto la intervención consistiría en:*

- Se colocarán unos refuerzos estructurales realizados en acero, bajo los durmientes para contribuir a la correcta transmisión de carga de los mismos a los muros de piedra.*
- Se sustituirán las ventanas de las cubiertas de las naves en donde se ha intervenido, ya que se encuentran muy deterioradas y a través de ellas se están produciendo filtraciones al interior de la iglesia. Así mismo se aprovechará que estas se van a ejecutar nuevas para colocarles unos vidrios de control de la transmisión de los rayos ultravioletas para evitar que los mismos puedan dañar las estructuras y deteriorar los bienes muebles que se encuentran en el interior de la iglesia, como son retablos, cuadros e imágenes. En una de las hileras de vidrio de las ventanas se realizarán unos taladros para permitir la ventilación de esta zona y evitar condensaciones en el interior de la Iglesia.*
- Se realizarán una serie de mejoras en la instalación de baja tensión, contra incendios, megafonía y anti-intrusos, para dar un mejor servicio y estética a las instalaciones, ya que algunas de ellas han quedado desfasadas e inservibles.*
- Dado que para poder dar servicio a la iglesia, es necesario conectar estas instalaciones de las naves en las que se ha intervenido, a la Sacristía, que es donde se encuentran los cuadros eléctricos, se propone intervenir durante esta fase en la cubierta de la Capilla San Gonzalo, que se tenía previsto intervenir en otra fase de la obra. De esta forma se podrán colocar ya los nuevos entubados ocultos por las cubiertas y se evitará colocarlos vistos de manera provisional por el interior de la capilla, con el consiguiente impacto visual que esto conlleva.*

- Por ello se proponen los trabajos de desmontaje de teja e impermeabilizaciones, con aprovechamiento de la teja, desmontaje de las cubiertas de madera, con sustitución de los elementos que se encuentren en mal estado por otros de similares características. Luego se montarán nuevamente colocando la cámara de aire formada por rastreles de madera y chapa marina, y las nuevas impermeabilizaciones. Para finalizar se colocará de nuevo la cubrición, con teja nueva como canal y teja recuperada del desmontaje como cobija.

- También se colocarán los entubados que discurren por está cubierta para dejarlos todos conectados con los cuadros de la Sacristía y se ejecutarán nuevas canales con elementos de madera y chapas.

Todos estos trabajos se realizarán sin incremento de la partida presupuestaria, aprovechando el ahorro económico que se ha podido realizar en otras partidas.

#### **Cuarto:**

El plazo de ejecución de estas obras se estima en tres meses, por lo que dado que el plazo de ejecución ya ha finalizado, se tendrá que conceder una prórroga.

#### **Quinto:**

El presupuesto de ejecución de estas obras no supone incremento en el presupuesto de adjudicación del proyecto de referencia, por lo que se trata de un modificado sin repercusión económica.

Este modificado tampoco supone variación en los honorarios.

#### **Sexto:**

Las obras objeto de este modificado estaban incluidas en la Fase I – Cubiertas del Presbiterio, Capillas Laterales y Zonas Anexas, autorizadas por Resolución del Director Insular de fecha 03/10/2011.

Las ventanas de las cubiertas de las naves en donde se ha intervenido, Central, Epístola y Evangelio, no estaban incluidas, pero dado el estado en el que se encuentran y el perjuicio que el mismo supone para el monumento, se informa favorable la sustitución de las mismas.

#### **Séptimo:**

Por lo anteriormente expuesto, se considera la necesidad de ejecución de lo expuesto en el informe del arquitecto don -----, para una mayor protección del inmueble que es Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, por lo que se propone el inicio de los trámites necesarios para la aprobación del modificado correspondiente.>>

**Sexto.-** La Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico dictó resolución el 13 de julio pasado por la que se autorizaron las obras de sustitución de ventanas de las naves previstas a intervenir en el proyecto inicial, en el ámbito sectorial de patrimonio histórico y sin perjuicio de la normativa urbanística aplicable.

**Séptimo.-** Se ha procedido al oportuno trámite de audiencia a la empresa contratista, prestándose conformidad por parte de la misma.

**Octavo.-** Una vez se solicitaron los preceptivos informes a la Asesoría Jurídica y a la Intervención General de esta Corporación, en relación con la propuesta que se emitió el 15 de julio de 2015, relativa a la modificación del contrato formalizado con la empresa CONSTRUCCIONES FELIPE MÉNDEZ, S.L., el primer departamento solicitó, mediante

escrito de fecha 22 de julio siguiente, que la documentación remitida se complementara con la información indicada en dicho escrito.

Por su parte, la Intervención General emitió informe desfavorable el día 24 del citado mes, respecto a la mencionada propuesta, manifestando nota de reparo, que se basa en los siguientes argumentos:

- El modificado del repetido proyecto <<se tramita de forma extemporánea, al haber finalizado el plazo de ejecución de la obra con fecha 21 de junio de 2015.>>
- <<(...) no queda debidamente justificada en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 107.1 del TRLCSP para proceder a la modificación del citado proyecto de obras, debiéndose, esta modificación a una cuestión de oportunidad dado que la obra se está ejecutando por fases y tal y como señala el Servicio Técnico en su informe se debe a “un considerable ahorro presupuestario en actuaciones posteriores, ya que no será necesario volver a montar andamios, ni generar otro tipo de gastos en medios auxiliares necesarios para su ejecución, ya que todavía no se ha procedido al desmontaje de los andamios existentes, debiéndose aprovechar esta situación, máxime cuando no se solicita aumento presupuestario, ya que se procedería a finalizar con la totalidad de la partida presupuestaria asignada a esta fase”.  
En este sentido si bien no se produce un aumento del gasto previsto para la obra y (...) este proyecto modificado no tiene repercusión económica respecto al presupuesto aprobado inicialmente, sí que se realizan nuevas actuaciones cuyo coste parece que será abonado con el presupuesto inicial de adjudicación de la obra (...) estas actuaciones descritas en el informe del Servicio Técnico no constan cuantificadas, si bien se señala que han sido valoradas económicaamente.>>
- <<No obra en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica que exige el artículo 211.2 del TRLCSP.>>

**Noveno.-** La Unidad Técnica de Patrimonio Histórico emitió un nuevo informe, con fecha 7 de agosto de 2015, a fin de dar respuesta a las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Visto el escrito del Área de Presidencia, Servicio Administrativo de Fe Pública, en relación al modificado número 1 del “**PROYECTO DE RESTAURACION DE LA IGLESIA DE SAN MARCOS EVANGELISTA, FASE II: CUBIERTAS DE LAS NAVES CENTRAL, EPISTOLA Y EVANGELIO**”, en el término municipal de Icod de los Vinos, solicitando la siguiente documentación:

- Presupuesto de las obras nuevas que se proponen, con sus correspondientes precios unitarios especificando, en su caso, los precios contradictorios.
- Informe sobre el estado actual de las obras contratadas con la empresa Construcciones Felipe Méndez S.L., y en su caso la disminución sufrida en las mediciones de las obras realmente ejecutadas respecto a las previstas en el proyecto adjudicado.
- Justificación de la concurrencia de alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 107.1 de la Ley de Contratos del Sector Público al no estar contemplada la modificación propuesta en el contrato suscrito con dicha empresa.

**Se informa:**

**Primero:**

*El presupuesto de las obras nuevas que se proponen asciende a la cantidad de 89.761,90 euros, de ejecución material.*

*El presupuesto, incluido igic asciende a la cantidad de 117.175,18 euros.*

*El porcentaje de baja en la adjudicación de la obra fue del 21,4866093 %*

*Se adjunta al informe los precios contradictorios, con sus respectivos precios descompuestos, cuadro de precios 1, cuadro de precios 2, listado de materiales valorado, cuadro de precios auxiliares, medición, presupuesto y hoja resumen.*

**Segundo:**

*En cuanto al estado de las obras contratadas con la empresa Construcciones Felipe Méndez S.L. se informa que al día de la fecha de este informe se ha ejecutado el saneo de las estructuras de madera de las cubiertas, montaje de las mismas, impermeabilización y colocación de las tejas.*

*La disminución sufrida en las mediciones se debe, básicamente, a la no aportación de madera nueva en la restauración de las cubiertas. Una vez se montaron los andamios y plataforma de trabajo a la altura de las cubiertas y estas empezaron a desmontarse se pudo comprobar el estado real de la estructura de madera, pudiendo ser recuperada un mayor porcentaje de lo previsto en el proyecto.*

*Se adjunta comparativo donde se puede comprobar las variaciones en las mediciones.*

**Tercero:**

*El modificado se plantea como consecuencia de:*

- *En las cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio, objeto del proyecto, se dejaron previstos los entubados de la nueva instalación eléctrica. Para dotar las naves de electricidad se hace necesario sustituir los cuadros adaptándolos a la normativa, así como cajas y mecanismos eléctricos. El hecho de que haya que sustituir los cuadros, que actualmente se encuentran en la Nave de la Epístola, recomienda su traslado a la zona de la sacristía, donde actualmente se encuentra el cuadro general. Esta modificación en la instalación afecta a la instalación que transcurre por la cubierta de la capilla de San Gonzalo, que no era objeto del proyecto. Así mismo se hace necesario sustituir parte de cableado del inmueble que ha quedado desfasado.*
- *Una vez desmontadas las cubiertas se comprueba la necesidad de colocar, unos refuerzos estructurales bajo los durmientes, para contribuir a la correcta transmisión de cargas de dichos durmientes a los muros de piedra, ya que se comprobó que no estaban trabajando correctamente. A criterio de la dirección facultativa, los refuerzos estructurales se proponen en acero.*
- *Una vez se montan los andamios y la plataforma de trabajo a la altura correspondiente, se puede tener acceso a las ventanas, ya que estas se encuentran a una altura considerable, que no es accesible de cualquier manera. Es entonces cuando se comprueba el mal estado de las mismas, lo que está provocando filtraciones a través de estas. Aprovechando la sustitución de las ventanas, a criterio de la dirección facultativa, se propone colocar vidrios de control de la transmisión de los rayos ultravioletas para evitar daños a la estructura de madera y a los bienes muebles que se encuentran en el interior. En una de las hileras de vidrio se realizarán unos taladros para permitir la ventilación y evitar humedades por condensación en el interior del inmueble.*
- *Si bien se conocía el mal estado de la torre, por razones presupuestarias no se incluyó en el proyecto la restauración de la misma. Una vez comenzadas las obras se comprueba la necesidad*

*reforzar el techo de la torre, ante el inminente peligro de derrumbe sobre las cubiertas de la Nave de la Epístola, objeto del proyecto.>>*

**Décimo.-** Con fecha 2 de septiembre pasado, la Asesoría Jurídica evacuó informe favorable en relación con la repetida propuesta de modificación contractual.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Este contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y con los requisitos establecidos en los artículos 210, 219 y 234 de dicho texto legal, todo ello de conformidad con lo previsto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación (en adelante PCAP) y, en tal sentido, en los informes evacuados por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico con fechas 1 de julio y 7 de agosto pasados y por la dirección facultativa con fecha 15 de junio anterior, se exponen las razones que motivan la necesidad de aprobar el mismo.

**Segundo.-** En el presente supuesto se produce una modificación tanto de carácter cualitativa como cuantitativa, al existir la introducción de diversas unidades de obra no previstas en el proyecto inicial y, asimismo, la alteración de otras unidades incluidas en dicho proyecto inicial.

**Tercero.-** Esta modificación contractual se fundamenta en lo establecido en el artículo 107.1.b), tal y como se deduce de lo reflejado en los informes de la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico y de la dirección facultativa indicados anteriormente y, en concreto, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- Traslado de los cuadros eléctricos que actualmente se encuentran en la Nave de la Epístola (objeto de intervención en el proyecto inicial) a la zona de la Sacristía, así como sustitución de parte del cableado del inmueble.
- Necesidad de colocar unos refuerzos estructurales bajo los durmientes para contribuir a la correcta transmisión de cargas de dichos durmientes a los muros de piedra.
- Sustitución de las ventanas que provocan filtraciones y colocación de vidrios de control de la transmisión de los rayos ultravioletas, realizándose en una de las hileras de vidrio unos taladros.
- Necesidad de reforzar el techo de la torre.

**Cuarto.-** Dado que el redactor del proyecto inicial, que igualmente desempeña la dirección facultativa de las obras, ha propuesto y redactado la modificación del mismo, se entiende que no es necesario llevar a cabo la audiencia al mismo, prevista en los artículos 108.1 y 234.3 del TRLCSP.

**Quinto.-** Por su parte, la empresa adjudicataria del contrato de obras ha prestado conformidad a la presente modificación contractual, en los términos previstos en los artículos 211 y 234.3 del TRLCSP.

**Sexto.-** En cuanto a los distintos argumentos señalados por la Intervención General para manifestar su nota de reparo -los cuales se han citado en el antecedente de hecho octavo de este informe-, debe entenderse que se ya se han indicado expresamente las circunstancias previstas en el artículo 107.1.b) del TRLCSP en las que se basa la presente modificación contractual -en el anterior fundamento jurídico tercero-, constando en el expediente el informe emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico el pasado día 7 de agosto, en el que se refleja información económica relacionada con este modificado, adjuntándose a dicho informe los precios contradictorios, con sus respectivos precios descompuestos, cuadro de precios 1, cuadro

de precios 2, listado de materiales valorado, cuadro de precios auxiliares, medición, presupuesto y hoja resumen.

Por otro lado, debe señalarse que la Asesoría Jurídica ya ha evacuado, con carácter favorable, informe en relación con esta modificación contractual.

Finalmente y por lo que se refiere a que estas actuaciones se han tramitado de forma extemporánea, al haber finalizado el plazo de ejecución del contrato, debe tenerse en cuenta que las obras comprendidas en el proyecto inicial se acometieron en el plazo previsto, realizándose por parte de este Cabildo Insular las actuaciones tendentes a la aprobación del modificado, una vez finalizado tal plazo, pero sin que haya existido causa imputable a la empresa contratista. Por tanto, en el presente momento deben convalidarse las actuaciones efectuadas desde el pasado día 21 de junio hasta la fecha de adopción del presente acuerdo, por el que se aprueba el proyecto modificado de referencia y la modificación del contrato suscrito con CONSTRUCCIONES FELIPE MÉNDEZ, S.A., todo ello en los términos regulados en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, debe tenerse en cuenta que las actuaciones realizadas de forma extemporánea han de considerarse como irregularidades no invalidantes, de acuerdo con lo regulado en el artículo 63.3 de dicho texto legal, en los términos en los se ha manifestado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, al tratarse de una simple infracción de tipo formal y no real o material, susceptible de subsanación en vía administrativa.

**Séptimo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el presente supuesto debe llevarse a cabo el reajuste del plazo de ejecución de este contrato, por un periodo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de adopción del presente acuerdo.

**Octavo.-** Esta modificación debe formalizarse en la correspondiente adenda al contrato inicial, según lo establecido en la cláusula 34.3 del PCAP y de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.2 del TRLCSP en relación con el artículo 156 de dicha norma.

**Noveno.-** El Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife y en la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo, por lo que le corresponde la prerrogativa de modificar el contrato, según establecen las cláusulas 2.2 y 34.3 del PCAP.

Por lo expuesto y vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General de esta Corporación, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el PROYECTO MODIFICADO N° 1 del "Proyecto de Restauración de la Iglesia de San Marcos Evangelista, Fase II: Cubiertas de las Naves Central, Epístola y Evangelio", en el término municipal de Icod de los Vinos," sin repercusión económica respecto al presupuesto aprobado inicialmente.

**SEGUNDO:** Aprobar la modificación del contrato formalizado el 3 de octubre de 2014 con la empresa CONSTRUCCIONES FELIPE MÉNDEZ, S.L. (CIF B 38507109), relativo a la ejecución de las obras de referencia, adjudicándose a dicha entidad mercantil la ejecución de las comprendidas en el citado proyecto modificado nº 1.

**TERCERO:** Convalidar las actuaciones realizadas desde el 21 de junio hasta la fecha de adopción del presente acuerdo, procediéndose, asimismo, a reajustar el plazo de ejecución del presente contrato por un periodo de TRES (3) MESES, a contar desde el día siguiente al de adopción de dicho acuerdo.

**CUARTO:** Formalizar la presente modificación contractual en el correspondiente documento administrativo.

## **AREA TURISMO, INTERNACIONALIZACION Y ACCION EXTERIOR**

### **SERVICIO ADMTVO DE TURISMO**

#### **31.- Propuesta relativa a la toma en consideración del proyecto de obras denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE VALENCIA”, en el término municipal de Adeje.**

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, relativa al proyecto de obras denominado **MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE VALENCIA**, t. m. Adeje, cuyo contenido fue informado favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, y teniendo en cuenta que los proyectos de obras promovidos por los Cabildos Insulares deben ser objeto de toma en consideración e información pública, con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en el artículo 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y en el artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **se acuerda:**

**Primero.**- Tomar en consideración el proyecto de obras denominado MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE VALENCIA, t. m. Adeje, con un presupuesto base de licitación de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (1.122.132,19) IGIC incluido.

**Segundo.**- Someter a información pública el referido proyecto, por un plazo de 20 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose aprobado definitivamente dicho documento técnico si durante el citado plazo no se presentasen alegaciones a su contenido.

## **AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

### **SERVICIO ADMTVO DE INNOVACION**

#### **32.- Contratación del Servicio para un Estudio preliminar, Análisis, Evaluación de Necesidades y Diagnóstico relativo a los Inventarios de Bienes de los Municipios de la isla de Tenerife.**

Vista la propuesta del Servicio Técnico de Innovación para la contratación del expediente cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Servicio	EXPTE	IN-2015-CONTR-11
OBJETO DEL CONTRATO	<b>ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE</b> Redacción de un estudio o informe a través del cual se conozca de forma precisa las necesidades y el diagnóstico de la situación de cada corporación municipal de la Isla de Tenerife respecto al inventario de bienes, permitiendo conocer anticipadamente en cada		

		caso el objeto de las actuaciones que habrán de realizarse en un futuro no sólo para la actuación, puesta al día y cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del inventario de bienes de cada municipio, sino también para el establecimiento de mecanismos que garanticen su actualización y mantenimiento en un futuro.	
FORMA ADJUDICACIÓN PRESUPUESTO BASE	DE	Tramitación ordinaria, Procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. Artículos 169, 174, e) y 177.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre	
		IMPORTE IMPUESTOS	SIN 28.971,96 euros
		IGIC (7 %)	2.028,04 euros
		GASTO TOTAL	<b>31.000,00 euros</b>
VALOR ESTIMADO		<b>28.971,96 euros</b> (calculado conforme a lo señalado en la cláusula 3 del pliego administrativo).	
FINANCIACIÓN		Partida Presupuestaria <b>2015-101-9221-22799</b> .	
PLAZO DE EJECUCIÓN		<b>2 MESES</b> , a partir del día siguiente al de formalización del contrato.	
GARANTÍA DEFINITIVA		5% del importe de adjudicación, EXCLUIDO EL IGIC, mediante RETENCIÓN del precio (cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas)	
CRITERIOS ADJUDICACIÓN	DE	1- Calidad de la Memoria (máximo 14 puntos) 2- Calidad del Equipo de Trabajo (máximo 16 puntos) 3- Precio (máximo 65 puntos) 4- Contratación de personas desempleadas (máximo 5 puntos)	
SERVICIO GESTOR		Servicio Técnico de Innovación	
ÓRGANO CONTRATACIÓN		CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR (Base de Ejecución del Presupuesto 27 <sup>a</sup> ).	

Con fecha 4 de agosto fueron remitidos al Servicio Administrativo de Fe Pública los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que rigen la citada contratación, para la emisión del informe correspondiente respecto a su contenido.

Con fecha 18 de agosto se emite informe por la Asesoría Jurídica de la Corporación en relación con los pliegos citados, en sentido favorable.

Asimismo, el día 20 de agosto de 2015 se solicitó al Servicio Administrativo de Empleo informe sobre la inclusión de cláusulas sociales como criterio de valoración en los pliegos de cláusulas administrativas, pronunciándose éste al respecto, con fecha 28 de agosto del presente, en sentido positivo.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Asesoría Jurídica, el Servicio Administrativo de Empleo y la Intervención General, por la presente el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**1º) Aprobar el expediente de contratación** de referencia, así como **los pliegos** de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato, que se transcriben a continuación:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA.**

**1. DATOS BÁSICOS**

TIPO DE CONTRATO  
OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIO
<b>ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE</b>
Redacción de un estudio o informe a través del cual se conozca de forma precisa las necesidades y el diagnóstico de la situación de cada corporación municipal de la isla de Tenerife respecto del inventario de bienes, permitiendo conocer anticipadamente en cada caso el objeto de las actuaciones que habrán de realizarse en un futuro no sólo para la actuación, puesta al día y cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del inventario de bienes de cada municipio, sino también para el establecimiento de mecanismos que garanticen su actualización y mantenimiento en un futuro.
La ejecución del servicio deberá realizarse conforme a lo establecido en la cláusula 15 del presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.
11.- Servicios de consultores de dirección (5) y servicios conexos.
84.1 Servicios de administración pública

CPV (Reglamento CE 213/2008)

FORMA DE ADJUDICACIÓN

PRESUPUESTO BASE

VALOR ESTIMADO

FINANCIACIÓN

SOLVENCIA

PLAZO DE EJECUCIÓN

GARANTÍA DEFINITIVA

OBLIGACIONES ACCESORIAS

ORGANO DE CONTRATACIÓN

79419000-4 Servicios de consultoría en evaluación	
Tramitación ordinaria, Procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.	
Artículos 169, 174,e) y 177.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre.	
IMPORTE SIN IMPUESTOS	<b>28.971,96 euros</b>
IGIC (7 %)	<b>2.028,04 euros</b>
GASTO TOTAL	<b>31.000,00 euros</b>
<b>28.971,96 euros</b> (calculado conforme a lo señalado en la cláusula 3).	
Partida Presupuestaria <b>2015-101-9221-22799</b> .	
Se deberán cumplir los requisitos establecidos en la <b>cláusula 5</b> .	
<b>DOS MESES</b> , a partir del día siguiente al de formalización del contrato	
5 % del importe de adjudicación, EXCLUIDO EL IGIC, mediante RETENCIÓN del precio (cláusula 11).	
Los trabajos en soporte documental cumplirán lo previsto en la cláusula 15.	
CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR (Base de Ejecución del Presupuesto 27 <sup>a</sup> ).	

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo y se regirá:

- 1) Por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante **RDL 3/2011**).
- 2) Por las normas que se dicten en desarrollo del citado Texto Refundido, y en particular por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante **RGLCAP**), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en todo lo que no contradiga al RDL 3/2011 y las normas de desarrollo posteriores), y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante **RD 817/2009**).
- 3) Por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su caso.
- 4) Por las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias.
- 5) En lo relativo a los aspectos procedimentales, por la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que será de aplicación supletoria en los términos señalados por la Disposición Final 3<sup>a</sup> del RDL 3/2011.
- 6) Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto por las de Derecho Privado.
- 7) Por la normativa aprobada para la protección de la Industria Nacional y las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad e higiene en el trabajo.
- 8) Por las Instrucciones y Especificaciones Técnicas aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación a la presente contratación.

Concretamente el contratista deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-30: **“Contratación de entidades externas”** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual el contratista deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del contrato y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos. En tal sentido, y conforme establece la cláusula 10, se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario la presentación de la declaración responsable contenida en el Anexo 5.

## 3. PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

El presupuesto base, o presupuesto máximo de licitación, sin incluir el Impuesto general indirecto canario (IGIC) que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (28.971,96 euros)**, coincidiendo este importe con el valor estimado de la contratación, determinado según lo previsto en el artículo 88 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

El precio del contrato o precio de adjudicación será el que haya ofertado el licitador que resulte adjudicatario del contrato, no pudiendo superar en ningún caso el presupuesto base (gasto total) indicado en esta cláusula. En el precio de adjudicación se entenderán incluidos la totalidad de los

gastos e impuestos, directos o indirectos, que pueda producir la ejecución del contrato, detallándose en el mismo la cantidad que corresponda al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que será repercutido, el cual deberá haber sido indicado en las proposiciones de los licitadores como partida independiente, sean o no sujetos pasivos del impuesto.

Aunque el licitador que resulte adjudicatario del contrato no sea sujeto pasivo del IGIC conforme a la normativa aplicable, el importe correspondiente a este impuesto que deba ser satisfecho con motivo de la actividad realizada, se entenderá incluido en el precio de adjudicación del contrato, y será abonado directamente por esta Corporación Insular al órgano recaudatorio, a través de la figura de la inversión del sujeto pasivo, sin que el adjudicatario perciba dicha cantidad, y debiendo éste hacer referencia en las facturas correspondientes a esta circunstancia.

El presupuesto base de la contratación indicado en la cláusula 1 ha sido calculado a tanto alzado por el Servicio técnico promotor de la licitación.

#### **4. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, en virtud de lo establecido en los artículos 174,e) y 177.2 del RDL 3/2011, a cuyo efecto se solicitará la oferta de al menos tres empresas o profesionales capacitados, y se seguirá el procedimiento que se detalla en la cláusula 9.

Los **criterios** que servirán de base para la valoración de las proposiciones serán los siguientes:

##### **A.- CRITERIO DE APRECIACIÓN SUBJETIVA (máximo 30 puntos):**

Se valorará con un máximo 30 puntos la calidad de la Memoria y la Calidad del equipo de trabajo. En concreto, los solicitantes aportarán para la valoración de este criterio la documentación que se prevé en el SOBRE 2 (cláusula 7), de tal forma que dicha valoración máxima de 30 puntos se distribuirá y en tendrá en cuenta los siguientes apartados específicos:

- Calidad de la Memoria (máximo 14 puntos), valorándose la claridad y precisión en la definición de todos y cada uno de todos los trabajos que se compromete a realizar la entidad licitadora; la estrategia, metodología y organización técnica que se utilizará para su ejecución y su cronología; la coherencia y factibilidad con los medios humanos y materiales disponibles; las herramientas establecidas para garantizar su calidad así como su seguimiento y control y, en general, todas aquellas medidas que contribuyan de forma clara e inequívoca a la excelencia en la ejecución del objeto del contrato (máximo 14 puntos)
- Calidad del equipo de trabajo que ejecutará directamente el contrato (16 puntos): Se valorarán aquellos méritos que supongan una mejora sobre aquellos que se han exigido con carácter mínimo para garantizar la solvencia técnica.

En cada uno de los apartados, se atribuirá la máxima puntuación a la oferta mejor valorada en este aspecto y proporcionalmente al resto de ofertas con respecto a la valoración obtenida y la mejor valorada.

##### **B- CRITERIOS DE APRECIACIÓN OBJETIVA (máximo 70 puntos):**

B.1.- Precio (máximo de 65 puntos): Se valorará la reducción de la oferta económica con respecto al precio de licitación y en relación al a oferta económica más baja, utilizando la siguiente fórmula:

Puntos asignados a la oferta  $i = (Proposición\ económica\ más\ baja / Proposición\ económica\ i) \times 65$

B.2.- Contratación de personas desempleadas (máximo de 5 puntos)

Se considerará a efectos de este criterio, la contratación de personas inscritas como demandantes de empleo con al menos 6 meses de antigüedad efectiva a la fecha de su contratación por el licitador. Dicha/s contratación/es deberán tener una duración de al menos el mismo plazo de ejecución que tiene la presente contratación, y bajo las condiciones que establece la cláusula 15.

Se asignará un máximo de 5 puntos, utilizando la siguiente fórmula:

Puntos asignados a la oferta  $i = (Número\ de\ desempleados\ a\ contratar\ por\ la\ oferta\ i * 5) / Número\ de\ desempleados\ a\ contratar\ por\ la\ mejor\ oferta\ presentada$ .

#### **5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REQUISITOS DE SOLVENCIA**

Estarán capacitadas para contratar, y por tanto podrán concurrir a la negociación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, siempre que

no concurra en ellas ninguna de las **prohibiciones** señaladas en el artículo 60 del RDL 3/2011, y siempre que dispongan de la **clasificación** o acrediten la **solvencia** requerida por esta cláusula.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la **habilitación** empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del contrato.

Las **personas jurídicas** sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las personas físicas o jurídicas **no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el objeto del contrato. Cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en ese Estado el servicio objeto de la contratación, la persona licitadora deberá acreditar que cumple ese requisito.

Las personas físicas o jurídicas de **Estados no pertenecientes a la Unión Europea** deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los que componen el del ordenamiento español.

Podrán concurrir a la negociación uniones de empresarios o empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, en su caso. Las personas que compongan la unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la negociación quienes hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la negociación o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las personas participantes en la misma.

Será el órgano de contratación, en caso de que se planteen dudas respecto a esta última condición de compatibilidad, el que resolverá, con carácter previo a la adjudicación, si en cumplimiento de ella declara la inadmisión de alguna de las proposiciones presentadas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 210 del RDL 3/2011 para la interpretación del contrato y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los licitadores deberán contar con la **SOLVENCIA**, tanto económica y financiera, técnica o profesional, necesaria para la ejecución del presente contrato, siendo necesario que cumplan los siguientes extremos:

**5.1.- Solvencia económica y financiera:** Acreditar un volumen promedio de negocio anual de su empresa durante los últimos tres ejercicios de al menos 40.000 €

**5.2.- Solvencia técnica o profesional:**

a) Haber realizado al menos tres trabajos similares al que constituye el objeto de la contratación en los últimos tres años.

b) Para la ejecución del contrato se exigirá la dedicación de al menos tres personas, que tendrán con carácter mínimo, las siguientes titulaciones y capacidades:

- Un Titulado Superior (Licenciado/Grado) con experiencia acreditada de al menos tres años en la realización de trabajos de naturaleza similar, que actuará como jefe de proyecto.
- Dos Titulados Superiores (Licenciados/Grado) en Derecho.

La documentación exigida para acreditar la solvencia económica/financiera y técnica indicada será la que se enumera en la **cláusula 10**.

## **6. PLAZO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Los interesados, previa invitación cursada por el Cabildo Insular en base al procedimiento de contratación estipulado en la cláusula 4, deberán presentar su oferta en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la recepción de la referida invitación.

La oferta se presentará en el lugar señalado en la carta de invitación, en la que se indicará, igualmente, la forma y lugar de consulta de los correspondientes pliegos y demás documentación de la presente contratación.

La presentación de las proposiciones supone la presunción de que el licitador acepta, de modo incondicional, las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás documentos que en su caso rijan la contratación.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

## 7. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de **TRES SOBRES** que se presentarán **cerrados e identificados con las ETIQUETAS** que se incluyen en los Anexos 1 y 2 de este Pliego, debidamente cumplimentadas y firmadas.

Los documentos incluidos en los sobres se presentarán sin encuadrinar, sin introducirlos en carpetas ni fundas de ningún tipo. En caso necesario se unirán con clip, grapa simple o fastener.

El contenido de cada sobre será el siguiente:

### **SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

**1.1.- Declaración responsable** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en particular los requisitos de solvencia económica y técnica exigidos en el presente pliego (conforme a la cláusula 5), que no se encuentra inciso en prohibición de contratar con la Administración, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que conoce y acepta los pliegos que rigen el contrato y se compromete a ejecutarlo con sujeción a los mismos, y que manifiesta su consentimiento para que personal del Cabildo obtenga por vía telemática los certificados relativos a sus deudas con el Estado y la Seguridad Social, conforme al modelo que figura en el Anexo 4 de este pliego.

**1.2.-** La documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera necesaria para ejecutar el presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 5.1, que podrá justificarse a través de uno o varios de los siguientes medios:

- a)** Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b)** Tratándose de personas jurídicas, las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c)** Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los 3 últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

**1.3.-** Documentos acreditativos de la solvencia técnica del licitador, conforme a lo indicado en la cláusula 5.2, que deberá acreditarse a través de los siguientes medios:

- a)** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante

un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

**b)** Las titulaciones académicas y profesionales de la persona que actuará como jefe de proyecto, así como el resto de personal implicado en la ejecución del mismo. En el caso de la persona que ejercerá de jefe de proyecto se acompañará igualmente documentación acreditativa de su experiencia de al menos tres años en la realización de trabajos de naturaleza similar.

**1.4.-** Si varias empresas acuden a la contratación constituyendo una unión temporal, además de la documentación indicada en el punto anterior (referida a la unión), deberán presentar un documento en el que se indiquen los nombres y circunstancias de quienes constituyan la unión temporal, la participación de cada empresa y el compromiso que asumen de constituirse formalmente en unión temporal tras la adjudicación, designando la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión temporal.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la presente cláusula, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

**1.5.-** Las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, e incluirán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

## **SOBRE 2: PROPOSICIÓN- Documentación relativa a criterios de apreciación subjetiva.**

Documentación necesaria para la valoración de los criterios de adjudicación de valoración subjetiva establecidos en la cláusula 4.A:

1.- Memoria: contendrá el detalle de las acciones, metodología, medios, cronología y herramientas para el desarrollo de los trabajos y garantizar su adecuado seguimiento y control. Se incluirán todas aquellas medidas que contribuyan de forma clara e inequívoca a la excelencia en la ejecución del objeto del contrato y que permitan evaluar el correspondiente criterio.

2.- Dossier descriptivo del equipo de trabajo, especificando para cada uno de ellos su experiencia en trabajos similares, y los roles y tareas a asumir por cada uno en la ejecución del presente contrato. Se valorará a este respecto la mejora sobre los requisitos establecidos como mínimos para la acreditación de la solvencia técnica.

En este sobre número 2 no podrá incluirse ninguna referencia a los datos necesarios para la valoración de los criterios de apreciación objetiva, que deberán constar únicamente en el sobre número 3 y que se detallan a continuación. En caso de que alguno de dichos datos se incluya en la documentación del sobre número 2, la proposición afectada será excluida de la licitación, y no se procederá a su valoración.

## **SOBRE 3: PROPOSICIÓN- Documentación relativa a criterios de apreciación objetiva.**

**3.1.-** La oferta económica, según el modelo del Anexo 3, cumplimentado y firmado. En cualquier caso, la oferta deberá detallar tanto el importe total de la oferta presentada como el importe que, dentro de dicho total, corresponde al IGIC que deba ser repercutido, sea o no el licitador sujeto pasivo del impuesto.

**3.2.-** Documento suscrito por el licitador en el que se indique, en su caso, si la oferta la contratación de demandantes de empleo con al menos 6 meses de antigüedad, y en caso afirmativo, el número y perfil profesional de la/s persona/s que oferta contratar.

Las proposiciones que no incluyan dicho compromiso de contratación, no recibirán puntuación en este apartado, valorándose únicamente los restantes criterios de adjudicación.

Si el licitador que resulte adjudicatario del contrato hubiera ofertado la citada contratación de personas desempleadas, deberá cumplirla en los términos en que la haya formulado y bajo las condiciones que establece la cláusula 15.

## 8. MESA DE CONTRATACIÓN

En aplicación de la facultad regulada en el artículo 320.1 del RDL 3/2011, **NO se constituirá** Mesa de Contratación para asistir al órgano competente para la adjudicación del contrato.

## 9. APERTURA DE PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN

Una vez valoradas inicialmente las proposiciones, el Servicio promotor llevará a cabo una negociación con los licitadores que hayan presentado oferta, a fin de conseguir alguna mejora o aclaración en las proposiciones presentadas. En dicha negociación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Se realizará como mínimo una ronda de consultas en la que se comunicará a todos los licitadores el contenido de todas las proposiciones presentadas y la puntuación obtenida por cada una, y se les dará la oportunidad de mejorar su oferta, concediéndose a tal efecto un plazo adecuado.
- Podrán llevarse a cabo tantas rondas de consultas como considere oportunas el Servicio Técnico.
- Deberá dejarse constancia escrita en el expediente de las negociaciones realizadas con los licitadores.
- Las proposiciones definitivas de los licitadores serán valoradas conforme a los criterios indicados en la cláusula 4, previa solicitud de los informes técnicos que se estimen convenientes.
- En caso de que tras la negociación, la puntuación asignada a dos o más licitadores coincida, se les concederá un nuevo plazo para que puedan mejorar sus ofertas, si lo estiman oportuno, y en caso de que persista el empate, se aplicará la solución contemplada en el artículo 87.2 del RGLCAP, decidiéndose la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

En caso de que solamente se presente una proposición a la negociación, se propondrá la adjudicación del contrato a favor de la misma, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos administrativos y técnicos aplicables a la contratación.

En cualquier momento del procedimiento, podrá requerirse a cualquiera de las personas licitadoras la subsanación o aclaración de la documentación presentada, en caso de que genere dudas que impidan su adecuada valoración.

Para la apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las proposiciones de los licitadores, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 85 del RGLCAP respecto a sus ofertas económicas, aplicándose lo dispuesto en el artículo 152 del RDL 3/2011.

## 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Examinada la valoración de las ofertas presentadas, la Administración contratante requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que, dentro del plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, la documentación general sustituida por la declaración prevista en la cláusula 7, así como la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la relativa a la constitución de la garantía definitiva:

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el propuesto como adjudicatario ha retirado su proposición, procediéndose a recabar la misma documentación del licitador con la siguiente mayor puntuación, por orden en que hayan clasificadas las proposiciones.

En concreto se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

1.- Documentos acreditativos de la **personalidad jurídica y capacidad de obrar** del licitador y, en su caso, su representación, que quedarán acreditadas con la aportación de un Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o por el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, o con la presentación de un

certificado comunitario de clasificación (conforme a los requisitos del artículo 84 del RDL 3/2011).

El certificado correspondiente se acompañará de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. En estos supuestos, la citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario el licitador, en el documento de formalización del contrato.

Si el licitador no dispone de alguno de dichos certificados, se aportará alguno de los siguientes documentos:

- a) Tratándose de una **persona física**, su DNI.
- b) Tratándose de una **persona jurídica**, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, así como la escritura de poder o nombramiento de cargo si el licitador actúa mediante representante.
- c) Tratándose de empresarios no españoles nacionales de **Estados comunitarios**, su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o bien declaración jurada o certificado, de acuerdo con el RGLCAP (artículo 9 y Anexo I) y las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Tratándose de empresarios **extranjeros no comunitarios**, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que justifique que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y otros entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los que se incluyen en el ámbito de aplicación del RDL 3/2011 (artículo 3), en forma sustancialmente análoga.

2.- Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Impuesto General Indirecto Canario**, para el caso de empresarios sujetos a este impuesto.

3.- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del **Impuesto de Actividades Económicas**, según el caso que corresponda de entre los siguientes:

- Licitadores NO exentos del pago del impuesto: aportarán el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo ésta reciente no haya surgido aún la obligación del pago.
- Licitadores exentos del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto: presentarán una declaración responsable en la que se indique tal circunstancia.
- Licitadores exentos del pago del impuesto: presentarán el documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentran, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.

4.- Declaración de cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de **riesgos laborales** (conforme al modelo del Anexo 5).

5.- **Solicitud de constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio** del contrato (conforme al modelo del Anexo 6), salvo que el licitador propuesto como adjudicatario opte por constituir la misma a través de alguno de los medios establecidos en el artículo 96 del RDL 3/2011 (mediante efectivo, valores de Deuda Pública, aval o contrato de seguro de caución, con los requisitos previstos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP), en cuyo caso presentará el documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva, que se llevará a cabo por el importe y conforme a lo previsto en las cláusulas 1 y 11.

El personal de la Administración contratante autorizado para ello, con el consentimiento del licitador propuesto como adjudicatario, solicitará por vía telemática los certificados acreditativos de que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Asimismo el Servicio gestor del expediente solicitará a la

Tesorería General del Cabildo el certificado acreditativo de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones con esta Corporación Insular. En caso de que no haya sido posible su obtención por vía telemática, dichos certificados serán solicitados al propuesto como adjudicatario.

Las certificaciones a que se hace referencia en los apartados anteriores deberán ser expedidas con las formalidades y requisitos que se contemplan en el RGLCAP.

Todos los documentos que se solicitan deben ser originales o copias autenticadas. Si se presentan copias acompañadas de los correspondientes originales, éstos serán devueltos al licitador una vez cotejados con las copias.

En caso de que la documentación anterior ya se hubiera incluido por el licitador propuesto como adjudicatario en su proposición, se entenderá cumplimentado este trámite y se procederá en la forma que establecen los apartados siguientes.

Si varias empresas acuden a la contratación constituyendo una unión temporal:

- Todas ellas deberán acreditar su personalidad y capacidad aportando los documentos que se han señalado en este apartado, referidos a cada una de las empresas.
- En cuanto a la acreditación de los requisitos de solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 59 del RDL 3/2011 y 24 y 52 del RGLCAP.

## 11. GARANTÍA DEFINITIVA

La constitución de la garantía definitiva, por el **5 % del importe de adjudicación, excluido el IGIC**, podrá realizarse a través de alguno de los medios establecidos en el artículo 96 del RDL 3/2011: mediante efectivo, valores de Deuda Pública, aval o contrato de seguro de caución, con los requisitos previstos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que la garantía se constituya mediante aval, valores o seguro de caución, éstos habrán de estar bastanteados por el órgano competente del Cabildo, y cualquiera que sea la modalidad elegida, la garantía se depositará en la TESORERÍA del Cabildo, la cual emitirá una Carta de Pago que el propuesto como adjudicatario deberá presentar en el Servicio Administrativo de Innovación. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario durante la ejecución del contrato, la misma será **respuesta o ampliada**, en la cuantía que corresponda, a través de alguno de los medios citados en esta cláusula.

Cuando, como consecuencia de una **modificación** del contrato, experimente variación el precio del mismo, se **reajustará** la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, a través de alguno de los medios citados en esta cláusula. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios (artículo 101 del RGLCAP).

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- 1) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 del RDL 3/2011.
- 2) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- 3) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

## 12. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula 10.

En cualquier caso, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 2 MESES, desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones, si bien dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario realizar los trámites previstos en el artículo 152 del RDL 3/2011, para los casos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

### 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores citada en la cláusula anterior.

Del contrato formará parte, y se unirá como anexo, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente, que serán firmados también por el adjudicatario.

En caso de que la personalidad jurídica del licitador que resulte adjudicatario haya sido acreditada mediante alguno de los certificados a que se refiere la cláusula 7 en el punto 1 de su apartado relativo al contenido de la documentación general (sobre 1), la declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación deberá reiterarse en el documento de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución, inscrita en el Registro correspondiente.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se publicará en el perfil del contratante.

### 14. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La persona responsable del contrato será el Jefe del Servicio Técnico de Innovación, a quien le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

### 15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, que se consideran **obligaciones esenciales** de la contratación, así como a las instrucciones del responsable del contrato.

La ejecución del contrato se realizará **a riesgo y ventura del contratista**. Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración contratante, el contratista asume la organización y realización completa de todos los trabajos previstos, utilizando sus propios medios personales y materiales, siendo por su cuenta todos los gastos que directa o indirectamente sean necesarios para lograr el objeto del contrato.

El contratista será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a cumplir todas las **condiciones y mejoras** que, en su caso, haya incluido en la oferta presentada a la negociación, que también se considerarán **obligaciones esenciales** de la contratación.

Asimismo estará obligado a llevar a cabo la **contratación del personal desempleado** que haya incluido en su oferta como criterio de adjudicación, que deberá tener una duración de al menos el mismo plazo de ejecución que tiene la presente contratación. Excepcionalmente se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito 6 meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos durante los 12 meses anteriores a la fecha efectiva de su contratación por el adjudicatario.

La persona responsable del contrato tendrá la facultad de no prestar su conformidad con los trabajos presentados que no se ajusten a lo señalado en el párrafo anterior, así como de ordenar al contratista el cumplimiento de dichos condicionantes.

La obligación para el contratista de **entregar la factura** correspondiente al abono que proceda efectuarse a su favor (conforme al sistema que establece la cláusula 20), se considera una **obligación esencial**. Dicha obligación incluye la entrega de cada factura en forma correcta (cumpliendo las condiciones del contrato y la normativa sobre facturación que sea aplicable),

que deberá realizarse en el plazo de **UN MES** a partir de la realización de la prestación o prestaciones por las que corresponda realizar cada abono, pudiendo el órgano de contratación aplicar, en caso de incumplimiento de dicho plazo de entrega, penalidades por demora conforme a lo previsto en la cláusula 23, si considera que el retraso no está justificado o no responde a un mutuo acuerdo entre el contratista y la Administración.

## **16. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA**

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de **impuestos** (sin perjuicio de que el abono efectivo del IGIC pueda corresponder realizarlo a la Administración contratante, considerándose dicho importe incluido en el precio del contrato), así como los de formalización del contrato (en su caso) y señalizaciones que en su caso puedan ser necesarias.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del IGIC, que habrá sido indicado en partida separada.

## **17. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Los trabajos objeto del contrato se ejecutarán y entregará en el lugar o lugares que determine la persona responsable del contrato, y en defecto de indicación al respecto se entregará en las Dependencias del Servicio promotor de la contratación y encargada de su supervisión.

## **18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución establecido en la cláusula 1, en caso de que lo considere necesario para la correcta finalización del contrato y así se justifique por parte del Servicio promotor de la contratación, además de en el supuesto establecido en el artículo 213.2 del RDL 3/2011. Para la ampliación de plazo se aplicarán las condiciones establecidas en los artículos 100 y 102 del RGLCAP, en todo lo que no contradigan lo establecido en el RDL 3/2011.

Además de los supuestos indicados en el párrafo anterior, el contrato podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del RDL 3/2011, de conformidad con lo establecido en dicho precepto y en los artículos 108, 211, 219 de la misma norma, siendo en estos casos **obligatorias para el contratista** las modificaciones acordadas por el órgano de contratación.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del RDL 3/2011.

En la interpretación de lo previsto en la presente cláusula y en el artículo 107 del RDL 3/2011 será de aplicación la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa contenida en la **Resolución de 28 de marzo de 2012** de la Dirección General de Patrimonio del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 86, de 10 de abril de 2012.

## **19. SUBCONTRATACIÓN**

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el mismo ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometida a lo establecido por los artículos 227 y 228 del RDL 3/2011.

En el supuesto de subcontratación, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y asimismo será responsable del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales por parte de la subcontrata, requiriéndole que ponga a disposición del Cabildo de Tenerife la documentación que en materia de prevención de riesgos laborales exija la legislación vigente.

## **20. FACTURACIÓN Y ABONOS AL CONTRATISTA**

### **Órganos que intervienen en la tramitación de las facturas:**

Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes.

- Oficina contable: Intervención General (**código DIR3 LA0001752**).
- Órgano gestor: Servicio Administrativo de Innovación (**código DIR320001732**)
- Unidad Tramitadora: Servicio Administrativo de Innovación (**código DIR330001732**)

**Obligaciones del contratista respecto a la facturación:**

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del presente contrato ante un registro administrativo, en los términos previstos en la ley 30/1992, en el **plazo de 30 DÍAS** desde la fecha de presentación de los servicios facturados.

Si de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante Ley 25/2013), el contratista resulta obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato, lo hará ajustándose al formato estructurado de factura electrónica “Facturae versión 3.2.x”, con firma electrónica XAdES, disponible en el enlace <http://www.facturae.gob.es>, a través de la Plataforma de Facturación Electrónica disponible en <http://face.gob.es>.

No obstante lo anterior, y salvo que durante la ejecución del contrato se comunique lo contrario por parte de esta Administración, no será obligatorio presentar electrónicamente las facturas por importe inferior a 5.000,00 €, que podrán entregarse en formato papel en el registro administrativo correspondiente.

**En la factura en papel deberán hacerse constar, dentro del apartado “Cliente”, los siguientes datos obligatorios:**

- Cabildo Insular de Tenerife.
- CIF P3800001D.
- DIR3: LA0001752.
- DIR32: LA0001732
- DIR33: LA0001732
- Servicio Administrativo de Innovación.
- Dirección: Avda. La Constitución, 12- Bajo, Recinto Ferial  
38005 Santa Cruz de Tenerife

La factura que no contemple en su apartado relativo al cliente al menos los datos mínimos indicados, no podrá ser tramitada por esta Administración, por lo que será devuelta al contratista para su corrección.

En el Portal Web de esta Corporación insular, [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), se encuentra disponible información relativa a la facturación electrónica.

**Abonos al contratista:**

El pago del precio del contrato se efectuará gradualmente mediante ABONOS, por cada municipio de la isla, establecido en 1/31 veces el precio de adjudicación a la entrega de la relación de documentos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 3.b, “Relación de los documentos a entregar a resultas de la ejecución del contrato en relación a su objeto y su contenido mínimo”. Los abonos se irán realizando por tanto conforme se vayan presentando los citados documentos relativos a los diferentes municipios, pudiendo acumularse en una misma factura el importe correspondiente a varias entregas referidas a otros tantos municipios.

Como quiera que el precio de adjudicación contempla la realización de los servicios previstos para la totalidad de los Ayuntamientos de la Isla y pudiera ocurrir que la falta acreditada de colaboración o interés de alguna de las corporaciones locales impidiera la realización de los trabajos respecto de su municipio, para tales supuestos el precio a abonar por la administración se verá reducido proporcionalmente al número de municipios cuyos trabajos no se hayan podido culminar por las razones antedichas.

El abono que corresponda efectuar a favor del contratista se realizará contra la presentación de la correspondiente factura, que será supervisada por la persona responsable del contrato y deberá estar conformada por el Jefe del Servicio Técnico de Innovación.

El abono se llevará a cabo mediante **transferencia bancaria** a la cuenta designada por el contratista en el documento de alta de terceros en el sistema de información contable de esta Corporación Insular.

En caso de que el contratista no sea **sujeto pasivo del IGIC**, el importe correspondiente a este impuesto que deba ser satisfecho con motivo de la actividad realizada, y que se entenderá incluido en el precio de adjudicación del contrato, será descontado del pago y abonado directamente por esta Corporación Insular al órgano recaudatorio, a través de la figura de la inversión del sujeto pasivo, sin que el adjudicatario perciba dicha cantidad, y debiendo éste hacer referencia en las facturas correspondientes a esta circunstancia (la inversión del sujeto pasivo).

El **contratista** tiene la obligación de presentar la factura a la Administración contratante en tiempo y forma, en el plazo de **30 DÍAS** desde la fecha de prestación del servicio o servicios facturados.

La **Administración** deberá aprobar el documento o documentos que acrediten la conformidad con los trabajos ejecutados con lo establecido en el contrato, dentro de los **30 DÍAS** siguientes a la fecha de prestación del servicio o servicios correspondientes. En los casos en que no sea necesario elaborar un documento de conformidad independiente, se considerará que el mismo es la propia factura del contratista, una vez conformada por el Jefe del Servicio promotor de la contratación.

La **Administración** deberá abonar el importe de cada factura dentro del plazo de **30 DÍAS**, a contar desde la fecha de aprobación del documento o documentos que acrediten la conformidad con los trabajos facturados, o desde la fecha de conformidad de la factura por el Jefe del Servicio promotor de la contratación, según el caso.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo citado, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si el contratista incumpliera el plazo para la presentación de la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la **demora** en el pago fuese superior a **4 meses**, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el RDL 3/2011.

Si la demora en el pago superase **6 meses**, el contratista tendrá derecho, asimismo, a la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

## 21. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del RDL 3/2011 y la cláusula 20 respecto a los abonos al contratista, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél, cumpliendo lo establecido en el artículo 103 del RGLCAP.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## 22. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDAD POR MORA

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto del plazo de ejecución del contrato, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo al contratista para que éste pueda ser declarado incursivo en mora.

Cuando la demora fuere por causa imputable al adjudicatario, el Cabildo podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la

proporción de 0'20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, aplicándose lo establecido en los artículos 212 y 213 del RDL 3/2011.

Cada vez que las penalidades alcancen un **múltiplo del 5% del precio del contrato**, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución de alguna de las prestaciones definidas como **obligaciones esenciales** en el pliego que rigen la contratación, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, que ascenderán al coste de las prestaciones que no se hayan ejecutado o que se hayan llevado a cabo de forma defectuosa, coste que se calculará conforme a la fórmula empleada para la determinación del presupuesto base de la contratación.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si se produjera retraso en el cumplimiento del plazo por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la ampliación adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del RDL 3/2011 y en la cláusula 18.

## **23. RESOLUCIÓN**

Son causas de resolución del contrato las previstas en la legislación aplicable al mismo, en especial los artículos 223 y 308 del RDL 3/2011.

En caso de concurrencia de alguna de las causas señaladas, se llevarán a cabo los trámites que correspondan conforme a los preceptos que resulten aplicables, y especialmente los artículos 224, 225 y 309 del RDL 3/2011, y los artículos 109 a 113 del RGLCAP, en todo lo que no contradigan a los anteriores.

## **24. CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Su constatación exigirá por parte del Cabildo un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del MES SIGUIENTE a la entrega o realización del objeto del contrato.

Dada la naturaleza del contrato y de las prestaciones contratadas, no resulta necesario fijar un plazo de garantía, de modo que con el acto de recepción o conformidad quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la DEVOLUCIÓN de la garantía definitiva.

Si los trabajos no se hayan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Serán de aplicación las disposiciones establecidas en el RDL 3/2011 para el cumplimiento de los contratos, y especialmente los artículos 222 y 307.

## **25. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y PERSONAL DEL CONTRATISTA**

Una vez ejecutadas las prestaciones incluidas en el contrato, en caso de que el objeto del mismo implique el desarrollo y la puesta a disposición de la Administración de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, se producirá la cesión de éste al Cabildo de Tenerife.

A la extinción del presente contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal del Cabildo de Tenerife.

Respecto a dicho personal, en la ejecución de las prestaciones contratadas deberán respetarse las Directrices de actuación aplicables a los contratos de servicios, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación el día 14 de julio de 2008, de las que cabe destacar los siguientes condicionantes:

- El contratista deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y por tal motivo, la Administración contratante no pondrá a disposición del contratista ninguno de los

siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas, un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

- Como excepción a lo anterior, en los casos en que se trate de medios técnicos muy especializados, el Cabildo podrá cederlos temporalmente al contratista para la ejecución de los trabajos, siempre bajo la supervisión del responsable del contrato, en cuyo caso el adjudicatario sólo podrá destinarlos a su ejecución, siendo responsable de su cuidado, y respondiendo por los daños o pérdidas que se puedan ocasionar.
- No existirá dependencia jerárquica entre el contratista o su personal y el Cabildo de Tenerife, ya que los primeros no pueden recibir órdenes directamente de este último que vayan más allá del ejercicio de las potestades administrativas de supervisión que la normativa atribuye a la Administración para velar por el correcto cumplimiento de la prestación contratada. Las órdenes deben comunicarse al coordinador del contrato o persona que designe el contratista, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal destinado a la ejecución del contrato.
- En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el del contratista, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, el contratista y su personal no estarán sujetos a una jornada u horarios predeterminados por la Administración, sino que su obligación será ejecutar las prestaciones contratadas, que se configuran como una obligación de resultado.
- El personal que ejecute materialmente los trabajos incluidos en la presente contratación, limitará su presencia en las dependencias del Cabildo a los supuestos excepcionales en que sea estrictamente necesario, a fin de retirar documentación, recabar datos o información de la Unidad promotora, asistir a las reuniones a las que dicha Unidad le convoque, o entregar los resultados parciales o finales de los trabajos.

## **26. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE RECURSOS**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyo acuerdo agotará la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el propio órgano de contratación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponerse directamente el RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo, advirtiéndose que, en caso de interponerse el primero, impedirá la interposición del recurso contencioso – administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Anexo 1: Etiqueta para Sobre 1



Área Tenerife 2030: Innovación, Educación,  
Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Innovación

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

**SOBRE 1:**  
**DOCUMENTACIÓN GENERAL**

<b>Tipo de contrato:</b>	Servicio
<b>Objeto:</b>	<b>ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE</b>
<b>Licitador:</b>	
<b>DNI / CIF</b>	
<b>Representante:</b>	
<b>DNI representante:</b>	
<b>Teléfonos:</b>	
<b>Fax:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Dirección para notificaciones:</b>	
<b>Documentos incluidos en el Sobre:</b>	- - - - - - -
<b>Fecha:</b>	
<b>Firma del representante:</b>	

Esta etiqueta debe cumplimentarse con los datos del licitador y pegarse en el exterior del sobre 1, que será de tamaño proporcional a los documentos. En la misma se indicará qué documentos se han incluido en el sobre a que se incorpora, debiendo incluirse la documentación establecida en la cláusula 7 para el SOBRE 1..

En caso de que la proposición se presente por una persona física, no será necesario consignar los apartados referidos al representante, y la firma será la del propio licitador.

Anexo 2: Etiquetas para Sobres 2 y 3



Área Tenerife 2030: Innovación, Educación,  
Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Innovación

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO  
**SOBRE 2:**

**PROPOSICIÓN- Documentación relativa a  
criterios de apreciación subjetiva**

**Tipo de contrato:** Servicio

**Objeto:** ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y  
DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS  
MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE

**Licitador:**

**DNI / CIF**

**Representante:**

**DNI representante:**

**Teléfonos:**

**Fax:**

**Correo electrónico:**

**Dirección para  
notificaciones:**

Índice de documentos incluidos en el Sobre: -  
-  
-  
-  
-  
-

**Fecha:**

**Firma del representante:**

Esta etiqueta debe cumplimentarse con los datos del licitador y pegarse en el exterior del sobre 2, que será de tamaño proporcional a los documentos. En la misma se incorporará la documentación exigida en la Cláusula 7 para el Sobre 2. En caso de que la oferta se presente por una persona física, no será necesario consignar los apartados referidos al representante, y la firma será la del propio licitador.



Área Tenerife 2030: Innovación, Educación,  
Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Innovación

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

**SOBRE 3:**

PROPOSICIÓN-Documentación relativa a  
criterios de apreciación objetiva.

<b>Tipo de contrato:</b>	Servicio
<b>Objeto:</b>	<b>ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE</b>
<b>Licitador:</b>	
<b>DNI / CIF</b>	
<b>Representante:</b>	
<b>DNI representante:</b>	
<b>Teléfonos:</b>	
<b>Fax:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Dirección para notificaciones:</b>	
Índice de documentos incluidos en el Sobre:	-
	-
	-
	-
	-
	-
<b>Fecha:</b>	
<b>Firma del representante:</b>	

Esta etiqueta debe cumplimentarse con los datos del licitador y pegarse en el exterior del sobre 3, que será de tamaño proporcional a los documentos. En la misma se incorporará la documentación exigida en la Cláusula 7 para el Sobre 3. En caso de que la oferta se presente por una persona física, no será necesario consignar los apartados referidos al representante, y la firma será la del propio licitador.

### Anexo 3: Modelo de Oferta Económica



Área Tenerife 2030: Innovación, Educación,  
Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Innovación

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

**OFERTA ECONÓMICA**

**Tipo de contrato:** Servicio

**Objeto:** ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y  
DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS  
MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE

**Presupuesto base:** .....EUROS

**Licitador:**

**DNI / CIF**

**Representante:**

**DNI representante:**

Declaro, en representación de la empresa citada, conocer y aceptar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato y que la misma se compromete a ejecutarlo, en el caso de resultar adjudicataria, con estricta sujeción a dichas condiciones, y por el precio que se indica en esta oferta, impuestos incluidos.

En nombre de la empresa que represento, manifiesto su consentimiento para que por el personal autorizado del Cabildo se obtengan por vía telemática los certificados que acreditan que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

**Importe total de esta oferta:** **Euros**

**Desglose de la oferta:** Importe sin IGIC: **Euros**

Importe con IGIC (7 %) **Euros**

**Fecha:**

**Firma del representante:**

En la oferta deberá indicarse el porcentaje y el importe correspondiente al IGIC, aunque el licitador no sea sujeto pasivo de dicho impuesto, ya que el mismo se incluirá igualmente en el importe de adjudicación.

En caso de que la oferta se presente por una persona física, no será necesario consignar los apartados referidos al representante, la firma será la del propio licitador y el texto de la declaración será el siguiente: "Declaro, en nombre propio, conocer y aceptar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato y me comprometo a ejecutarlo, en el caso de resultar adjudicatario/a, con estricta sujeción a dichas condiciones, y por el precio que se indica en esta oferta, impuestos incluidos.

Manifiesto mi consentimiento para que por el personal autorizado del Cabildo se obtengan por vía telemática los certificados que acreditan que me encuentro al corriente en mis obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social".

### Anexo 4: Modelo de Declaración responsable



**Tipo de contrato:** Servicio

**Objeto:** ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y  
DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS  
MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE

**Licitador:**

**DNI / CIF**

**Representante:**

**DNI representante:**

Declaro bajo mi responsabilidad que la empresa a la que represento:

- Cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y en particular los requisitos de solvencia económica y técnica exigidos en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de referencia.
- No se encuentra incursa en ninguna de las causas que determinan la prohibición para contratar con la Administración, conforme a los artículos 54 a 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Conoce y acepta los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato y que la misma se compromete a ejecutarlo, en el caso de resultar adjudicataria, con estricta sujeción a dichas condiciones, y por el precio que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares, impuestos incluidos.
- Manifiesta su consentimiento para que el personal autorizado del Cabildo se obtengan por vía telemática los certificados que acrediten que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

**Fecha:**

**Firma del representante:**

En caso de que la declaración se presente por una persona física, no será necesario consignar los apartados referidos al representante, la firma será la del propio licitador y el texto de la declaración deberá redactarse en primera persona [“Declaro bajo mi responsabilidad que: - Cumplio las condiciones (...) – No me encuentro incursa/a en ninguna de las causas (...) – Conozco y acepto los pliegos (...) – Manifiesto mi consentimiento (...)”]



**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE  
REQUISITOS DE PREVENCIÓN  
DE RIESGOS LABORALES**

**Tipo de contrato:** Servicio

**Objeto:** **ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y  
DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS  
MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE**

**Licitador:**

**DNI / CIF:**

**Representante:**

**DNI representante:**

DECLARO: Que la empresa que represento adquiere el compromiso formal con el Cabildo de Tenerife de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

1. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
2. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997 y modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
3. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto y entorno de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar, de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Cabildo de Tenerife con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que puedan generar, etc.
4. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
5. Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (RD 1215/1997, RD 1435/1992, RD 56/1995, RD 1644/2008, etc.)
6. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (RD 1407/1992 y RD 773/1997).
7. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
8. Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
9. Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.)
10. Establecer los adecuados medios de coordinación con Cabildo de Tenerife y/o con otras empresas o trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el RD 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
11. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (artículo 32-bis añadido a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
12. Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Cabildo de Tenerife, hecho que se comunicará con la debida antelación, se requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

**Fecha:**

**Firma del representante:**

En caso de que el adjudicatario del contrato sea una persona física, no será necesario consignar los apartados referidos al representante, la firma será la del propio licitador y el texto del primer párrafo de la declaración será el siguiente:

“DECLARO: Que adquiero el compromiso formal con el Cabildo de Tenerife de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que destinaré a la realización de los mismos:”.

## Anexo 6



Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Innovación

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

### **SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN**

El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que cuando así se prevea en los pliegos, la garantía definitiva que deba prestarse en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de gestión de servicios públicos cuando las tarifas las abone la Administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio.

En relación con el contrato que se señala a continuación, resultando que la empresa a la que represento ha sido adjudicataria del mismo, en su nombre AUTORIZO CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE SU RETENCIÓN EN EL PRECIO:

**Denominación del contrato:**

**ESTUDIO PRELIMINAR, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE**

**Contratista:**

**NIF/CIF:**

**Representante:**

**DNI representante:**

**Importe a retener:**

**Servicio del Cabildo que adjudica:**

Servicio Administrativo de Innovación

---

**Fecha:**

---

**Firma del representante:**

En caso de que el adjudicatario del contrato sea una persona física, no será necesario consignar los apartados referidos al representante, la firma será la del propio licitador y el texto del segundo párrafo de la solicitud será el siguiente:

“(...) En relación con el contrato que se señala a continuación, resultando que he sido adjudicatario/a del mismo, AUTORIZO CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE SU RETENCIÓN EN EL PRECIO:”.

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE ESTUDIO PRELIMINAR, ANALISIS, EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA.**

## **1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL**

Siguiendo con la línea de cooperación y colaboración con los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, como primera línea de atención ciudadana, en base a las actuaciones previstas para el año 2015 por la Unidad de Modernización y Asistencia Técnica Municipal del Servicio Técnico de Turismo e Innovación, se pretende a lo largo de los ejercicios 2015 y 2016, desplegar una iniciativa encaminada a facilitar a los municipios de la isla la actualización y puesta al día de sus respectivos **Inventarios de Bienes**. A tal fin se hace preciso con carácter previo evaluar la situación del inventario de bienes en cada municipio de la isla, sus necesidades, sus deficiencias y en definitiva concretar con cierta precisión el alcance de los trabajos requeridos en cada supuesto. Desde el punto de vista económico, se trata de evaluar con la mayor precisión posible y cuantificar el esfuerzo que habrá de hacerse en cada caso para poner al día el **Inventario de Bienes**. Ello indudablemente repercutirá no sólo en el nivel de conocimiento de la situación real de cada corporación respecto a su inventario de bienes y en consecuencia propiciar mecanismos de intercambio de información, sino en una mayor eficiencia en el gasto aplicado a la finalidad última que se persigue.

## **2. OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO.**

El objeto del presente pliego es establecer las prescripciones técnicas de ejecución de los trabajos relativos al contrato para la redacción de un estudio o informe a través del cual se conozca de forma precisa las necesidades y el diagnóstico de la situación de cada corporación municipal de la isla de Tenerife respecto del inventario de bienes, permitiendo conocer anticipadamente en cada caso el objeto de las actuaciones que habrán de realizarse en un futuro no sólo para la actualización y puesta al día y cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del inventario de bienes de cada municipio, sino también para el establecimiento de mecanismos que garanticen su actualización y mantenimiento en un futuro.

## **3. ESPECIFICACIONES GENERALES.**

### **a.- Objetivos y metodología del trabajo a ejecutar**

El trabajo se abordará de acuerdo con las siguientes pautas:

**Alcance:** Será objeto de estudio el inventario de bienes de cada uno de los municipio de la isla de Tenerife.

**Metodología:** Se realizará en dos fases, que podrán simultanearse a medida que se obtiene datos de los municipios:

- **Trabajo de Campo:** El personal de la contratista se desplazará a la sede de cada Ayuntamiento y se entrevistará con el funcionario responsable o indicado por la autoridad a fin de cumplimentar y comprobar en su caso, mediante el correspondiente examen de documentos, registro y archivos requeridos, todas y cada una de las cuestiones que contiene el archivo de hoja de cálculo denominado “Cuestionario de evaluación.xlsx” que en hoja de cálculo acompaña al presente pliego de prescripciones. Formando -a todos los efectos-, parte integrante del mismo. No obstante el contratista podrá enriquecer el mismo con los aspectos que considere oportunos para mejorar el cumplimiento del objetivo planteado, que es obtener una imagen fiel del estado del inventario de bienes de cada municipio.
- **Ánalisis de datos:** Cumplimentado el trabajo de campo deberá hacerse para cada municipio un análisis de los datos obtenidos que se plasmarán en una informe individualizado que permita conocer el alcance de las necesidades que han de exigirse en cada municipio para que su inventario de bienes cumpla con todos los

requerimientos legales y se garantice su actualización y mantenimiento en el futuro. En dicho informe, se dará cuenta también de todas aquellas circunstancias positivas o negativas que pudieran influir en la determinación para cada municipio del alcance de los trabajos a realizar en su día para el objetivo que se persigue, incluyendo aquellas “buenas prácticas” que pudieran ser trasladadas a otros municipios.

**b.- Relación de los documentos a entregar a resultas de la ejecución del contrato en relación a su objeto y su contenido mínimo:**

Se entregará, por cada municipio de la isla, en soporte papel (un ejemplar) y digital (en formato comúnmente utilizado), un informe con el siguiente contenido mínimo:

1.- Memoria general de los trabajos realizados.  
2.- Valoración, análisis, resumen de resultados obtenidos en relación a cada uno de los municipios. En este apartado, se precisará también el estado del Inventario de bienes y un cuadro de deficiencias apreciadas con referencias al trabajo de campo cumplimentado, así como recomendaciones a tener en cuenta o a seguir por parte de la empresa que en su día participe en la actualización del inventario. Igualmente este apartado contendrá la referencia a cualquier circunstancia, incluida la propia opinión recabada del funcionario u órgano responsable, que facilite o haya de ser tenida en cuenta por el Cabildo a la hora de promover cualquier iniciativa en relación al inventario de bienes del municipio en cuestión, así como las incidencias sucedidas en la ejecución material de los trabajos.

3.- Resumen, valoración general y conclusiones generales obtenidas.

4.- Anexo: Deberá contener para cada municipio, copia de la hoja de cálculo o del fichero “Cuestionario de evaluación” utilizado para la ejecución del trabajo de campo debidamente cumplimentado.

Todos los documentos presentados deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) La información se presentará de forma clara y comprensible, incorporando esquemas y resúmenes que faciliten su lectura y difusión; incluyendo siempre que así proceda cuadros y gráficos.
- b) Todos los trabajos se presentarán igualmente guardados en un pen drive en formato Word y pdf, así como en Excel respecto a los cuadros de datos y gráficos incorporados a los mismos.

#### **4. CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

Entre el órgano de contratación o el órgano en quien delegue y el responsable de la empresa adjudicataria, se realizarán reuniones periódicas con objeto de analizar el nivel de avance del proyecto y los posibles problemas que a lo largo del desarrollo puedan surgir.

Conforme se vayan realizando los trabajos, la empresa adjudicataria dará cuenta de la marcha de los mismos y del cumplimiento los hitos establecidos.

El adjudicatario se responsabilizará del levantamiento de las actas de todas las reuniones que se lleven a cabo y que deberán ser remitidas al día siguiente de su celebración para su aprobación por la Administración. Junto con las convocatorias de reunión se acompañará el Orden del Día de la misma que será remitido con antelación suficiente.

**2º Autorizar el gasto** correspondiente, por importe de **31.000,00 €**, con cargo a la partida presupuestaria **2015-101-9221-22799** y nº propuesta **15-013089**

**3º** Iniciar el procedimiento de negociación, por lo que se cursaran al efecto, las invitaciones a las empresas que se detallan en la propuesta de contratación del Servicio Técnico de Innovación, que son las siguientes:

- CANALTA ASESORÍA

- CORESOLUTIONS. AON RISK SOLUTIONS
- UNIONAUDIT J.Y.E., CONSULTORES S.L.P.

## **SERVICIO ADMTVO DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES**

### **33.- Aprobación del expediente de contratación de los Servicios de Traducción de los Portales Integrantes de la Red Tenerife.es (A-472-2015).**

**RESULTANDO** que el contrato de los Servicios de Traducción de los Portales Integrantes de la Red "Tenerife.es" tiene por objeto la contratación del servicio de traducción de los contenidos que se generen en el Portal Principal ([www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)), el Portal de Sede Electrónica Institucional y el Portal de Transparencia, así como su posterior mantenimiento, a los idiomas inglés y alemán, con posibilidad de ampliarlos al francés y ruso, y hasta el nivel de navegación que determine el Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones. Asimismo, se podrá solicitar la traducción de cualquier otro Portal integrante de la Red "tenerife.es", siempre que concurran razones de interés público apreciadas por la Consejería competente en materia TIC y se realice de acuerdo con las formalidades previstas en los pliegos reguladores de la contratación.

La contratación del servicio de traducción de los contenidos desde el idioma español a otros idiomas, es necesaria para dar respuesta a la obligación que tiene el Cabildo de Tenerife de cumplir con la normativa de accesibilidad Web, con el objetivo de que los Portales Integrantes de la Red "tenerife.es" puedan ser utilizados de forma satisfactoria por el mayor número de personas posible, facilitando en todo caso el acceso a la información y servicios disponibles en Internet por parte de sus destinatarios, tanto a los propios ciudadanos residentes como a los visitantes, en sus respectivas lenguas y, por tanto, en condiciones de igualdad.

Esta necesidad sólo puede ser satisfecha a través de una empresa especializada que cuente con traductores profesionales, mediante la que se pueda garantizar la fidelidad de las traducciones a los textos originales.

**RESULTANDO** que dada la naturaleza del objeto del contrato, no se puede concretar, a priori, un presupuesto global del mismo, ya que éste vendrá determinado por la combinación de dos factores: el precio ofertado por el contratista por palabra traducida, y las necesidades de esta Corporación. No obstante ello, una vez realizada una evaluación aproximada de las necesidades durante el plazo de ejecución del contrato, el presupuesto de licitación para las traducciones, se ha estimado en la cantidad de veintiocho mil treinta y siete euros con treinta y ocho céntimos (28.037,38.- €), IGIC excluido.

En todo caso los precios individuales de cada una de las prestaciones o servicios que se integran en el objeto del contrato no podrá superar la siguiente cuantía unitaria, que además tendrá el carácter de máximo (sin IGIC): 0,09 es el precio máximo en euros/palabra para los cuatro idiomas (inglés, alemán, francés y ruso) tanto para los servicios base como para los servicios ampliados. Para la estimación del presupuesto se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado.

**RESULTANDO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), consta en el expediente el Pliego de

Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas en el que se señalan los requerimientos administrativos y técnicos exigibles para la prestación de la contratación. Asimismo se han incorporado al expediente los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito para atender las obligaciones de la contratación que se propone.

**CONSIDERANDO** que el artículo 3 del TRLCSP, incluye dentro de su ámbito de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local y asimismo que, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 10 del citado texto legal, el presente contrato se incluye en la definición de contrato de servicios de carácter administrativo.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 109 TRLCSP: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley (...”).

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, precepto dirigido a las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que establecen que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y también de la Intervención. En este sentido consta en el expediente el informe favorable de la Asesoría Jurídica de esta Corporación y de la Intervención General, si bien este último realiza la observación de que las competencias atribuidas por el Pliego al Sr. Consejero en materia TIC para la ampliación del crédito necesario para afrontar tanto los servicios ampliados como para el caso de que se agotase el presupuesto estimado para los servicios base, son competencias que constituyen una delegación que han de ser aprobadas expresamente por el Consejo de Gobierno Insular, así como que deben de ser objeto de publicación.

**CONSIDERANDO** que el citado artículo 109 del TRLCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. A este respecto, el presente contrato se adjudicará ordinariamente, por procedimiento abierto, de conformidad a lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP, y conforme a una pluralidad de criterios, de acuerdo al artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha Ley. En este sentido en el presente procedimiento se combinan criterios de adjudicación valorables automáticamente y un criterio de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor y no cuantificable automáticamente.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 del TRLCSP en relación con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del TRLCSP se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

**CONSIDERANDO** que el presupuesto del contrato propuesto asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (28.037,38.- €), sin IGIC, y que el mismo se distribuirá en 2 anualidades, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016; en este sentido, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, que comprenderá asimismo la aprobación del gasto correspondiente, es el Consejo de Gobierno Insular, atendiendo a lo dispuesto en las Bases 27.2 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio 2015.

**CONSIDERANDO** que, en relación con lo anterior, dado que se trata de un gasto de carácter plurianual, existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias

15.122.9207.22706 y 16.122.9207.22706 para afrontar el gasto que supone la presente contratación en el presente ejercicio 2015 y para el ejercicio 2016 y que según dispone la Base 40<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto, la aprobación de dicho gasto plurianual requerirá, previamente a su autorización, la emisión de informe por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público respecto de la estimación de la cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, el cual ha sido emitido en sentido favorable y consta en el expediente.

**CONSIDERANDO** las atribuciones que ostenta este Consejero con Delegación Especial en TIC y Sociedad de la Información por Resolución de Delegación del Sr. Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes de fecha 9 de julio de 2015, por la presente, a la vista de todo lo expuesto anteriormente, EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

**Primero:** Aprobar el expediente de contratación de los “**Servicios de Traducción de los Portales Integrantes de la Red “Tenerife.es”**”, así como el **Pliego** de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante **procedimiento abierto**, cuyas estipulaciones principales se transcriben a continuación:

## **2.- OBJETO DEL CONTRATO**

*1. El objeto del contrato consiste en la traducción y su posterior mantenimiento, a los idiomas inglés y alemán, con posibilidad de ampliar a francés y ruso, de todos los contenidos que se generen en los Portales integrantes de "Red" "tenerife.es", que se detallan a continuación, y de acuerdo a los siguientes dos componentes:*

### **1. Servicios Base**

- *Portal Principal www.tenerife.es*
- *Portal de Sede Electrónica (sede.tenerife.es)*
- *Portal de Transparencia Institucional (transparencia.tenerife.es)*

### **2. Servicios ampliados**

*Traducción de cualesquiera otros de los portales que forman parte de la Red "tenerife.es", siempre que se cuente con la autorización de la Consejería competente en materia de TIC y Sociedad de la Información, y se apruebe de conformidad al procedimiento de servicios ampliados regulado en la cláusula 31.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Estas traducciones, cuando así se requiera desde el Cabildo, formarán parte del objeto del contrato, sujetándose a las mismas reglas que el resto de los portales detallados en el apartado anterior.*

*2. La ejecución del contrato se ajustará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizándose habitualmente en paralelo la producción de todas las lenguas sobre las que se esté aplicando la traducción.*

*(...)*

## **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

*El presupuesto base de licitación de la contratación, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (28.037,38.- €)**. Se trata de un precio estimado (a tanto alzado) que se considera adecuado atendiendo al precio general del mercado, y que servirá para atender los servicios base.*

*El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente es de mil novecientos sesenta y dos euros, con sesenta y dos céntimos (**1.962,62.- €**).*

*En todo caso los precios individuales de cada una de las prestaciones o servicios que se integran en el objeto del contrato no podrá superar la siguiente cuantía unitaria, que además tendrán el carácter de máximo (sin IGIC):*

- *0,09 es el precio único máximo en euros/palabra para los cuatro idiomas (inglés, alemán, francés y ruso) tanto para los servicios base como para los servicios ampliados.*

Para la estimación del presupuesto se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado.

El IGIC por palabra ascenderá a la cifra de 0,006 €.

No podrán ofertarse precios distintos para cada uno de los idiomas. El precio por palabra debe ser el mismo para cada idioma.

Al constituir el precio uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, se establece el importe de **0,05 €** como límite que permitirá, en su caso, apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de **ofertas con valores anormales o desproporcionados**.

En el caso de que se presenten ofertas económicas por debajo del citado importe, se estará a lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.7 del TRLCSP, el valor estimado del contrato, al que se incorpora la eventual prórroga por periodo de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el art. 303 del TRLCSP, asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (56.074,76.- €)**.

#### **6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El crédito presupuestario para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación asciende a **treinta mil euros (30.000,00 €) IGIC incluido**, y se realizará conforme a la siguiente distribución:

Partida	Importe
15-122-9207-22706	3.369,86 €
16-122-9207-22706	26.630,14 €
<b>TOTAL</b>	<b>30.000,00 €</b>

#### **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) AÑO** a contar desde la formalización del contrato.

En el presente contrato cabe la posibilidad de prórroga en los términos de lo establecido en el art. 303 del TRLCSP.

(...)

#### **24.- FORMA DE PAGO**

Los servicios se abonarán, siempre y cuando se hubiere hecho uso del servicio, mediante facturas mensuales, a mes vencido, con base en las palabras realmente traducidas, previa conformidad del Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones.

Cada factura de servicios prestados deberá acompañarse del informe de actividades recogido en la cláusula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las facturas deberán reunir los requisitos exigidos reglamentariamente.

La factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente, debiendo especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del C.I.F. o N.I.F.
- Número de factura
- Descripción suficiente del servicio prestado

(...)

**Segundo:** Autorizar, a tal efecto, **un gasto plurianual por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), IGIC incluido**, conforme al siguiente detalle:

- Para la primera anualidad, se deberá imputar la cantidad de 3.369,86.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 15.122.9207.22706.
- Para la segunda anualidad, se deberá imputar la cantidad de 26.630,14.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 16.122.9207.22706.

**Tercero:** Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, procediéndose a la publicación de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

**Cuarto:** Delegar en el Sr. Consejero con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información las siguientes competencias:

- Ampliar el crédito necesario para hacer frente a los servicios base para los supuestos en que se agote el crédito aprobado y sea el competente por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015.
- Aprobar la contratación de los servicios ampliados, así como el gasto necesario para financiar dichas contrataciones en el caso de que sea el competente por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015.

**Quinto:** Publicar la citada delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **34.- Modificación del Documento de Seguridad para ficheros automatizados del Cabildo Insular de Tenerife.**

Visto el expediente relativo al Documento de Seguridad para ficheros automatizados del Cabildo Insular de Tenerife.

**RESULTANDO** que el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 14 de mayo de 2007, aprobó el Documento de Seguridad para ficheros automatizados titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

**RESULTANDO** que el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones (STIC) ha emitido informe proponiendo determinados cambios en el Documento de Seguridad con el fin de adaptarlo a los cambios organizativos, normativos y técnicos que se han sucedido desde su aprobación.

**RESULTANDO** que a la vista del citado informe, el Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones (SAIC), en virtud del procedimiento 4.6.3 P16-GDS/T “Revisión de la Parte General del Documento de Seguridad” del propio Documento de Seguridad aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión del día 14 de mayo de 2007, emitió informe jurídico favorable sobre los cambios propuestos por el STIC.

**CONSIDERANDO** el art. 88.7 y 8 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que establece como obligación que “*el documento de seguridad deberá mantenerse en todo momento actualizado (...)*”, así como que el “*el contenido del documento de seguridad deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal*”.

**CONSIDERANDO** que no es preceptivo el asesoramiento legal de la Secretaría a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional en relación con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tampoco resulta preceptiva la fiscalización previa por parte de la Intervención General, de conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, toda vez que no se trata de un acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

**CONSIDERANDO** las atribuciones que ostenta el Consejero con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información, en virtud de Resolución de delegación de fecha 9 de julio de 2015 y acuerdo plenario de fecha 7 de julio de determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

- 1) Aprobar la modificación del Documento de Seguridad para ficheros automatizados titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, en los términos del informe del STIC.
- 2) Notificar el presente acuerdo y el Documento de Seguridad modificado a todos los Servicios de esta Corporación Insular, y publicar el mismo en la Intranet Corporativa.

**35.- Proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General de creación del fichero con datos de carácter personal denominado "Usuarios-SISPECAN Tenerife".**

**RESULTANDO** que se ha recibido del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio solicitud de creación del fichero “Usuarios-SISPECAN Tenerife”, aportando para ello el formulario de creación del mismo, así como los preceptivos anexo I, V y VI del Documento de Seguridad en soporte papel aprobado por el Pleno de esta Corporación el pasado el pasado 28 de noviembre.

**CONSIDERANDO** que el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), define los datos de carácter personal como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”, añadiendo el artículo 5.f del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 (RLOPD), que dato de carácter personal es “cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto por el artículo por el art. 5.1 n) del RLOPD que define a los ficheros no automatizados como “todo conjunto de datos de carácter personal organizado de forma no automatizada y estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas, que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales, ya sea aquél centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica”.

**CONSIDERANDO** que, como consecuencia de la exigencia del art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de la preceptiva aprobación mediante Disposición Administrativa de Carácter General para la creación, modificación y supresión de ficheros que contengan datos de carácter personal, deberá tenerse en cuenta lo previsto al efecto el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el procedimiento que en ella se contiene, para la aprobación de las ordenanzas locales: “aprobación inicial por el Pleno; información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Deberá asimismo estar a lo dispuesto para este supuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y a las previsiones contenidas en su art. 29.3 b) respecto a la intervención del Consejo de Gobierno Insular en la tramitación de este expediente, al que corresponde la aprobación del proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal del Cabildo Insular de Tenerife, y la elevación al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el art. 63 del mismo Reglamento, de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas.

Por todo lo expuesto, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General por el que se crea el fichero con datos de carácter personal denominado “**Usuarios-SISPECAN Tenerife**” y, en consecuencia, aprobar como propuesta al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“**1º Aprobar inicialmente la Disposición Administrativa de Carácter General de creación del fichero con datos de carácter personal “Usuarios-SISPECAN Tenerife”, conforme se describe a continuación:**

**DISPOSICIÓN GENERAL PARA LA CREACIÓN DE FICHERO CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL” USUARIOS SISPECAN-TENERIFE” TITULARIDAD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Disposición General tiene por objeto la creación del fichero con datos de carácter personal “**Usuarios-SISPECAN Tenerife**”, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad que requieran.

**Artículo 2.- Creación de ficheros.**

Se crea el fichero con datos de carácter personal que figura en el Anexo I.

**Artículo 3.- Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.**

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer en el Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº1, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife, conforme al horario establecido.

**Artículo 4.- Medidas de Seguridad.**

El fichero que se crea cumple con las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el Documento de Seguridad para ficheros no automatizados titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 5.- Tramitación y entrada en vigor.**

La presente disposición general se tramitará, publicará y entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO I**

**CREACIÓN DE FICHEROS QUE CONTIENEN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

- **ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO**  
**SERVICIO TÉCNICO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**

### ***Fichero: Usuarios-SISPECAN Tenerife***

**a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.**  
Registro de usuarios/beneficiarios de los proyectos PRODAE. Promoción de Desarrollo y de la Actividad Económica a través de la consolidación de nuevas iniciativas de emprendimiento (Asesoramiento en la gestión de ayudas, subvenciones, creación de empresas, gestión del pago único, planes de viabilidad para obtener financiación para el inicio de una actividad económica).

**b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlo.**  
Del propio interesado o de su representante legal

**c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.**  
Formulario en soporte papel

**d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.**  
Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, dirección, Nacionalidad, sexo, DNI, teléfono, firma.  
Datos de características personales: Situación familiar  
Datos académicos y profesionales: Nivel de estudios  
Datos de detalles de empleo: Situación laboral  
Datos relativos a la comisión de infracciones: infracciones penales y administrativas  
Datos especialmente protegidos: Salud, origen racial o étnico y víctimas de violencia de género

**e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.**  
Sí. Servicio Canario de Empleo.  
**Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.**  
Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife

**f) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.**  
Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife

**g) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.**  
Alto

**h) Sistema de tratamiento**  
No automatizado

**2º) Impulsar la tramitación del expediente publicándose el presente acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y ordenar la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un período de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.**

**3º) Entender definitivamente aprobada la presente Disposición Administrativa si en el plazo señalado anteriormente no se presentaran reclamaciones y sugerencias.**

**4º) Notificar el acuerdo al Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, y, una vez aprobada definitivamente la Disposición Administrativa, notificar la misma a la Agencia Española de Protección de Datos al objeto de que proceda a la inscripción del fichero en el Registro General de dicha Agencia.**

**5º) Confeccionar y notificar al Responsable Interno del Fichero la parte especial del Documento de Seguridad correspondiente al fichero “Usuarios-SISPECAN Tenerife”, una vez la Agencia Española de Protección de Datos haya resuelto la inscripción del mismo.**

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a exposición pública en la Secretaría General del Pleno, por un plazo de 10 días hábiles a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los portavoces de los distintos grupos políticos.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio.

## **SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION**

### **36.- Expediente relativo a la adjudicación de los contratos del programa PIALTE en el curso escolar 2015/2016**

Visto el expediente relativo a la adjudicación de diversos contratos durante la ejecución del PIALTE en el curso escolar 2015/2016, y

*RESULTANDO* que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 08 de junio de 2015, adoptó acuerdo de aprobación de la ejecución del Plan Insular de Animación a la Lectura de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016, autorizándose gasto plurianual por importe total de ciento cuarenta y cuatro mil euros (144.000,00 €), según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIUESTA
2015	15-089-3272-22609	106.200,00 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	37.800,00 €	2015-8373

*RESULTANDO* que entre las diversas acciones previstas se incluyen las siguientes:

ACCIÓN	IMPORTE 2015	IMPORTE 2016	IMPORTE TOTAL
El día que se apagó la pantalla	12.600,00 €	5.400,00 €	18.000,00 €
Escrítorio (fase III)	12.600,00 €	5.400,00 €	18.000,00 €
Del Tebeo a la novela Gráfica	12.600,00 €	5.400,00 €	18.000,00 €
El Muro, volumen 2	12.600,00 €	5.400,00 €	18.000,00 €

*RESULTANDO* que los objetivos y contenidos de tales acciones son los siguientes:

- I. “El día que se apagó la pantalla”:** Se realizarán excursiones desde el centro educativo hasta las bibliotecas públicas municipales. Allí a partir de una representación teatral sobre la importancia de apagar las pantallas y abrir los libros se reflexionará con el alumnado sobre el mundo de aventuras que se esconden en las bibliotecas y sobre la importancia de hacer un uso equilibrado de las tabletas y los móviles.
- II. “Escrítorio (fase III)”:** Se formará a jóvenes y profesorado para que actualicen y dinamicen su propia biblioteca escolar.
- III. “Del Tebeo a la novela Gráfica”:** Se abordará la lectura profundizando en elementos claves para una buena comprensión lectora a través lenguaje visual del cómic, con el fin de despertar su curiosidad y motivación hacia la lectura.
- IV. “El Muro, volumen 2”:** El alumnado recibirá unas nociones básicas sobre relatos cortos y escritura creativa. A partir de ahí, mediante estrategias de dinamización y creatividad, cada uno creará su propio micro-relato.

*RESULTANDO* que al carecer el Servicio Administrativo de Educación de personal adecuado y suficiente para la realización de cada una de tales actividades, se procedió a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares que han de regir su contratación.

*RESULTANDO* que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2015, aprobó los expedientes de contratación de ejecución de las antedichas actividades, mediante procedimiento negociado con publicación potestativa de anuncio de

licitación; que los preceptivos anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del día 08 de julio de 2015; que para cada una de las licitaciones, el plazo de presentación de solicitudes de participación en la licitación se extendió desde el día 09 julio hasta el día 23 de julio de 2015, ambos inclusive.

RESULTANDO que debido a que por causas técnicas no fue posible el acceso por los interesados a la documentación que forma parte del expediente de contratación, a través del perfil del contratante, durante cuatro días naturales, se procedió a la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de las licitaciones de los contratos de ejecución de las actividades que a continuación se indican, durante dicho período de cuatro días naturales a contar desde aquel en que debió finalizar originalmente, esto es, hasta el 27 de julio de 2015:

- a) Contrato de servicio de ejecución del taller “El Muro 2” durante el PIALTE 2015/2016
- b) Contrato de servicio de ejecución del proyecto “Escritorio, fase III” durante el PIALTE 2015/2016
- c) Contrato de servicio de ejecución del proyecto “Del Tebeo a la Novela Gráfica” durante el PIALTE 2015/2016.

RESULTANDO que finalizado el plazo de presentación de solicitudes fueron recibidas ofertas de participación de las siguientes personas y entidades:

LICITACIÓN	LICITADORES
I.El día que se apagó la pantalla	Juan Carlos Pérez Toste
II.Escritorio (fase III)	EVM Project Management Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.
III.Del Tebeo a la novela Gráfica	ASD Integral Tenerife, S.L. Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. Marcela Ana DiMaio Gómez
IV.El Muro, volumen 2	ASD Integral Tenerife, S.L. Asociación Cultural Poliedro Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.

RESULTANDO que finalizado el plazo de presentación de solicitudes fue recibida sólo una oferta de participación para la licitación de la actividad **I)El día que se apagó la pantalla**, a saber: Juan Carlos Pérez Toste, y que examinada por el Servicio Administrativo de Educación la oferta técnica y económica emitida por el licitador se informa favorablemente de la adecuación de la propuesta formulada a las características técnicas de la contratación pretendida por importe de 16.000,00 €

RESULTANDO que en relación con las restantes licitaciones, examinada por el Servicio Administrativo de Educación la documentación obrante en los sobres nº 1 presentados por los licitadores, se comprueba que la misma se ajusta a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que se procede a la apertura de la documentación obrante en el sobre nº 2, correspondiente a la oferta técnica de ejecución del contrato, constatándose a su vez su conformidad con lo exigido por el pliego de cláusulas administrativas particulares, remitiéndose a la Unidad Técnica de Juventud para la emisión de informe valorativo.

RESULTANDO que el tenor literal de dichos informes es el siguiente:

## **II. Licitación- Escritorio (Fase III)**

**PRIMERO.-** *Visto el expediente relativo al contrato para la ejecución de las acciones “Escritorio” dentro de las actuaciones previstas para el PIALTE 2015/2016.*

**SEGUNDO.-** *Se ha procedido a la valoración de la propuesta técnica de las ofertas recibidas, que ha sido la siguiente:*

EMPRESA
<b><i>EVM: empresa 1</i></b>
<b><i>Eulen: empresa 2</i></b>

TERCERO.- Que se han valorado en función de los siguientes criterios y puntuaciones:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN
1	Mejor contenido y desarrollo y coherencia del proyecto (criterio no evaluable mediante aplicación de fórmula)	35
2	Adecuación de los contenidos de la formación en catalogación (criterio no evaluable mediante aplicación de fórmula)	30
3	Menor precio ofertado (criterio evaluable mediante aplicación de fórmula)	35

CUARTO.- Que las valoraciones resultantes del proyecto técnico contenido en el sobre 2 son:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN empresa 1
1	<b>Mejor contenido y desarrollo y coherencia del proyecto</b> El proyecto es coherente metodológicamente hablando, estructura el proceso en fases que se ajustan a los objetivos del programa y aborda un planteamiento de desarrollo ajustado a la realidad actual de los centros educativos y desde el planteamiento de la dinamización de la biblioteca como eje vertebrador dentro del plan lector de todo el centro.	35
2	<b>Adecuación de los contenidos de la formación en catalogación</b> La propuesta de formación está expresada en forma de talleres adaptados a la realidad juvenil partiendo de sus centros de interés y ajustando estos a aspectos novedosos y atractivos para chicos y chicas sin perder de vista el objetivo del proyecto.	30

CRITERIOS		PUNTUACIÓN empresa 2
1	<b>Mejor contenido y desarrollo y coherencia del proyecto</b> El proyecto es coherente pero faltaría más adaptación a la realidad diaria de los Centros educativos y adaptación para integrarlo como eje dentro del currículum escolar.	15
2	<b>Adecuación de los contenidos de la formación en catalogación.</b> Los contenidos son apropiados pero la explicación de la formación es corta y los talleres propuestos no están desarrollados desde un planteamiento dinámico para adaptarse a jóvenes de 5º y 6º de primaria.	10

### **III. Licitación - Del Tebeo a la novela Gráfica**

PRIMERO .- Visto el expediente relativo al contrato para la ejecución de las acciones previstas para el PIALTE 2015/2016, que con fecha 29 de junio de 2015 se aprobó en Consejo de Gobierno la contratación de varias actividades, entre ellas la denominada **“DEL TEBEO A LA NOVELA GRAFICA”** por importe de 18.000 euros, igic incluido.

SEGUNDO.- Se ha procedido a la valoración de la propuesta técnica de las ofertas recibidas para la ejecución de esta actividad que han sido las siguientes:

1. **ASD INTEGRAL TENERIFE S.L.:** empresa 1
2. **GRUPO EULEN;** empresa 2
3. **MARCELA ANA DI MAIO GÓMEZ:** empresa 3

Se constata que la licitadora empresa 3: MARCELA ANA DI MAIO GÓMEZ ha incluido en la documentación del sobre nº 2 la correspondiente al sobre nº 3, por lo que no procede valorar la oferta emitida.

TERCERO.- Como recoge el Pliego Administrativo que rige el presente contrato los elementos a valorar son:

- **Características Técnicas (No evaluables con una fórmula)**  
55%
  - Descripción detallada de los contenidos de las unidades. 35
  - Descripción detallada de la unidad. 20
- **Menor precio ofertado (Evaluable con la formula, reflejada en el Pliego) 45%**

**CUARTO.- Que las valoraciones resultantes del proyecto técnico contenido en el sobre 2 son;**

<b>CRITERIOS</b>		<b>PUNTUACIÓN</b> Empresa 1
1	<p><b>DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS CONTENIDOS DE LAS UNIDADES.</b>  <u>El Proyecto</u> es coherente, está mejor adaptado a la realidad del centro educativo, bien estructurado en fases y contenidos. Favoreciendo el proceso de aprendizaje del alumnado.</p> <p><b>HISTORIAS Y PERSONAJES</b> La oferta describe con profundidad y de manera pormenorizada los elementos y contenidos de las historias contadas y los personales, entrando en el fondo y la forma de la narración desde una visión general y amena de la literatura, dando pautas para que sea entendible todos y cada uno de los componentes del relato, acercándose posteriormente, con mayor detalle, a las historias y personajes mundo del comic.</p> <p><b>EL LENGUAJE DEL COMIC</b> Describe con profundidad y detalle, y de manera amena todos las relaciones que componen los elementos del lenguaje del comic</p> <p><b>LOS VALORES DE LOS PERSONAJES</b> Relata con detalle todos las relaciones que componen los personajes, sus valores, sus estereotipos sexistas, su evolución y contexto.</p>	35
2.	<p><b>DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA UNIDAD</b></p> <p><b>DINÁMICAS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA.</b> Las dinámicas se adaptan con coherencia y detalle al currículum escolar, son variadas y están descritas de manera pormenorizada, son interactivas e inclusivas favoreciendo, el proceso de aprendizaje del alumnado, y su posterior aprovechamiento por parte del profesorado.</p>	20
<b>CRITERIOS</b>		<b>PUNTUACIÓN</b> Empresa 2
1	<p><b>DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS CONTENIDOS DE LAS UNIDADES.</b>  <u>El Proyecto</u> es coherente pero la falta una mayor adaptación a la realidad al centro educativo.</p> <p><b>HISTORIAS Y PERSONAJES</b> La oferta describe los elementos y contenidos del comic, de manera coherente pero breve en concreto las historias y personajes mundo del comic.</p> <p><b>EL LENGUAJE DEL COMIC</b> Relata con menor detalle los elementos del lenguaje.</p> <p><b>LOS VALORES DE LOS PERSONAJES</b> Describe poco los valores de los personajes y su función en el entramado.</p>	15
2.	<p><b>DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA UNIDAD</b></p> <p><b>DINÁMICAS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA.</b> Las dinámicas se adaptan en menor medida al currículum escolar, son pocas y descritas con menor detalle.</p>	10

#### **IV. Licitación - El Muro, volumen 2**

*A la licitación de este contrato se han presentado las siguientes empresas/ asociación: Licitador 1- ASD Integral Tenerife S. L.; Licitador 2 - Asociación Cultural Poliedro; Licitador 3 - Eulen Servicios Sociosanitarios S.A.*

*Los elementos a valorar son:*

- *Calidad de las actividades.....80 %*
- *Oferta económica.....20 %*

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<i>Mejor contenido y desarrollo y coherencia de los talleres (criterio no evaluable mediante la aplicación de fórmula)</i>	70
<i>Propuesta alternativa de sistema de votación on line de los microrelatos por parte de los y las jóvenes (criterio no evaluable mediante la aplicación de fórmula)</i>	10
<i>Menor precio ofertado (criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula)</i>	20

#### **LICITADOR 1-**

***Mejor contenido y desarrollo y coherencia de los talleres. Hasta 70 puntos***

**Contenido Teórico:** Profusamente explicado, quizás excesivamente. Explican de forma pormenorizada cada una de los elementos teóricos de los microrelatos.

**Desarrollo:** Presentan 4 dinámicas muy bien explicadas y coherentes para el desarrollo de los talleres que resultan teóricamente adecuados.

**Contenido virtual:** Proponen una página web para la publicación de los relatos y que estaría vinculada a la web del programa Pialte. Se apoyarían con el uso de las redes sociales de Twitter y Facebook.

**Propuesta alternativa de sistema de votación on line de los microrelatos por parte de los y las jóvenes. Hasta 10 puntos.**

Se realizaría a través de una puntuación directa en la página web y votaciones alternativas y complementarias en las redes sociales Facebook y Twitter.

### **LICITADOR 2-**

**Mejor contenido y desarrollo y coherencia de los talleres. Hasta 70 puntos**

**Contenido:** Realizan una descripción adecuada de los contenidos teóricos de los microrelatos.

**Desarrollo:** Usan diferentes dinámicas para el desarrollo de la propuesta. Parten de una proyección de video realizada para el proyecto y usan elementos de los juegos de rol para mantener la atención del alumnado y establecer un hilo conductor común a todo el taller. Sistema que nos parece novedoso.

**Contenido Virtual:** Crearían un muro virtual online bajo la herramienta Koowall (gratuita) de fácil acceso, con un formato tipo muro bastante atractivo visualmente y de que permite añadirle comentarios, imágenes, videos, etc. Se apoyaría páginas en la red social Facebook y Twitter.

**Propuesta alternativa de sistema de votación on line de los microrelatos por parte de los y las jóvenes. Hasta 10 puntos.**

Se realizaría a través de una puntuación en las redes sociales Facebook y Twitter.

### **LICITADOR 3-**

**Mejor contenido y desarrollo y coherencia de los talleres. Hasta 70 puntos**

**Contenido:** Realizan una descripción detallada y adecuada de los contenidos teóricos de los microrelatos.

**Desarrollo:** Usan diferentes dinámicas para el desarrollo de la propuesta. Comienzan con la irrupción de un cuentacuentos que "pone en escena" un microrrelato y que sirve introducción a la explicación teórica.

En un segundo bloque y tras la escritura de los microrelatos por parte del alumnado, cada alumno/a irá introduciendo su texto en un baúl firmado con un seudónimo.

Se finaliza el taller con la lectura en alto de los relatos incluidos en el baúl y por alumnos que escogen los textos al azar.

**Contenido virtual:** Se deduce que crearán una plataforma virtual donde colgarán los cuentos y otras noticias relacionadas con publicaciones, etc.

**Propuesta alternativa de sistema de votación on line de los microrelatos por parte de los y las jóvenes. Hasta 10 puntos.**

No especifican. Solo hacen referencia a votación en clase para seleccionar los 3 mejores microrelatos.

EMPRESA	Contenido y desarrollo hasta 70 ptos	Alternativa de votación hasta 10 ptos.	TOTAL
ASD Integral	60	8	68,00
Aso. Cult. Poliedro	70	5	75,00
EULEN SSS	65	0	65,00

RESULTANDO que una vez emitido dichos informes se procede a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos al procedimiento, correspondientes a la oferta económica de ejecución del contrato, resultando lo siguiente:

## II. Escritorio (Fase III)

LICITADOR	PRECIO
EVM Project Management	16.450,00 €
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	16.149,53 €

## III. Del Tebeo a la Novela Gráfica

LICITADOR	PRECIO
Asd Integral Tenerife S.L	16.400,00 €
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	16.149,53 €

## IV. El muro, volumen 2

LICITADOR	PRECIO
Asd Integral Tenerife S.L	16.700,00 €
Asociación Cultural Poliedro	16.822,43 €
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	16.149,53 €

RESULTANDO que una vez aplicados los criterios de valoración de la oferta económica, la valoración global obtenida por cada uno de los licitadores es la siguiente, en orden decreciente de puntuación:

## II. Escritorio (Fase III)

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
EVM Project Management	35	30	34,36	99,36
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	15	10	35	60

## III. Del Tebeo a la Novela Gráfica

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
Asd Integral Tenerife S.L	35	20	44,31	99,31
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	15	10	45	70

## IV. El muro, volumen 2

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
Asociación Cultural Poliedro	70	5	19,20	94,20
Asd Integral Tenerife S.L	60	8	19,34	87,34
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	65	0	20	85

RESULTANDO que comunicado el resultado de dicha valoración a los licitadores, en aplicación de lo establecido en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, al objeto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, procedan a la formulación de variaciones o mejoras respecto de su oferta inicial, resulta que es recibida en tiempo y forma la siguiente:

LICITACIÓN	LICITADOR
El muro, volumen 2	Asd Integral Tenerife S.L

RESULTANDO que se procede por la Unidad Técnica de Juventud a valorar la oferta presentada por el licitador, con arreglo a las variaciones o mejoras presentadas, siendo el tenor literal del informe emitido el siguiente:

- *Con fecha 18 de agosto se remitió a las empresas/asociaciones que licitaron a este contrato el resumen de la valoración [...] para que presentasen posibles modificaciones; se remitió a las siguientes empresas/ asociación:*
  - *ASD Integral Tenerife S. L. al que se le designó como licitador nº 1*
  - *Asociación Cultural Poliedro al que se designó como licitador nº 2*
  - *Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. al que se designó como licitador nº 3.*
- *Pasado el plazo correspondiente solo presentó modificaciones el licitador nº 1- ASD integral Tenerife S. L.*
- *Las modificaciones presentadas solo hacían referencia al criterio Mejor Contenido y desarrollo y coherencia de los talleres, cuya puntuación máxima era 70 puntos y que en la primera propuesta habían obtenido 60 puntos. Manteniendo por tanto las otras valoraciones, 5 puntos en la propuesta de votación en line y 19,34 en mejor precio ofertado.*

***Mejor contenido y desarrollo y coherencia de los talleres. Hasta 70 puntos***

***Contenido Teórico:*** Dando por hecho que ya han explicado en la anterior valoración los elementos teóricos de los microrrelatos en esta ocasión no los explican.

***Desarrollo:*** Antes de volver a explicar las mismas 3 primeras dinámicas, ya que la 4<sup>a</sup> presenta una ligera variación de denominación y elementos, nos hacen un previo donde incluyen una presentación en vídeo y la incorporación de elementos de juego de rol, ambas ideas valoradas y coherentes en los otros licitadores aquí quedan como un añadido que no enriquece la propuesta de sus dinámicas y que por el contrario le quitan algo de coherencia a la propuesta original que básicamente es lo que se mantiene, con la mejora de la cuarta dinámica.

***Valoración tras la modificación presentada: 63 puntos***

Empresa	1 <sup>a</sup> valoración	2 <sup>a</sup> valoración	Total
ASD Integral	87,34 [68+19,34)	90,34 [71(63+8) + 19,34]	90,34
A.C. Poliedro	94,20 (75+19,20)	-----	94,20
Eulen S.S.S.	85 (65 + 20)	-----	85

RESULTANDO que en relación con la licitación antes referida, la valoración global obtenida por cada uno de los licitadores es la siguiente, en orden decreciente de puntuación:

**IV. El muro, volumen 2**

LICITADOR	TOTAL
Asociación Cultural Poliedro	94,20
Asd Integral Tenerife S.L	90,34
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	85

RESULTANDO que, en consecuencia, la oferta económicamente más ventajosa es la formulada por los siguientes licitadores, por el importe que se indica, con exclusión de la

imposición indirecta a soportar por esta Administración Insular, por lo que se propone la adjudicación de los respectivos contratos a dichos licitadores:

**II. Escritorio (Fase III)**

LICITADOR	PRECIO
EVM Project Management	16.450,00 €

**III. Del Tebeo a la Novela Gráfica**

LICITADOR	PRECIO
Asd Integral Tenerife S.L	16.400,00 €

**IV. El muro, volumen 2**

LICITADOR	PRECIO
Asociación Cultural Poliedro	16.822,43 €

RESULTANDO que solicitada de los distintos licitadores propuestos como adjudicatario la documentación previa a la adjudicación exigida por el pliego de cláusulas administrativas particulares, estos atienden el requerimiento en tiempo y forma.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2015, adoptó, entre otros, Acuerdo de adjudicación del contrato de ejecución del proyecto “III Jornadas Leer y Pensar” durante el PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a David García Hernández (Kim Educativo) (43376694M).

CONSIDERANDO que será de aplicación al presente expediente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

CONSIDERANDO que el artículo 151.1 TRLCSP establece que el órgano de contratación debe clasificar las proposiciones presentadas en función de los criterios de adjudicación señalados en el pliego; que tal clasificación ha sido reproducida en los resultados del presente documento; que en aplicación del artículo 151.3 TRLCSP el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; que el contrato así adjudicado deberá ser formalizado en documento administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, sin que pueda iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización (art. 156 TRLCSP); que el artículo 53.2 in fine TRLCSP exige que, en todo caso, se publique en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las contrataciones cuya adjudicación se pretende, con inclusión del IGIC a soportar por esta Administración, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15-089-3272-22609 (prop. 15-8369) y 16-089-3272-22609 (prop. 15-8373), en virtud del gasto plurianual autorizado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de fecha 08 de junio de 2015, según el siguiente desglose:

**I. EL DÍA QUE SE APAGÓ LA PANTALLA**

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIUESTA
2015	15-089-3272-22609	11.984,00 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.136,00 €	2015-8373

**II. ESCRITORIO (FASE III)**

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIUESTA
2015	15-089-3272-22609	12.321,05 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.280,45 €	2015-8373

### III. DEL TEBEO A LA NOVELA GRÁFICA

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22609	12.283,60 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.264,40 €	2015-8373

### IV. EL MURO, VOLUMEN 2

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22609	12.600,00 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.400,00 €	2015-8373

CONSIDERANDO que el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 15 de septiembre de 2015, de adjudicación del contrato de ejecución del proyecto “III Jornadas Leer y Pensar” durante el PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a David García Hernández (Kim Educativo) (43376694M) no incluye, en cuanto a la ejecución presupuestaria del mismo, referencia al régimen de reconocimiento de obligación, que deberá responder al previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, por lo que resulta conveniente modificar dicho Acuerdo al objeto de incorporar el referido régimen.

CONSIDERANDO que será órgano competente para la adjudicación del contrato el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para la apertura del expediente de contratación.

Por todo lo expuesto, en base a la documentación obrante en el expediente, y en virtud de la propuesta formulada por el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Efectuar la siguiente clasificación de las ofertas emitidas por las entidades y personas admitidas a los procedimientos de licitación que se indican, en los que ha concurrido más de un licitador:

### II. Escritorio (Fase III)

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
EVM Project Management	35	30	34,36	99,36
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	15	10	35	60

### III. Del Tebeo a la Novela Gráfica

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
Asd Integral Tenerife S.L	35	20	44,31	99,31
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	15	10	45	70

### IV. El muro, volumen 2

LICITADOR	TOTAL
Asociación Cultural Poliedro	94,20
Asd Integral Tenerife S.L	90,34
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.	85

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato de ejecución del proyecto “**El día que se apagó la pantalla**” durante la ejecución del PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a Juan Carlos Pérez Toste (43374537X), por importe de dieciséis mil euros (16.000,00 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil ciento veinte euros (1.120,00 €), correspondientes al IGIC a soportar por esta Administración Insular, al ser su oferta la única concurrente a la licitación y resultar conforme a lo exigido por el expediente de contratación.

**TERCERO.-** Disponer un gasto, por importe de diecisiete mil ciento veinte euros (17.120,00 €) a favor de Juan Carlos Pérez Toste (43374537X), para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15-089-3272-22609 y 16-089-3272-22609, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22609	11.984,00 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.136,00 €	2015-8373

**CUARTO.-** El reconocimiento de la obligación se efectuará, previa presentación de factura, con arreglo al siguiente desglose:

- 70 % a la entrega del proyecto definitivo, del calendario de visitas y la página Web con el diseño y las características técnicas solicitadas antes del 30 de septiembre de 2015.
- 15% una vez transcurridos cuatro meses desde el comienzo del curso escolar 2015/2016, tras la realización del programa en 12 centros y previa presentación de informe cualitativo y cualitativo de las acciones y las visitas realizadas.
- 15% a la finalización de contrato previa entrega de memoria final.

**QUINTO.-** Adjudicar el contrato de ejecución del proyecto “**Escritorio (Fase III)**” durante la ejecución del PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a EVM Project Management (B38944864), por importe de dieciséis mil cuatrocientos cincuenta euros (16.450,00 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil ciento cincuenta y un euros con cincuenta céntimos de euro (1.151,50 €), correspondientes al IGIC a soportar por esta Administración Insular, al ser su oferta la más económicamente ventajosa.

**SEXTO.-** Disponer un gasto, por importe de diecisiete mil seiscientos un euros con cincuenta céntimos de euro (17.601,50 €) a favor de EVM Project Management (B38944864), para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15-089-3272-22609 y 16-089-3272-22609, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22609	12.321,05 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.280,45 €	2015-8373

**SÉPTIMO.-** El reconocimiento de la obligación se efectuará, previa presentación de factura, con arreglo al siguiente desglose:

- 70 % a la entrega de las guías didácticas, las herramientas on line, y el calendario de actuaciones solicitadas, antes del 30 de septiembre de 2015.
- 15% una vez transcurridos cuatro meses desde el comienzo del curso escolar 2015/2016, previa presentación de memoria descriptiva del trabajo realizado hasta la fecha.
- 15% a la finalización de contrato previa presentación de memoria final.

**OCTAVO.-** Adjudicar el contrato de ejecución del proyecto “**Del Tebeo a la Novela Gráfica**” durante la ejecución del PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a ASD Integral Tenerife, S.L. (B76594662), por importe de dieciséis mil cuatrocientos euros (16.400,00 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil ciento cuarenta y ocho euros (1.148,00 €), correspondientes al IGIC a soportar por esta Administración Insular, al ser su oferta la más económicamente ventajosa.

**NOVENO.-** Disponer un gasto, por importe de diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho euros (17.548,00 €) a favor de ASD Integral Tenerife, S.L. (B76594662), para hacer

frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15-089-3272-22609 y 16-089-3272-22609, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22609	12.283,60 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.264,40 €	2015-8373

**DÉCIMO.-** El reconocimiento de la obligación se efectuará, previa presentación de factura, con arreglo al siguiente desglose:

- 70 % a la entrega los textos seleccionados, las sinopsis de los temas seleccionados, las guías didácticas y el calendario de actuaciones solicitadas, antes del 30 de septiembre de 2015.
- 15%, una vez transcurridos cuatro meses desde el comienzo del curso escolar 2015/2016, tras la realización de 20 talleres del programa y previa presentación de informe cualitativo y cualitativo de las acciones y las visitas/charlas realizadas.
- 15% a la finalización de contrato previa entrega de memoria final.

**UNDÉCIMO.-** Adjudicar el contrato de ejecución del proyecto “**El Muro, Volumen II**” durante la ejecución del PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a la Asociación Cultural Poliedro (G76524693), por importe de dieciséis mil ochocientos veintidós euros con cuarenta y tres céntimos de euro (16.822,43 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil ciento setenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos de euro (1.177,57 €) correspondientes al IGIC a soportar por esta Administración Insular, al ser su oferta la más económicamente ventajosa.

**DUODÉCIMO.-** Disponer un gasto, por importe de dieciocho mil euros (18.000,00 €) a favor de la Asociación Cultural Poliedro (G76524693), para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15-089-3272-22609 y 16-089-3272-22609, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22609	12.600,00 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.400,00 €	2015-8373

**DECIMOTERCERO.-** El reconocimiento de la obligación se efectuará, previa presentación de factura, con arreglo al siguiente desglose:

- 70 % a la entrega de las guías didácticas, las herramientas on line, y acciones preparatorias.
- 15%, una vez transcurridos cuatro meses desde el comienzo del curso escolar 2015/2016, tras la realización 20 talleres y previa presentación de informe cualitativo y cuantitativo de las acciones y las visitas/charlas realizadas.
- 15% a la finalización de contrato previa entrega de memoria final.

**DECIMOCUARTO.-** Modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2015, por el que se adjudica el contrato de ejecución del proyecto “**III Jornadas Leer y Pensar**” durante el PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a David García Hernández (Kim Educativo) (43376694M), al objeto de incorporar, en el régimen de ejecución presupuestaria, el procedimiento de reconocimiento de la obligación, que se efectuará, previa presentación de factura, con arreglo al siguiente desglose:

- 75% a la entrega del cronograma definitivo de las jornadas donde se incluyan con carácter definitivo todo lo exigido en los apartados 2.2; 2.3; 2.4 y los contenidos (apartado 3.4)
- 25% a la finalización de contrato, previa entrega de memoria final, que deberá realizarse antes del día 8 de noviembre de 2015.

**DECIMOQUINTO.**- Anular, en concepto de baja de adjudicación, las cuantías que a continuación se indican de las propuestas de gastos autorizadas en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de junio de 2015:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE	PROPIUESTA
2015	15-089-3272-22609	14.665,65 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	5.996,95 €	2015-8373

**DECIMOSEXTO.**- Formalizar los contratos antes adjudicados en documento administrativo.

**DECIMOSÉPTIMO.**- Publicar en el Perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife anuncio indicativo de las presentes adjudicaciones.

**37.- Expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras del concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017, su convocatoria y del expediente de contratación de la gestión logística de las mismas**

Visto el expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras del concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017, su convocatoria y del expediente de contratación de la gestión logística de las mismas, y

RESULTANDO que entre los objetivos a cumplir durante el presente ejercicio por la Dirección Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas se encuentra la convocatoria y concesión de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria.

RESULTANDO que siguiendo las instrucciones antes señaladas, se procedió a la redacción de las referidas bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, cuyas características principales son las siguientes:

- La beca se dirige a personas que hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) durante el curso escolar 2016/2017. La persona solicitante habrá de estar cursando, en el momento de la convocatoria, 3º ESO en un centro educativo público o privado concertado.
- La persona becada realizará las quince primeras semanas del curso escolar 2016/2017 en un centro educativo de Canadá, Irlanda, Francia o Alemania, en función de la elección que realice en el momento de tramitar la solicitud de participación en el concurso.
- Serán objeto de concesión cien (100) becas, repartidas del siguiente modo: Canadá e Irlanda, treinta y cinco (35) cada una, Francia, veinte (20), Alemania, diez (10).
- La beca incluirá los gastos que ocasionen el traslado desde Tenerife a la localidad donde residirá en régimen de familia la persona becada, y el regreso, el alojamiento y manutención, la realización de las gestiones necesarias para la

matriculación en el centro docente extranjero y la recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida. En su caso, en función de la distancia del lugar de residencia al centro educativo podrá incluir compensación por el desplazamiento en transporte público.

- La persona beneficiaria de esta beca disfrutará de un seguimiento personalizado por la entidad encargada de gestionar la logística.
- En virtud de la beca, se pondrá a disposición de cada persona becada los libros de texto y, en caso de resultar obligatorio, el uniforme escolar, bien en régimen de propiedad o préstamo de uso con obligación de devolución al finalizar el programa becado. La beca no sufragará gastos distintos a los antes mencionados, en particular otro tipo de material escolar (p. ej., cuadernos, material de escritura, dibujo y similares), o actividades extraescolares o complementarias de solicitud voluntaria.
- Las características de los centros educativos en los países de destino a los que asistan las personas becadas responderán a las propias y normalizadas de los centros públicos del sistema educativo del país de disfrute de la beca. No serán admitidas solicitudes de cambio de centro educativo que responda a tales características. Por su parte, no se podrá solicitar cambio alguno de familia por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida, objetivamente considerado, dificulte el correcto disfrute de la beca y la consecución de los objetivos a ella asignados.
- El órgano concedente podrá, de forma motivada y previo estudio individualizado de cada caso, desestimar o excluir las solicitudes, o en su caso revocar la concesión de beca, respecto de aquellas personas que padeczan dolencias de cualquier tipo o naturaleza que pudieran implicar grave riesgo para su salud con ocasión del disfrute de la beca. Se procederá del mismo modo cuando la nacionalidad u otras circunstancias de la persona becada dificulten o impidan la obtención de los permisos necesarios para el disfrute de la beca en el país de destino conforme a la legislación aplicable en éste.
- Será objeto de valoración el expediente académico, calculado en función de la media de las notas globales de 1º y 2º ESO y finales de la asignatura de idioma extranjero correspondiente a la modalidad elegida en cada uno de dichos cursos (hasta 10 puntos) y la renta familiar por persona (hasta 3 puntos). Quedarán excluidas las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 7,5 en el cálculo del expediente académico o que superen los veinte mil euros (20.000,00 €) de renta familiar por persona.
- Se habilitará un listado de reserva que permita que, de producirse renuncia en alguna de las modalidades de la beca, se procederá al llamamiento de la primera persona que figure en el listado de reserva correspondiente.

RESULTANDO que ante la carencia de personal adecuado y suficiente para la realización las actividades necesarias para la gestión logística de las becas antes descritas, se hace necesario la contratación de las mismas, por lo que ha procedido a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares que han de regir dicha contratación.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 25 de agosto de 2015, adoptó Acuerdo de aprobación de las bases y la convocatoria del concurso de becas señalado, así como del expediente de contratación de la gestión logística de las mismas.

RESULTANDO que por el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas se emite instrucción relativa a la duplicación de las becas ofertadas, sin alteración de los restantes elementos definitorios del programa descritos hasta ahora.

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Educación se procede a la redacción de las bases, convocatoria y pliegos de contratación correspondientes, así como a su sometimiento a los informes preceptivos.

RESULTANDO que los cambios a introducir en los distintos documentos integrantes del expediente administrativo, respecto del Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2015, son los siguientes:

- Incremento del número de becas convocadas en cada modalidad: apartados 1.2 de las bases reguladoras del concurso de becas y 1.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Duplicación del importe de la convocatoria del concurso de becas: apartado 1.1 de la convocatoria del concurso de becas.
- Duplicación del presupuesto máximo de licitación en cómputo global de los cuatro lotes de la licitación: apartados 1.3 del pliego de prescripciones técnicas particulares, 1.4 y 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Incremento del presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes: apartados 1.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Duplicación de la distribución plurianual del presupuesto de licitación, en su cálculo global y por lotes: apartados 7.1 y 7.2, respectivamente, del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Modificación de los requisitos de acreditación optativa de solvencia mediante clasificación: apartado 4.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

CONSIDERANDO que es de aplicación al presente expediente la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 (RGS), y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS) y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

CONSIDERANDO que al no haber tenido lugar en la fecha actual la publicación de los anuncios de licitación de la contratación o convocatoria del concurso de becas, previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 25 de agosto de 2015, las modificaciones que, en cumplimiento de las instrucciones formuladas por el Sr. Director Insular, hubieran de realizarse en las bases reguladoras del concurso de becas, su convocatoria o en su caso el expediente administrativo no afectan a derechos de terceros, ni necesitan por ello someterse al régimen propio de modificación de contratos, en su caso; en su lugar, y puesto que la normativa aplicable contempla el libre desistimiento de la contratación o de la convocatoria de subvenciones, sin nacimiento de responsabilidad alguna frente a terceros (al no haberse producido la publicación de anuncio alguno, como se ha indicado), resulta por ello conforme a derecho la introducción de alteraciones en el acuerdo ya aprobado; en todo caso, a los efectos de una mayor claridad y comprensión de los actos administrativos producidos por el Consejo de Gobierno, resulta conveniente dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 25 de agosto de 2015, sustituyéndolo por otro que incluya las modificaciones a que se viene haciendo referencia.

CONSIDERANDO que la Disposición Adicional Quinta LGS exige la aplicación de la normativa de ese cuerpo legal, en los términos que determine su desarrollo reglamentario, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero; que la concesión de las becas previstas requiere, con carácter previo, la adquisición por el órgano concedente de la beca del servicio necesario para la realización de un trimestre escolar en un centro educativo en el

extranjero, correspondiendo a la persona beneficiaria de la beca el disfrute de tal derecho, sin la recepción de cantidad monetaria alguna.

CONSIDERANDO que la contratación que se pretende realizar tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicio según lo establecido por el artículo 10 TRLCSP.

CONSIDERANDO que el art. 109 TRLCSP exige que, con carácter previo a la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, se tramite el correspondiente expediente de contratación; que el apartado 3º del citado artículo exige que al expediente se incorporen el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato; que como se indica en el apartado primero ha sido redactado el correspondiente Pliego de prescripciones técnicas particulares con ocasión de la elaboración del informe de necesidad e idoneidad; que asimismo se acompaña como cuerpo cierto al presente documento el Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación pretendida.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo regulado por el art. 86.3 LCSP, se contempla la división del objeto del contrato en lotes susceptibles de realización y aprovechamiento independiente; que el plazo de ejecución del contrato se extiende durante dos ejercicios presupuestarios; que el precio del contrato está exento de imposición indirecta en aplicación del art. 50 de la Ley Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales; que ha sido emitido informe de cobertura presupuestaria de ejercicios futuros por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, siendo el desglose del presupuesto de licitación el que se indica a continuación:

LOTE	ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1 - Irlanda	2016	330.000,00 €	16-089-3261-48140
	2017	110.000,00 €	17-089-3261-48140
2 - Canadá	2016	420.000,00 €	16-089-3261-48140
	2017	140.000,00 €	17-089-3261-48140
3 - Francia	2016	103.125,00 €	16-089-3261-48140
	2017	34.375,00 €	17-089-3261-48140
4- Alemania	2016	61.875,00 €	16-089-3261-48140
	2017	20.625,00 €	17-089-3261-48140

CONSIDERANDO que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece que el procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto, resultando ello conforme con lo exigido al respecto por el TRLCSP; que en virtud de la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato y la documentación que han de presentar las entidades licitadoras de cara a su adjudicación, se estima conveniente establecer un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación para la presentación de proposiciones.

CONSIDERANDO que atendiendo a la naturaleza de los procedimientos implicados y lo regulado por la base 75ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, existe una estrecha relación entre la resolución del procedimiento de concesión de becas y la licitación del contrato, en cuanto la concreta disposición del gasto para la adjudicación del contrato debe realizarse el momento de concesión de las becas, si bien, por otra parte, la concreción del precio de contratación determinará el importe individualizado de las becas y la distribución de las mismas en cada modalidad, a partir del mínimo contemplado en las bases reguladoras; que la disposición del gasto necesario para la ejecución del contrato no podrá realizarse en el acto de adjudicación, circunstancia que habrá de plasmarse en su formalización.

CONSIDERANDO que el artículo 17 LGS exige que la normativa reguladora de las subvenciones a conceder se contenga, con carácter general, en sus bases reguladoras, estableciendo el apartado 3º del citado artículo el contenido mínimo de las mismas, a la vez que exige su publicación en Diario oficial.

CONSIDERANDO que, por su parte, el art. 22 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones sea la concurrencia competitiva, esto es, la comparación de las solicitudes al objeto de su prelación de acuerdo con los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras.

CONSIDERANDO que el art. 23 LGS determina que la iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria, cuyo contenido mínimo establece el propio artículo citado, y que deberá también ser objeto de publicación en Diario oficial; que la aprobación de la convocatoria puede realizarse en un momento posterior a la aprobación de las bases reguladoras.

CONSIDERANDO que en orden a la correcta gestión presupuestaria de la beca a conceder, y habiendo sido definida la beca como ayuda en especie, es de aplicación lo establecido en la base 75<sup>a</sup> bis de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, que exige que tanto la disposición del gasto como el reconocimiento de la obligación se lleven a cabo a favor de la persona beneficiaria de la subvención o beca, si bien el pago deberá endosarse contablemente a favor del proveedor del servicio en cuestión.

CONSIDERANDO que puede concluirse que, a la vista de lo exigido por las normas citadas el texto de las bases reguladoras confeccionado por el Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad y de su convocatoria, anexado al presente documento, se ajusta a lo exigido por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones presupuestarias que se deriven de la contratación que se pretende, y por tanto de la concesión de las becas, en virtud del citado informe de cobertura presupuestaria, con inclusión de la imposición indirecta a soportar por esta Administración insular, por importe total de un millón doscientos veinte mil euros (1.220.000,00 €), según el siguiente desglose:

EJERCICIO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2016	915.000,00 €	16-089-3261-48140
2017	305.000,00 €	17-089-3261-48140

CONSIDERANDO que, al amparo de lo regulado por el art. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta conveniente delegar en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas la competencia de resolución definitiva del concurso de becas, así como el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en cuanto a la modificación de las autorizaciones o disposiciones de gastos necesarias para la ejecución del contrato, una vez efectuada la adjudicación del mismo; que habrá de procederse a la publicación de dicha delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que se haga mención en las bases reguladoras del concurso de becas.

CONSIDERANDO que será órgano competente para la aprobación del expediente de contratación y para disponer su apertura, atendiendo al valor estimado de la contratación a realizar, el Consejo de Gobierno Insular, según dispone el art. 29.1.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife; que dicho órgano de gobierno será asimismo competente para aprobar las bases reguladoras del concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017 y en su caso efectuar la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en ambos casos en relación con la base 27<sup>a</sup> de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, en base a la documentación obrante en el expediente, y en virtud de la propuesta formulada por el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 25 de agosto de 2015, anulando las autorizaciones de gastos plurianuales adoptadas (propuestas 15-11251 y 15-11252)

**SEGUNDO.-** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación de la gestión de becas de inmersión lingüística durante el curso escolar 2016/2017.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación de la gestión de becas de inmersión lingüística durante el curso escolar 2016/2017, por un presupuesto de licitación, con inclusión de la imposición indirecta a soportar por este Cabildo Insular, de un millón doscientos veinte mil euros (1.220.000,00 €), según el siguiente desglose:

EJERCICIO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2016	915.000,00 €	16-089-3261-48140
2017	305.000,00 €	17-089-3261-48140

**CUARTO.-** Autorizar el siguiente gasto plurianual, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación antes mencionada:

IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
915.000,00 €	16-089-3261-48140
305.000,00 €	17-089-3261-48140

**QUINTO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la contratación a que se refieren los párrafos anteriores, debiéndose publicar a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife anuncio indicativo de la licitación con plazo de presentación de proposiciones de quince (15) días naturales.

**SEXTO.-** Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria que han de regir el concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017, cuyo texto se adjunta al presente documento.

**SÉPTIMO.-** Ordenar la publicación del texto de las referidas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**OCTAVO.-** Delegar en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas la competencia de resolución definitiva del concurso de becas, así como el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en cuanto a la modificación de las autorizaciones o disposiciones de gastos necesarias para la ejecución del contrato, una vez efectuada la adjudicación del mismo.

**NOVENO.-** Publicar anuncio indicativo de la delegación antes efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

# **BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS EN ESPECIE PARA LA INMERSIÓN LINGÜÍSTICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2016/2017**

---

## **1. OBJETO, CUANTÍA Y CUESTIONES GENERALES**

**1.1.Objeto.-** Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes que hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017.

Consistirán estas becas en la realización en Canadá, Irlanda, Francia o Alemania de las quince primeras semanas del curso escolar 2016/2017, residiendo la persona becada en una localidad próxima al centro educativo en régimen de familia, hablante del idioma correspondiente.

Para el mejor aprovechamiento de la beca, cuya finalidad es la adquisición y perfeccionamiento de destrezas en idiomas extranjeros, podrá asignarse a la persona becada, si su nivel de dominio efectivo del idioma y las concretas consideraciones pedagógicas así lo aconsejan, la realización en el extranjero de un curso inferior en uno o varios niveles al equivalente a 4º ESO. Esta asignación, así como su modificación, que en ambos casos serán comunicadas a la persona becada, podrá efectuarse con posterioridad a la incorporación al Centro educativo del extranjero.

**1.2.**Será objeto de concesión un total de **doscientas** (200) becas, con la siguiente distribución por modalidades:

E.-160 becas de estudios de inglés en Canadá / Irlanda

F.25 becas de estudios de francés en Francia.

G.-15 becas de estudios de alemán en Alemania.

Las personas que seleccionen la modalidad de inglés deberán indicar en su solicitud el orden de prioridad que atribuye a cada uno de los destinos, que contarán con la siguiente distribución de plazas:

- Canadá: 80
- Irlanda: 80

En caso de silencio, se considerará que la preferencia es Canadá. La determinación definitiva de las plazas se efectuará atendiendo a la puntuación total obtenida en la valoración de la solicitud.

**1.3.**La distribución antes citada se entenderá modificable en función de la de la insuficiente demanda o admisibilidad de solicitudes en alguna de las modalidades. De esta forma, si existiesen vacantes en una o varias de las modalidades idiomáticas que no puedan ser cubiertas por el listado de reserva correspondiente, se agruparán todas las solicitudes que formen parte de los restantes listados de reserva, con independencia de la modalidad elegida, por orden decreciente de puntuación total obtenida según los términos previstos del apartado 12, concediéndose a continuación las becas que resulten posibles en virtud de la disponibilidad presupuestaria existente.

En todo caso, dicha distribución está condicionada al resultado de la licitación del contrato de gestión material de las presentes becas.

### **1.4.Cuestiones generales:**

A.-Ningún/a alumno/a podrá ser beneficiario/a de más de una beca convocada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aunque realice simultáneamente otros estudios.

B.-Cada solicitante podrá participar hasta en dos (2) de las modalidades antes indicadas, debiendo priorizarlas en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar la documentación académica que se indica en el apartado 4 del Anexo II relativa a ambos idiomas.

C.-El abono del importe de la beca concedida se efectuará directamente a la entidad adjudicataria de la gestión logística necesaria para el traslado, estancia y escolarización de la persona beneficiaria.

D.-Cuando la persona solicitante haya cursado sus estudios con arreglo a un sistema educativo distinto del español, las referencias que estas bases realizan a los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria deberán entenderse realizadas a sus homólogos en dicho sistema educativo, considerándose “idioma extranjero” el correspondiente a la modalidad de beca solicitada.

Podrá exigirse de la persona solicitante que complemente su solicitud con la acreditación de la equivalencia del nivel de los estudios y de las calificaciones obtenidas al sistema español vigente.

E.-En todas las publicaciones, anuncios o actuaciones análogas a realizar en ejecución de la convocatoria de estas becas, la identificación de la persona solicitante, cuando un miembro de su unidad familiar tenga la consideración de mujer víctima de violencia de género, se realizará mediante una clave específica que le será facilitada personalmente.

## **2. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA**

2.1.La beca consistirá en la realización de un programa de inmersión lingüística de quince semanas de duración, durante el cual la persona becada asistirá, desde su comienzo, al curso escolar 2016/2017 en un Centro educativo de la red pública de Canadá, Irlanda, Francia o Alemania, en función de la elección que realice en el momento de tramitar la solicitud de participación en el concurso.

El período antes indicado se computará desde el día de desplazamiento al extranjero hasta el día de regreso a Tenerife, sin que en ningún caso se prolongue más allá del 18 de diciembre de 2016.

2.2.La beca que se conceda incluirá los gastos que ocasionen el traslado desde Tenerife a la localidad donde la persona becada, el regreso, el alojamiento y manutención, la realización de las gestiones necesarias para la matriculación en el centro docente extranjero y la recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida. En su caso, en función de la distancia del lugar de residencia al centro educativo podrá incluir compensación por el desplazamiento en transporte público.

2.3.La persona beneficiaria de esta beca disfrutará de un seguimiento personalizado por la entidad encargada de gestionar la logística.

2.4.La persona becada contará con seguro de accidentes y de responsabilidad civil con cobertura temporal desde el inicio del traslado al extranjero hasta el regreso a Tenerife.

2.5.En virtud de la presente beca, se pondrá a disposición de cada persona becada los libros de texto y, en caso de resultar obligatorio, el uniforme escolar. Dicha puesta a disposición podrá ser en régimen de propiedad o préstamo de uso con obligación de devolución al finalizar el programa becado.

La presente beca no sufragará gastos distintos a los estrictamente mencionados en el párrafo anterior, en particular otro tipo de material escolar (p. ej., cuadernos, material de escritura, dibujo y similares), o actividades extraescolares o complementarias de solicitud voluntaria.

2.6.La beca tiene como objetivo la realización de parte de los estudios obligatorios, por lo que no contemplará la continuación de las actividades complementarias, en particular artísticas, musicales, deportivas o aprendizaje de idiomas, que pudiese estar cursando la persona becada, con independencia del carácter oficial que pudieran revestir. El Cabildo Insular de Tenerife no efectuará gestión ni asumirá responsabilidad alguna por la posible interrupción de las mismas, sin perjuicio de que la persona becada pueda participar en las actividades complementarias o extraescolares que el centro educativo ponga a su disposición, en los términos de su normativa propia.

2.7.Los centros educativos en los que se cursarán los estudios becados no serán determinados ni comunicados hasta una vez concedidas las becas y obtenido el perfil de las personas beneficiarias. Las características de dichos centros responderán a las propias y normalizadas de los centros públicos del sistema educativo del país de disfrute de la beca. No serán admitidas solicitudes de cambio de centro educativo que responda a tales características.

Bajo idénticas condiciones se efectuará la designación y comunicación de la familia de acogida. No se podrá solicitar cambio alguno por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida, objetivamente considerado, dificulte el correcto disfrute de la beca y la consecución de los objetivos a ella asignados.

2.8. El órgano concedente podrá, de forma motivada y previo estudio individualizado de cada caso, desestimar o excluir las solicitudes, o en su caso revocar la concesión de beca, respecto de aquellas personas que padeczan dolencias de cualquier tipo o naturaleza que pudieran implicar grave riesgo para su salud con ocasión del disfrute de la beca. Se procederá del mismo modo cuando la nacionalidad u otras circunstancias de la persona becada dificulten o impidan la obtención de los permisos necesarios para el disfrute de la beca en el país de destino conforme a la legislación aplicable en éste.

2.9. Las personas beneficiarias de las modalidades idiomáticas francés y alemán tendrán a su disposición, de forma gratuita, un curso online de refuerzo del idioma correspondiente, accesible desde la finalización del curso escolar 2015/2016 hasta el inicio del programa.

### **3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

3.1. Las personas beneficiarias y sus representantes legales, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases y a cumplir todas las obligaciones en ellas establecidas, expresa o implícitamente, y en todo caso las siguientes:

- A.-Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el Anexo II.
- B.-Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- C.-Presentar de forma expresa y por escrito el **desistimiento** a la solicitud o la **renuncia** a la beca concedida, cuando proceda, con los efectos recogidos en el apartado 18.
- D.-Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se emitirá por la entidad adjudicataria de la gestión logística un informe individualizado de aprovechamiento de la beca, el cual, de ser desfavorable, podrá dar lugar a la incoación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- E.-Participar, tanto la persona becada como sus representantes legales, tutores o curadores, en las reuniones de preparación y coordinación que se convoquen por el Cabildo Insular de Tenerife. A criterio del órgano de concesión, esta obligación podrá extenderse a las solicitudes integrantes del listado de reserva que se estimen oportunas. La no asistencia a estas reuniones podrá considerarse, motivadamente, incumplimiento de las obligaciones a que se supedita la concesión de la beca.  
Tras la celebración de dicha reunión, las personas que ostenten la representación legal, tutela o curatela de la persona becada deberán manifestar expresamente la aceptación de la beca.
- F.-Las personas beneficiarias habrán de realizar dos pruebas de nivel idiomático, antes del comienzo del programa y tras su finalización.
- G.-Cumplir con todas las obligaciones que puedan resultarles exigibles en su calidad de estudiante extranjero en el país de destino. La inobservancia de esta regla, en especial cuando implique la imposibilidad de completar la beca concedida, podrá suponer la comisión de infracción en materia de subvenciones, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
- H.-Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca o en las declaraciones o comunicaciones que obligatoriamente hayan de

suscribirse con posterioridad. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

- I.-Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- J.-Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).
- K.-Aportar toda aquella documentación e información que, una vez concedida la beca, les sean solicitadas en orden a la matriculación en el centro educativo de destino y la selección de la familia con la que se residirá.
- L.-Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

3.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y siguiendo el procedimiento establecido en el Título II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro y/o la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

#### **4.CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

#### **5.REQUISITOS DE LOS/LAS SOLICITANTES**

5.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Tenerife durante los **dos (2) años anteriores** a la fecha final del cómputo la del cierre de la convocatoria. Este requisito se presumirá cumplido si de la certificación académica personal presentada con la solicitud se desprende la escolarización en centros educativos de la isla de Tenerife durante ese lapso de tiempo. En caso de duda, el órgano instructor podrá requerir la acreditación expresa del empadronamiento mediante la presentación del correspondiente certificado municipal en los términos establecidos en el Anexo II.

No se exigirá la acreditación de empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el Anexo II.

B.- Cursar en un centro educativo público o privado concertado las enseñanzas correspondientes a 3º ESO en el momento de la convocatoria de las presentes becas. El disfrute de la beca concedida quedará supeditado a la superación en su integridad de dichas enseñanzas en su convocatoria ordinaria de junio.

C.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- D.- No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las entidades locales consorciadas de la Isla de Tenerife.
- E.- Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- F.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.  
El nivel de renta familiar por persona durante el año 2014 así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).  
La determinación de los **miembros computables de la familia** y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen los apartados 6 y 7.
- G.- **Expediente académico:** la persona solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de 7,50, según el cálculo que se detalla en el apartado 12.2.A. Dicha persona quedará inmediatamente excluida del procedimiento de concesión de constar repetición de algún curso de la ESO.
- H.- Si ha sido solicitada beca para la misma finalidad, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, el/la solicitante deberá declararlo en la solicitud, debiendo presentar a la mayor brevedad posible la acreditación de su concesión, denegación, desistimiento o renuncia.
- I.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para análoga finalidad aplicable al mismo periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, ni tener condición de becario/a de otras convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el momento de concesión de la beca.
- J.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con esta Corporación Insular.

5.2. Para la corroboración del cumplimiento de estos requisitos, podrá solicitarse de las personas solicitantes, además de la indicada en el **Anexo II**, la aportación de la documentación que se estime oportuna. La no atención de este requerimiento será considerado causa de desestimación de la solicitud presentada.

5.3. Atendiendo a la naturaleza de estas becas, que pretenden incentivar la mejora de la competencia idiomática de los estudiantes tinerfeños de educación obligatoria, a los/las solicitantes de las mismas no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las recogidas en las letras e) y g), que se acreditarán mediante declaración responsable. Por los mismos motivos, la exigencia establecida en la letra D del apartado anterior se acreditará también mediante declaración responsable.

Las situaciones descritas en las letras C a E, ambas inclusive, deberán igualmente concurrir en las personas que ostenten la representación legal, tutela o curatela de la persona solicitante, lo que se acreditará en la solicitud.

## **6.DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA**

6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes, siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014:

- A.-El/la solicitante.
- B.-El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- C.-Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre de 2014 con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en el apartado 7, o los de mayor edad, cuando se

trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

D.-Los/as ascendientes de los progenitores del solicitante, cuyos ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

E.-En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

6.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran además miembros computables el cónyuge del/la solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los/as hijos/as (también los/las no comunes) que convivan en el mismo domicilio.

6.3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un/a menor en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6.4. Para la determinación de los miembros de la unidad familiar se atenderá a la documentación que conforma la declaración de la renta de las personas físicas a que hace mención el Anexo II. Cuando de la misma no pueda establecerse con certeza la correcta determinación de tales miembros, se exigirá de la persona solicitante la aportación de certificado municipal de convivencia.

## **7.-CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR**

7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.-Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.-De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de la documentación que habrá de presentarse según establece el Anexo II, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares no haya sido declarada en territorio español.

## **8.SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

8.1. Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los/las interesados/as en el modelo normalizado (**ANEXO I**) que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en los registros siguientes:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
<b>Plaza de España, 1</b> 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	<b>General:</b> Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <b>Especial:</b> Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 <b>Santa Cruz de Tenerife</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	<b>General:</b> Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Calle Key Muñoz, 5 38430 <b>Icod de los Vinos</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 <b>Tacoronte</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 <b>Güímar</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	
Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 <b>Buenavista-Parque Rural de Teno</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	
C/ Las Macetas, s/n <b>Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna.</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	
Calle Palermo, 2 38260 <b>Tejina- La Laguna</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	<p><b>General:</b> Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas</p>
Plaza de la Constitución, 4 38300 <b>La Orotava</b> Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. <b>Los Cristianos:</b> Tf. 901 501 901 Fax: 922 447 116	<p><b>General:</b> Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. <b>Especial:</b> Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.</p>
Plaza del Adelantado, 11 38201 <b>La Laguna</b> Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

8.2.Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 o 922 239 500.

8.3.La documentación que se adjunta como **ANEXO II** de las presentes bases, así como la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, por la persona que ostente la representación legal, en su caso, podrá presentarse en los Registros anteriormente citados o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4.En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;  
Sección de Educación,  
Referencia: Concurso de Becas Inmersión Lingüística, curso 2016-2017

Plaza del Cabildo, s/n.  
38003 Santa Cruz de Tenerife.

8.5.Cuando así se establezca expresamente, la documentación habrá de ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente (los registros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsa), debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo.

8.6.En relación con la documentación general que ya obre en poder del Cabildo Insular de Tenerife, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al/la solicitante su presentación.

8.7.La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8.8.El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

## **9.PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

9.1.El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

9.2.El plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente y por causas justificadas, tales como un número de candidatos insuficiente para alcanzar el número de becas previsto en la convocatoria, mediante resolución del Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.

9.3.La presentación de la solicitud de la beca implicará la autorización y el consentimiento expreso al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para obtener datos necesarios de otros organismos públicos con el fin de determinar las situaciones declaradas y comprobar la veracidad de los documentos presentados.

## **10.SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN**

10.1.Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada, mediante **anuncio** publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior, además, en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es).

10.2.El Cabildo podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

10.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre del/la solicitante y del Concurso.

## **11. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN**

11.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Jefe del Servicio Administrativo de Educación o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, quien ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación.
- El Jefe de Sección de Educación.
- Un Técnico de la Unidad de Juventud.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.

11.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

11.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

11.5. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **12. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

12.1. Al objeto de formular la antedicha propuesta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

CRITERIO		PUNTUACIÓN
A	Expediente académico.	Hasta 10 puntos
B	Renta familiar por persona.	Hasta 3 puntos

12.2. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

A.- La puntuación correspondiente al expediente académico se calculará dividiendo entre 4 la suma de las calificaciones finales obtenidas en los cursos 1º y 2º ESO y las calificaciones finales específicas de las opciones idiomáticas elegidas por la persona solicitante. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que no alcancen la puntuación de 7,50 en este criterio.

B.- La renta familiar por persona se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar, en aplicación de lo previsto en el apartado 7.

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	PUNTOS
Hasta 10.000,00	3
10.000,01 – 15.000,00	De 3 a 0 mediante la aplicación de fórmula
15.000,01 – 20.000,00	0

La fórmula a que hace referencia el apartado anterior será la siguiente:

$$p = PM \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

p = puntuación a otorgar a la persona solicitante, redondeado al centésimo más próximo.

PM = puntuación máxima otorgable (3)

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (15.000,00 €)

rfpp = Renta familiar por persona del/la solicitante

RO = Renta familiar por persona máxima establecida para el tramo anterior (10.000,00 €).

y en consecuencia:

$$p = 3 \times \frac{15.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{5.000,00}$$

C.-La puntuación final será la suma de la obtenida en los criterios A y B.

12.3. En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la menor renta por miembro computable de la familia. Si persistiese el empate se ordenará por la mayor puntuación en la suma de las calificaciones finales específicas correspondiente a la opción idiomática resultante, y a continuación, por la mayor puntuación en la suma de las calificaciones obtenidas en los cursos 1º y 2º ESO.

### **13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**

13.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

Dicha propuesta de resolución provisional reflejará, presentadas de forma decreciente en función de la puntuación total obtenida en la fase de valoración y, en su caso, según los criterios de desempate, y diferenciadas por modalidades, las solicitudes admitidas a las que se propone la concesión de beca, seguida de las solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos, no obtengan beca por insuficiencia de puntuación, las cuales pasarán a engrosar el “listado de reserva”, finalizando con las solicitudes desestimadas, con expresión de su causa.

13.2. De acuerdo con los artículos 59.6.b) y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros Auxiliares reseñados en el apartado 8, así como con carácter informativo, en el portal corporativo [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón para que los/las interesados/as presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las/os interesadas/os. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

13.3. Los/las propuestos/as como beneficiarios/as en el listado provisional deberán manifestar en el plazo conferido la renuncia o el desistimiento a la concesión de otras becas comunicadas, cuando sean incompatibles con la del Cabildo Insular de Tenerife, mediante la presentación de copia del documento acreditativo de la renuncia o del desistimiento. En caso de inactividad del/la solicitante, se denegará su solicitud con la formulación de la propuesta de resolución

definitiva.

- 13.4. Procederá la denegación inmediata cuando en cualquier fase del procedimiento se detecte una beca incompatible con la solicitada ante el Cabildo Insular de Tenerife, independientemente de su cuantía, si la misma no ha sido comunicada.
- 13.5. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del/la beneficiario/a hasta que no se haya procedido a la resolución definitiva, y en su caso al cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas becadas.

#### **14. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Examinadas las alegaciones aducidas por los/as interesados/as, confeccionada con arreglo a los principios y contenido establecidos anteriormente para la resolución provisional, se formulará por el órgano instructor la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

#### **15. CONCESIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN**

- 15.1. El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, resolverá la convocatoria, a la vista de la propuesta de resolución definitiva. Dicho órgano, si procede, determinará el incremento de becas en una o varias modalidades a que hace referencia el apartado 1 de las presentes bases. La resolución indicará expresamente el importe de la beca de cada una de las modalidades convocadas.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros Auxiliares reseñados en el apartado 8, así como con carácter informativo, en el portal corporativo [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), a los efectos previstos en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha concesión **quedará condicionada** a la superación por la persona beneficiaria:

A.-Del 3er curso de la ESO. A estos efectos deberá presentar acreditación de la superación de tales estudios, antes del día 30 de junio de 2016, en defecto de plazo expreso fijado por la Resolución de concesión.

B.-De la prueba de conocimiento del nivel de idioma que, en su caso, se establezca.

- 15.2. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, **publicándose** el acuerdo de concesión de las becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en los Registros Auxiliares, así como en el portal web de la Corporación a efectos informativos, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo en lo que afecte a las mujeres víctimas de violencia de género de conformidad con la letra d) del apartado 3 de dicho artículo legal.

- 15.3. Se faculta al Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas para la aceptación de las renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del Concurso.

- 15.4. Correspondrá igualmente al Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas la declaración de incumplimiento de las condiciones a las que se supedita la concesión de la beca, que irá acompañada del nombramiento de nueva persona becaria, según el listado de reserva confeccionado al efecto.

- 15.5. En atención a su naturaleza de beca en especie, el abono se realizará directamente a la entidad que resulte adjudicataria del contrato de gestión material de la misma, con arreglo al siguiente procedimiento:

A.-El 40%, una vez asignados los centros de estudio y las familias de todas y

cada una de las personas beneficiarias, y fijadas las fechas de desplazamientos (ida y vuelta), previa presentación de memoria descriptiva de la ejecución del contrato hasta ese punto.

B.-El 35%, una vez efectuada la incorporación de las personas beneficiarias de la beca a las familias y centros de estudio en el extranjero.

C.-El 25% restante, en el mes de enero de 2017, una vez reincorporadas las personas beneficiarias a sus Centros educativos de origen en Tenerife.

15.6.La justificación de la beca se realizará por la entidad gestora, mediante la presentación de memoria acreditativa del aprovechamiento de cada persona becada del programa de inmersión lingüística, con indicación del coste total por modalidad de destino.

## **16. GESTIÓN DEL LISTADO DE RESERVA**

16.1.De producirse renuncia en alguna de las modalidades de la beca, se procederá al llamamiento de la primera persona que figure en el listado de reserva correspondiente, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 1.3 de las presentes bases.

16.2.No obstante, una vez emitida la declaración a que hace referencia el apartado 3.E de las presentes bases, decaerán en su derecho a ser objeto de dicho llamamiento aquellas solicitudes que figuren en el listado de reserva de la modalidad elegida como primera preferencia, si hubiesen resultado concedidas en la elegida como segunda preferencia.

En consecuencia, desde el momento de la publicación del listado definitivo hasta el momento de formular tal declaración, podrá formularse renuncia a la concesión de la segunda opción, respetándose la posición en el listado de reserva de la primera opción.

## **17. RECURSOS**

17.1.Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17.2.La documentación de las solicitudes que no hayan sido concedidas podrá ser devuelta a los solicitantes, previa petición, en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización de los plazos de interposición de recursos contra la resolución de concesión. En caso de no ser retirada en el plazo citado será destruida.

## **18. RENUNCIA VOLUNTARIA AL DISFRUTE DE LA BECA**

18.1.La persona beneficiaria de la beca podrá renunciar voluntariamente a su disfrute, comunicándolo por escrito al órgano concedente. De ser posible, se concederá beca a la persona que encabece el listado de reserva de la modalidad correspondiente.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá exigir el reintegro de los gastos

ocasionados por dicha renuncia, en los términos dispuestos por el apartado siguiente.

- 18.2.Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades correspondientes antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 18.3.La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre del/la beneficiario/a de la beca así como el de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 18.4.Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

## **19. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

- 19.1.Por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.
- 19.2.De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe de la beca y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurre alguna de las siguientes causas:
  - A.-Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
  - B.-Incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.
- 19.3.De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:
  - A.-Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
  - B.-Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
- 19.4.Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

## **20. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

- 20.1.Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - A.-Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
  - B.-Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de

haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

20.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el correspondiente curso para el que se solicitó la beca.

## **21. CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **22. INFRACCIONES Y SANCIONES**

22.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

22.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

## **23. RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



## SOLICITUD DE BECA DE IDIOMAS DESTINADA A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Los campos marcados con "(\*)" tienen carácter obligatorio

### DATOS DEL SOLICITANTE

#### PERSONA FÍSICA:

NIF/NIE (\*): \_\_\_\_\_ Nombre (\*): \_\_\_\_\_  
Primer Apellido (\*): \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
Teléfonos (\*): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
Estado Civil: \_\_\_\_\_ Natural de: \_\_\_\_\_ Nacional de: \_\_\_\_\_  
Sexo:  H  M

**REPRESENTANTE LEGAL** (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

NIF/NIE (\*): \_\_\_\_\_ Nombre (\*): \_\_\_\_\_  
Primer Apellido (\*): \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_  
Teléfonos (\*): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Calidad de (Padre, madre o tutor): \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

#### DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Tipo de vía (\*): \_\_\_\_\_ Domicilio (\*): \_\_\_\_\_  
Nº (\*): \_\_\_\_\_ Bloque: \_\_\_\_\_ Escalera: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ Código Postal (\*): \_\_\_\_\_  
Provincia (\*): \_\_\_\_\_ Municipio (\*): \_\_\_\_\_  
Teléfono móvil a efectos de recibir aviso de deferencia: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA SOLICITUD

#### MODALIDAD (Puede seleccionarse un máximo de 2 (dos) modalidades por orden de preferencia)

Preferencia 1ª: Inglés  Francés  Alemán   
Preferencia 2ª: Inglés  Francés  Alemán

**Sólo modalidad Inglés: señalar, de 1 a 2, el orden de prioridad en la asignación de destinos**

Canadá \_\_\_\_\_ Irlanda \_\_\_\_\_

En caso de silencio, se aplicará automáticamente el siguiente orden de prioridad: Canadá e Irlanda

### DATOS ESPECÍFICOS

#### ESTUDIOS A REALIZAR:

Denominación del centro donde cursa estudios: \_\_\_\_\_

Tipo de centro: Público  Privado concertado

#### DATOS FAMILIARES:

Indicar el número de personas con las que convive: \_\_\_\_\_

Observaciones:

--

# SOLICITUD DE BECA DE IDIOMAS DESTINADA A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Los campos marcados con "(\*)" tienen carácter obligatorio

## DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Se acompañan todos los documentos:	<input type="checkbox"/>
No se acompañan todos los documentos:	<input type="checkbox"/>
Ha presentado el Alta/Modificación de Datos de terceros vía telemática:	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	   

## DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o becas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
- Que:
  - NO tiene solicitadas otras becas o ayudas para análoga finalidad.
  - Sí tiene solicitadas otras becas o ayudas para análoga finalidad. Indicar Organismos y preferencia en caso de concesión:

- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que no realizará actividades empresariales o profesionales, ni percibirá sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con esta Corporación Insular.
- Que no se halla incursa/a en ninguna de las restantes circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario/a de la presente beca.

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos.

Si NO quiere dar esta autorización marque la casilla, en cuyo caso deberá aportar los certificados:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: Solicitante

Fdo: Representante legal (Padre, madre, tutor)

Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

**ANEXO II****DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO DE BECAS DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2016/2017**

1)	Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el/la solicitante, o por la persona que ostente la representación legal, en su caso. ( <b>ANEXO I</b> ).
2)	Copia del NIF o NIE (Tarjeta de residente) del/la solicitante y de los demás miembros computables con indicación de grado de parentesco en relación a la/el solicitante. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo residentes en España, copia compulsada del Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.
3)	En aras a la agilización de la resolución del procedimiento se solicita la colaboración de los interesados aportando voluntariamente la fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio 2014 de todos los miembros computables de la familia que hayan declarado, con todas sus páginas (Anexos I y II de los cálculos efectuados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el caso de solicitud de devolución). En el caso de optar por la no aportación voluntaria de la declaración o no estar obligado a su presentación, se deberá llenar el modelo de autorización del/la interesado/a para que una administración pública pueda recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables para el reconocimiento, seguimiento o control de la beca ( <b>ANEXO III</b> ) o accesible a través de los siguientes enlaces:   <a href="http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Administraciones_Publicas/maint4.pdf">http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Administraciones_Publicas/maint4.pdf</a>  
4)	Certificado académico acreditativo de los siguientes extremos: • Calificación obtenida en cada uno de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria • Calificación final obtenida en las enseñanzas del idioma extranjero para el que se solicita la beca, en cada uno de dichos cursos.
5)	Si se ha solicitado para la misma finalidad objeto de la convocatoria, beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, en la que deberá constar necesariamente el importe otorgado, o el establecido en la convocatoria.
6)	<b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> Certificado de matriculación durante el curso académico 2015/2016 en las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
7)	<b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> Original o fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta de al menos durante los dos (2) últimos años de forma ininterrumpida (no válidas las certificaciones de viaje, los informes policiales, ni los volantes de empadronamiento). Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos: a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
8)	<b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> Original o fotocopia compulsada del Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de los miembros que integran la unidad familiar del solicitante.
9)	<b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> documentación acreditativa de la situación familiar a efectos de determinación de la titularidad de la patria potestad de la persona beneficiaria de la beca.

**EL/LA INTERESADO/A PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.**

## **NOTAS:**

Cuando se establezca expresamente, la documentación a presentar deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente (los registros del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsa), debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo, tales como la solicitud, traducciones de documentación, etc.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a ..... (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control ..... (especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación del *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria* que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 20\_\_**

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	FIRMA

**B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA.**

(Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

En ..... a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

## **CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE BECAS EN ESPECIE PARA LA INMERSIÓN LINGÜÍSTICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2016/2017**

---

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **1. CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

- 1.1. Estas becas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 16-089-3261-48140 y 17-089-3261-48140, por un importe de un millón doscientos veinte mil euros (1.220.000,00 €) de los que novecientos quince mil euros (915.000,00 €) corresponden al ejercicio 2016 y trescientos cinco mil euros (305.000,00 €) al ejercicio 2017.
- 1.2. La adjudicación de las ayudas se realizará atendiendo al mejor expediente académico y a la menor renta familiar por persona, en los términos regulados por las bases reguladoras.

### **2. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD**

Esta convocatoria tiene por objeto o finalidad la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la realización en Irlanda, Canadá, Francia o Alemania de las quince primeras semanas curso escolar 2016/2017, en los términos recogidos en las bases reguladoras, por quienes hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria durante dicho período lectivo.

### **3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA BECA. FORMA DE ACREDITARLOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PETICIÓN**

- 3.1. Los interesados en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los requisitos específicos y generales recogidos en las bases reguladoras al cierre de la convocatoria, que se deberán acreditar mediante la presentación de la documentación establecida en el Anexo II, en los registros señalados en la base 8.
- 3.2. Asimismo, podrá presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.3. Las bases podrán obtenerse, además de en el Registro General y Auxiliares reseñados en la base 8, en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 y 922 239 500.
- 3.4. El modelo de solicitud será el que figura como Anexo I a las bases reguladoras del Concurso. Podrá obtenerse en los lugares y medios indicados en el párrafo anterior.
- 3.5. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38001 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

### **4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El órgano instructor del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, o persona en quien delegue, correspondiendo la resolución del mismo al Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

### **5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día **22 de diciembre de 2015**, inclusive.

### **6. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN**

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose la resolución de concesión de becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en los Registros Auxiliares y un anuncio indicativo en el portal corporativo [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), surtiendo todos los efectos de la

notificación practicada, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, General de Subvenciones y el art. 11 de la Ordenanza General del Cabildo.

## **7. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta los criterios que se señalan a continuación, baremados de conformidad a lo establecido en la base 13:

A.	Expediente académico	Hasta 10 puntos
B.	Renta familiar por persona	Hasta 3 puntos

## **8. RÉGIMEN DE RECURSOS**

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la base 17.

## **9. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

- 9.1. La/s persona/s beneficiaria/s que en aplicación de las bases reguladoras resultara/n obligada/s al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas/os al efecto por la Administración.
- 9.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiario/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 9.3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

## **10. RECURSOS**

Contra la presente convocatoria y sus bases podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **38.- Expediente relativo a la adjudicación del contrato de dinamización de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicos durante el curso escolar 2015/2016**

Visto el expediente relativo a la adjudicación del contrato de dinamización de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicos durante el curso escolar 2015/2016

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2015, aprobó el expediente de contratación de dinamización de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicos durante el curso escolar 2015/2016, mediante procedimiento negociado con publicación potestativa de anuncio de licitación, publicándose el referido anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del día 08 de julio de 2015, con un plazo de presentación de solicitudes de participación en la licitación que se extendió desde el día siguiente al de la publicación hasta el día 23 de julio de 2015, inclusive.

RESULTANDO que finalizado el plazo de presentación de solicitudes han sido recibidas ofertas de participación de las siguientes personas y entidades:

- Presta Servicios Ambientales, SL.
- Área Rural Tegueste, SLU.
- David García Hernández (Kim Educativo)

RESULTANDO que examinada la documentación obrante en los sobres nº 1 presentados por los licitadores, se comprueba que la misma se ajusta a lo establecido en el

pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que se procede a la apertura de la documentación obrante en el sobre nº 2, correspondiente a la oferta técnica de ejecución del contrato, constatándose a su vez su conformidad con lo exigido por el pliego de cláusulas administrativas particulares, remitiéndose a la Unidad Técnica de Juventud para la emisión de informe valorativo.

RESULTANDO que el contenido de dicho informe es el siguiente:

**PRIMERO** .- *Visto el expediente relativo al contrato para la ejecución de las acciones previstas para la dinamización de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicos (RIHEE) durante el curso escolar 2015/2016, que se aprobó en Consejo de Gobierno de fecha 29 de junio de 2015 por importe de 32.100 euros, iga incluido, con el objeto de diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar acciones de información, coordinación, formación y asesoramiento para los participantes en la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicos de Tenerife.*

**SEGUNDO** .- *Se ha procedido a la valoración de la propuesta técnica de las ofertas recibidas para la ejecución de esta actividad que han sido las siguientes:*

1. **AREA RURAL TEGUESTE S.L.U., Servicios Integrales para la Sostenibilidad, empresa 1**
2. **DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, KIM EDUCATIVO, empresa 2**
3. **PRESTA Servicios Ambientales S.L., empresa 3**

**TERCERO** .- *Como recoge el Pliego Administrativo que rige el presente contrato los elementos a valorar son:*

	<b>Criterios</b>	<b>Puntuación</b>
1	Calidad técnica del proyecto, siendo objeto de valoración general la coherencia entre los objetivos propuestos y la metodología a desarrollar, así como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Características de las publicaciones a efectuar en el blog y el sitio facebook. Número de las mismas.</i></li> <li>• <i>Contenido y metodología de los talleres para el alumnado. Número a desarrollar.</i></li> <li>• <i>Contenido y metodología de las Jornadas de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicas.</i></li> <li>• <i>Número de visitas a los centros participantes.</i> (criterio no evaluable mediante cifras o porcentajes)</li> </ul>	60
2	Mejoras al proyecto, valorándose el efecto que tendrá sobre el programa en general y sobre los objetivos perseguidos. (criterio no evaluable mediante cifras o porcentajes)	15
3	Menor precio ofertado.	25

**CUARTO** .- *Que las valoraciones resultantes del proyecto técnico contenido en el sobre 2 son las siguientes;*

	<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN EMPRESA 1</b>
1	<b>CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO, SIENDO OBJETO DE VALORACIÓN GENERAL LA COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y LA METODOLOGÍA A DESARROLLAR.</b> <i>El Proyecto es coherente, está adaptado a la realidad de la red y de los centros educativos, bien desarrollado en bloques, calendarizado en acciones y contenidos. La propuesta presta atención al consenso y el acuerdo de las acciones a desarrollar, facilitando espacios de participación con el profesorado y procesos de aprendizaje con el alumnado.</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i><u>Características de las publicaciones a efectuar en el blog y el sitio facebook. Número de las mismas.</u></i> La propuesta oferta actualizar el diseño web, organizar contenidos temáticos en función del día de la semana, y aumentar dos apartados específicos en el blog (Banco de Semillas y otro de Tutoriales). <i>La oferta propone 500 inserciones en el blog y en el facebook.</i></li> <li>• <i><u>Contenido y metodología de los talleres para el alumnado. Número a desarrollar.</u></i> La propuesta educativa para el alumnado está bien desarrollada, encaja en la realidad de los centros educativos, la metodología es participativa, se describe brevemente el contenido de un amplio número de talleres a ofertar, favorece el aprendizaje del alumnado <i>La oferta propone 80 talleres a desarrollar</i> para un máximo de 25 alumnos/as por taller, de una duración entre 50 y 120 minutos, y se va a hacer entrega de diplomas al alumnado, todos los talleres impartidos por la empresa.</li> <li>• <i><u>Contenido y metodología de las Jornadas de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicas.</u></i> La oferta propone la realización de <i>dos encuentros insulares</i> con todo el profesorado participante, uno en el primer bimestre más motivador, el otro al final del curso escolar, más evaluativo. <i>Metodología de trabajo participativa, en base a consensos</i></li> </ul>	50

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>e impulsor de las propuestas de los participantes.</i></li> </ul> <p>• <b>Número de visitas a los centros participantes.</b> La propuesta <b>no concreta un número de visitas</b>, lo resuelven en base a la demanda de los centros y específicamente para resolver carencias técnicas. Todo lo demás es a través de medios indirectos; vía on line a través del blog, vía telefónica, proponen una aplicación específica, y asesoramiento a través de los encuentros comarcales en los CEPs, <b>calculan entre todos estos medio unas 400 consultas técnicas.</b></p>	
2.	<p><b>MEJORAS AL PROYECTO, VALORÁNDOSE EL EFECTO QUE TENDRÁ SOBRE EL PROGRAMA EN GENERAL Y SOBRE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS.</b></p> <p>La propuesta presenta mejoras, la mayor parte tienen efecto real en la proceso socioeducativo. Solo se resaltan a continuación aquellas que pueden tener más incidencia y contribuyan a la consecución de los objetivos del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>500 inserciones en el blog y en el facebook</b></li> <li>- <b>Nuevos apartados en el blog: Banco de Semillas y otro de Tutoriales.</b></li> <li>- <b>Asesoramiento telefónico, on line, y a través de encuentros técnicos comarcales.</b></li> <li>- <b>80 talleres al alumnado.</b></li> <li>- <b>Actualización de la base de datos.</b></li> <li>- <b>Edición de dos vídeos para el Blog.</b></li> </ul>	8

CRITERIOS	PUNTUACIÓN EMPRESA 2
1 <b>CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO, SIENDO OBJETO DE VALORACIÓN GENERAL LA COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS PROPUUESTOS Y LA METODOLOGÍA A DESARROLLAR.</b> El Proyecto es coherente, está adaptado a la realidad de la red y se ha diseñado una <b>propuesta que encaja mejor en el proyecto educativo de los centros escolares</b> , con un marcado enfoque pedagógico, que incluye la implementación del proyecto a los objetivos, metodologías y materias curriculares. Está calendarizado, los talleres y acciones favorecen el aprendizaje diverso y permanente del alumnado. Se facilitan procesos de participación con el profesorado, articulando la red en lo que la oferta denomina un "hacer común". <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Características de las publicaciones a efectuar en el blog y el sitio facebook. Número de las mismas.</b> La propuesta oferta mejorar el diseño web, organizar y enriquecerlo a través de publicaciones, noticias, vídeos, contenidos temáticos en agricultura ecológica, enlaces a páginas institucionales, enlaces de remedios naturales, medicina natural, gastronómicos, ... La oferta incluye insertar continuamente, tanto en el blog como en el facebook, las acciones y experiencias que vayan desarrollando los centros educativos. <b>La oferta propone 600 inserciones en el blog y en el facebook.</b></li> <li>• <b>Contenido y metodología de los talleres para el alumnado. Número a desarrollar.</b> La propuesta educativa para el alumnado está mejor desarrollada, y se adaptada mejor al currículo educativo y a las materias a impartir, la metodología es participativa en acciones, los contenidos se concretan en objetivos conceptuales, procedimentales y actitudinales, favoreciendo el aprendizaje continuo del alumnado y el trabajo del profesorado. <b>Se aportará un cuaderno de campo por centro</b> Se describen brevemente el contenido de un amplio número de talleres a ofrecer, <b>la oferta propone impartir un taller en cada centro educativo (que calculamos que superará más de 100 talleres).</b></li> <li>• <b>Contenido y metodología de las Jornadas de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicas.</b> La oferta propone dos Jornadas de convivencia y formación con el profesorado, una aproximadamente en noviembre más motivadora y con el lema Los Productos Ecológicos en Canarias, la otra en Mayo, con una puesta en común del trabajo realizado. Trabajo participativo, corresponsable, compartiendo experiencias, ideas y recursos. Al final de la segunda Jornada un Show Cooking con productos ecológicos de Tenerife.</li> <li>• <b>Número de visitas a los centros participantes.</b> La propuesta concreta 300 visitas técnicas, una será para la impartición de los talleres, tres por centro aproximadamente, en base a la demanda de los centros. A esto suman la coordinación a través de medios indirectos; vía on line a través del blog, redes sociales, vía telefónica, whatsapp, correo electrónico...</li> </ul>	55
2. <b>MEJORAS AL PROYECTO, VALORÁNDOSE EL EFECTO QUE TENDRÁ SOBRE EL PROGRAMA EN GENERAL Y SOBRE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS.</b> La propuesta presenta mejoras, la mayor parte tienen efecto real en la proceso socioeducativo. Solo se resaltan a continuación aquellas que pueden tener más incidencia y contribuyan a la consecución de los objetivos del proyecto.	13

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
-----------	------------

<b>Empresa 3</b>		
1	<p><b>CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO, SIENDO OBJETO DE VALORACIÓN GENERAL LA COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y LA METODOLOGÍA A DESARROLLAR.</b></p> <p>El Proyecto es coherente, bien estructurado en fases, pero menos adaptado a la realidad de los centros educativos, calendarizado. Se favorece los procesos de participación con el profesorado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Características de las publicaciones a efectuar en el blog y el sitio facebook. Número de las mismas.</b> La propuesta oferta mejorar el diseño web, blog, organizar y enriquecido favoreciendo la calidad de las inserciones a la cantidad, incluyendo inserciones de artículos de opinión, actividades de la red, actividades de los centros, y bibliografía, y un Foro. Se proponen acciones educativas para que los alumnos participen en el Blog del la Red. La oferta propone que el facebook sea una herramienta más dinámica gestionado por todos los actores de la red, y enlaces a páginas institucionales y educativas del propio Cabildo. Proyecto específico de difusión del Blog y el Facebook. La propuesta concreta 600 las inserciones, una como mínimo al mes en el Blog el resto de inserciones en el Facebook</li> <li>• <b>Contenido y metodología de los talleres para el alumnado. Número a desarrollar.</b> La propuesta educativa para el alumnado está menos desarrollada, y se adaptada en menor medida a la realidad de los centros educativos, la metodología es esencialmente práctica dada la corta duración de los talleres (40 a 60 minutos). Se describen el contenido de estos. La oferta de los contenidos de los talleres a impartir es más limitada y se aportará una guía de la práctica a realizar, se especifica la impartición de 100 talleres.</li> <li>• <b>Contenido y metodología de las Jornadas de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicas.</b> Dos Jornadas de convivencia y formación con el profesorado, una aproximadamente en enero y febrero, que contará con ponencia (charla de experto), intercambio de experiencias, y mesa redonda sobre los contenidos que previamente decidan los participantes. La otra a final de curso, con una puesta en común del trabajo realizado.</li> <li>• <b>Número de visitas a los centros participantes.</b> La propuesta concreta 208 visitas técnicas, dos por centro escolar, en base a la demanda de los centros. Se oferta coordinación a través de medios indirectos: blog, facebook, mail.</li> </ul>	35
2.	<p><b>MEJORAS AL PROYECTO, VALORÁNDOSE EL EFECTO QUE TENDRÁ SOBRE EL PROGRAMA EN GENERAL Y SOBRE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS.</b></p> <p>La propuesta presenta mejoras, la mayor parte tienen efecto real en el proceso socioeducativo. Solo se resaltan a continuación aquellas que pueden tener más incidencia y contribuyan a la consecución de los objetivos del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 600 las inserciones en el blog y en el facebook, (una como mínimo al mes en el Blog, el resto en el Facebook)</li> <li>- Mejoras en el Blog y en el Facebook artículos de opinión, actividades de la red, actividades de los centros, y bibliografía, y un Foro. Se proponen acciones educativas para que los alumnos participen en el Blog del la Red</li> <li>- Asesoramiento a través de blog, facebook, correo electrónico,..</li> <li>- 100 talleres para los centros educativos. Se aportará una guía de la práctica al realizar el taller</li> <li>- La propuesta concreta 208 visitas técnicas, dos por centro.</li> <li>- Cálculo de la huella de carbono y compensación en CO<sub>2</sub></li> </ul>	10

RESULTANDO que una vez emitido dicho informe se procede a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos al procedimiento, correspondientes a la oferta económica de ejecución del contrato, procediéndose al cálculo de la puntuación correspondiente según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, resultando lo siguiente:

LICITADOR	PRECIO (IGIC excl.)	VALORACIÓN CRITERIO 3
Área Rural Tegueste, SLU.	29.800,00 €	24,06
David García Hernández (Kim Educativo)	28.680,00 €	25
Presta Servicios Ambientales, SL.	29.500,00 €	24,30

RESULTANDO que una vez aplicados los criterios de valoración de la oferta económica, la valoración global obtenida por cada uno de los licitadores es la siguiente:

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
Área Rural Tegueste, SLU.	50	8	24,06	82,06
David García Hernández (Kim Educativo)	55	13	25	93
Presta Servicios Ambientales, SL.	35	10	24,30	69,3

RESULTANDO que en cumplimiento de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se pone en conocimiento de los licitadores la valoración de sus ofertas técnica y económicas, al objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas procedan a la formulación de variantes y mejoras a las mismas.

RESULTANDO que en dicho plazo proceden a la formulación de variantes y mejoras los siguientes licitadores:

		COMUNICACIÓN VALORACIONES				RECEPCIÓN MEJORAS / VARIACIONES	
DESTINATARIO		FECHA ENVÍO	HORA ENVÍO	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN	FECHA REMISIÓN	HORA REMISIÓN
Área Rural Tegueste, SLU		27/08/2015	10:58	27/08/2015	11:35	29/08/2015	12:03
David García Hernández (Kim educativo)		27/08/2015	11:01	27/08/2015	13:57	29/08/2015	11:01
Presta Servicios Ambientales, SL		27/08/2015	11:02	27/08/2015	11:05	---	---

RESULTANDO que se constata que Área Rural Tegueste, SLU, ha incumplido el plazo de cuarenta y ocho horas entre la recepción del resultado de los informes de valoración y la remisión al órgano de contratación de la propuesta de mejoras y/o valoraciones, por lo que no procede admitirla a trámite.

RESULTANDO que efectuada la valoración de dichas variantes y mejoras, resulta lo siguiente, según tenor literal del informe emitido al respecto:

**PRIMERO.** *Que con fecha 27 de agosto del presente se remitió a las empresas que licitaron a este procedimiento administrativo, AREA RURAL TEGUESTE S.L.U., Servicios Integrales para la Sostenibilidad denominada empresa 1, y DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, KIM EDUCATIVO denominada empresa 2, el resumen del informe de valoración de este para que presentasen posibles modificaciones y mejoras al proyecto presentado.*

**SEGUNDO.-** *Pasado el plazo correspondiente solo presentó, en tiempo y forma, modificaciones y mejoras, el licitador DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, KIM EDUCATIVO.*

**TERCERO .** *Es por ello que vista la modificación presentada por el licitador DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, KIM EDUCATIVO. solo hacía referencia al criterio; Mejoras al proyecto, valorándose el efecto que tendrá sobre el programa en general y sobre los objetivos perseguidos, cuya puntuación máxima era 15 puntos y que en la primera propuesta habían obtenido 13 puntos, manteniendo por tanto las otras valoraciones.*

**CUARTO.-** *Por otro lado, evaluándose nuevamente tras la modificación presentada, esta valoración quedaría de la siguiente manera y con la siguiente puntuación;*

#### VALORACIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN PRESENTADA

	<b>MEJORAS AL PROYECTO, VALORÁNDOSE EL EFECTO QUE TENDRÁ SOBRE EL PROGRAMA EN GENERAL Y SOBRE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS.</b>	
2.	<p><i>La propuesta presenta mejoras, la mayor parte tienen efecto real en la proceso socioeducativo. Solo se resaltan a continuación aquellas que pueden tener más incidencia y contribuyan a la consecución de los objetivos del proyecto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Metodología activa articulando la red en un “hacer común”.</i></li> <li>- <i>600 inserciones en el blog y en el facebook</i></li> <li>- <i>Mejoras en el Blog y en el Facebook aumentar publicaciones en base a noticias, vídeos, contenidos temáticos en agricultura ecológica, enlaces a páginas institucionales...</i></li> <li>- <i>Asesoramiento telefónico, on line, redes sociales, vía telefónica, whatsapp, correo electrónico,..</i></li> <li>- <i>Un taller por centro educativo.</i></li> <li>- <i>La propuesta concreta 300 visitas, tres por centro aproximadamente, una para talleres.</i></li> <li>- <i>Cuaderno de Campo por centro educativo o huerto, en donde se anotarán toda la información referida a él.</i></li> <li>- <i>Creación de una Red de Bancos Escolares de Semillas de Variedades Autóctonas</i></li> </ul>	14

RESULTANDO que en consecuencia, la valoración global obtenida por cada uno de los licitadores es la siguiente, en orden decreciente de puntuación:

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
David García Hernández (Kim Educativo)	55	14	25	94
Área Rural Tegueste, SLU.	50	8	24,06	82,06
Presta Servicios Ambientales, SL.	35	10	24,30	69,3

RESULTANDO que siendo la oferta presentada por David García Hernández (43376694M) la más ventajosa económicamente, se le requiere la presentación, en el plazo de diez (10) días hábiles de la documentación prevista por el pliego de cláusulas administrativas particulares para proceder a la adjudicación del contrato, así como la constitución de garantía

definitiva por importe de mil cuatrocientos treinta y cuatro euros (1.434,00 €), a lo que procede en tiempo y forma.

CONSIDERANDO que será órgano competente para la adjudicación del contrato el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para la apertura del expediente de contratación.

CONSIDERANDO que será de aplicación al presente expediente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

CONSIDERANDO que el artículo 151.1 TRLCSP establece que el órgano de contratación debe clasificar las proposiciones presentadas en función de los criterios de adjudicación señalados en el pliego; que tal clasificación ha sido reproducida en los resultados del presente documento; que en aplicación del artículo 151.3 TRLCSP el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; que el contrato así adjudicado deberá ser formalizado en documento administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, sin que pueda iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización (art. 156 TRLCSP); que el artículo 53.2 in fine TRLCSP exige que, en todo caso, se publique en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la contratación cuya adjudicación se pretende, por importe de treinta mil seiscientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (30.687,60 €), de los que veintiocho mil ochocientos sesenta euros (28.860,00 €) corresponden al principal y dos mil siete euros con sesenta céntimos de euro (2.007,60 €) al IGIC a soportar por esta Administración, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15-089-3272-22706 (prop. 15-9162) y 16-089-3272-22706 (prop. 15-9171), en virtud del gasto plurianual autorizado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de fecha 29 de junio de 2015, según el siguiente desglose

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIUESTA
2015	15-089-3272-22706	15.343,80 €	15-009162
2016	16-089-3272-22706	15.343,80 €	15-009171

Por todo lo expuesto, en base a la documentación obrante en el expediente, y en virtud de la propuesta formulada por el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Clasificar las ofertas presentadas por los licitadores del contrato de dinamización de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicos durante el curso escolar 2014/2015, de conformidad con la puntuación obtenida en la valoración de los criterios previstos en los pliegos reguladores de la contratación, de forma decreciente:

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL
David García Hernández (Kim Educativo)	55	14	25	94
Area Rural Tegueste, SLU.	50	8	24,06	82,06
Presta Servicios Ambientales, SL.	35	10	24,30	69,3

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato de dinamización de la Red Insular de Huertos Escolares Ecológicos durante el curso escolar 2015/2016 a David García Hernández (43376694M), por importe de veintiocho mil ochocientos sesenta euros (28.680,00 €) que deberá incrementarse en la cuantía de dos mil siete euros con sesenta céntimos de euro (2.007,60 €), correspondiente al IGIC a soportar por esta Administración Insular, al resultar su oferta la más ventajosa económico.

**TERCERO.-** Disponer un gasto plurianual, por importe treinta mil seiscientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (30.687,60 €) a favor de David García Hernández (43376694M), para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en la cuantía que se indica:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22706	15.343,80 €	15-009162
2016	16-089-3272-22706	15.343,80 €	15-009171

**CUARTO.-** El reconocimiento de la obligación se efectuará, previa presentación de factura, con arreglo al siguiente desglose:

- El 50%, una vez desarrolladas y recibidas por el órgano de contratación las actividades establecidas para la primera fase del contrato (apartado 3.4 del pliego de prescripciones técnicas particulares).
- El 35%, una vez ejecutadas las actividades contempladas en el apartado 3.5 del pliego de prescripciones técnica particulares, durante los meses de octubre de 2015 a febrero de 2016 (ambos inclusive).
- El 15% restante, una vez ejecutadas las actividades contempladas en el apartado 3.5 del pliego de prescripciones técnica particulares, desde el mes de marzo de 2016 (inclusive) hasta la finalización del curso escolar 2015/2016 y la actividad contemplada en el apartado 3.6 pliego de prescripciones técnicas particulares.

**QUINTO.-** Anular, en concepto de baja de adjudicación, las cuantías que a continuación se indican de las propuestas de gastos autorizadas en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de junio de 2015:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE	PROPIEDAD
2015	15-089-3272-22706	706,20 €	15-009162
2016	16-089-3272-22706	706,20 €	15-009171

**SEXTO.-** Formalizar el contrato así adjudicado en documento administrativo.

**SÉPTIMO.-** Publicar en el Perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife anuncio indicativo de la presente adjudicación.

## **SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

### **39.- Otorgamiento y abono de subvención económica a la Federación Canaria de Béisbol y Softbol para el proyecto Academia de Prospectos de Canarias 2015.**

#### **ANTECEDENTES.**

**I.-** Con fecha 4 de junio de 2015 se presenta solicitud de subvención por la Federación Canaria de Béisbol y Softbol para el desarrollo, durante el ejercicio de 2015, del proyecto “Academia de Prospectos de Canarias”.

**II.-** El Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2015 aprobó un Convenio Marco de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz al objeto de fomentar y promocionar el béisbol y el softbol en el Centro Insular de Béisbol “El Burgado”, buscando una sinergia entre la promoción deportiva y la difusión de Tenerife como destino turístico deportivo.

Dicho Convenio Marco fue suscrito por ambas partes el día 27 de abril de 2015.

**III.-** Con fecha 13 de mayo de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, “*Desarrollo del Convenio*”, del Convenio Marco, se reúne la Comisión Paritaria compuesta por representantes del Cabildo Insular, Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y Federación Canaria de Béisbol y Softbol, prestando conformidad al otorgamiento de una subvención a la dicha Federación por la realización de la Academia de Prospectos.

**IV.-** La Academia de Prospectos de Béisbol de Canarias es un proyecto de tecnificación de jóvenes deportistas beisbolistas procedentes de la península, Europa y resto del Mundo, así como de la propia Comunidad Autónoma de Canarias. Se desarrolla en tres concentraciones anuales, cada una de ellas con una duración aproximada de una semana y tiene los siguientes objetivos generales:

- Preparación de un grupo seleccionado de jóvenes talentos con vista al alto nivel competitivo, en colaboración con la organización profesional Atlanta Braves de los Estados Unidos de América y con la Federación Española de Béisbol.
- Creación de un modelo de trabajo y desarrollo técnico que asegure alcanzar los objetivos previstos y sirva de base para alcanzar otros futuros.

**V.-** El referido proyecto cumple con las líneas de actuación marcadas en la cláusula segunda del mencionado Convenio Marco de Colaboración, concretamente en la relativa a la promoción y difusión de las actividades a desarrollarse en el Centro Insular de Béisbol “El Burgado”. Cabe destacar que en los últimos seis años, este Cabildo Insular ha venido colaborando económicamente con esta Academia de Prospectos en virtud de un Convenio Marco suscrito el 3 de agosto de 2010 entre el Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, la Real Federación Española de Béisbol y Sofbol, la Federación Canaria de Béisbol y Softbol y la Organización Profesional de Atlanta Braves de Estados Unidos y cuya vigencia expiró durante el pasado ejercicio de 2014.

**VI.-** La Federación Canaria de Béisbol y Softbol se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con nº 1580/93-C, siendo éste la oficina pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria adscrita a la Dirección General de Deportes que tiene por finalidad la inscripción de entidades deportivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1997 de 9 de junio, Canaria del Deporte.

**VII.-** Se ha constatado que la citada Federación no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas con anterior y que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con las Agencias Tributarias del Estado y de Canarias, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, también aporta declaración responsable de que la entidad no está incursa en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

**VIII.-** Si bien la presente subvención no se encuentra incluido en el Plan Estratégico de subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, queda suficientemente motivado en el Convenio Marco de Colaboración, el carácter excepcional y la necesidad ineludible de hacer frente en el presente ejercicio a esta actividad de fomento de utilidad pública e interés insular, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de marzo de 2015 en el que se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2015.

**IX.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 15.099.3411.48940 por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) con el fin de sufragar parte de los gastos ocasionados por la realización de la Academia de Prospectos de Béisbol de Canarias durante el año 2015.

**X.-** Con fecha 10 de agosto de 2015, se remitió a la Intervención General, para su fiscalización previa, el citado expediente relativo al otorgamiento y abono de subvención económica a la Federación canaria de Beisbol y Softbol para el proyecto “Academia de

Prospectos de Canarias” 2015, emitiendo la misma informe desfavorable en base al siguiente argumento:

“1.- De acuerdo con el apartado dispositivo segundo de la propuesta remitida, se consideran gastos subvencionables los relativos a “adquisición de material deportivo, coordinadores, monitores, técnicos y ayudantes deportivos cualificados en la preparación de la especialidad del béisbol, arbitrajes y anotación y divulgación de la actividad durante la anualidad de 2015”.

Al respecto, se pone de manifiesto la necesidad de que se proceda a aclarar, por parte de ese Servicio, qué tipo de gastos referentes a coordinadores, monitores, técnicos y ayudantes deportivos se consideran justificativos de la presente subvención, dado que entre los conceptos que figuran en el presupuesto de gastos presentado por el beneficiario no parece incluirse el relativo a tales extremos, sin perjuicio de que se recoja el concepto denominado “dietas y desplazamientos técnicos”.

A tal efecto, se solicita informe aclaratorio a ese servicio administrativo a efectos de que se definan los conceptos subvencionables que son objeto de la presente ayuda que deberán adecuarse a lo señalado en el presupuesto de gastos que se incorpora al expediente así como en orden a determinar la cuenta justificativa a presentar por la entidad beneficiaria.

2. Por otro lado, teniendo en cuenta que la forma de justificación incluye la presentación de “Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa (... )”, se indica la necesidad de que la cuenta justificativa se complete con los correspondientes justificantes del pago efectivo, significándose que, en todo caso, la documentación presentada, especialmente los “documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa”, deberán adecuarse a la normativa vigente.”

**XI.-** En relación con el citado informe, el Servicio Administrativo de Deportes, con fecha 8 de septiembre de 2015 emitió informe aclaratorio en el siguiente sentido:

“...cabe señalar que para la realización de la Academia de Prospectos de Canarias es necesario la participación activa de un equipo técnico formado básicamente por un director técnico, un tutor-responsable y monitores (coach), especializados en la técnica del pitcheo, bateo, catchers y outfielders.

Este personal técnico percibirá una compensación económica en concepto de dietas y desplazamientos, destinado a sufragar los gastos de traslado al lugar de celebración de la Academia y los de manutención diaria durante cada una de las concentraciones.

En cuanto a la justificación de los gastos subvencionables, los mismos deberán acreditarse mediante la presentación de facturas tal y como se recoge en la propuesta emitida, de fecha 7 de agosto de 2015, así como, en el supuesto de que se presenten recibos por los conceptos de dietas y desplazamientos de técnicos y arbitrajes y anotación, los mismos deberán adjuntar la correspondiente transferencia bancaria, así como un certificado emitido por el Secretario de la Federación Canaria de Béisbol y Softbol en el que se relacionen los nombres de los perceptores, sus documentos de identidad, el importe recibido y el concepto.”

**XII.-** Con fecha 11 de septiembre de 2015, la Intervención General emite informe favorable al expediente de referencia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, el “fomento y administración de los intereses peculiares de la isla “y en particular en la materia deportiva “el fomento y coordinación de la práctica del deporte”, es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo, de conformidad todo ello con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/1994, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

**SEGUNDO.-** La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, prevé en su artículo 7 como competencias comunes de las Administraciones Públicas Canarias “el desarrollo del deporte en sus distintos niveles”, y como competencias propias de los Cabildos Insulares “la promoción de la actividad física y deportiva” (art. 9-2- a).

Así, con base en las citadas atribuciones competenciales, este Cabildo Insular tiende a fomentar y promocionar la actividad deportiva al entenderse que constituye uno de los elementos básicos que integran el concepto de calidad de vida y que satisface directamente el interés social.

**TERCERO.-** El artículo 27 de la Ley 8/1997 de 9 de julio Canaria del Deporte establece que las Administraciones Públicas Canarias promoverán y fomentarán la actividad física y deportiva mediante el establecimiento de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

En el caso que nos ocupa, la subvención se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS) y por la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LGS, y, en igual sentido, el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa, como ya se ha expuesto, se trata de un proyecto con una trayectoria de más de 6 años y con repercusión internacional, debido no solamente a la participación de jóvenes talentos procedentes de todo el Mundo sino también por la participación en la Academia de personal cualificado procedente de la organización profesional americana de béisbol de los Atlanta Braves. Asimismo, el proyecto se desarrollará, en tres concentraciones, durante los meses de febrero, septiembre y diciembre del actual año, lo cual es una muestra de su consistencia y estabilidad.

Por lo tanto, todas estas características hacen que el proyecto en cuestión no tenga parangón con aquellas otras actividades deportivas que se benefician de otras líneas de subvenciones del Área de Deportes.

**QUINTO.-** El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2015, la suscripción de un Convenio Marco de colaboración con el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para el fomento y promoción del béisbol y softbol en el Centro Insular de Béisbol “El Burgado”.

**SEXTO.-** El órgano competente para el otorgamiento de la presente subvención es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015.

**SEPTIMO.-** El expediente, previamente al acuerdo de otorgamiento de la subvención por el órgano competente, ha sido objeto de informe de fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, incluyéndose en el mismo la presente subvención, notificándose la misma al Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones.

**Segundo.-** Aprobar, mediante el procedimiento de concesión directa, el otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico a la Federación Canaria de Béisbol y Softbol, con CIF G38314605, conforme a las siguientes determinaciones:

Objeto: Realización del Proyecto “Academia de Prospectos de Canarias” durante el año 2015.

Importe: TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

Gastos subvencionables: Adquisición de material deportivo, compensación económica al personal técnico de la Academia (coordinadores, monitores, técnicos y ayudantes deportivos cualificados en la preparación de la especialidad del béisbol) por los conceptos de dietas y desplazamientos de los mismos a los lugares de celebración de la misma y de manutención diaria durante cada una de las sesiones, arbitrajes y anotación y divulgación de la actividad durante la anualidad de 2015.

Forma de justificación:

1. Declaración global de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.
2. Declaración global de los gastos generados por el desarrollo de la actividad.
3. Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa que alcancen el importe total de la subvención concedida. Asimismo hay que tener en cuenta lo regulado en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento
4. En el caso de que se presenten recibos por los conceptos de dietas y desplazamientos de técnicos y arbitrajes y anotación, los mismos deberán adjuntar la correspondiente transferencia bancaria, así como un certificado emitido por el Secretario de la Federación Canaria de Béisbol y Softbol en el que se relacionen los nombres de los perceptores, sus documentos de identidad, el importe recibido y el concepto.”

Plazo de justificación: antes del 28 de febrero de 2016.

**Tercero.-** Aprobar el citado gasto en fase contable ADO con cargo a la aplicación presupuestaria 15.099.3411.48940.

#### **40.- Adjudicación del contrato administrativo de suministro de ropa deportiva para los participantes en los XXIX Juegos Cabildo de Tenerife 2015/2016.**

En relación con el expediente del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ROPA DEPORTIVA PARA LOS PARTICIPANTES EN LOS XXIX JUEGOS CABILDO DE TENERIFE 2014/2015 y de acuerdo con los siguientes:

#### **HECHOS.**

**I.-** El Consejo de Gobierno Insular adoptó, el 21 de julio de 2015, el siguiente acuerdo:

**“ÚNICO.- Declarar la necesidad del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ROPA DEPORTIVA PARA LOS PARTICIPANTES Y ORGANIZADORES DE LOS XXIX JUEGOS CABILDO DE TENERIFE, 2015/16, así como la tramitación urgente del procedimiento.”.**

**II.-** Posteriormente, el 4 de agosto de 2015, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Aprobar el inicio del expediente de adjudicación del *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ROPA DEPORTIVA PARA LOS PARTICIPANTES Y ORGANIZADORES DE LOS XXIX JUEGOS CABILDO DE TENERIFE, 2015/16* mediante procedimiento negociado sin publicidad.

**SEGUNDO.-** Autorizar un gasto por importe de *VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €)*, con cargo a aplicación presupuestaria 15.099.3412.22609.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación y el *Pliego de Cláusulas Técnicas-administrativas Particulares* que se adjunta como Anexo y que regirá la presente contratación.

**CUARTO.-** Autorizar la apertura del procedimiento de licitación, así como la remisión de invitaciones a, al menos, tres empresas que cuenten con suficiente capacidad para la ejecución del contrato.”.

**III.-** El 7 de agosto de 2015 se remitió, vía correo electrónico, invitación a las siguientes empresas: El Corte Inglés (división comercial), Teamsport, S.L., Intersport Expansión, S.L.U., Alinor Sport, S.L., Tetex Canarias, S.A., Imaginarte Serigrafía y Publicidad, Base Deportes Salud.

El plazo otorgado para la presentación de proposiciones se prolongó hasta las 13:00 horas del viernes 14 de agosto de 2015, en el Registro Auxiliar de Medio Ambiente del P.I. Santiago Martín, Anexo de oficinas, los Majuelos, 38.108, La Laguna.

**III.-** Las empresas que presentaron las ofertas en tiempo y forma fueron: Alinor Sport, S.L., El Corte Inglés (división comercial) y Base Deportes Salud.

El examen de las ofertas se realizó de acuerdo con la cláusula 15 del pliego que rige la licitación, levantándose acta de la reunión mantenida con los tres licitadores el día 25 de agosto de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En la sala de reuniones del Servicio Administrativo de Deportes del Cabildo de Tenerife, el martes 25 de agosto de 2014, a las 10:20 horas, se celebra el acto presentación y negociación de ofertas presentadas por las empresas invitadas al procedimiento de adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ROPA DEPORTIVA PARA LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS CABILDO DE TENERIFE 2015/2016.*

*La celebración del presente acto fue comunicada a las empresas invitadas mediante correo electrónico remitido el viernes 21 de agosto de 2014.*

*Se encuentran presentes los miembros del Servicio Administrativo de Deportes:*

- D.-----, Jefe de Sección.
- D.-----, Técnico de la Unidad Técnica.

*En representación de las empresas invitadas comparecen:*

- -----, en representación de El Corte Inglés, S.A.
- D.-----, en representación de Alinor Sport, S.L.U.
- D.-----, en representación de Deportes Salud Canarias, S.L.

**1º) De acuerdo con la información que obra en el expediente, las empresas invitadas al procedimiento fueron las siguientes: Intersport Expansión, S.L.U., El Corte Inglés, S.A. (división comercial), Team Sport, S.L., Imaginarte Serigrafía y Publicidad, Tetex Canarias, S.A., Base Deportes Salud (Deportes Salud Canarias, S.L.) y Alinor Sport, S.L.**

*El plazo otorgado para la presentación de proposiciones finalizó el viernes 14 de agosto de 2015, a las 13:00 horas. Una vez transcurrido el mismo, las empresas que presentaron oferta fueron las siguientes: Alinor Sport, S.L., El Corte Inglés, S.A. y Base Deportes Salud (Deportes Salud Canarias, S.L.).*

**2º) Una vez abierto el sobre nº 1, se comprueba que todas las propuestas son correctas.**

**3º) A continuación, una vez abiertos los sobres nº 2 presentados por las empresas admitidas, el resultado es el siguiente:**

Según la cláusula 11.5 del pliego que rige la licitación:

**1.- Características de los artículos suministrados: hasta 30 puntos.** Las propuestas deben contener, **de manera clara, esquemática y justificada**, la información sobre los siguientes extremos: material, calidad, gramaje, serigrafía, colores, presentación, etc. **Deberá presentarse una muestra de la camiseta ofertada.**

Los criterios relativos a las tallas, la serigrafía, los colores, la presentación y los lugares y fechas de entrega de las camisetas son de obligado cumplimiento; en caso de duda, los licitadores deberán confirmar expresamente su compromiso de cumplir con dichos criterios, en caso contrario quedarian excluidos del procedimiento.

El resto de criterios podrá ser objeto de negociación a la vista de las propuestas presentadas por los licitadores, las cuales serán valoradas atendiendo a los criterios previstos en el propio pliego.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, las empresas presentan el siguiente material:

- *El Corte Inglés, SA y Alinor Sport, SLU presentan la camiseta Roly-Montecarlo. Se trata de una camiseta técnica, y con un gramaje de 140 gr/m<sup>2</sup>.*
- *Deportes Salud Canarias, SL presenta la camiseta Acqua Royal Técnic.*

Las tres empresas aportan muestra de las camisetas ofertadas y se trata de camisetas técnicas, transpirables y 100% poliéster. La diferencia estriba en que las camisetas Roly-Montecarlo tienen un gramaje de 140 gr/m<sup>2</sup>, mientras que de la camiseta Acqua Royal Técnic no se aporta información sobre este aspecto, si bien el representante de Deportes Salud Canarias, SL afirma que el gramaje es de 1200 gr/m<sup>2</sup> aproximadamente.

Partiendo de esta situación y sin perjuicio de que la información del gramaje de la camiseta Acqua Royal Técnic se verifique posteriormente, se estima que la camiseta que presenta un mejor gramaje debe obtener mayor puntuación, al resultar más ligera y cómoda para la práctica de la actividad deportiva. Consecuentemente, el resultado sería el siguiente:

Criterios negociables	El Corte Inglés	Alinor Sport	Deportes Salud
<b>MATERIAL (15 puntos)</b>	15	15	15
<b>GRAMAJE (15 puntos)</b>	10	10	15 (*)

(\*) Puntuación supeditada a la certificación del fabricante de la camiseta.

**2.- Precio del contrato: hasta 70 puntos.** Se otorgará la máxima puntuación a aquella oferta que, sin incurrir en desproporción, presupueste el precio más económico, siendo éste el resultado de multiplicar el precio unitario de cada camiseta por las NUEVE MIL QUINIENTAS (9.500) UNIDADES previstas en la cláusula 1.1 del pliego.

El resto de propuestas puntuadas proporcionalmente conforme a la siguiente regla:  
**70 X (VE-PO)/(VE-POme)**

- *VE: valor estimado del contrato (sin IGIC).*
- *PO: precio de la oferta objeto de valoración.*
- *POme: precio de la oferta más económica*

En este punto se pone de relieve que si bien El Corte Inglés, SA y Alinor Sport, SLU presentan su oferta económica conforme al modelo incluido en el Anexo I del pliego que rige la licitación, Deportes Salud Canarias, SL presenta una oferta total, incluyendo IGIC, que asciende a 26.790 €.

Antes de continuar con el procedimiento, se requiere al representante de la empresa para que clarifique esta cuestión, aportando el precio unitario sin IGIC, el cual afirma que su empresa, al ser comercio minorista, está exento de IGIC, tratándose de una situación semejante a la de El Corte Inglés, SA, que en su oferta económica incluye referencia expresa a esta situación.

A la vista de la aclaración realizada, la oferta de Deportes Salud Canarias, SL sería la siguiente:

- Precio total sin IGIC: 26.790 € (comercio minorista exento de IGIC).
- Precio unitario sin IGIC (9.500 camisetas): 2,82 €.

De acuerdo con la fórmula prevista en la cláusula, el resultado de la oferta económica es el siguiente:

Oferta económica	El Corte Inglés	Alinor Sport	Deportes Salud
Precio/unidad (sin IGIC)	2,86 €	2,75 €	2,82 €
<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>0 (*)</b>	<b>70</b>	<b>25,90</b>

(\*) la oferta coincide con el precio unitario de licitación.

El resultado total de los criterios es el siguiente:

Concepto	El Corte Inglés	Alinor Sport	Deportes Salud.
Material	15	15	15
Gramaje	10	10	15
Oferta económica	0	70	25,90
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>95</b>	<b>55,90</b>

A la vista de la puntuación obtenida, la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa es Alinor Sport, SLU, quedando en segundo lugar Deportes Salud Canarias, SL y en tercer lugar El Corte Inglés, SA.

Partiendo de esta situación, se plantea la negociación en los siguientes términos:

- Se le ofrece a El Corte Inglés, SA y a Deportes Salud Canarias, SL la oportunidad de mejorar sus ofertas, otorgándose un plazo hasta las 13:30 horas del jueves 27 de agosto de 2015.
- Una vez recibidas las contraofertas, si alguna superase la oferta inicial de Alinor Sport, SLU, se le otorgaría a esta última la oportunidad de mejorar dicha contraoferta, otorgándole un plazo hasta las 13:30 horas del viernes 28 de agosto de 2015.
- Las contraofertas se deberán presentar por correo electrónico, por razones de celeridad, sin perjuicio de que la empresa que se proponga como adjudicataria presente el documento original junto con el resto de la documentación que se requiera para la adjudicación del contrato.

Una vez expuestos las condiciones de la negociación, el representante de Deportes Salud Canarias, SL, agradece la invitación, pero declina la invitación de presentar una segunda oferta.

Por su parte, El Corte Inglés, SA manifiesta que presentará una mejora de su oferta inicial.

En este acto quedan los tres licitadores al corriente de la situación, en el sentido de que Deportes Salud, SL renuncia expresamente a presentar contraoferta y El Corte Inglés, SA queda emplazado para la presentación de contraoferta dentro del plazo antes indicado.

Siendo las 11:00 horas, en da por finalizado la reunión y se levanta acta que será firmada por los dos representantes del Cabildo de Tenerife y se incorporará al expediente en curso.”.

**IV.-** El Corte Inglés, SA presentó contraoferta, mediante correo electrónico recibido a las 11:13 del jueves 27 de agosto de 2015, reduciendo el precio inicialmente propuesto de 2,86 € a 2,74 € (sin IGIC, la empresa está exenta como comercio minorista).

La contraoferta se remitió a Alinor Sport, SL, la cual presentó, mediante correo electrónico recibido a las 12:53 horas, del jueves 27 de agosto de 2015, una nueva oferta, reduciendo el precio inicialmente propuesto de 2,75 € a 2,73 € (sin IGIC).

A la vista de estos datos y una vez aplicada la fórmula para valorar la oferta económica, el resultado de la licitación es el siguiente:

Concepto	El Corte Inglés	Alinor Sport	Deportes Salud.
Material	15	15	15
Gramaje	10	10	15
Oferta económica	64,40	70	21
<b>TOTAL</b>	<b>89,40</b>	<b>95</b>	<b>51</b>
Orden	2º	1º	3º

V.- El 2 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico, se requirió a Alinor Sport, SLU para que presentara la documentación prevista en la cláusula 16 del pliego que rige la licitación.

La empresa presentó la documentación requerida el 8 de septiembre de 2015, comprobándose que se ajusta a las previsiones del pliego.

En relación con la garantía, la empresa solicita que la misma se haga efectiva mediante la fórmula de retención del precio prevista en la cláusula 16.2 del pliego.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **Primero.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

Las ofertas presentadas por las tres empresas admitidas se examinaron y debatieron de acuerdo con las previsiones de la cláusula 15 del pliego de cláusulas técnico-administrativas.

Asimismo, la empresa propuesta como adjudicataria presentó la documentación requerida en los términos previstos en la cláusula 16 del citado pliego.

### **Segundo.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

La cláusula 16.2.2 del pliego establece:

*“16.2.2.- La garantía podrá constituirse en:*

*(...)*

*16.2.2.2.- Mediante retención del precio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 22.1 del presente pliego.”.*

Por su parte, la cláusula 22.1 dispone:

*“Tras la elaboración y puesta a disposición del material a suministrar, en la primera quincena del mes de noviembre de 2014 se procederá al pago del precio del contrato en un único pago, tras la presentación de la factura, que deberá ser conformada por el Responsable del Contrato. En el momento del pago se retendrá la garantía definitiva, consistente en el 5% del importe de adjudicación.”.*

### **Tercero.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

En el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a partir de la presentación de la documentación requerida a la empresa, procede la adjudicación del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 17 del pliego de cláusulas técnico-administrativas particulares.

La adjudicación se notificará al adjudicatario y a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife.

En el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación del acto de adjudicación del contrato, se procederá a su formalización, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 18 del pliego.

### **Cuarto.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

De acuerdo con la cláusula 19 del pliego de cláusulas técnico-administrativas particulares, se designará como Responsable del Contrato a D. -----, Responsable de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Deportes.

En el desarrollo de sus funciones estará asistido por el resto de los miembros de la Unidad Técnica.

### **Quinto.- COMPETENCIA Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El presente expediente se tramita por la Consejera Delegada de Deportes, en virtud de las competencias delegadas mediante Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030, de fecha 9 de julio de 2015.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público y el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en su artículo 29.5.c).

Por todo lo expuesto, el Consejo Insular de Gobierno **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Adjudicar el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ROPA DEPORTIVA PARA LOS PARTICIPANTES DE LOS XXIX JUEGOS CABILDO DE TENERIFE 2015/2016 a ALINOR SPORT, S.L.U., con CIF B-76.572.338 y domicilio en calle de los Sueños 55, 3º A, 38006, Santa Cruz de Tenerife, por un precio total de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (25.935,00 €), incrementado en SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (778,05 €), en concepto del 3% de IGIC, con un plazo máximo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2015 y el siguiente desglose:

- Camisetas: 9.500 camisetas técnica de manga corta (marca Roly Montecarlo), con serigrafía de 2 colores delante y detrás y de 1 color en una manga, embolsadas individualmente.
- Precio por unidad: 2,73 €, incrementado en 0,08 en concepto del 3% de IGIC.

**SEGUNDO.-** Disponer a favor de la empresa adjudicataria un gasto por importe de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (26.713,05 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2015-099-3412-22609.

**TERCERO.-** Autorizar la constitución de la garantía definitiva, por importe de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.296,75 €), mediante la modalidad de retención del precio, que tendrá lugar con ocasión del pago que se realice a la empresa adjudicataria.

**CUARTO.-** Liberar el crédito sobrante de la propuesta de gasto (A) número 15-11545, por importe de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMO (1.286,95 €).

**QUINTO.-** Requerir a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación del acto de adjudicación, en el lugar y fecha que se determine por el Cabildo Insular de Tenerife.

**41.- Aprobación de los pliegos e inicio del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife (zonas 3, 5 y 6).**

A la vista del expediente de referencia, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa para un más detenido estudio.

**42.- Propuesta de suspensión del procedimiento abierto de licitación del contrato de ejecución del proyecto de obra denominado "Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución Piscina Municipal de La Guancha", y autorización para el inicio de la tramitación de la modificación del proyecto, por error material.**

**PRIMERO.-** Con fecha de 28 de julio de 2014, por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, se acuerda autorizar, la redacción de la modificación del proyecto de

ejecución de la Piscina Tipo 2 en el Término Municipal de La Guancha, proyecto que fue aprobado en sesión del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de junio, y posteriormente adaptado a un presupuesto de ejecución por contrata de 1.700.000€, y todo ello para su adaptación al planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de La Guancha, así como actualización del proyecto a las modificaciones de la normativa técnica vigente y actualización de los precios unitarios y del capítulo de Mediciones y Presupuesto del Proyecto; así como adjudicar el contrato menor para la redacción del proyecto modificado a la empresa GIL STELZNER ARQUITECTURA, SLP.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 22 de septiembre de 2014 se presenta por parte de la empresa contratista una copia de la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Informe de Accesibilidad e Informe Técnico-Sanitario, todo ello en relación con el proyecto Modificado II de la Piscina Municipal de La Guancha.

Una vez evacuados favorablemente los informes sectoriales correspondientes, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de diciembre de 2014 se acuerda la aprobación inicial del Modificado II del proyecto de ejecución de la obra, así como someterlo a Información Pública durante el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncio en el B.O.P.

Dicha publicación se produjo en el B.O.P. núm. 6 del 14 de enero de 2015, y una vez transcurso el plazo de exposición, sin que se presentaran alegaciones, se entiende definitivamente aprobado en fecha 7 de febrero de 2015.

**TERCERO.-** Con fecha de 25 de agosto de 2015, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda:

*“1º.- Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de ejecución del proyecto denominado “Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha”, con un Presupuesto Base de Licitación de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €), IGIC incluido.*

*2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, como parte integrante de su contenido, han de regir dicha contratación.*

*3º.- Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, mediante la remisión de un anuncio al BOP de Santa Cruz de Tenerife, así como la publicación de la licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación.”*

**CUARTO.-** La precitada licitación fue anunciada en el Boletín Oficial de La Provincia núm. 119 del viernes 18 de septiembre de 2015, y con la misma fecha publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación, por lo que se inicia a partir del día 19 de septiembre pasado el plazo para la presentación de instancias.

**QUINTO.-** Con fecha de 23 de septiembre de 2015 se emite por la arquitecto de la Unidad de Obras del Servicio Administrativo de Deportes informe del siguiente tenor literal:

*“En relación con el error advertido en el documento de “Mediciones y Presupuesto” del proyecto de ejecución “Modificado II de la Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente del Centro Deportivo Municipal de La Guancha”, redactado por la empresa de arquitectura Gil Stelzner Arquitectura, S.L.P., se informa:*

*El error advertido se trata de un error aritmético producido en una de las partidas de “Mediciones y Presupuesto”, quedando afectada la suma total de la misma por un menor rendimiento, sin que ello genere modificación alguna en el Presupuesto Base de Licitación del proyecto de referencia.*

*Atendiendo a lo expuesto en el “Artículo 310. Subsanación de errores y corrección de deficiencias” del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se le concede al contratista un plazo para subsanar el error, de dos días.*

*Por tanto, en base a todo lo expuesto anteriormente se constata que el error advertido no genera modificación alguna en el Presupuesto Base de Licitación del proyecto de referencia,*

*ascendiendo a la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €), IGIC incluido y se le concede al contratista un plazo para subsanar el error, de dos días, teniendo que entregar el documento de “Mediciones y Presupuesto”, el lunes día 28 de septiembre de 2015”.*

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**1º.** Suspender la licitación de la contratación, mediante procedimiento abierto de la obra de ejecución del “Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución Piscina Municipal de La Guancha”.

**2º.** Efectuar la publicación de la suspensión de la licitación en el perfil del contratante de la web de este Excmo. Cabildo Insular, así como ordenar su publicación, con carácter urgente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**3º.** Autorizar el inicio de los trámites para la corrección del error material del proyecto de ejecución “**Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha**”, con un Presupuesto Base de Licitación de **dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €)**, IGIC incluido.

## **SERVICIO TECNICO DE INNOVACION**

**43.- Aprobación y presentación de un proyecto por parte del Cabildo Insular de Tenerife a la convocatoria de ayudas 2015, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, para el desarrollo del programa de islas inteligentes de la Agenda Digital para España (CO55/15-AE), en el marco del Programa Operativo FEDER Crecimiento Inteligente del periodo de programación FEDER 2014-2020**

Visto expediente relativo a la estrategia trasversal del Cabildo Insular de Tenerife denominada **Tenerife Smart Island**, se manifiesta lo siguiente:

**Primero:** La estrategia **TENERIFE SMART ISLAND** fue presentada al Consejo Insular de Gobierno en sesión de 11 de marzo de 2013 por el Área de Planificación Territorial con el objetivo general de gestionar de forma inteligente la isla de Tenerife, como forma de contribuir a la reactivación económica y a la creación de empleo, concebida como un marco estratégico común que permita aglutinar aquellos proyectos del Cabildo de Tenerife que se ajusten al "paradigma smart", esto es, que se trate de proyectos basados en sensorización o que se utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de forma intensiva, novedosa o "inteligente", siempre y cuando produzcan un ahorro económico para el Cabildo de Tenerife sin que disminuya la calidad de su gestión o que aporten valor a la sociedad, especialmente a las empresas.

**Segundo:** En Consejo de Gobierno en sesión del día 9 de marzo de 2015 se **aprueba la estrategia “Tenerife Smart Island”**, con el objetivo de promover la **especialización inteligente** y el desarrollo de **actividades de alto valor añadido** en torno a los sectores y campos temáticos para los que la isla de Tenerife presenta un claro potencial y en los que cuenta con capacidades y activos clave, y que resultan esenciales para la reactivación económica y la creación de empleo, articulados en torno a los tres ejes prioritarios siguientes: isla más autónoma, isla exterior e isla ultraconectada.

**Tercero:** El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, previo dictamen de la Comisión Plenaria Permanente de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, toma en conocimiento el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 09 de marzo de 2015, relativo a la estrategia transversal del Cabildo de Tenerife denominada “Tenerife Smart Island”.

**Cuarto:** De acuerdo con lo anterior y con el objeto de acceder a la convocatoria de la selección de las entidades participantes en la “Convocatoria de las Islas Inteligentes de la Agenda Digital para España, según Resolución de 31 de julio de 2015, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se convocan ayudas para el desarrollo del programa de islas inteligentes de la Agenda Digital para España (C055/15-AE) y se establecen las bases reguladoras de dicha convocatoria, el **CABILDO DE TENERIFE** ha coordinado desde el **ÁREA TENERIFE 2030** una propuesta que se presentará en respuesta a dicha convocatoria antes del 30 de septiembre de 2015.

**Quinto:** La convocatoria de referencia tiene por objeto la regulación de la concesión en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, de ayudas en especie a entidades locales destinadas a mitigar mediante el uso de las TIC, el impacto negativo del factor insular en su territorio, para lo que se ha destinado un presupuesto de treinta millones de euros (30.000.000,00€) y cuyos aspectos más relevantes son los siguientes:

- Cada entidad local interesada podrá presentar una única iniciativa -a ejecutar en un plazo inferior a 36 meses- siendo susceptible de actuar sobre diferentes ámbitos de las infraestructuras y los servicios de la isla, siempre que todos ellos se integren en la estrategia de isla inteligente y atiendan a la mejora de los servicios públicos del territorio a través del empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Las iniciativas presentadas, así como los proyectos que las desarrollen, deberán ser intensivos en el empleo de las TIC. Los bienes y servicios TIC deberán constituir, en términos presupuestarios, el núcleo de la iniciativa.
- Concretamente, se podrán desarrollar iniciativas que contengan una o varias de las actuaciones siguientes:
  - Desarrollo e implantación de políticas de apertura y reutilización de datos públicos que ayuden a la generación de nuevos servicios o el enriquecimiento de los ya existentes.
  - Implantación de sistemas de gestión, sensorización y tratamiento de la información que permitan una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, destinados a aquellos servicios que permitan mejorar elementos clave de la isla con impacto directo en el ciudadano y el visitante (movilidad, seguridad, etc.).
  - Dotación de infraestructuras y elementos tecnológicos necesarios para construir o mejorar servicios públicos de valor para el ciudadano y el visitante. En aquellos casos en los que estas infraestructuras incluyan el despliegue de redes de comunicaciones, éstas deberán destinarse a satisfacer las necesidades de comunicación de los elementos de la isla inteligente, siempre ciñéndose a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones y competencia.
- Las actuaciones a realizar en cada iniciativa serán aquéllas necesarias para el desarrollo de la misma y su puesta en producción, pudiendo incluir:
  1. Consultoría y análisis.
  2. Dotación de infraestructura tecnológica.
  3. Implantación de soluciones software.

4. Actuaciones que permitan la puesta a disposición de datos en formato abierto así como su uso automatizado. Desarrollo de aplicaciones software finalistas para el ciudadano y el visitante (aplicaciones o portales).
5. Capacitación de personal de la Administración, siempre que ésta se encuentre asociada indubitablemente a la infraestructura desplegada en el proyecto.
6. Labores de difusión.
7. Labores de control, evaluación, de medida de impacto o de auditoría.

- Las iniciativas presentadas deberán ser elegibles dentro de las diferentes actuaciones recogidas en el Programa Operativo Crecimiento Inteligente del periodo de programación FEDER 2014-2020, por la repercusión sobre el conjunto de la ciudadanía, tanto por el número de usuarios a los que se beneficia como por el ahorro y eficiencia en la gestión de los recursos.
- Dado que la subvención tiene el carácter de ayuda en especie, dichas actuaciones serán ejecutadas por RED.ES, siendo necesario, con carácter previo al inicio de las actuaciones, que cada entidad local que resulte seleccionada cumpla, en los plazos estipulados, las obligaciones establecidas en la base sexta de la citada convocatoria.
- RED.ES contribuirá a la financiación con la totalidad del presupuesto de la iniciativa presentada, que no podrá ser superior a diez millones de euros (10.000.000,00 €).
- El coste total de cada iniciativa a desarrollar englobará los costes de las actuaciones a realizar por parte de RED.ES en cada entidad local seleccionada para participar en la convocatoria, conforme a lo establecido en la base cuarta, relativa a las actuaciones subvencionables. RED.ES, en su caso, certificará estas actuaciones en el Programa Operativo FEDER Crecimiento Inteligente del periodo de programación FEDER 2014-2020.
- Determina la Base décima que la solicitud -que únicamente podrá presentarse mediante firma digital del representante legal de la entidad solicitante, vía telemática con certificado digital válido a través de la sede electrónica de RED.ES- deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - Formulario descriptivo de la iniciativa con el detalle que sea preciso, de forma que dé respuesta a los criterios de valoración establecidos en la base décima, con objeto de que puedan ser evaluados por parte de Red.es. La entidad solicitante podrá aportar la documentación adicional que considere necesaria para completar esta información.
  - Declaración responsable que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de estar al corriente de pago de obligaciones de reintegro.
  - Solicitud de participación, según modelo de la convocatoria.
- Conforme establece la Base decimotercera, la entidad que resulte beneficiaria se obliga a:
  - Destinar las infraestructuras y elementos tecnológicos objeto de la ayuda en especie a las finalidades establecidas la convocatoria.
  - Cumplir las obligaciones FEDER en los términos previstos en la convocatoria.
  - Someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen por el órgano concedente encaminadas a garantizar la correcta aplicación o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.
  - Conservar la documentación justificativa de la actuación y la solicitud de subvención durante el periodo durante el cual puedan, las actuaciones, ser objeto de control y supervisión.

- Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en la convocatoria.
- Comunicar al órgano instructor, si se produjera el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Serán aplicables las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.
- Dar la adecuada publicidad a la financiación de este programa objeto de subvención. A tal efecto, incluirán la imagen institucional de la entidad concedente y leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos y medios electrónicos que empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada.

**Sexto:** De resultar seleccionada la iniciativa, la entidad beneficiaria se obliga a suscribir un convenio de colaboración, que recogerá los términos y condiciones de participación, y sus derechos y obligaciones particulares vinculados a su iniciativa.

Dicho convenio se formalizará en un plazo no superior a tres (3) meses, desde la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria. En caso contrario, RED.ES podrá considerar que el beneficiario renuncia a la ayuda.

**Séptimo:** De conformidad con la Base décima transcrita, el plazo de presentación de la solicitud de participación, junto con la documentación que ha de acompañarla, finaliza el próximo 1 de octubre de 2015.

**Octavo:** El Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con la Base tercera, reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario potencial de la ayuda objeto de tal convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la misma, en tanto que en los últimos años ha realizado un elevado esfuerzo en la ejecución de actuaciones relacionadas con el objeto de la misma.

**Noveno:** A la vista de lo expuesto, la Corporación Insular, a través del Área Tenerife 2030, tiene voluntad de concurrir a la citada convocatoria con la siguiente iniciativa que presenta, según propuesta técnica, las siguientes características generales:

- Se alinea con la Estrategia Tenerife Smart Island, seleccionando entre las actuaciones y proyectos prioritarios, aquellos que se ajustan en mayor medida a las bases de convocatoria, así como a sus criterios de evaluación.
- Dicha propuesta se ha redactado de manera que ésta cumpla y pueda describirse según el modelado de capas de la plataforma integral que se describe en la última versión de la norma PNE 178104, preparada por el Comité Técnico CTN 178/SC1 Ciudades Inteligentes, Subcomité de Infraestructuras de AENOR.

El objetivo general de la iniciativa planteada es *Capacitar a la Isla de Tenerife* para:

- Operar sus infraestructuras.
- Tomar decisiones en base a la información que recibe y procesa.
- Coordinar Servicios (internos y externos).
- Controlar la calidad de servicios y contratos.
- Difundir la información bajo el enfoque de Open Data.

- Propiciar la reutilización de aplicaciones, infraestructuras de sensores y redes, así como el uso compartido y la conexión entre plataformas.
- Contar con herramientas que den soporte a la planificación y permitan simular escenarios, además de realizar predicciones.
- Facilitar la creación de un ecosistema abierto e innovador de Smart Island / Smart Cities con impacto socio-económico a través de la participación de empresas y emprendedores.
- Poner a disposición de otras Administraciones Locales, especialmente de los Ayuntamientos de Tenerife y de otros Cabildos insulares una plataforma integral y transversal para el desarrollo y la provisión de aplicaciones y servicios.
- Además debemos prestar atención a las infraestructuras y comunicaciones que hacen posible que la plataforma cumpla con lo siguiente:
  - Permitir la provisión de servicios inteligentes por parte de los Ayuntamientos conectados.
  - Conectar con otras plataformas y redes de sensores existentes.
  - Disminuir la brecha digital en la isla mediante la extensión de la red de Banda Ancha existente para conseguir así la plena cobertura y la necesaria capilaridad.
  - Dar soporte a iniciativas de islas inteligentes de otras islas aportando aplicaciones, un entorno abierto de desarrollo, infraestructuras y conectividad.
  - Desarrollar un ecosistema innovador viable.
- Las actuaciones objeto de financiación con cargo a la referida convocatoria de ayudas para el desarrollo del programa de islas inteligentes son, resumidamente, las siguientes, cuyo detalle consta en la propuesta técnica obrante en el expediente:
  1. PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD SMART
  2. TURISMO: Desarrollo e integración de los Servicios Smart Destination
  3. MOVILIDAD: Desarrollo e integración de los Servicios de Movilidad
  4. SEGURIDAD Y EMERGENCIAS: Desarrollo e integración de los Servicios de Seguridad y Emergencias
  5. SMART CITIZEN: Desarrollo e integración de los Servicios de e-Admon+Transparencia+Participación Ciudadana+Opendata
  6. FORMACION
- Asimismo, la convocatoria establece que el 5% de la valoración corresponde a la propuesta organizativa de la entidad local para el desarrollo de la iniciativa. A estos efectos, la propuesta debe incluir una descripción detallada de las diferentes estructuras organizativas que se verán involucradas en el desarrollo de la iniciativa en dos ámbitos temporales concretos:
  - Fase I (máximo 36 meses): Fase de implantación de la iniciativa
  - Fase II (tras finalizar la implantación): Fase de desarrollo de la iniciativa

A este respecto, y en desarrollo de la **Fase I de implantación**, se han de indicar los mecanismos de coordinación y en qué fase de la actuación es necesaria su participación. Habrá de aportarse igualmente el equipo de trabajo que va a estar dedicado al proyecto, indicando roles y responsabilidades, y asociándolo a las diferentes actuaciones que se deben desarrollar.

Asimismo, y respecto de la **Fase II**, y de cara a garantizar tanto la viabilidad como la continuidad de la iniciativa una vez haya transcurrido el plazo de ejecución, y se haya hecho entrega de la misma por parte de Red.es a la entidad adjudicataria para que ésta

asuma la completa gestión de la misma, es necesario describir la estructura una vez terminados los trabajos objeto de la subvención. Esta estructura ha de estar vinculada a la continuidad de la infraestructura en cuanto a su gestión y mantenimiento con carácter exclusivo y de manera permanente.

La estructura de puestos asociados a la Fase II de desarrollo de la iniciativa no tiene carácter limitativo en su concepción, y en consecuencia podría sufrir alteraciones derivadas de las necesidades reales de gestión de la infraestructura una vez sea asumida ésta por el Cabildo Insular de Tenerife. En consecuencia se trata de una propuesta de estructura mínima necesaria para asumir la citada infraestructura.

**Décimo:** La previsión presupuestaria desarrollada en los diferentes documentos que componen la solicitud a la convocatoria es la siguiente:

TOTAL PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD	
Plataforma componentes FIWARE	4.553.697,00 €
Infraestructura, software y desarrollo desplegados en local para Plataforma Smart	
Plataforma de difusión y teleformación	
Extensión banda ancha inalámbrica	
Bloque geográfico: integración, información y servicios geográficos	
 TOTAL TURISMO SMART DESTINATION	 746.500,00 €
 TOTAL SMART CITIZEN	 995.000,00 €
 TOTAL MOVILIDAD	 522.000,00 €
 TOTAL SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	 1.984.207,00 €
 TOTAL SOLICITUD	 8.781.404,00 €

El importe anteriormente indicado podría sufrir modificaciones puntuales en la medida en que, entre la adopción del presente acuerdo y la presentación de la solicitud, resulte necesario, como consecuencia de la tramitación administrativa y siempre de acuerdo con la documentación justificativa que la acompañe.

**Undécimo:** Habida cuenta de que la solicitud de la citada ayuda no da lugar a reconocimiento expreso de derechos y obligaciones de contenido económico o que pueda tener repercusión financiera o patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1. R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, no procede la emisión de informe por parte de la Intervención General.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar las actuaciones a desarrollar objeto de la solicitud a la convocatoria 2015 de ayudas, de la Entidad Pública Empresarial RED.ES, para el desarrollo del programa de islas inteligentes de la Agenda Digital para España (CO55/15-AE), en el marco del Programa Operativo FEDER Crecimiento Inteligente del periodo de programación FEDER 2014-2020, con una previsión presupuestaria de la ayuda que asciende a ocho millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuatro euros (8.781.404,00€), así como su presentación a la convocatoria de referencia.

El desglose de las actuaciones y del presupuesto inicialmente previsto, susceptible de la ayuda, es el siguiente:

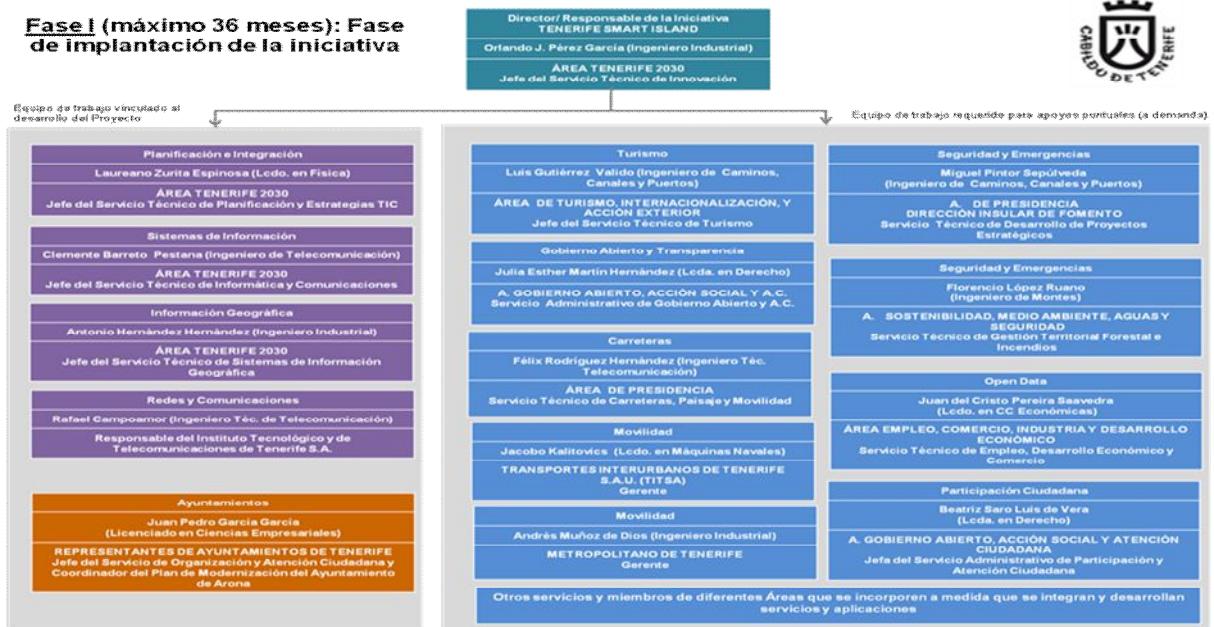
TOTAL PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD	
Plataforma componentes FIWARE	4.553.697,00 €
Infraestructura, software y desarrollo desplegados en local para Plataforma Smart	
Plataforma de difusión y teleformación	
Extensión banda ancha inalámbrica	
Bloque geográfico: integración, información y servicios geográficos	

TOTAL TURISMO SMART DESTINATION	746.500,00 €
TOTAL SMART CITIZEN	995.000,00 €
TOTAL MOVILIDAD	522.000,00 €
TOTAL SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	1.984.207,00 €
TOTAL SOLICITUD	8.781.404,00 €

El importe indicado podrá sufrir modificaciones puntuales en la medida en que, entre la adopción del presente acuerdo y la presentación de la solicitud, resulten éstas necesarias a consecuencia de la tramitación administrativa correspondiente, y siempre de acuerdo con la documentación justificativa que acompañe a la solicitud.

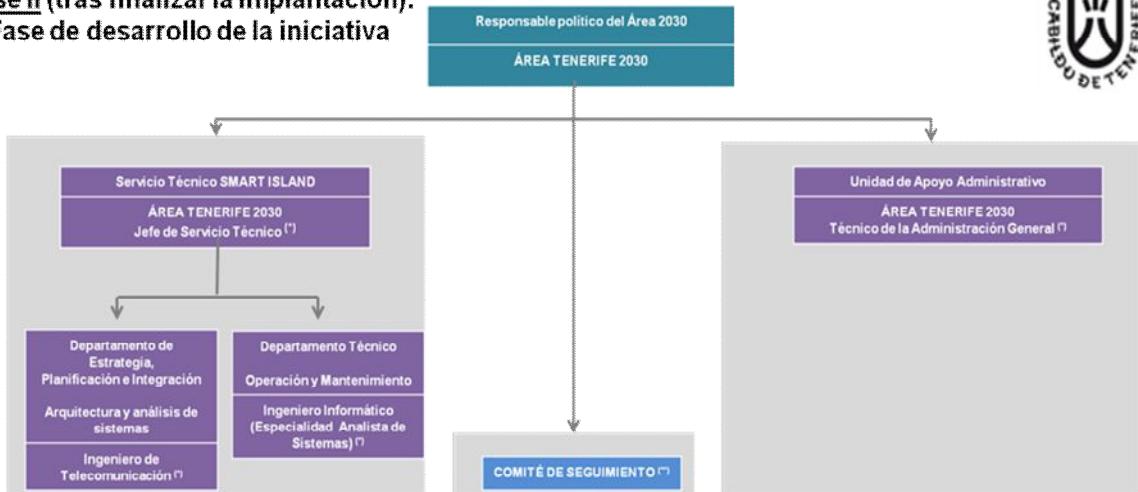
**SEGUNDO.-** Aprobar la estructura organizativa que satisfaga los condicionantes que se derivan de la convocatoria de ayudas para el desarrollo del programa de islas inteligentes de la Agenda Digital para España y sus bases reguladoras. Propuesta de Estructura Organizativa durante el desarrollo de la iniciativa y una vez finalizada, según las siguientes fases y esquemas de desarrollo, que se anexan:

- Fase I (máximo 36 meses): Fase de implantación de la iniciativa



- Fase II (tras finalizar la implantación): Fase de desarrollo de la iniciativa

**Fase II (tras finalizar la implantación):**  
**Fase de desarrollo de la iniciativa**



<sup>1\*)</sup>Plazas de nueva creación o adscripción de personal existente.

<sup>1\*\*)</sup>Comité de Seguimiento del Proyecto Tenerife Smart Island, constituido por responsables técnicos de cada Área del Cabildo Insular, como Órgano de Seguimiento de la Estrategia.

## **AREA POLITICA TERRITORIAL**

### **SERVICIO ADMTVO POLITICA TERRITORIAL**

#### **44.- Expediente relativo al Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife**

Visto el expediente relativo al **Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife** y

**RESULTANDO** que con fecha 12 de mayo de 2008, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada, acordó la Aprobación Definitiva íntegra del **Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística de Sur de Tenerife** (PTPOPLS), instrumento de ordenación formulado por este Cabildo Insular de Tenerife en virtud del antiguo artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC), al estar previsto de esta manera en el PIOT.

El principal objetivo de dicho PTPOPLS es desarrollar de forma coordinada la propuesta de ordenación básica de los sistemas generales de infraestructuras, comunicaciones, equipamientos, áreas funcionales, régimen de usos y condiciones de la edificación en ámbitos diferenciados según su utilización dentro de la OSE de Plataforma Logística del Sur.

**RESULTANDO** que contra dicho Acuerdo de Aprobación Definitiva se interpuso **Recurso Contencioso-Administrativo** por la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), el cual fue desestimado íntegramente por Sentencia de 17 de mayo de 2010 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (R 1/2009).

Posteriormente, contra la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se interpuso **Recurso de Casación** por la representación procesal de ATAN dictándose Sentencia con fecha 13 de septiembre de 2013 por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Rec. Cas. nº 4202/2010), en la que se estima el Recurso de Casación interpuesto siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

#### “/.../ F A L L A M O S

1º. Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación número 4202/2010 interpuesto por la entidad "ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA NATURALEZA" contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda, de fecha 17 de mayo de 20100, en su recurso contencioso administrativo número 1/2009.

2º.- Que debemos anular y anulamos y casamos la citada sentencia.

3º.- Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por los ahora recurrentes contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 12 de mayo de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, que anulamos.

4º.- No hacer expresa imposición de las costas causadas en la instancia y en casación.

/.../”.

**RESULTANDO** que la COTMAC, en sesión ordinaria celebrada el **28 de octubre de 2013**, adopta Acuerdo por el que se **toma conocimiento** de la citada Sentencia dictada Tribunal Supremo con fecha 13 de septiembre de 2013, con el siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de fecha 13 de septiembre de 2013 que declara haber lugar al recurso de casación 4202/2010, interpuesto por la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN) contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 17 de mayo de 2010 dictada en el recurso contencioso administrativo 1/2009; casa y anula la citada sentencia y estima el recurso contencioso administrativo formulado por la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN) contra el acuerdo de la COTMAC adaptado en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2008, por el que se aprueba de forma definitiva el Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, el cual anula. Retrotrayendo el expediente al momento anterior a la solicitud de los informes omitidos.**

(...)"

**RESULTANDO** que, visto el mandato contenido en el referido acuerdo de la COTMAC, dictado como órgano competente para la aprobación definitiva del PTPOPLS, el **Consejo de Gobierno Insular** de esta Corporación adoptó en sesión ordinaria celebrada el **18 de noviembre de 2013** acuerdo dirigido a su toma en consideración y efectivo cumplimiento, ordenando la tramitación del correspondiente procedimiento al Área de Planificación Territorial y la dación de cuenta al Pleno del propio Acuerdo.

De dicho Acuerdo, fue **tomada la correspondiente razón** por el **Pleno de la Corporación** en sesión ordinaria celebrada el **29 de noviembre de 2013**, teniendo la totalidad del acuerdo adoptado en dicha sesión el siguiente tenor literal:

**“Primero.- Tomar en conocimiento el Acuerdo, adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2013, que contiene el siguiente tenor literal:**

**“PRIMERO.- Tomar en consideración y dar efectivo cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, solicitando los informes que se consideran omitidos, con posterior remisión del expediente formalmente completo y adecuado al Gobierno de Canarias para que proceda a su aprobación definitiva, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RP.**

**SEGUNDO.- Ordenar al Área de Planificación Territorial la tramitación del correspondiente expediente.**

**TERCERO.-** *Dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, del contenido del presente acuerdo.”*

**Segundo.-** *Ordenar, en cumplimiento del mencionado Acuerdo de la COTMAC, la solicitud de los siguientes informes:*

- *Al Consejo Insular de Aguas, conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.*
- *Al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en materia de costas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.a) y 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- *Al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en materia de telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la Disposición Adicional 2<sup>a</sup>.4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública.*
- *Al Ministerio de Fomento, en materia de carreteras estatales, conforme al artículo 4 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el artículo 21 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre y la Disposición Adicional 2<sup>a</sup>.4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.*
- *Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 689/1978, de 10 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional y en la Disposición Adicional 2<sup>a</sup>.4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas*

**Tercero.-** *Facultar a la Sra. Consejera Insular de Planificación Territorial para el ejercicio de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del acuerdo que se adopte por el Pleno en el presente procedimiento.*

**RESULTANDO** que en virtud de lo dispuesto en los apartados dispositivos Segundo y Tercero del anterior acuerdo plenario derivado del acuerdo de la COTMAC de 28 de octubre de 2013, se retrotrae el expediente al momento anterior a la aprobación definitiva y **se solicitan**, con fecha 9 de diciembre, **la totalidad de los informes referidos**, para la posterior remisión al Gobierno de Canarias del documento y que éste proceda a su aprobación definitiva.

**RESULTANDO** que, una vez que las administraciones a las que se les dirigió tal solicitud hubieron evacuado su informe en sentido favorable, el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2014, acuerda, conforme a las consideraciones que constan en el mismo:

*“...tomar conocimiento del efectivo cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, y por el propio Pleno de esta Corporación Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2013, habiéndose solicitado y recibido en sentido favorable los informes requeridos, procediendo en consecuencia a la remisión formal del expediente completo del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur, al Gobierno de Canarias para que proceda a su aprobación definitiva, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RP.”*

**RESULTANDO** que en sesión celebrada el 2 de marzo de 2015 por la COTMAC, adopta el siguiente acuerdo, en relación con la aprobación definitiva del PTPOPLS:

**“PRIMERO.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio, DEJAR SOBRE LA*

*MESA, el expediente relativo al PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL SUR. FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA. T.M. GRANADILLA DE ABONA. EXPDTE.2006/0848, a efectos de que por el Cabildo de Tenerife se aporte a la COTMAC informe jurídico sobre el criterio mantenido por dicha Corporación en la presente sesión en relación con la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2013 recaída sobre dicho Plan, debiendo llevarse a la siguiente sesión del Pleno.”*

Dicho informe jurídico fue remitido a la COTMAC con fecha 28 de abril de 2015.

**CONSIDERANDO** que, posteriormente, y una vez cumplimentado dicho requerimiento, la COTMAC, en sus sesiones celebradas el 11 y 12 de mayo de 2015 y la posterior de 20 de mayo de 2015, acuerda nuevamente dejar sobre la mesa el expediente de referencia, “...sobre la base de que pudiera darse una resolución judicial cuyo contenido clarificara el sentido del acuerdo que proceda adoptar.”

**CONSIDERANDO** que con fecha 25 de mayo de 2015, se dicta por el Tribunal Supremo (Sección quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo), Sentencia en recurso de Casación (nº recurso 1699/2013), siendo ponente -----.

**CONSIDERANDO** que la referida Sentencia del Tribunal Supremo contiene entre sus pronunciamientos fundamentos jurídicos que podrían considerarse como puntos de inflexión y de inicio de un nuevo criterio jurisprudencial en relación con el cumplimiento de sentencias anulatorias de instrumentos de ordenación por defectos formales, que podrían resultar de aplicación por el órgano competente para la aprobación definitiva del PTPOPLS.

Así, se podría entender que en el Fundamento de Derecho Sexto, Apartado B) de la referida STS, se abre una posibilidad de aprobación en los términos en que venía planteado por el Cabildo Insular de Tenerife, así señala el citado Fundamento de Derecho:

*“...Porque, en tales casos, procede reconstruir el procedimiento al menos desde que el trámite preceptivo tuvo que evacuarse; pero, en todo caso, y más allá de ello, se hace preciso también, si las previsiones normativas aplicables al plan han sido alteradas, como sucede en el supuesto sometido a nuestro enjuiciamiento, ajustar el procedimiento entero a tales previsiones.*

*En definitiva, pues, tratándose de infracciones formales y no de fondo las que determinaron la anulación del plan especial inicialmente aprobado, ningún reproche puede merecer la Administración por impulsar la aprobación de un nuevo planeamiento en lugar del anulado, como tampoco habría de merecerlo en su caso si impulsara la aprobación del instrumento de planeamiento procedente en lugar del que inadecuadamente hubiera pretendido impulsar en principio (Sentencia de 8 de noviembre de 2012 RC 4561/2011).*

*Ahora bien, si la Administración se decanta por promover un nuevo plan en el sentido indicado, entonces, ha de adecuar inevitablemente el procedimiento a las nuevas exigencias legales que resultaran de aplicación.*

*Los autos recaídos en un proceso de ejecución declarando el cumplimiento de la sentencia por la evacuación del informe preceptivo omitido con anterioridad no extienden su virtualidad más allá del indicado proceso y, por consiguiente, no eximen de la observancia de las exigencias resultantes del ordenamiento jurídico como consecuencia de la nulidad de tales planes y de la necesidad de adecuarse a las previsiones normativas en vigor al tiempo que se impulsa la aprobación de un nuevo planeamiento...”.*

De la lectura de dicho Fundamento de Derecho Sexto Apartado B), se podrían interpretar como puntos de inflexión de la Sentencia, los siguientes:

- Tratándose de infracciones formales y no de fondo las que determinaron la anulación de un plan, la Administración puede impulsar la aprobación de un nuevo planeamiento en lugar del anulado, o impulsar la aprobación del instrumento de planeamiento procedente en lugar del que inadecuadamente hubiera pretendido impulsar en principio (p.ej. si tramitásemos ahora la ordenación de la OSE de la Plataforma Logística del Sur, por aplicación de la Ley 14/2014, deberíamos acudir a una revisión del PIOT porque ya no se permite la tramitación de un PTPO pero, dado que sigue siendo de aplicación lo dispuesto en el TRLOTC en su versión anterior a la Ley 14/2014 por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda y Octava del citado texto legal, la

Administración puede elegir el impulsar la aprobación de un nuevo planeamiento en lugar del anulado, pero manteniendo la naturaleza jurídica de dicho planeamiento por considerar que es el instrumento de planeamiento procedente, es decir, en el supuesto de la Plataforma Logística del Sur, continuar con la aprobación del PTPO).

- Procede declarar el cumplimiento de una sentencia que anule un plan por defectos formales relativos a la omisión de informes preceptivos, mediante el cumplimiento de la petición y evacuación de los informes preceptivos omitidos con anterioridad, reconstruyendo el procedimiento al menos desde que el trámite preceptivo tuvo que evacuarse y, únicamente en caso de que las previsiones normativas aplicables al plan hubiesen sido alteradas, ajustando el procedimiento entero a tales previsiones, dado que la declaración del cumplimiento de la sentencia que anule un plan por el defecto formal de omisión de informes preceptivos, no exime de que, además de que se evacúen los citados informes preceptivos y se incorporen al procedimiento antes de la nueva aprobación definitiva, se deban obligatoriamente observar las exigencias resultantes del ordenamiento jurídico aplicable a la potestad de planeamiento al tiempo de la aprobación del nuevo planeamiento.

Si esto lo extrapolamos al supuesto concreto del PTPOPLS, plan anulado por el Tribunal Supremo con base a la omisión de informes preceptivos, podríamos concluir que la COTMAC, como órgano competente para la aprobación definitiva, partiendo de que las previsiones normativas aplicables al plan no han sido alteradas (pues sigue siendo de aplicación la normativa anterior a la Ley 14/2014 según establecen las Disposiciones Transitorias Segunda y Octava de la citada ley, que era la vigente en el momento en que se aprobó definitivamente el citado Plan Territorial) podría proceder, siempre bajo su entender, a aprobar definitivamente el PTPOPLS, entendiendo cumplida la sentencia que anuló dicho plan (por vicios formales y no de fondo) mediante la petición y evacuación de los informes preceptivos omitidos, incorporados al expediente antes de la aprobación definitiva del citado plan, entendiendo ajustado el procedimiento de elaboración del PTPOPLS a la normativa aplicable al mismo que no se ha visto alterada y que es la conformada por la existente con anterioridad a la Ley 14/2014 por aplicación, como ya se ha señalado, de las Disposiciones Transitorias Segunda y Octava de dicha ley, cumplimiento que ya fue enjuiciado por el Tribunal Supremo en la propia Sentencia que anuló el PTPO de la Plataforma Logística del Sur, únicamente por defectos formales de omisión de informes preceptivos.

Por todo lo expuesto, y vistos los acuerdos adoptados por la COTMAC en sesiones celebradas los días 11 y 12 y 20 de mayo de 2015, y el contenido sustantivo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2015, el Consejo de Gobierno **ACUERDA**:

**PRIMERO.-**Tomar conocimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sección quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo), dictada en Recurso de Casación (nº recurso 1699/2013), con fecha 25 de mayo de 2015, que se adjunta al presente como Anexo I, para su remisión y toma en consideración, si lo estima conveniente, por la COTMAC, todo ello como órgano competente en el procedimiento para la aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo, adjunto su Anexo, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

# ANEXO

Consejo General  
del Poder Judicial



BUSCADOR JURISPRUDENCIA

Roj: STS 2342/2015 - EC LI:ES:TS 2015/2342  
Id Cendoj: 28079130052015100180  
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso  
Sede: Madrid  
Sección: 5  
Nº de Recurso: 1699/2013  
Nº de Resolución:  
Procedimiento: RECURSO CASACIÓN  
Ponente: JOSE JUAN SUAY RINCON  
Tipo de Resolución: Sentencia

## SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veinticinco de Mayo de dos mil quince.

En el recurso de casación nº 1699/2013, interpuesto por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada y asistida por el Abogado del Estado, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, representado por el Procurador don Pablo Sorribes Calle y asistido por Letrado, la Entidad VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A., representada por la Procuradora doña Andrea de Dorremochea Guiot y asistido por Letrado, y la GENERALITAT VALENCIANA, representada y asistida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, contra la sentencia nº 303/2013 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 13 de marzo de 2013, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 63/2010, sobre urbanismo; habiendo comparecido como parte recurrida doña Coro, don Melchor, doña Manuela, don Victorino, doña Zaira, doña Consuelo, doña Macarena, doña Virtudes, doña Clara, doña Lucía y doña Violeta, representados por la Procuradora doña Victoria Pérez-Mulet Díez-Picazo y asistidos por Letrada.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el proceso contencioso administrativo antes referido, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó Sentencia de fecha 13 de marzo de 2013, por cuya virtud se estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Genvasio, don Maximino, don Melchor, doña Rocío, doña Coro, don Jose Pablo, doña Manuela, don Victorino, doña Zaira, doña Bernarda, doña Consuelo, doña Macarena, doña Juliana, doña Virtudes, doña Tomasa, doña Lucía y doña Violeta contra la Resolución de 21 de diciembre de 2009, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial modificativo del Plan General de Valencia, con expediente de homologación, para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto, acto que se anula por ser contrario a derecho. Sin costas.

SEGUNDO.- Notificada esta resolución a las partes, por los recurrentes se presentaron sus respectivos escritos preparando recurso de casación, los cuales fueron tenidos por preparados mediante Diligencia de la Sala de instancia de fecha 9 de mayo de 2013, al tiempo que ordenó remitir las actuaciones al Tribunal Supremo, previo emplazamiento de los litigantes.

TERCERO.- Emplazadas las partes, la recurrente (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO) compareció en tiempo y forma ante este Tribunal Supremo, y formuló en fecha 7 de junio de 2013 su escrito de interposición del recurso, en el cual, después de expuestos los motivos de casación que estimó procedentes, terminaba solicitando que se dictara sentencia casando la recurrida y sustituyéndola por otra en la cual se declarara no haber lugar a la anulación del plan impugnado.

El también recurrente, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, compareció en tiempo y forma ante este Tribunal Supremo, y formuló igualmente en fecha 12 de junio de 2013 su escrito de interposición del recurso, en el cual, tras exponer los motivos de casación a su juicio concurrentes, venía a interesar asimismo que se dictara sentencia declarando haber lugar al mismo, casando y anulando la recurrida y dictando otra más ajustada a derecho, en armonía con los motivos alegados.



La también recurrente, VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A., compareció en tiempo y forma ante este Tribunal Supremo, y formuló asimismo en fecha 25 de junio de 2013 su escrito de interposición del recurso, en el cual, sobre la base de los motivos de casación aducidos en su escrito, también solicitaba la admisión del recurso, emplazando a las partes ante el Tribunal Supremo, a los efectos de interponer el pertinente recurso de casación dentro del plazo de 30 días.

En fin, la igualmente recurrente, GENERALITAT VALENCIANA, compareció en tiempo y forma ante este Tribunal Supremo, y formuló en fecha 9 de julio de 2013 su escrito de interposición del recurso, en el que, a partir del único motivo de casación esgrimido en su escrito, venía asimismo a solicitar el dictado de una sentencia que declarara haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia recurrida y en consecuencia desestimara íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto.

CUARTO.- Por Providencia de la Sala, de fecha 2 de octubre de 2013, se acordó declarar la admisión de los recursos de casación interpuestos, ordenándose por Diligencia de fecha 15 de octubre de 2013 entregar copia del escrito de formalización del recurso a las partes comparecidas como recurridas (doña Coro y 10 más), a fin de que en el plazo de treinta días pudieran oponerse al mismo, siendo evaucado el trámite conferido mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, en el que vinieron aquéllas a solicitar que se dictara sentencia desestimatoria en su integridad de los recursos de casación interpuestos, con imposición de las costas procesales a las partes recurrentes.

QUINTO.- Por Providencia se señaló para la votación y fallo de este recurso de casación el día 12 de mayo de 2015, en que tuvo lugar.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. *José Juan Suay Rincón*, Magistrado de la Sala

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dirigen los recurrentes sus respectivos recursos contra la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 13 de marzo de 2013, por cuya virtud se estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Gervasio y otros contra la Resolución de 21 de diciembre de 2009, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial modificativo del Plan General de Valencia, con expediente de homologación, para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto, acto que se anula por ser contrario a derecho.

SEGUNDO.- La sentencia impugnada, tras identificar en su FD 1º la actuación urbanística contra la que los particulares dirigían su recurso en la instancia en los términos que acaban de indicarse en nuestro precedente fundamento, se refiere a los antecedentes del caso que a su juicio resultan relevantes para el esclarecimiento del litigio:

"Para una mejor determinación de los diversos temas sometidos a debate, procede hacer las siguientes precisiones fácticas:

a).- El Proyecto del aludido Plan especial, se sometió a información pública el 25 de agosto de 1999, continuó su tramitación y fue aprobado el 23 de diciembre de 1999.

b).- Contra el aludido plan se tramitó el recurso contencioso 387/2000, que terminó por sentencia firme del Tribunal Supremo, de 17 de junio de 2009, en la que se casaba la sentencia dictada por esta Sala y se estimaba el recurso planteado contra la resolución aprobatoria del Plan Especial "que se anulaba por ser contraria al ordenamiento jurídico".

c).- La razón de la anulación radicaba en la omisión de un informe preceptivo exigido en el Art. 112 y 117.2 de la Ley de Costas, 22/88.

d).- La administración, según nos dice, en cumplimiento de la sentencia dictada, adjuntando esta vez, el expediente administrativo completo y la copia del proyecto técnico, solicita informe de la Dirección General de sostenibilidad de la costa y del mar, del Ministerio de medio ambiente y medio rural y marino, antes Demarcación de costas del Ministerio; que lo emite favorablemente.

e).- Seguidamente, entendiendo subsanada la objeción, aprueba definitivamente el Plan aludido, aquí de nuevo recurrido<sup>1</sup>.

Ya en su FD 2º expone la sentencia impugnada los motivos de nulidad sobre los que los particulares recurrentes fundan su demanda:



"La actora en su demanda, pone de manifiesto los siguientes motivos de nulidad:

a).- "Los actos nulos no son convalidables, ni se pueden conservar los trámites en los que fueron dictados, sobre todo cuando la nulidad obedece al quebrantamiento del procedimiento por omisión de un informe preceptivo como es el de costas"

b).- "Nulidad por no haber sido sometido el plan especial de la ZAL a Evaluación AMBIENTAL Estratégica de la Ley 9/2006".

Y, partiendo de ello, la sentencia se refiere a continuación, en su FD 3º, a la jurisprudencia que tenemos establecida acerca de los efectos de la nulidad de un plan urbanístico acordada en virtud de una resolución judicial firme, como consecuencia de la omisión de algún trámite relevante en el curso del procedimiento conducente a su aprobación.

Tras recordar, en este punto, el carácter sustancial de los defectos formales de los planes urbanísticos y, entre sus consecuencias, la necesidad de impulsar un nuevo procedimiento para enmendar tales defectos, subraya la sentencia impugnada que en tal hipótesis la Administración ha de adecuarse a las exigencias legales a la sazón vigentes, exigencias que han podido cambiar, como precisamente había sucedido en el supuesto de autos:

"Esto último es precisamente lo que ocurre en el supuesto de autos en el que los presupuestos normativos han cambiado, pues ha cambiado la norma urbanística y también la norma ambiental, resultado a raíz de ello que un Plan Especial, de la naturaleza del que se examina se ha aprobado sin el instrumento medio-ambiental adecuado, como así señala la actora en este procedimiento".

Así, pues, no cabe acordar la mera reposición del trámite omitido, mediante la subsanación por convalidación del defecto en que se había incurrido. Como concluye indicando la sentencia impugnada en su FD 4º:

"En aplicación de la Doctrina Expuesta, por el principio de unidad doctrinal, deberemos estimar el recurso, pues la nulidad del reglamento es radical, de modo que no es posible susanación ni convalidación por la administración en ejecución de sentencia, cuando esa posibilidad ni siquiera la contempla la sentencia firme que anula el ilegal reglamento, debiendo tramitarse ex novo el plan anulado, de acuerdo con las nuevas exigencias normativas, tanto urbanísticas y medio-ambientales, hoy vigentes, como denuncia el recurrente. Todo ello conlleva la estimación del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas".

Por virtud de cuanto antecede, en suma, el recurso resultó estimado y, en su consecuencia, anulado también el plan impugnado (Plan Especial para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia, aprobado definitivamente con fecha 21 de diciembre de 2009).

TERCERO.- Contra la sentencia dictada en la instancia vienen ahora a interponerse los siguientes recursos de casación:

Funda el suyo la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (SEPES) en base a la concurrencia de dos motivos de casación:

1) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional, por infracción de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP - PAC).

2) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1 letra d) del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional, por infracción de los artículos 103.1 , 2 y 3 LJCA , en relación con el artículo 24.1 CE.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA invoca tres motivos:

1) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional , por indebida aplicación de normas del ordenamiento jurídico estatal, concretamente, el artículo 66 LRJAP -PAC, al infringirse el principio de conservación de actos y trámites.

2) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional , por infracción del artículo 67 LRJAP - PAC, en cuanto dicho precepto permite la convalidación de los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezan, y estableciendo que, si el vicio consiste en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

3) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) del artículo 88 de la Ley de la Jurisdiccional , por infracción de normas del ordenamiento jurídico estatal, infracción de los artículos 18.2 LOPJ y el artículo 103, párrafos 1 y 2 LJCA , en cuanto establecen que la potestad de ejecutar las sentencias corresponde a los



Juzgados y Tribunales que hayan conocido del asunto en primera o única instancia y a que las sentencias se cumplirán en sus propios términos.

Son también tres los motivos de casación sobre los que descansa el recurso promovido en esta sede por la entidad VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A.:

1) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra c) del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional, en relación con el artículo 24.1 CE, al no haberse respetado las normas y garantías procesales en la sentencia, al incurrir ésta en incongruencia omisiva e incongruencia interna, así como la doctrina jurisprudencial definidora de estas instituciones jurídicas.

2) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra c) del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional, por contradicción entre el fallo y la "ratio decidendi" de la sentencia, al no justificar la procedente aplicación o inaplicación de los artículos 63.1 y 62 de la Ley 30/1990, en relación con sus propios fundamentos, y doctrina jurisprudencial aplicable.

3) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) del artículo 88 de la Ley de la Jurisdiccional, en relación con el 103.1, 2 y 3 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con el artículo 24.1 CE, por vulnerarse el derecho a la ejecución de sentencia y las determinaciones contenidas en los autos de 17/12/2010 y 21/1/2011, en los que se tuvo por cumplida la sentencia del Tribunal Supremo de 17/6/2009, que invalidó el Plan Especial de 23/12/1999.

Ya por último, la GENERALITAT VALENCIANA apoya su recurso en un único motivo de casación:

ÚNICO) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional, por infracción en lo dispuesto en el artículo 62 LRJAP-PAC y aplicación indebida de la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida a los instrumentos de planeamiento, cuando lo que aquí nos ocupa es la revisión de la resolución aprobatoria de un Plan.

Puede percibirse sin dificultad, a partir del solo enunciado de los motivos sobre los que los recurrentes hacen pivotar sus respectivos recursos, que, aunque se trata de distintos recursos y distintos motivos, en realidad, se suscita en todos la misma cuestión de fondo, cuyo examen es posible, en consecuencia, abordar ahora de forma conjunta.

En efecto, aunque desde distintos ángulos o perspectivas, como decímos, se trata en todos los casos de cuestionar la doctrina que tenemos establecida acerca de los efectos anudados a la anulación judicial de los planes urbanísticos, como consecuencia de la omisión de algún trámite relevante en el curso del procedimiento conducente a su aprobación, concretamente, en el supuesto de autos, se trataría del preceptivo informe que durante la tramitación del plan especial impugnado en la instancia hubo de evacuarse por la Administración competente en materia de costas, por disponerlo así la normativa reguladora de este concreto sector del ordenamiento jurídico ( Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: artículo 112 ).

CUARTO.- Justamente, por carecer del indicado informe, vino en efecto a anularse en sede judicial el precedente planeamiento aprobado para dar cobertura a la actuación urbanística pretendida, esto es, el Plan Especial para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia, aprobado definitivamente el 23 de diciembre de 1999.

Si bien inicialmente resultó desestimado el recurso contencioso-administrativo promovido a la sazón por diversos particulares ( Sentencia de 2 de septiembre de 2004, recaída en el recurso 387/2000 ), el recurso de casación interpuesto contra la resolución judicial recaída en la instancia vino a estimarse y, en su consecuencia, vinimos a acordar igualmente la anulación del plan a la sazón impugnado ( Sentencia de 17 de junio de 2009, recaída en el RC 311/2005 ), por las razones que terminábamos resumiendo al final del FD 5º de dicha sentencia ( omisión del preceptivo informe a emitir por la Administración competente en materia de costas) del siguiente modo:

" Aunque de las anteriores observaciones pudieran surgir dudas acerca de las mismas constituyen o integran el informe del artículo 112 de la LC que nos ocupa, sin embargo, la lectura del último párrafo de los documentos que examinamos no dejan lugar a dudas: "Estas observaciones deberán tenerse en cuenta en el Plan Especial Modificativo del P.G.O.U. de Valencia con expediente de Homologación, cuya documentación completa y diligenciada, deberá presentarse en este Departamento, antes de la aprobación definitiva para la emisión del informe previsto en los arts. 112 y 117.2 de la Ley de Costas ".



Por todo ello llegamos a la conclusión de que el Informe no fue emitido, debiendo por ello acogerse el recurso de casación y estimarse, por los mismos fundamentos el recurso contencioso-administrativo, debiendo anularse la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, de fecha de 23 de diciembre de 1999, por la que se dispuso aprobar definitivamente el Plan Especial modificativo del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, con expediente de homologación, para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia".

Nuestra jurisprudencia sobre los efectos de la anulación judicial de un plan urbanístico por la existencia de algún defecto formal en el curso de su tramitación resulta suficientemente conocida (STS de 11 de enero de 2013 RC 3719/2010 , 18 de enero de 2013 (2) RC 4572/2010 y 6332/2009 , 1 de marzo de 2013 RC 2878/2010 , 5 de abril de 2013 RC 6145/2009 y 25 de abril de 2013 RC 947/2011 , entre las más recientes; con anterioridad, también las STS de 2 de noviembre de 2011 RC 5084/2007 y 28 de septiembre de 2012 RC 2878/2010 ), así que no es preciso explayarse mucho en ello, porque las propias resoluciones antes mencionadas dictadas por esta Sala y Sección -algunas de las cuales reproduce la sentencia emanada en la instancia- son suficientemente ilustrativas y sirven de botón de muestra.

En síntesis, venimos a afirmar que, por tratarse los planes urbanísticos de disposiciones de carácter general, las infracciones del ordenamiento jurídico que pudieran producirse durante su tramitación dan lugar a la nulidad de pleno derecho de tales planes, que es la única categoría de invalidez prevista para tales supuestos ( artículo 62.2 LRJAP -PAC). De lo que sigue, entre otras consecuencias, la eficacia "ex tunc" de la propia declaración de nulidad de un plan y la imposibilidad de proceder a su convalidación mediante la sola subsanación del defecto que hubiera podido producirse.

QUINTO.- Como antes anticipamos, los recursos de casación sobre los que ahora hemos de pronunciarnos plantean la necesidad de superar nuestra propia doctrina. Sin embargo, no es posible acceder a su pretensión mediante el soporte argumental que aportan y, por tanto, hemos de reiterar la vigencia de los planteamientos que tenemos consolidados. De tal manera que cumple indicar:

1) No ha lugar a apreciar la infracción de los preceptos denunciados ( artículos 66 y 67 LRJAP -PAC) por la vía del artículo 88.1 d) de nuestra Ley jurisdiccional ( Administración General del Estado: motivo primero; Ayuntamiento de Valencia: motivos primero y segundo; Generalitat Valenciana: motivo único ), porque tales preceptos proyectan su virtualidad sobre los actos administrativos y no sobre las disposiciones de carácter general.

En efecto, no cabe en el caso de disposiciones de carácter general (como son los planes urbanísticos) sino su nulidad de pleno derecho, de apreciarse la existencia de alguna infracción del ordenamiento jurídico determinante de la invalidez de tales disposiciones ( artículo 62.2 LRJAP -PAC).

En otros términos, la categoría de la anulabilidad está legalmente prevista en el caso de los actos administrativos ( artículo 63 LRJAP -PAC) (también en el campo del Derecho privado, para los actos de aplicación), pero no así en el de las disposiciones de carácter general (como tampoco lo están en el caso del resto de las normas jurídicas). Muy antiguas son las resoluciones sobre las que el Ayuntamiento de Valencia pretende fundar sus alegaciones para deducir otra conclusión.

El criterio legal así establecido, por lo demás, no responde a un mero voluntarismo legal y, entre otras consideraciones, lo reclama la propia seguridad jurídica que podría llegar a padecer, si pudieran llegar a coexistir dos normas diferentes, como son dos planes, con disposiciones signo contradictorio -así, en nuestro caso, el plan de desarrollo y el plan que pretende ser desarrollado-, que es lo que sucedería de admitirse la categoría de la anulabilidad, porque los vicios determinantes de anulabilidad a la poste se sanan por el mero transcurso del tiempo.

2) Del mismo modo, tampoco cabe estimar el segundo de los motivos de casación esgrimido por la entidad mercantil recurrente al amparo del artículo 88.1 c) de nuestra Ley jurisdiccional , porque no existe la contradicción entre el fallo y la fundamentación de la sentencia impugnada que pretende hacerse ver y que se denuncia, toda vez que la referencia en la parte dispositiva de la sentencia impugnada a la anulación de la disposición impugnada (el Plan Especial para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia: "acto que anulamos porser contrario a derecho") no resulta incorrecta ni ha sido impropriamente utilizada.

Es una expresión que se emplea con carácter general, porque, de incurrirse en alguna infracción del ordenamiento jurídico, las disposiciones de carácter general-hasta aquí, lo mismo que sucede con los actos



dictados en su aplicación- se anulan, esto es lo que a la poste dispone nuestra Ley jurisdiccional, cuando concreta el contenido de las sentencias estimatorias ( artículo 71.1 a) LRJCA ).

Sólo que, ya en el caso de los planes (y demás disposiciones de carácter general), tal anulación se produce por causa de su nulidad de pleno derecho, que es la única categoría de invalidez prevista legalmente y a la que por consiguiente han de reconducirse las infracciones cometidas en estos supuestos.

3) No está de más agregar a lo expuesto una consideración adicional, con vistas a salir al paso de una línea argumental que también es objeto de desarrollo en los motivos de casación cuya estimación hemos descartado.

Porque no les falta razón a los recurrentes, en efecto, cuando señalan que, en ocasiones, hemos venido a distinguir, en el caso de los planes urbanísticos, el acuerdo aprobatorio del plan respecto del instrumento de planeamiento en sí mismo considerado (por ejemplo, entre las más recientes, Sentencia de 31 de octubre de 2014 RC 1662/2012).

Ahora bien, lo hemos hecho a distintos efectos de los pretendidos, esto es, a los efectos de admitir limitadamente la viabilidad del ejercicio de algún recurso administrativo o, en su caso, la revisión de oficio promovida a instancia de un particular.

Pero no cabe extrapolar nuestras consideraciones más allá del ámbito al que se circunscriben y tratar de hacerlas valer para proyectar las consecuencias dimanantes de las supuestas infracciones formales en que ha podido incurrirse en el curso de la tramitación de un plan, exclusivamente, sobre el acto de aprobación del plan; dejando inmune y a salvo, de este modo, el propio plan de las infracciones cometidas.

En modo alguno hemos venido a llegar tan lejos sobre la base de la indicada diferenciación, porque, por su carácter sustancial, las infracciones de carácter formal en la tramitación de las disposiciones de carácter general dan lugar a su nulidad de pleno derecho; así, pues, lo mismo que en el caso de los reglamentos, en que la declaración de nulidad afecta tanto a la disposición reglamentaria en sí misma considerada como al acto por cuya virtud se aprueba dicha disposición, sucede con los planes urbanísticos, en tanto que poseen una naturaleza jurídica asimilada a la de las disposiciones de carácter general.

SEXTO.- Desde distinta perspectiva, sobre la base de sendos Autos dictados por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 17 de diciembre de 2010 y 21 de marzo de 2011 en el curso del proceso de ejecución de la Sentencia de 17 de junio de 2009 a la que antes hicimos referencia (FD 4º), pretenden hacerse valer los restantes motivos de casación que aún quedarían por examinar (Administración General del Estado: motivo segundo; Ayuntamiento de Valencia: motivo tercero y segundo; y la entidad mercantil recurrente , en este último caso: motivos primero y tercero ).

Los autos indicados vinieron a responder a la concreta cuestión a que quedaron emplazados en el curso del incidente sustanciado con motivo de la ejecución de nuestra Sentencia de 17 de junio de 2009 , a saber, si con la aportación del preceptivo informe de costas que había sido omitido en el planeamiento aprobado con anterioridad (Plan Especial de 23 de diciembre de 1999) podía entenderse cumplida dicha sentencia y tal cuestión vino a responderse afirmativamente. Como decímos, en efecto, suscitada la cuestión a la sazón ante la Sala de instancia, mediante las resoluciones antes indicadas (Autos de 17 de diciembre de 2010 y 21 de marzo de 2011), ésta tuvo por cumplida nuestra Sentencia de 17 de junio de 2009 .

Es así el caso que, emitido con fecha 14 de octubre de 2009 el requerido informe de costas, en sentido favorable además a la actuación urbanística proyectada, con fecha 21 de diciembre de 2009 vino a recibir su aprobación definitiva el nuevo Plan Especial para el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia, objeto ahora de impugnación en la instancia.

Sobre la base de los autos antes indicados , los recursos de casación plantean a este respecto un doble orden de cuestiones:

A) Al amparo del artículo 88.1 c) de nuestra Ley jurisdiccional , la entidad mercantil recurrente, concretamente, denuncia la producción de un vicio de incongruencia omisiva, toda vez que, pese a haberse suscitado la cuestión atinente a la incidencia de los Autos de 17 de diciembre de 2010 y 21 de marzo de 2011 , la Sala sentenciadora no se pronuncia sobre ello.

Cabe considerar, sin embargo, que, si la Sala sostuya hacer mención explícita a las resoluciones antes indicadas, es porque nos les asigna virtualidad fuera del curso del proceso en que tuvieron lugar; y, de este modo, su alcance no puede sino limitarse, por tanto, a tener por cumplida la sentencia cuya ejecución se insta.



Al venir ahora la sentencia impugnada en casación a subrayar el característico efecto de la nulidad de pleno derecho de los planes cuando incurren en alguna infracción del ordenamiento jurídico, por tratarse de disposiciones de carácter general, con la consecuencias inherentes a dicha nulidad (la eficacia "ex nunc" de la propia declaración de nulidad y la consiguiente improcedencia de subsanar el defecto mediante la simple reposición del trámite observado), a la par que está afirmando que dicha doctrina despliega en el caso toda su plenitud, está también negando la procedencia de atender al argumento esgrimido de contrario; por lo que, en definitiva, se está propinando una respuesta siquiera implícita al indicado argumento, de manera que cabe así rechazar este motivo de casación (incongruencia omisiva) fundado sobre la letra c) del artículo 88.1 de nuestra Ley jurisdiccional.

B) Ya en cuanto al fondo, al amparo ahora del artículo 88.1 d) de nuestra Ley jurisdiccional, los distintos recursos (todos, en realidad, menos el de la Generalitat valenciana, como ya ha habido ocasión de resaltar) ponen también en cuestión la corrección jurídica del planteamiento acogido por la sentencia impugnada en este punto, con cita de diversos preceptos legales, y hasta constitucionales en algún caso (artículos 18.2 LOPJ y 103.1, 2 y 3 LJCA, en relación con el artículo 24.1 CE). En la medida en que, a su parecer, los autos recaídos en el proceso de ejecución habrían quedado desprovistos de efectos, ya que la sentencia impugnada incurre en contradicciones con ellos, conculcando el obligado respeto y la intangibilidad de las decisiones adoptadas con anterioridad.

Pero es que la respuesta de la Sala sentenciadora no podía ni pudo ser distinta de la que fue, esto es, la de que la mera reposición del trámite omitido en el procedimiento no puede servir para entender, no ya cumplida la sentencia -que no es lo que se debate y que es lo que se limita a resolver los autos indicados-, sino observados incluso los requisitos exigidos para la aprobación de un nuevo plan especial -que es lo que constituye el objeto propio de litigio en el supuesto de autos-.

Y no ha lugar a otra respuesta, como decimos, porque, como la propia sentencia impugnada se cuida de indicar en distintos pasajes (que antes dejamos consignados en nuestro FD 2º), se ha visto alterado el marco normativo que resulta de aplicación a la Administración en el ejercicio de su potestad de planeamiento urbanístico y, por consiguiente también, se han introducido en el indicado marco normativo nuevas exigencias legales.

Unas exigencias que ahora requieren ser atendidas y que en modo alguno pueden quedar soslayadas, sirviéndose al efecto del tenor de sendas resoluciones judiciales, que no tienen otra virtualidad que la de dejar constancia que se ha cumplido el trámite cuya realización se echó en falta cuando se enjuició el plan anterior y cuya omisión entonces determinó, justamente por eso, la anulación del plan.

Lejos están tales resoluciones, sin embargo, de servir a los efectos de acreditar lo que los recursos pretenden, esto es, que, con la mera evacuación ulterior de dicho informe, se han venido a observar las exigencias legales requeridas para la aprobación de un nuevo plan.

Porque, en tales casos, procede reconstruir el procedimiento al menos desde que el trámite preceptivo tuvo que evaucarse; pero, en todo caso, y más allá de ello, se hace preciso también, si las previsiones normativas aplicables al plan han sido alteradas, como sucede en el supuesto sometido a nuestro enjuiciamiento, ajustar el procedimiento entero a tales previsiones.

En definitiva, pues, tratándose de infracciones formales y no de fondo las que determinaron la anulación del plan especial inicialmente aprobado, ningún reproche puede merecer la Administración por impulsar la aprobación de un nuevo planeamiento en lugar del anulado, como tampoco habría de merecerlo en su caso si impulsara la aprobación del instrumento de planeamiento procedente en lugar del que inadecuadamente hubiera pretendido impulsar en principio (Sentencia de 8 de noviembre de 2012 RC 4561/2011).

Ahora bien, si la Administración se decanta por promover un nuevo plan en el sentido indicado, entonces, ha de adecuar inevitablemente el procedimiento a las nuevas exigencias legales que resultaran de aplicación.

Los autos recaídos en un proceso de ejecución declarando el cumplimiento de la sentencia por la evacuación del informe preceptivo omitido con anterioridad no extienden su virtualidad más allá del indicado proceso y, por consiguiente, no eximen de la observancia de las exigencias resultantes del ordenamiento jurídico como consecuencia de la nulidad de tales planes y de la necesidad de adecuarse a las previsiones normativas en vigor al tiempo que se impulsa la aprobación de un nuevo planeamiento.

Por virtud de cuanto antecede, en suma, tampoco pueden prosperar los motivos de casación examinados en este fundamento.

#### 45.- Aprobación de la Certificación Final de las obras comprendidas en el proyecto de terminación de la 1ª etapa del Parque Las Mesas: "Red de Abastecimiento de Agua Potable Parque Las Mesas", T.M. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna.

En relación con la aprobación de la certificación final de las obras comprendidas en el proyecto Red de Abastecimiento de Agua Potable al Parque Las Mesas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, y teniendo en cuenta:

Que, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo, acordó adjudicar las obras comprendidas en el citado Proyecto, a favor de la empresa **ACODRAGO S.L** con CIF **B-38421137**, por un importe de **122.570,00 euros**, formalizándose el contrato con fecha 16 de Diciembre de 2014.

Que, el plazo de ejecución de las obras de referencia estaba fijado en un mes, computados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar el 23 de enero de 2015.

Que, con fecha 23 de febrero de 2015 el Consejo de Gobierno Insular acordó prorrogar el plazo de ejecución de las referidas obras hasta el 20 de marzo de 2015.

Que, con fecha 20 de Abril de 2015 el Consejo de Gobierno Insular acordó prorrogar el plazo de ejecución de las referidas obras hasta el 22 de mayo de 2015.

Que, con fecha 1 de junio de 2015 el Consejo de Gobierno Insular acordó prorrogar el plazo de ejecución de las referidas obras hasta el 22 de julio de 2015.

Que, con fecha de 5 de agosto de 2015, se extiende Acta de recepción de las obras, de conformidad con lo prevenido en el art. 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el 222 del mismo texto legal.

Que, con fecha 10 de agosto del corriente, RE 96767, tiene entrada en esta Corporación la Certificación Final de las obras de referencia, por importe de cero €.

Que, por la Dirección Facultativa de la obra se emite informe relativo a la Certificación Final de la indicada obra, que asciende a un importe total de cero €, y con un sobrante de 2.640 euros

Que, con fecha 13 de agosto del corriente, el Servicio Técnico de Política Territorial emite asimismo informe relativo a la aprobación de la Certificación final de la obra que nos ocupa por un importe de cero euros, mostrando conformidad a la misma. Y señalando que existe un sobrante que asciende a 2.640 euros.

**Considerando** que se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 222 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que con fecha cinco de agosto de 2015 se extendió Acta de Recepción de las obras de referencia, sometiéndose a aprobación la certificación final de la obra que nos ocupa dentro del plazo establecido en el referido texto legal, esto es, tres meses a partir de la recepción de las obras.

**Considerando** que la aprobación de la certificación final que nos ocupa requiere el previo informe de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Base 62<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Corporación para el presente ejercicio.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de los informes obrantes en el expediente, y de conformidad con lo prevenido en el 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y visto **informe favorable** de la Intervención de Fondos de fecha 28 de agosto de 2015, el Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Dar por recibidas las obras incluidas en el proyecto **“RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL PARQUE LAS MESAS”**, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, por un importe total

ejecutado de 119.930,00 €, lo que supone un sobrante de 2.640 euros sobre el presupuesto de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Certificación Final de las obras de referencia por importe de cero euros.

**TERCERO.-** Liberar la cantidad sobrante por importe de 2.640 euros, propuesta nº 2015/4465 y con nº ítem 2015/6797.

## **AREA COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA**

### **SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA**

**46.- Autorización a la Dirección Facultativa de las obras contempladas en el Proyecto de ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA ZONA CENTRO, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para la redacción del proyecto relativo a las Obras Complementarias necesarias para el traslado de instalaciones y servicios.**

Visto el informe emitido por el Director de las obras contempladas en el proyecto relativo a ““ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ZONA CENTRO”, en relación con la necesidad de acometer unas obras que no pudieron preverse en el momento de redactar el proyecto, relacionadas fundamentalmente con la exigencia de modificar el trazado de líneas de media y baja tensión y de suministro de agua; y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha de 29 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular acuerda el inicio del procedimiento de contratación de las obras contempladas en el proyecto “ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ZONA CENTRO”, por el procedimiento de urgencia.

**Segundo.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2015, acuerda adjudicar las obras de referencia a la empresa DRAGADOS S.A. por un presupuesto de ejecución de 859.892,58€, y un plazo de ejecución de seis (6) meses. El día 6 de mayo de 2015 se suscribe el acta de comprobación y replanteo de las obras.

**Tercero.-** El día 17 de septiembre de 2015, el Director Facultativo de las obras emite informe que se transcribe a continuación, en relación con la necesidad de acometer unas obras que no pudieron preverse en el momento de redactar el proyecto, relacionadas, fundamentalmente, con la exigencia de trasladar unas redes de suministro eléctrico de media y baja tensión, así como otras de suministro de agua para riego, no contempladas en el inventario aportado por el Ayuntamiento de Santa Cruz y por las empresas suministradoras, y que fueron descubiertas con la excavación:

*“Con motivo de la ejecución de las obras de referencia, y una vez se ha procedido a realizar los trabajos de excavación en el tramo comprendido entre la calle Esther Tellado Alonso y la canalización subterránea del barranco de Macario, se ha detectado entre los pozos P-15 y P-17 la presencia inesperada de un buen número de instalaciones (media tensión, gas, abastecimiento, saneamiento, alumbrado, fibra óptica, ...), que o bien no constaban en los planos recabados de instalaciones existentes, tanto de las empresas suministradoras como del Ayuntamiento de Santa Cruz, o bien no coincidían en su posición teórica en planta y/o alzado, siendo por tanto preciso llevar a cabo el desvío y reposición de dichos servicios. Especial atención constituye el desvío de la Media (12/20KV) y la Baja Tensión cerca de la*

**glorieta de la Avda. Venezuela, donde hay que llevar a cabo la retirada de los cables de MT y BT de su canalización original afectados por los trabajos de excavación, la colocación de cables nuevos de forma provisional, permitiendo dar continuidad al servicio mientras se llevan a cabo las obras. El trazado provisional se debe realizar de forma que no se afecte a la continuidad de los trabajos, y siempre protegido y debidamente señalizados, así como la reposición final de las canalizaciones a su trazado, contemplando en todo momento las debidas medidas de seguridad y salud de los trabajadores.**

Para todos estos trabajos de desvío de la MT y BT se deberán llevar a cabo una serie de **maniobras (desconexiones) en los centros de transformación** de la zona, al efecto de que permitan disponer una zona segura de trabajo en la obra. En la valoración de los trabajos también se han tenido en cuenta la **señalización de los tubos mediante placas de PVC, las demoliciones y reparaciones de las canalizaciones y arquetas, así como la colocación de avisos a la población afectada de la zona.**

Asimismo, una vez descubiertas dichas instalaciones se ha proseguido excavando este tramo al efecto de alcanzar la cota de rasante de la conducción de drenaje (PEAD DN 1.500 mm) a instalar a 6,5 metros de profundidad, **producíendose deslizamientos de los taludes de la zanja, debido a la mala calidad geotécnica de los materiales de relleno de la zona, así como detectándose la presencia de una conducción de distribución de riego municipal de agua regenerada de FDC DN 300 mm a seis metros de profundidad, coincidente con el paso de la conducción de drenaje a instalar, siendo preciso proceder a la aplicación de técnicas de sostenimiento de dichos taludes como hormigón proyectado (gunitado), y malla galvanizada de triple torsión con bulones de carga de rotura > 650 kN y > 300 kN, y de protección del personal en el fondo de la zanja (recinto de seguridad), así como reposición de la de la citada canalización de riego.**

Por último, frente a las bocacalles Nivaria, Juan Álvarez Delgado, Agustín Espinosa García y Ramón Trujillo Torres, se han detectado durante la excavación de las zanjas la presencia inesperada de **instalaciones que no estaban consideradas inicialmente en la información recabada, siendo preciso excavar en sus proximidades y bajo las mismas (en mina) manualmente, al efecto de evitar afecciones sobre las mismas.**

Todo este conjunto de circunstancias sobrevenidas no pudieron ser consideradas inicialmente en el Proyecto contratado, ni forma parte del riesgo y ventura del Contratista, por lo que es preciso llevar a cabo la constitución de los siguientes **9 nuevos precios**, cuya correspondiente Acta se adjunta, elaborados a partir de los precios elementales presentes en el Proyecto:

1. *M<sup>3</sup>. Excavación manual en mina en todo tipo de terreno*
2. *M<sup>3</sup>. Excavación manual a cielo abierto en roca*
3. *UD. Trabajos de picado de hormigón, desenhebrado, montaje provisional y posterior reposición de cableado de tres líneas de Media Tensión en glorieta Av. de Venezuela*
4. *UD. Trabajos de desvío en tubería de riego tipo FD Ø300 mm . i/desmontaje, desvío y montaje. i/piezas especiales*
5. *M<sup>2</sup>. Protección superficial de talud en excavación de zanja mediante gunitado*
6. *ML. Protección a rotación de taludes de zanja mediante bulón autoperforante de carga de rotura >650 KN*
7. *ML. Protección a rotación de taludes de zanja mediante bulón autoperforante de carga de rotura >300 KN*
8. *M<sup>2</sup>. Malla triple torsión en sostenimiento de excavación en zanja*
9. *UD. Recinto para protección de trabajadores en base de zanja”*

**Cuarto.-** La Técnico gestor de esta Corporación Insular, con fecha de 18 de septiembre de 2015 emite el siguiente informe:

**“La obra de “ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA ZONA CENTRO” incluida en el Plan de Cooperación Municipal 2007-2010, para el T.M. de Santa Cruz de Tenerife fue adjudicada a la empresa DRAGADOS, S.A. por un importe de 859.892,58 Euros (I.G.I.C. tipo 0 %) mediante el procedimiento de urgencia y un plazo de ejecución de 6 meses.**

**Las obras proyectadas consisten esencialmente en la instalación de elementos de recogida de la escorrentía superficial urbana (principalmente rejadas), y de colectores de gran diámetro**

(de 500 a 1.500 mm) bajo los viales urbanos, con capacidad para captar y evacuar la escorrentía superficial urbana correspondiente a una precipitación igual o inferior a un periodo de retorno de 500 años.

Las intervenciones consisten en la **incorporación de canales imbornal** tipo "barcino" e "iguazú", iguales a las ya existentes en la zona, en la Avda. Venezuela cruce con la calle Princesa Guacimara, en las proximidades del cruce de la avenida con las calles Nivaria, Juan Álvarez Diego, Agustín Espinosa y Ramón Trujillo Torres, y en los accesos de estas calles, acompañado, en caso de no estarlo actualmente, de la **elevación de los pasos de peatones existentes**, incluido en su cruce con la Avda. Islas Canarias.

Con fecha 6 de mayo de 2015 se inician los trabajos de ejecución de la obra habiendo certificado a agosto de 2015 un importe de 352.971,20 euros, lo que supone un 41 % del total contratado.

Con fecha 17 de septiembre se recibe informe del Director Facultativo de D.-----, ingeniero de Mareva Ingeniería S.L. en el que se pone en conocimiento la necesidad de la ejecución de nuevas obras para poder continuar con la ejecución de las ya contratadas.

En el informe se fundamenta en la necesidad de ejecución de obras complementarias debido a la detección de un gran número de instalaciones existentes (media tensión, gas, abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, fibra óptica, etc), pero no inventariadas por las empresas suministradoras o no informados por éstas y/o por el Ayuntamiento de Santa Cruz durante el proceso de redacción del proyecto, y que ahora se han hallado durante la excavación, en el mismo trazado que la canalización de pluviales objeto de la ejecución de la obra de drenaje del trazado de la zanja prevista que tiene una profundidad y sección considerables, y que deben ser desviadas del trazado de la canalización de drenaje situadas a 6,5 m. de profundidad.

Son de especial relevancia los hallazgos de una conducción de riego municipal de FDC DN 300 y una línea de Media Tensión con su sótano correspondiente, y que debe ser desviada, constituyendo una gran afección dada la profundidad a la que se encuentra y la naturaleza de alto riesgo que constituye la realización de trabajos en las cercanías de cables en carga (12/20KV), máxime teniendo en cuenta la mala calidad de los materiales de relleno haciendo necesaria la ejecución de técnicas de sostenimiento de los taludes, excavaciones manuales y en mina.

En este sentido se adjunta escrito de UNELCO solicitando la paralización de los trabajos en el ámbito de esta línea de MT ya que se encuentra en funcionamiento y supone un grave riesgo para los trabajadores de la obra hasta que se adopten las medidas necesarias para el desvío de la línea, el cual debe realizarse con la mayor urgencia con el objeto de evitar peligros y cortes de suministro. De igual modo, la DF y la Coordinadora de Seguridad y Salud han dado orden de paralizar los trabajos en la misma zona.

A la vista de lo anterior, el DF informa de la formación de nueve nuevos precios que no figuran en el proyecto y que son necesarios para continuar con la ejecución del proyecto del drenaje ya que sin la ejecución de los mismos no sería posible llevar las pluviales hasta el barranco, y que por ello se incluirían en el proyecto complementario, siendo las siguientes:

1. M<sup>3</sup>. Excavación manual en mina en todo tipo de terreno
2. M<sup>3</sup>. Excavación manual a cielo abierto en roca
3. UD. Trabajos de picado de hormigón, desenhebrado, montaje provisional y posterior reposición de cableado de tres líneas de Media Tensión en glorieta Av. de Venezuela
4. UD. Trabajos de desvío en tubería de riego tipo FD Ø300 mm . i/desmontaje, desvío y montaje. i/piezas especiales
5. M<sup>2</sup>. Protección superficial de talud en excavación de zanja mediante gunitado
6. ML. Protección a rotación de taludes de zanja mediante bulón autoperforante de carga de rotura >650 KN
7. ML. Protección a rotación de taludes de zanja mediante bulón autoperforante de carga de rotura >300 KN
8. M<sup>2</sup>. Malla triple torsión en sostenimiento de excavación en zanja
9. UD. Recinto para protección de trabajadores en base de zanja

Estas unidades nuevas tienen una repercusión económica aproximada de 196.000,00 Euros. La técnico que suscribe informa que debe ser tenido en cuenta que la extrema complejidad

técnica de las obras, la gran profundidad de la excavación de la zanja (6,5-7,0 m) en la que deber albergarse la canalización, la sensibilidad del entorno ya que se desarrolla en un ámbito con una gran densidad de población, numerosos comercios, conviviendo en simultáneo con el elevado tráfico de vehículos y peatones que discurre por la Avenida Venezuela, es la razón por la que se propone la aprobación del documento que avale la formación de los nuevos precios contradictorios con la mayor celeridad posible dada la posible llegada de las lluvias de próximo invierno haciendo imprescindible la colocación del tubo de recogida de las aguas pluviales y su entrega al barranco de Macario.

Analizado todo lo anterior y considerando que estas nuevas actuaciones que se proponen son debidas a circunstancias que no han podido preverse inicialmente, sobrevenidas debido a la falta de información sobre la existencia de las mismas, y no siendo imputables al contratista, y siendo preciso su ejecución por el Contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rigen en el contrato vigente, o se fijen contradictoriamente, no pudiéndose separar técnica o económicamente del contrato inicial, al efecto de evitar inconvenientes en su contratación (p.e. coincidencia en la zona de obras de más de una contrata), siendo necesarias para el perfeccionamiento de las actuaciones previstas es por lo que se propone la redacción de un proyecto de obras complementarias, que además de todo lo anterior debe recoger un anexo de seguridad y salud referido a los trabajos en las cercanías de las líneas de MT en carga, nuevo programa de trabajos, etc con una repercusión económica aproximada de 196.000,00 Euros, sobre el importe de adjudicación, que a su vez generará un sobrecoste de 2.086,50 Euros en concepto de redacción y dirección (7 % de I.G.I.C. incluido), distribuidos en 1.043,25 Euros en concepto de redacción y 1.043,25 Euros en concepto de dirección.

Igualmente se propone que, dado que la obra se encuentra en plena ejecución dentro del marco de procedimiento de urgencia y, ante la posible llegada de las lluvias del otoño, se otorgue un plazo de redacción de 7 días a partir de la aprobación de la redacción del proyecto de obras complementarias con el objeto de acelerar en lo máximo posible la aprobación del proyecto complementario y ejecución de obra”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.**- En relación con la naturaleza de obras complementarias de las propuestas por la Dirección Facultativa en su informe de 17 de septiembre de 2015, resulta necesario traer a colación el artículo 171 del TRLCSP:

*“Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:*

*(...). b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confie al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.*

**Segunda.** A los efectos de poder determinar si, efectivamente, nos encontramos con un supuesto de obras complementarias de las previstas en el transcrto artículo 171 b) del TRLCSP, o por el contrario, nos encontraríamos ante un supuesto de modificación del proyectos, se procederá a desglosar y analizar los la concurrencia, o no, de los requisitos exigido en dicho artículo.

a) Obras que no figuren en el proyecto ni en el contrato debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto.

Las actuaciones reflejadas en el informe de la Dirección Facultativa de 17 de septiembre de 2015, son obras que no se encontraban contempladas ni en el proyecto ni en el contrato. La razón, según pone de manifiesto el director, es “(...) que o bien no

*constaban en los planos recabados de instalaciones existentes, tanto de las empresas suministradoras como del Ayuntamiento de Santa Cruz, o bien no coincidían en su posición teórica en planta y/o alzado, siendo por tanto preciso llevar a cabo el desvío y reposición de dichos servicios”.*

Evidentemente, las obras propuestas no se encontraban previstas en el proyecto, entendiendo, al mismo tiempo, que en ningún caso pudieron ser previstas por el redactor del proyecto, ya que la tenida en cuenta era la documentación oficial entregada por las distintas empresas suministradoras, no existiendo razón alguna para dudar de su exactitud y veracidad.

b) Obras necesarias para ejecutar la obra tal y como está descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla.

Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, las nuevas actuaciones propuestas se configuran como obras estricta y absolutamente necesarias para poder ejecutar las contempladas en el proyecto contratado, evitando así, precisamente, la modificación de la traza de la tubería de 1.5 m. de diámetro de recogida de pluviales, que constituye el núcleo esencial de la obra contratada. Por ello, se procede a acometer unas obras de desvío de las instalaciones afectadas con el objeto de no afectar a la obra principal que, por ello, no se ve modificada.

Del mismo modo, se hace preciso añadir que la traza de la citada tubería en modo alguno se puede ver alterada por razones de cotas y pendientes que, en todo caso, hay que respetar para garantizar el correcto funcionamiento de la solución técnica contemplada en el proyecto.

c) Que la ejecución se confie al contratista de la obra principal.

Dado el avanzado estado de la obra, con la zanja principal prácticamente excavada, y teniendo en cuenta tanto el estado en el que han quedado las instalaciones descubiertas como la dificultad de los trabajos por la naturaleza del terreno, no parece aconsejable desde el punto de vista técnico, suspender los trabajos y plantear la posibilidad de licitar las nuevas obras. No hay que olvidar, además, de que se trata de un procedimiento en el que el Consejo de Gobierno Insular declaró la urgencia de la contratación.

d) Que las obras no puedan separarse técnica o económicoicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

Se infiere de la documentación que consta en el expediente que la ejecución de las obras es absolutamente necesaria para la ejecución de la obra principal. En el caso de la conducción de agua de riego, incluso, su localización física coincide exactamente con el trazado de la tubería de pluviales, por lo que es materialmente imposible la colocación de ésta sin llevar a cabo previamente el desvío y nueva ubicación de aquélla. De igual modo, el desvío de las líneas de baja y media tensión es absolutamente necesario para la ejecución de la obra principal.

e) Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

Requisito que también concurre al representar el presupuesto de ejecución de las obras complementarias, en torno al 23% del precio de adjudicación del contrato.

Además, las obras contempladas en la propuesta remitida por la Dirección Facultativa precisan para su ejecución de la previa redacción de un proyecto técnico; proyecto que no modifica el proyecto original pero que si es complementario y necesario para su ejecución.

Del mismo modo, las actuaciones contempladas en el proyecto de obra complementaria, tras su finalización, serán susceptibles de utilización autónoma con independencia del funcionamiento de la obra principal, requisito éste que viene siendo exigido por el Consejo de Estado para diferenciar la obra complementaria del proyecto modificado.

**Cuarta.-** En relación con el procedimiento para la aprobación de la obra complementaria, se estima de aplicación analógica lo previsto en el artículo 234 del TRLCSP, para la modificación del contrato de obras, en lo que se refiere a la autorización del órgano de contratación para que la Dirección Facultativa redacte el proyecto técnico de las obras complementarias, contemplada en el apartado 3º del citado artículo

De la misma forma, se entiende de posible aplicación analógica la previsión contenida en el

apartado 4º del mismo artículo:

*“Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro (...) podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa (...).”*

En virtud de lo expuesto y a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**Primero:** Autorizar a la Dirección Facultativa del contrato de ejecución de obras comprendidas en el proyecto **“ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ZONA CENTRO”**, para la redacción del proyecto relativo a las **“Obras complementarias necesarias para el traslado de instalaciones y servicios”**, con un presupuesto aproximado de 196.000€.

**Segundo:** Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación 0251.1602.65000, un gasto, por un importe total de **2.086,50 euros**, a favor de la empresa **Mareva Ingeniería, S.L.**, con CIF: B-76/546.167, en concepto de redacción del proyecto y dirección de las indicadas Obras Complementarias, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Importe	Nº propuesta	Nº Item
Redacción	1.043,25 €	2015-013943	2015-022712
Dirección	1.043,25 €	2015-013944	2015-022713
<b>2.086,50 €</b>			

**Tercero:** Autorizar la redacción del pliego de cláusulas administrativa y técnicas que regirán la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad de las obras contempladas en proyecto reseñado en el punto anterior.

**Cuarto:** Autorizar, por razones de urgencia, la continuación de los trabajos conforme a la solución técnica propuesta por la Dirección Facultativa, previa conformidad de la empresa contratista.

#### **47.- Otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico al Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la ejecución de la actuación denominada ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS LIBRES MUNICIPALES, incluida en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017.**

Visto el expediente incoado para la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la ejecución de la actuación denominada **ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS LIBRES MUNICIPALES**, a ejecutar en el término municipal de Buenavista del Norte, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017, y teniendo en cuenta lo siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 19 de marzo de 2014, se recibe acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo, relativo a la propuesta de actuaciones a incluir en el Plan de Cooperación 2014-2017, conforme al siguiente desglose:

Denominación de la Actuación	Valoración estimada (€)	Anualidad Propuesta
Mejora y acondicionamiento de infraestructura viaria, de alcantarillado y de red pública de agua potable	685.423,86 €	2014-2015
Acondicionamiento de equipamientos municipales	206.900,00 €	2014-2015
Mejora y acondicionamiento de edificios y espacios libres municipales	333.000,00 €	2016-2017
Depuradora del Barrio de Las Lagunetas	100.000,00 €	2016-2017

Conforme a dicha solicitud municipal, el Cabildo Insular de Tenerife, aprueba con fecha **2 de junio de 2014** el Plan de Cooperación 2014-2017, donde se recogen las actuaciones propuestas por dicho Ayuntamiento y reproducidas anteriormente.

**Segundo.-** Mediante **escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de octubre** de 2014 dirigido a esta Corporación, y en consideración a una serie de argumentos técnicos expuestos en el mismo, se solicita la aplicación de la **excepcionalidad establecida en la cláusula duodécima de las normas reguladoras** del plan de cooperación 2014-2017 y que en consecuencia **se otorgue a ese Ayuntamiento la gestión de los proyectos** denominados “Repavimentación de vías municipales” y “Acondicionamiento de edificios y espacio libres municipales”.

**Tercero.-** Con fecha 9 de marzo, el Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular, conforme a la solicitud municipal, acuerda modificar las actuaciones del Plan de Cooperación para dicho municipio, quedando como a continuación se indica:

Denominación Obra	Presupuesto	Ayuntamiento	Cabildo
Repavimentación de Vías Municipales	227.562,62	22.756,26	204.806,36
Acondicionamiento de Edificios y Espacios Libres Municipales	189.900,00	18.990,00	170.910,00
Mejora y Acondicionamiento de Infraestructura viaria, de Alcantarillado, y de Red Pública de Agua Potable	557.861,24	55.786,12	502.075,12
Mejora y Acondicionamiento de Equipamientos Municipales	350.000,00	35.000,00	315.000,00
<b>Total Presupuesto</b>	<b>1.325.323,86</b>	<b>132.532,39</b>	<b>1.192.791,47</b>

**Cuarto.-** Que, por parte de la Unidad Funcional de Obras y Servicios con fecha de 14 septiembre del presente año, se ha emitido informe favorable al proyecto de Acondicionamiento de Edificios y Espacios Libres Municipales, redactado por la oficina técnica y aportado por el Ayuntamiento, constando igualmente en el expediente informe técnico municipal de supervisión del mismo y acuerdo de aprobación por el órgano municipal correspondiente de fecha 12 de noviembre de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la norma 8<sup>a</sup> de las reguladoras del plan de cooperación, así como en relación con la justificación de la excepcionalidad prevista en la norma 12<sup>a</sup> del mismo plan, al concurrir razones relacionadas con la gestión de la ejecución de la obra. En dicho informe técnico en relación con la descripción de las obras se indica que:

*“La intervención que propone el proyecto es la actuación en diferentes edificios y espacios libres municipales consistentes en labores de mantenimiento de los mismos dado el estado de deterioro en el que se encuentran. El estado actual de las diferentes edificaciones y del espacio libre público es bastante deficiente, tal como se aprecia en las fotografías incorporadas a la memoria, principalmente las carpinterías exteriores de madera, la impermeabilización, los revestimientos y pinturas*

*Los edificios en los que se va a actuar y las características de la intervención son:*

Actuaciones	Descripción
CEIP LA CUESTA	Sustitución de contrapuertas de aulas, ejecución de salida en comedor y pintura exterior general.
CENTRO OCUPACIONAL Y ESPECIAL DE EMPLEO	Sustitución de puertas por ventanas en zona de aulas, cambio de carpintería en mal estado, reposición de elementos de pavés de vidrio en mal estado, sustitución parcial de cubierta de policarbonato en lucernario y colocación de ventilación en el mismo.
PLAZA DE LA CUESTA	Cambio de barandilla de obra existente por barandilla metálica. intervención por motivos de seguridad
POLIDEPORTIVO SAN FRANCISCO	Reparación de elementos estructurales en mal estado, sustitución de algunos elementos de carpintería en mal estado, mantenimiento del resto de elementos de carpintería, impermeabilización de cubierta plana e inclinada y mantenimiento general de pintura en paramentos.

*El proyecto es sencillo técnicamente, y su dificultad estriba en minimizar las molestias y mantener, en la medida posible, el funcionamiento de las instalaciones.*

*A estos efectos indicar que las edificaciones pertenecen al ayuntamiento, quien controla tanto el uso como al personal que trabaja en estas edificaciones y que la dirección de las obras se realizará por la Oficina Técnica Municipal, quien se coordinará internamente con los servicios afectados para garantizar la seguridad de los trabajadores y usuarios en general, la coordinación de los trabajos, y poder cumplir los plazos de ejecución.*

El proyecto es formalmente completo, e incluye el contenido del art. 123 del RDL 3/2011 TRLCSP, disponiendo de:

- a) Una memoria (recoge los antecedentes, se describe el objeto de las obras, las necesidades a satisfacer, la justificación de la solución adoptada, planeamiento vigente, etc.)
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para definir la obra
- c) Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- d) Presupuesto.
- e) Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo
- f) Referencias en que se fundamentará el replanteo de la obra
- g) Estudio de Seguridad y Salud
- h) Otra Documentación: Anejo Fotográfico; Estudio de Impacto Ecológico; Justificación de precios; Control de Calidad; Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

Señalar que, en lo referente al programa de desarrollo de los trabajos, se considera necesario que el Plan de Obras a desarrollar por el adjudicatario, así como el plan de residuos, el Plan de Calidad de Obra y el Plan de Seguridad y Salud, se defina por edificios, de forma que puedan programarse individual y/o simultáneamente su ejecución, coordinadamente con los servicios municipales afectados, para la ordenación provisional de los usos y circulaciones que se requieran para la correcta ejecución de las obras.

El proyecto desarrolla una obra completa e independiente, susceptible de entregarse al uso para la que está concebida.

### **PRESUPUESTO.**

La valoración económica de cada uno de los Capítulos en los que se descompone el Proyecto, es la que se indica a continuación:

Nº	CAPÍTULO	Importe
1	CEIP LA CUESTA	22.441,75
2	CENTRO OCUPACIONAL Y ESPECIAL DE EMPLEO	68.269,11
3	PLAZA DE LA CUESTA	13.776,75
4	POLIDEPORTIVO SAN FRANCISCO	32.832,31
5	SEGURIDAD Y SALUD	7.452,92
6	CONTROL DE CALIDAD	699,80
<b>Presupuesto Ejecución Material</b>		<b>145.472,64</b>
16 % G.G + 6% B.I.		32.003,98
<b>Presupuesto Base De Licitación</b>		<b>177.476,64</b>
I.G.I.C. tipo 7 %		12.423,36
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>189.900,00</b>

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material a la cantidad de 145.472,64 €. El Presupuesto Base de Licitación, tras la aplicación del 16 % de Gastos Generales y el 6 % de Beneficio Industrial, asciende a 177.476,64 €. Al aplicar el IGIC resulta un **Presupuesto Total de CIENTO OCHEENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS Y CERO CÉNTIMOS (189.900,00 €).**”

Asimismo, y en relación con la aplicación de la cláusula 12 de las normas reguladoras del plan, se indica en el informe técnico, lo siguiente:

“La solicitud de aplicación de la excepción para atribuir la gestión al ayuntamiento se basa en los siguientes criterios:

- Que el proyecto “**ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS LIBRES MUNICIPALES**” consta de un presupuesto de 189.000,00 euros y comprende los trabajos de rehabilitación y acondicionamiento de aquellos inmuebles, de titularidad municipal, que se encuentran actualmente operativos y que, por falta de un conveniente programa de mantenimiento, requieren con urgencia actuaciones para su mejora y

prestación de un adecuado servicio público, tales como el Centro Ocupacional y especial de Empleo, el C.E.I.P. de La Cuesta, el Complejo Polideportivo de San Francisco, El Centro Ocupacional de El Palmar, La Plaza de La Cuesta, etc.

- Que las obras proyectadas son, entre otras, la sustitución de carpintería exterior, reparación de lucernarios, cerramientos, impermeabilizaciones (principalmente cubiertas), reparación puntual de aquellos elementos estructurales más afectados, saneado de enfoscados y pinturas, pavimentación exterior, etc.
- Que estos trabajos requieren una gran coordinación entre la dirección facultativa y la empresa adjudicataria, al objeto de establecer unos criterios de operatividad que reduzcan al mínimo las molestias de los usuarios de estos edificios y espacios libres municipales, cuando no el cierre temporal parcial de algunos de ellos.
- Además se requiere de una total implicación y coordinación del propio ayuntamiento de Buenavista, no solo desde los servicios técnicos, sino también desde diferentes áreas, como pueden ser Cultura, Servicios Municipales, Deportes, etc.
- Por las dichas especiales características, el ayuntamiento de Buenavista se encuentra en una inmejorable posición para la coordinación y seguimiento de los trabajos, no solo por el conocimiento del terreno donde se pretende ejecutar, sino de su población, además de contar con la infraestructura y personal técnico necesario.

Este servicio confirma que el proyecto ejecuta un conjunto de obras de mantenimiento que se desarrolla en varios edificios públicos y en una plaza; estas obras son puntuales y afectan a la durabilidad del edificio y, en algunos casos, a la seguridad de los usuarios; así mismo, la ejecución algunos de los trabajos afecta al normal uso de los inmuebles, pudiendo requerir el cierre temporal de los mismos en función de la planificación con la que se acometan las obras.

Estas obras se ejecutan con rapidez y entran en uso público de forma inmediata a su finalización. Se pueden organizar de forma que solo precisen el cierre determinadas dependencias durante los trabajos con la adecuada gestión del personal y horarios de uso público, lo cual puede hacerse de forma efectiva desde el propio ayuntamiento, minimizando los inconvenientes que se puedan occasionar a los usuarios de estas dependencias.

La ejecución del proyecto requiere de una planificación flexible y una estrecha coordinación entre la contrata que ejecuta la obra (que ha de disponer de los correspondientes medios técnicos y de seguridad para su ejecución), la dirección facultativa, y las diferentes áreas del ayuntamiento implicadas, que han de modificar horarios, trasladar personal y usuarios a localizaciones provisionales para las obras, y supervisar que se cumplan durante la ejecución de los trabajos las medidas de seguridad necesarias. Los usuarios han de ser informados de las fechas y cambios de localización de actividades, los inconvenientes que se le generarán, así como resolver los problemas específicos que se detecten por accesibilidad u otras limitaciones de los recintos utilizados, etc.

El ayuntamiento se encuentra en una posición óptima para realizar la gestión de la obra, coordinando las actuaciones con la mínima afección a los usos que se afectan por el conocimiento de los inmuebles y los usuarios, realiza la dirección facultativa con medios propios, pudiendo garantizar la coordinación con la policía local y las áreas municipales implicadas, así como adecuar la ejecución de la obra conforme a los eventos, fiestas, etc. que puedan coincidir con la ejecución de la obra. El plazo de ejecución previsto contempla estas circunstancias, siendo superior al que correspondería si se suspendieran los usos afectados. Dispone, además, de la infraestructura necesaria para ello, por lo que puede abordarla.”

**Quinto.-** Que el presupuesto proveniente del Plan de Cooperación Municipal 2014-2017 asciende a la cantidad de total **189.900 euros**, de los que **170.910 €** corresponde su **financiación al Cabildo** lo que representa un **90% del total** y el **10% restante** que asciende a **18.990 €** al Ayuntamiento.

**Sexto.**-Consta en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Buenavista, de los requisitos previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones presentada con fecha de registro de entrada el 27 de julio de 2015.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.**- El art. 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, (en adelante TRRL) en relación con la ejecución de los planes de cooperación, establece la posibilidad de que los Ayuntamientos afectados asuman la ejecución de las obras siempre que así lo soliciten.

Por su parte, la **norma decimosegunda** del Plan de Cooperación aprobada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión de fecha 2 de junio de 2014 señala que *“La gestión y seguimiento de los contratos de ejecución de las obras del Plan será asumida por el Cabildo Insular de Tenerife. Excepcionalmente, a solicitud del Ayuntamiento interesado se podrá autorizar su ejecución por parte de la Corporación Municipal, siempre y cuando la aportación municipal sea como mínimo el 50% del importe total de la obra. Asimismo con carácter excepcional, y previo informe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, se podrá atribuir a los Ayuntamientos aquellas obras cuyas especiales características técnicas, de gestión o de financiación así lo aconsejen expresamente....”*

*“En cualquiera de los supuestos anteriores, el Cabildo no financiará los incrementos económicos que se pudieran producir respecto a las cantidades previstas en el Plan, como consecuencia de modificaciones del proyecto y/o de los contratos de ejecución de las obras, excesos en las certificaciones finales o de liquidación, revisiones de precios o cualquier otra causa. Tampoco serán financierables las indemnizaciones por suspensión o resolución de los contratos de ejecución de obra, intereses de demora en el pago de las certificaciones, o de cualquier otro gasto derivado de la gestión de los contratos encomendados.*

*Las particulares condiciones que afecten a la ejecución y gestión de la obra por parte del ayuntamiento se regirán por los acuerdos que en su momento se adopten entre las partes.”*

**Segunda.**-Considerando que una de las formas de llevar a cabo la cooperación municipal contemplada en el TRRL es el otorgamiento de subvenciones (Art.30.6).

**Tercera.**- En virtud de lo dispuesto en el Art. 2.5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, *“las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos de cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la referida Ley General de Subvenciones.”*

**Cuarta.**- De conformidad con lo dispuesto en la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución de los Presupuestos para el presente ejercicio económico, compete al Consejo de Gobierno Insular la adopción del presente acuerdo.

Asimismo, y según establece la Disposición Tercera de la Normativa Reguladora del sistema de fiscalización previa de subvenciones aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004, y recogida como Anexo XV de las Bases de Ejecución, el otorgamiento de subvenciones directas está sometido a fiscalización previa plena.

Por todo lo expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, **el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:**

**Primero.**- Otorgar al Ayuntamiento de Buenavista del Norte una subvención por importe máximo de **170.910 euros** para acometer la ejecución del proyecto de obra denominado **“Acondicionamiento de Edificios y espacios libres Municipales”**, cantidad que se

corresponde con la aportación de este Cabildo a la obra incluida en el Plan de Cooperación 2014-2017, que representa un 90% del presupuesto total que asciende a la cantidad de 189.900 €.

**Segundo.-** La presente subvención queda sujeta a las siguientes **CONDICIONES**:

- 1.-- La financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de la ejecución de la obra será financiado por la Corporación municipal. En todo caso, **el Ayuntamiento deberá aportar el 10% del importe total de la actuación, que asciende a la cantidad de 18.990 euros.**  
Si el coste de la actuación subvencionada, resultare inferior a lo presupuestado, se minorarán las aportaciones de las administraciones intervenientes conforme a los porcentajes de cofinanciación establecidos en el Plan de Cooperación, esto es, Cabildo (90%) y Ayuntamiento (10%).  
Procederá en dicho supuesto, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.
- 2.- El **plazo** para la realización de la actividad subvencionada **finalizará el 1 de OCTUBRE de 2016**. El plazo para presentar la documentación justificativa especificada en el punto 3º de este Condicionado será de **TRES MESES** contados a partir de la finalización del plazo concedido.  
El plazo para la ejecución de la actividad podrá ampliarse previo requerimiento municipal.
- 3.- **Documentación justificativa:** La justificación de los fondos recibidos exigirá la presentación por parte del Ayuntamiento de Buenavista ante la Corporación Insular de un Certificado del Secretario- Interventor del referido Ayuntamiento, comprensivo de los siguientes extremos:
  - Cumplimiento del Proyecto objeto de la subvención.
  - Gastos efectuados.
  - Subvenciones recibidas.
  - Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, indicando expresamente el porcentaje aportado sobre el importe total por el Ayuntamiento de Buenavista, así como por el Cabildo Insular de Tenerife.
- 4.- Constituirán **causas de reintegro**, las previstas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa que la desarrolla. **En caso de reintegro, el Ayuntamiento autoriza al Cabildo Insular de Tenerife, a que se detraiga de los recursos que le corresponden a dicho municipio en el REF, los importes que resultaran. Por esta misma vía, el Cabildo Insular de Tenerife, quedará facultado para materializar el reintegro de la posible minoración en el presupuesto definitivo de la actuación subvencionada respecto al previsto en este acuerdo.**
- 5.- Para lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife. En su caso, y a los efectos de resolver las lagunas que pudieran suscitarse, serán de aplicación los principios y normas del Derecho Administrativo.

**Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación** contraída con la concesión de la subvención por el importe de **170.910 euros**, con cargo a la partida presupuestaria 2015.0251.4592.76240 (propuesta nº: 2015-013588, ítem nº: 2015-022256), a favor del **Ayuntamiento de Buenavista del Norte**.

**Cuarto.-** La **efectividad de la presente subvención queda condicionada a la aceptación expresa** de los términos del presente acuerdo por parte del órgano competente del ayuntamiento de Buenavista del Norte. En dicho acuerdo, se deberá recoger expresamente la autorización a esta Corporación para que detraiga de los recursos del REF, en caso de proceder reintegro de la subvención, así como la minoración del presupuesto definitivo de las obras, los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en la condición cuarta del apartado segundo del presente acuerdo.

## **AREA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

### **SERVICIO ADMITVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**48.- Propuesta relativa a la toma en consideración del proyecto "Mejora y Pavimentación del Camino de la Punta", t.m. de Los Silos, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 83.690,87 €.**

Visto el proyecto denominado "**MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA PUNTA, T.M. DE LOS SILOS**", redactado por los ingenieros agrónomos D. ----- y D. ----- y por la arquitecto técnico D<sup>a</sup> -----, funcionarios de esta Corporación Insular, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 83.690,87 € (I.G.I.C. incluido), y

**RESULTANDO** que el Pleno de esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1996, aprobó las Bases Reguladoras para el ejercicio de Competencias Transferidas en materia de Infraestructura Rural, modificadas posteriormente por el mismo órgano de gobierno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2002.

**RESULTANDO** que el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, acordó estimar, mediante ejecución directa y con carácter excepcional, la obra "Mejora y Repavimentación del Camino de La Punta", t.m. de Los Silos, conforme a la base 8<sup>a</sup> de las Reguladoras para el ejercicio de actuaciones en materia de Infraestructura Rural.

**RESULTANDO** que con fecha 17 de septiembre de 2015, por la Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Servicio Administrativo de Política Territorial de esta Corporación Insular, se ha emitido informe en el que se indica, entre otros, que "... los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canaria y los Cabildos Insulares, previstos en el número 1 del artículo 11 del TRLOTC, y sujetos al procedimiento de prestación de conformidad municipal del artículo 167.4 del TRLOTC, no precisan de la obtención de Calificación Territorial al no ser preceptiva la correspondiente licencia municipal....", concluyendo que el proyecto se adecua al Planeamiento vigente.

**RESULTANDO** que el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, en informe de fecha 18 de septiembre de 2016, ha presentado para su aprobación el citado proyecto acompañado de los preceptivos informes y de supervisión favorable al mismo.

**CONSIDERANDO** que, conforme a lo establecido en la Base 11, de las Reguladoras de Infraestructura Rural citadas, los proyectos se someterán a la aprobación de la Comisión Insular de Gobierno, salvo cuando corresponda este trámite al Pleno Corporativo; el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

**Primero:** Tomar en consideración el proyecto "MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA PUNTA, T.M. DE LOS SILOS", cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (83.690,87 €), I.G.I.C. incluido.

**Segundo:** Exponer al público el referido proyecto por un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, para que puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se produjeron las mismas.

## **AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD**

### **SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD**

#### **49.- Aprobación del expediente de contratación del servicio de refuerzo del Operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales de la isla de Tenerife, 2016 - 2019.**

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Servicio	EXPEDIENTE	2015-55		
<b>REFUERZO DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ISLA DE TENERIFE, 2016 – 2019.</b>					
Tramitación ordinaria, Procedimiento ABIERTO					
OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE SIN IMPUESTOS	5.291.835,85 Euros			
FORMA DE ADJUDICACIÓN	IGIC (7 %)	370.428,51 Euros			
PRESUPUESTO BASE	GASTO TOTAL	<b>5.662.264,36 Euros</b>			
VALOR ESTIMADO	<b>13.914.953,28 Euros</b> (cláusula 3 del pliego administrativo).				
FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria <b>147-1722-63110</b> Proyecto <b>2015-0420</b> , conforme a la siguiente distribución plurianual:				
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ejercicio 2016: 1.415.566,09 €.</li><li>- Ejercicio 2017: 1.415.566,09 €.</li><li>- Ejercicio 2018: 1.415.566,09 €.</li><li>- Ejercicio 2019: 1.415.566,09 €.</li></ul>				
CLASIFICACIÓN REQUERIDA	Grupo M, Subgrupo 7, Categoría D.				
PLAZO DE EJECUCIÓN	<b>4 AÑOS</b> , a partir del día <b>1 de enero de 2016</b> , salvo que el contrato se adjudique en fecha posterior, en cuyo caso el plazo se iniciará en la fecha que establezca el documento de formalización. Los servicios se ejecutarán de conformidad con el calendario establecido en la <b>cláusula 17</b> del pliego administrativo.				
PRÓRROGA	El contrato podrá ser prorrogado por dos años más, hasta un máximo de seis años en total.				
REVISIÓN DE PRECIOS	Durante el plazo inicial de ejecución del contrato, no procederá revisión de precios, de conformidad con lo previsto en la <b>cláusula 3</b> del pliego administrativo. En caso de prórroga podrá llevarse a cabo la actualización contemplada en la misma cláusula.				
CRITERIOS ADJUDICACIÓN	DE	Criterios de apreciación <b>SUBJETIVA</b> (30 puntos): 1.- Mejora del programa formativo de recepción (hasta 20 puntos). 2.- Mejora de la formación teórico – práctica continuada (8). 3.- Implantación de la empresa en la Isla de Tenerife (2). Criterios de apreciación <b>OBJETIVA</b> (70 puntos): 1.- Mejora de la dotación material (hasta 24 puntos). 2.- Aumento del servicio especialista de Brigada (21). 3.- Configuración del cuadro de gestión del Operativo (15). 4.- Contratación de personas desempleadas (10).			
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios				
UNIDAD GESTORA	Prevención y Extinción de Incendios				
ACTUACIONES PREVISTAS	Las prestaciones que constituyen el objeto de la contratación serán las definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la contratación, y que se enumeran a continuación: 1) <b>Trabajos de coordinación:</b> servicio técnico de apoyo, mandos coordinadores, CECOPIN (Centro Insular de Coordinación del Operativo Insular), y emisoristas de la Base de La Guancha. 2) <b>Trabajos de vigilancia en torres.</b> 3) <b>Trabajos de extinción:</b> 2 servicios de puesto de incendios con brigada diurna completa y media brigada nocturna; un servicio de puesto de incendios con brigada diurna de 6 componentes y media brigada nocturna; y un servicio de equipo de extinción en autobomba ligera diurno dotado de 2 especialistas.				

Con carácter previo a la aprobación del expediente para la contratación de referencia, fueron solicitados los siguientes informes:

1. Informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público en relación con el gasto plurianual, en cumplimiento de la Base 40<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, emitido con fecha 20 de agosto, en sentido favorable.
2. Informe de la Asesoría Jurídica acerca del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 2<sup>a</sup> del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emitido con fecha 26 de agosto, en sentido favorable.
3. Informe del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, en relación con la inclusión de cláusulas sociales en el pliego citado, en cumplimiento de la Base Adicional 7<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto, emitido con fecha 28 de agosto, que concluye que la contratación incorpora dichas cláusulas en los términos aprobados por el Pleno de la Corporación.
4. Informe de la Intervención General, para la fiscalización del expediente con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, emitido con fecha 3 de septiembre, en sentido favorable.

Respecto al pliego de cláusulas administrativas particulares se ha introducido una modificación con posterioridad a la emisión de los citados informes, que afecta al valor estimado de la contratación, que pasa de los 11.214.953,30 € previstos inicialmente a un total de 13.914.953,28 €, debido a que ha sido necesario incrementar el importe máximo por anualidad que es posible que se establezca conforme al sistema previsto para modificar el contrato, ya que es necesario prever una posible inclusión del operativo de vigilancia y extinción de incendios en el Parque Nacional del Teide, cuya gestión pasará a ser competencia del Cabildo próximamente, y dado que en este momento aún no es posible determinar si ese servicio se integrará con el Operativo de esta Corporación o continuará prestándose de forma independiente, sólo se contempla como una posibilidad de ampliación del objeto del contrato de referencia.

Las modificaciones introducidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares son las siguientes:

- **Cláusula 1:** en su apartado relativo al valor estimado de la contratación, queda redactada en la siguiente forma:

*VALOR ESTIMADO* **13.914.953,28 Euros (conforme a lo señalado en la cláusula 3).**

- **Cláusula 3:** se corrige su redacción en los siguientes párrafos:

*“(...) Dado que en la presente contratación se ha previsto la posibilidad de prorrogar el plazo inicial, y de introducir las modificaciones a que se refiere la cláusula 18, el valor estimado se ha calculado a través de la suma de las siguientes cantidades:*

<b>Concepto</b>	<b>Importe con IGIC</b>	<b>Sin IGIC</b>
<i>Anualidad 2016 inicial</i>	<i>1.415.566,09</i>	<i>1.322.958,96</i>
<i>Possible incremento de anualidad 2016 (hasta 2.481.500,00)</i>	<i>1.065.933,91</i>	<i>996.199,92</i>
<i>Anualidad 2017 inicial</i>	<i>1.415.566,09</i>	<i>1.322.958,96</i>
<i>Possible incremento de anualidad 2017 (hasta 2.481.500,00)</i>	<i>1.065.933,91</i>	<i>996.199,92</i>
<i>Anualidad 2018 inicial</i>	<i>1.415.566,09</i>	<i>1.322.958,96</i>
<i>Possible incremento de anualidad 2018 (hasta 2.481.500,00)</i>	<i>1.065.933,91</i>	<i>996.199,92</i>
<i>Anualidad 2019 inicial</i>	<i>1.415.566,09</i>	<i>1.322.958,96</i>
<i>Possible incremento de anualidad 2019 (hasta 2.481.500,00)</i>	<i>1.065.933,91</i>	<i>996.199,92</i>
<i>Prórroga a anualidad 2020 inicialmente prevista</i>	<i>1.415.566,09</i>	<i>1.322.958,96</i>
<i>Possible incremento de anualidad 2020 (hasta 2.481.500,00)</i>	<i>1.065.933,91</i>	<i>996.199,92</i>
<i>Prórroga a anualidad 2021 inicialmente prevista</i>	<i>1.415.566,09</i>	<i>1.322.958,96</i>
<i>Possible incremento de anualidad 2021 (hasta 2.481.500,00)</i>	<i>1.065.933,91</i>	<i>996.199,92</i>

*(...)*

*Así, se ha estimado que la inversión máxima para cada ejercicio debería ascender a un total de 2.481.500,00 €, por lo que se ha previsto que durante cada anualidad sea posible incrementar los servicios hasta un coste máximo que será el resultado de restar a dicha cantidad (2.481.500,00 €) el importe establecido para cada anualidad (1.415.566,09 €), es decir, un total de 1.065.933,91 € (996.199,92 € sin IGIC)”.*

- **Cláusula 18:** se corrige su redacción en los siguientes párrafos:

*“(...) - La medición de los servicios a ejecutar por el contratista durante cada una de las anualidades del servicio podrá modificarse al alza o a la baja, en función de las necesidades del operativo anual contra incendios, y especialmente si se integran en el mismo los servicios de vigilancia y extinción correspondientes al*

*Parque Nacional del Teide, una vez que el Cabildo haya asumido de forma efectiva su gestión.*

- *El precio máximo previsto por anualidad, incluyendo las modificaciones que se puedan aprobar durante el plazo de ejecución del contrato, es de 2.481.500,00 € (IGIC incluido), es decir que el precio total del contrato durante su plazo inicial de 4 años será como máximo de 9.926.000,00 € (IGIC incluido). (...)".*
- **Anexo 4:** se han rectificado algunos apartados para adecuarlos a lo previsto en la cláusula 4 respecto a los criterios de apreciación objetiva (se trata de una tabla resumen de la proposición respecto a dichos criterios para facilitar su valoración).

A la vista del contenido de las modificaciones citadas:

1. Se considera vigente el informe emitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, ya que no ha variado el presupuesto base de la contratación ni su distribución plurianual.
2. Se han comunicado a la Asesoría Jurídica los cambios introducidos en el pliego, para que emita el informe que estime oportuno, en su caso, si bien se considera también vigente el informe emitido por dicha dependencia respecto al resto del documento que no ha sido modificado.
3. Se considera vigente el informe del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, ya que no se ha modificado ninguna de las cláusulas que regulan la inclusión de cláusulas sociales de conformidad con lo previsto en la Base Adicional 7<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto.
4. Se han comunicado a la Intervención General los cambios introducidos en el pliego, para que emita el informe que estime oportuno, en su caso, si bien se considera también vigente la fiscalización previa realizada por dicha dependencia.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, en ejercicio de la competencia atribuida por la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**1º) Aprobar el expediente de contratación** citado en el presente acuerdo, así como **los pliegos** de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato.

**2º) Autorizar el gasto** correspondiente, por importe de **5.662.264,36 €**, conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2016: 1.415.566,09 €.
- Ejercicio 2017: 1.415.566,09 €.
- Ejercicio 2018: 1.415.566,09 €.
- Ejercicio 2019: 1.415.566,09 €.

**3º) Iniciar el procedimiento de licitación.**

**50.- Corrección de error en la licitación del Aprovechamiento extraordinario número 210/15, para la ejecución del proyecto denominado "Tratamientos selvícolas - claras de pino canario en la zona de Caramujos - La Bermeja", en el Término Municipal de La Orotava.**

Visto que en sesión celebrada el día 27 de abril de 2015 el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente para la contratación del **Aprovechamiento extraordinario número 210/15, para la ejecución del proyecto denominado "Tratamientos selvícolas - claras de pino canario en la zona de Caramujos - La Bermeja", en el Término Municipal de La Orotava**, mediante procedimiento abierto.

De conformidad con la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el plazo de licitación se establecía en 20 días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de

la Provincia (BOP), pero con fecha 9 de septiembre de 2015 fue publicado dicho anuncio, que debido a un error material establece un plazo de 30 días naturales.

A tenor de lo dispuesto en el **artículo 105.2 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el presente supuesto, a fin de no perjudicar a las personas interesadas en participar en la licitación reduciendo el plazo, y aunque el error fue cometido en la elaboración del anuncio de licitación, se propone la corrección de la cláusula 6 del pliego citado, de forma que el plazo se establezca en 30 días naturales.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Corregir el error material** detectado en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del **Aprovechamiento extraordinario número 210/15, para la ejecución del proyecto denominado “Tratamientos selvícolas – claras de pino canario en la zona de Caramujos – La Bermeja”, en el Término Municipal de La Orotava**, cuyo primer párrafo queda redactado en la siguiente forma:

“Quienes deseen concurrir a la licitación deberán presentar sus proposiciones en el **plazo de 30 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia”.

## **AREA EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONOMICO**

### **SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO**

**51.- Informe del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sobre las alegaciones presentadas al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de julio de 2015 que informó desfavorablemente, en relación al expediente de solicitud de licencia comercial (L.C. 1/2015-TF) presentada por la entidad mercantil TROPICANA ATLÁNTICO, S.L. para la instalación y apertura de un Parque Comercial a ubicar en la Parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de las Torres del termino municipal de Adeje**

Visto el expediente incoado a instancias de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias sobre solicitud de licencia comercial formulada por la entidad mercantil TROPICANA ATLÁNTICO S.L. para la instalación y apertura de un Parque Comercial a ubicar en la Parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de las Torres, término municipal de Adeje; y resultando:

Primero.- Que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo adoptado en sesión de 15 de julio pasado se informó desfavorablemente la referida solicitud, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos de Turismo e Innovación, Política Territorial y Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de este Cabildo, cuyas conclusiones se transcribieron en el cuerpo de dicho acuerdo.

Segundo.- De dicho acuerdo se dio traslado por la referida Dirección General a los interesados en el expediente a los efectos de que pudieran formular las alegaciones que

estimaren convenientes a su derecho, haciéndolo así I.G.S. Ingenieros S.L., Cooperativa de Servicios COARCO Sociedad Cooperativa Limitada, y TROPICANA ATLÁNTICO S.L., remitiéndose por la Dirección General a este Cabildo a los efectos de su informe, al tiempo que remite asimismo las alegaciones que se habían presentado en el trámite correspondiente por la Asociación de Empresarios, Comerciantes y Profesionales de Adeje.

Tercero.- Que dichas alegaciones han sido informadas por los Servicios de este Cabildo, incidiendo especialmente en la presentada por la entidad promotora TROPICANA ATLÁNTICO S.L. Los referidos informes, que desestiman las alegaciones de la entidad promotora, señalan básicamente lo siguiente:

#### **A) SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS, PAISAJE Y MOVILIDAD**

*“En el Documento no se adjunta un estudio de tráfico en el que se considere la afluencia de los distintos accesos al Centro Comercial y su interferencia en los tráficos de las carreteras y viarios afectados considerando el escenario actual y el futuro una vez realizada la obra.*

*Este análisis es de vital importancia en un ámbito como éste, siendo necesario además, realizar un análisis de los niveles de servicio y capacidad del viario existente, las circulaciones en la hora punta, los tráficos vinculados a los distintos usos, analizar su procedencia y destino, así como su composición, etc.*

*El poder de atracción del nuevo Centro Comercial generará un aumento de tráfico en la zona, consecuentemente aumentará el tráfico de los enlaces de la TF-1: Los Olivos y Armeñime que se utilizarán para acceder al Centro Comercial. Por esta razón, se ve necesario realizar un estudio del tráfico de los dos enlaces de la TF-1 incluyendo el tráfico inducido por el Centro Comercial, con el fin de comprobar que no disminuye el Nivel de Servicio de ninguno de los ramales de dichos enlaces con respecto al escenario actual.*

*Por otro lado sería conveniente añadir al estudio de tráfico el estudio de la repercusión del tráfico inducido por el sector sobre las carreteras insulares y, en particular, el análisis en profundidad del tramo inicial de la TF-47 comprendido entre las dos glorietas, solicitado en el Informe sectorial del 20 de Marzo de 2012 sobre el Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres*

*Se propone realizar un estudio de tráfico por un técnico competente en aplicación del Artículo 23 del Decreto 131/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias: “Los planes, estudios y proyectos de carreteras, la dirección e inspección de las correspondientes obras, así como de su conservación y explotación, se efectuarán por un técnico competente, de conformidad con lo que al respecto prevean las disposiciones reguladoras del ejercicio de profesiones tituladas”. En este sentido se informa que el estudio de tráfico a realizar debe ser desarrollado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Grado en Ingeniero Civil.”*

Y concluye que “...//...hasta tanto no se aporte el estudio de tráfico no puede informar por parte de este Servicio el “**“PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES. ADEJE. TENERIFE”**”

Asimismo, y en relación a los criterios establecidos en el artículo 43.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y Reguladora de la Licencia Comercial (TRLOACC), que deben respetarse incluso en ausencia del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales (PTEOGEC), señala que:

*“...//....De acuerdo a la Disposición transitoria Primera y el artículo 43 del “Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial” se entiende que es de aplicación con respecto a la solicitud de licencia comercial formulada por la entidad Mercantil TROPICANA ATLÁNTICO S.L la necesidad de adjuntar al Proyecto, un Estudio de Tráfico en el que se considere, el tráfico inducido por el Centro Comercial, con el fin de comprobar que no disminuye el Nivel de Servicio de ninguno de los ramales de los enlaces de la TF-1, Los Olivos y Armeñime, comparando la situación actual con respecto al escenario futuro una vez se ponga en funcionamiento el Centro Comercial tal y como se solicitaba en el Informe anterior emitido por este Servicio Técnico el 24 de Agosto del 2015.”*

## **B) SERVICIO TÉCNICO DE TURISMO E INNOVACIÓN**

La alegación no rebate en ningún momento los argumentos relativos a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT), y sobre la alegación de que ya había obtenido en el pasado una licencia comercial en la misma parcela, apunta que tal licencia lo fue para un Centro Comercial, que sí tiene cabida en el PTOTT, y no para un Parque Comercial, como es el caso, que queda fuera del régimen de admisibilidad de usos privados previsto en la parcela.

## **C) SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICA TERRITORIAL**

El informe del Servicio Técnico de Política Territorial emitido a la solicitud y que dio lugar al informe desfavorable de este Cabildo ya apuntó que estamos ante un gran equipamiento comercial de influencia territorial amplia, y que en ausencia del PTEOGEC la localización concreta de un gran equipamiento de esta naturaleza deberá realizarse de acuerdo con las Directrices de Ordenación General y en coherencia con éstas deberá estar expresa y específicamente contemplada en un instrumento de planeamiento y tendrá la consideración de elemento estructurante del territorio. Por ello concluía que la localización de un parque comercial debe producirse en los polígonos de ámbito comarcal delimitados por el PIOT al entenderse que actualmente son los únicos en los que se justifica su integración en el modelo insular, garantizan una distribución territorial equilibrada y se definen como áreas urbanas especializadas, y que el parque comercial que se propone construir se localiza fuera de los polígonos comarciales delimitados en el PIOT.

Y entrando a dar respuesta específica a la alegación de que ya había obtenido en el pasado una licencia comercial en la misma parcela señala que la Ley 19/2003, de 15 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo establece en la Directriz de Ordenación General (DOG) 136, relativa a los grandes equipamientos comerciales y de ocio, los tres requisitos previos de planeamiento exigibles para legitimar la implantación de lo que denomina “equipamientos comerciales y de ocio con incidencia territorial amplia”: a) Que el Planeamiento insular establezca sus condiciones de implantación, es decir, que debe ser el PIOT el que posibilite, aún en términos genéricos, la implantación de estos usos; b) Que el propio Plan Insular, un Plan Territorial o, en su caso, el Planeamiento General localice expresamente tales establecimientos, que deberán tener la consideración de equipamientos estructurantes del territorio, no bastando con atribuir a un conjunto amplio de parcelas un régimen genérico en el cual los usos comerciales (al igual que varios otros) son admisibles; c) Que sea un Plan Especial de Ordenación el instrumento que establezca la ordenación pormenorizada de la implantación, estableciendo determinaciones, tanto a nivel funcional como formal, sobre la edificación, los espacios y las infraestructuras anejas.

Por otro lado, la DOG 140.2 dispone que “.... los diferentes instrumentos de ordenación aplicarán directamente los objetivos y criterios definidos en las presentes Directrices, sin aguardar a la formulación o adaptación de las figuras superiores, salvo para aquellas determinaciones para las que las presentes Directrices establecen una expresa reserva al respecto”.

Llegados a este punto señala que si bien en los instrumentos de ordenación territorial vigentes no existen determinaciones de directa aplicación contrarias a la implantación de un parque comercial, sí existen normas directivas que remiten su viabilidad al planeamiento urbanístico adaptado al PIOT y a las Directrices, siendo así que el Plan General de Ordenación de Adeje no está adaptado ni al PIOT ni a las Directrices.

A la vista de todo lo expuesto concluye que: “...//...la implantación del parque comercial en la parcela ET-1 del Sector Barranco de las Torres en el término municipal de Adeje, se encuentra remitida al planeamiento urbanístico, además de por lo ya expuesto, por lo señalado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, y teniendo en cuenta que el Plan General de

*Adeje no está adaptado a las directrices ni al Plan Insular, debería quedar pospuesta la citada implantación a que se contara con el citado planeamiento urbanístico adaptado para localizar el parque comercial y establecer las condiciones de implantación que deberían, por tanto, cumplir las determinaciones contenidas tanto en el PIOT como en las DOG, todo ello mediante la aprobación de un Plan Especial de Ordenación como instrumento que establezca la ordenación pormenorizada de la citada implantación, estableciendo determinaciones, tanto a nivel funcional como formal, sobre la edificación, los espacios y las infraestructuras anexas, además de que la ausencia de calificación expresa de esta parcela en el planeamiento municipal vigente como equipamiento estructurante con destino comercial, supone un impedimento para su admisibilidad, aún en la línea anterior, de un parque comercial que tenga la consideración de “incidencia territorial amplia” en los términos de la directriz 136.”*

A tal conclusión, sigue manifestando, no puede oponerse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-administrativo, sede de Las Palmas, de 30 de noviembre de 2012 aportada por el propio alegante, que confirmó el otorgamiento de una licencia comercial para la misma parcela, pues al margen de que se trata de una única sentencia dictada por un Tribunal Superior de Justicia y no por el Tribunal Supremo, y por ello mismo no constituye jurisprudencia, de la propia Sentencia es posible deducir para estos momentos un informe desfavorable toda vez que se señala en su Fundamento de Derecho Tercero que “el PIOT de Tenerife se encontraba en fase de aprobación definitiva (extremo que se acredita en el informe del Cabildo Insular ya mencionado) por lo que no resulta de aplicación”, y siendo así que tal PIOT ya está aprobado y en vigor desde su aprobación mediante Decreto 56/2011, de 4 de marzo, siguiendo la propia tesis de la Sala sentenciadora ahora sí sería de aplicación lo dispuesto en dicho instrumento de ordenación. Y, en fin, sobre la alegación de la imposibilidad de aplicación de las DOG 136 y 140 al acto de otorgamiento en tanto son normas directivas y no de directa aplicación, apunta que las normas directivas sí vinculan a los instrumentos de ordenación y como tal al PGO de Adeje que debe cumplir con las determinaciones tanto del PIOT como de las DOG.

#### **D) SERVICIO TÉCNICO DE POLÍTICA TERRITORIAL**

*En lo que se refiere a la alegación formulada por TROPICANA ATLÁNTICO S.L., recuerda que la analogía que se pretende por la alegante con la licencia en su día otorgada y ratificada judicialmente no puede mantenerse toda vez que aquélla licencia lo fue para un Centro Comercial, siendo así que lo que aquí se está solicitando es la instalación de un Parque Comercial, figuras ambas totalmente distintas y diferenciadas en el PIOT, apuntando que además en aquél momento el PIOT vigente lo era el aprobado en 2002 y actualmente lo es el aprobado en 2011; y, en fin, que el informe aclaratorio de este Cabildo de fecha 10 de marzo de 2010 no puede considerarse en absoluto como un informe favorable al otorgamiento de la licencia pues, al contrario, ratifica uno anterior desfavorable emitido por el Consejo de Gobierno de este Cabildo. Asimismo señala que la actuación que se pretende implantar no es un equipamiento de ocio, que según el PIOT sería Establecimiento Turístico Recreativo, con destino a Parque de Atracciones, sino un Parque Comercial, y la parcela en la que se actúa se encuentra fuera del Polígono Comarcal Barranco de las Torres.*

Vistos los citados informes, cuyo texto íntegro se inserta como Anexos al presente acuerdo, y de conformidad con dichos informes el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**Único.- Desestimar** la alegación de la entidad **TROPICANA ATLÁNTICO S.L.** efectuada al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de julio pasado y en consecuencia ratificar el informe desfavorable emitido sobre la solicitud de licencia comercial formulada por la entidad mercantil **TROPICANA ATLÁNTICO S.L.** para la instalación y apertura de un Parque Comercial a ubicar en la Parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de las Torres, término municipal de Adeje.

## ANEXO I

### **INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS, PAISAJE Y MOVILIDAD DE 24 DE AGOSTO DE 2015**

«En relación con el escrito recibido del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de esta Corporación con fecha 18 de agosto de 2015 en el que se solicita informe sectorial sobre el documento de “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES”, se informa lo siguiente:

#### **2. ANTECEDENTES**

El día 20 de marzo de 2012 se realizó el Informe sectorial del Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres.

El 8 de julio 2015 se informó por este servicio el “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES”.

En base a estos antecedentes y al Proyecto presentado, se realiza el presente informe.

#### **3. PLANIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN SECTORIAL EN TENERIFE**

Se realiza el análisis del presente Proyecto, en relación al cumplimiento del contenido de los siguientes documentos y normas:

El **Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)**, la planificación insular de transportes, prevé algunas actuaciones que se incluyen en los **Planes Territoriales Especiales**, siguientes:

- Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur (PTEOITS), aprobado inicialmente por este cabildo insular en septiembre de 2012.
- Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de Tenerife (PTEOTT), aprobado inicialmente por este cabildo insular en septiembre de 2012.

Por otro lado, en relación a la planificación municipal, La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su artículo 35 indica lo siguiente:

#### **“Artículo 35. Planificación municipal.**

*1. Los Planes Generales de Ordenación Municipal llevarán aparejados un estudio de la demanda de la movilidad, el tráfico y del transporte público en el municipio denominado estudio municipal de movilidad.*

*2. El estudio municipal de movilidad es aquél que, en el marco de lo establecido por la planificación autonómica y por los Planes Territoriales Especiales de Transporte que corresponda, desarrolla medidas específicas para conseguir la continuidad entre los distintos modos de transporte dentro del término municipal, y, en especial, adoptar medidas que prevean y ordenen las necesidades de movilidad y de transporte público de los vecinos, con particular atención al impacto de las infraestructuras de uso público, como complejos sanitarios, educativos, administrativos.*

*3. El estudio municipal de movilidad propondrá medidas de ordenación, planificación del territorio y del transporte y normativa municipal con el objeto de propiciar una movilidad sostenible en el municipio e integrada en el sistema de transporte insular.*

*4. La planificación municipal reservará espacio suficiente para la localización de aparcamientos disuasorios, de acuerdo con lo establecido en los estudios de movilidad y en Planes Territoriales Especiales de Transporte. Igualmente, todos los instrumentos de ordenación urbanística que puedan suponer un cambio sustancial de la movilidad y el uso del transporte, incorporarán un estudio sobre tráfico y movilidad.*

*5. El otorgamiento de licencias municipales para la construcción de infraestructuras que supongan un cambio sustancial de la movilidad en el municipio conllevará un estudio de tráfico, movilidad y transporte público por parte del solicitante.”*

La Ley 9/1991 y Reglamento de Carreteras de Canarias en cuanto al Uso y Defensa de la Carretera.

La Orden Circular del 16 de Dic. de 1997 de Accesos a Carreteras.

#### **4. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El contenido del Proyecto se articula de la siguiente manera:

##### **INDICE:**

##### **I. MEMORIA**

- 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA**

- 1.- ANTECEDENTES
  - 1.1 AUTOR DEL ENCARGO
  - 1.2 PROYECTISTA
  - 1.3 OTROS AGENTES
  - 1.4 OBJETO DEL PROYECTO
  - 1.5 SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA
  - 1.6 INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y EN PLANIFICACIÓN
  - 1.7 NORMATIVA URBANÍSTICA
- 2.- SOLUCIÓN ADOPTADA. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
  - 2.1 PRELIMINARES
  - 2.2 SUPERFICIES EDIFICABILIDAD
    - OCUPACIÓN
    - SUPERFICIES COMERCIALES
- 3.- PRESTACIONES DEL EDIFICIO SEGÚN CTE
- 4.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ACTUACIÓN

- 2. MEMORIA DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLIN**

- 3. CUMPLIMIENTO DEL CTE EDIFICIO LEROY MERLIN**

- 3.1 JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CTE DB SI
- 3.2 JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CTE DB SUA
- **4. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES**
  - 4.1 JUSTIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 105/2008 DE RESIDUOS.
- **5. ANEJOS A LA MEMORIA**
  - 5.1 NORMATIVAS TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

## **II. PLANOS**

## **III. RESUMEN DE PRESUPUESTO**

### RESUMEN DE PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS

## **OBJETO**

El objeto del proyecto es la construcción de un parque comercial de medianas superficies especializadas en el ámbito descrito, así como la definición completa del edificio denominado destinado a la venta de artículos de bricolaje, decoración, materiales de construcción y jardinería de la firma LEROY MERLIN.

El nuevo parque comercial proyectado estará integrado por diversas unidades comerciales, también independientes entre sí, pero con un aparcamiento, en dos niveles, de uso común. Normalmente, la gestión y el funcionamiento de estas unidades se harán de forma independiente.

## **UBICACIÓN**

La parcela donde se ubicará el parque comercial objeto del proyecto está incluida en el ámbito del sector SO-9 barranco de las torres en el término municipal de Adeje (Tenerife) Adeje es un municipio situado en el sur de la isla de Tenerife en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La parcela denominada ET-1, sobre la que se desarrolla el proyecto está incluida, como hemos referido en puntos anteriores, en el sector SO-9 denominado “Barranco de las Torres” en el plan general de ordenación urbana vigente. Se sitúa en el oeste del término municipal, localizado en las proximidades de la autopista **TF-1**.

Del total de 345.196 m<sup>2</sup> que tiene de superficie la parcela ET-1, la superficie de la parcela sobre la que actuamos es de 176.196 m<sup>2</sup> según la última posición del vial interior articulador del conjunto.

## **INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y EN PLANIFICACIÓN: RED VIARIA**

El viario involucrado actualmente en el desarrollo del plan consta de la avenida Ayyo y la perpendicular a esta constituida por el vial articulador del parque comercial, que le separa de la parcela del parque de atracciones.

En el cruce de ambas vías, está prevista una gran rotonda, que habrá que integrar funcionalmente, de tal forma que resuelva las distintas circulaciones en ambos sentidos y de entrada y salida.

## SOLUCIÓN ADOPTADA

El objeto del proyecto es la implantación de un conjunto de medianas superficies comerciales en la parcela privada de uso permitido comercial definida en el sector SO-9 barranco de las torres, en el término municipal de Adeje (Tenerife).

Estas medianas superficies comerciales se han agrupado en tres cuerpos edificatorios diferentes formando una “U” en 2 niveles diferentes con un total de 62.358 m<sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta al público, en función de las rasantes de viario articulador colindantes, con accesos independientes interrelacionados entre sí a través de las áreas de parking.

Los accesos de mercancías se realizan exclusivamente por las calles traseras junto con las fachadas no comerciales separándose así del tráfico de clientes.

Los accesos a la parcela, se realizan; desde la avenida de Ayyo.

## 5. COMENTARIOS AL PROYECTO

Las **carreteras insulares** afectadas por el Proyecto son las siguientes:

- **TF-1**, Autopista de Santa Cruz a Armeñime, con categoría de autopista.
- **TF-47**, Carretera de Armeñime a Puerto Santiago, con categoría de carretera convencional.
- **TF-82**, Carretera de Icod a Armeñime, con categoría de carretera de interés regional.



Figura 1: Carreteras competencia del Cabildo Insular

Se puede observar en la Figura 1 las carreteras competencia de este Cabildo cercanas al ámbito del Proyecto, las carretas a la que puede afectar dicho Proyecto son: la Autopista TF-1, la C.I. TF-47 y la C.R TF-82, así como los enlaces de Armeñime y de los Olivos en la TF-1.

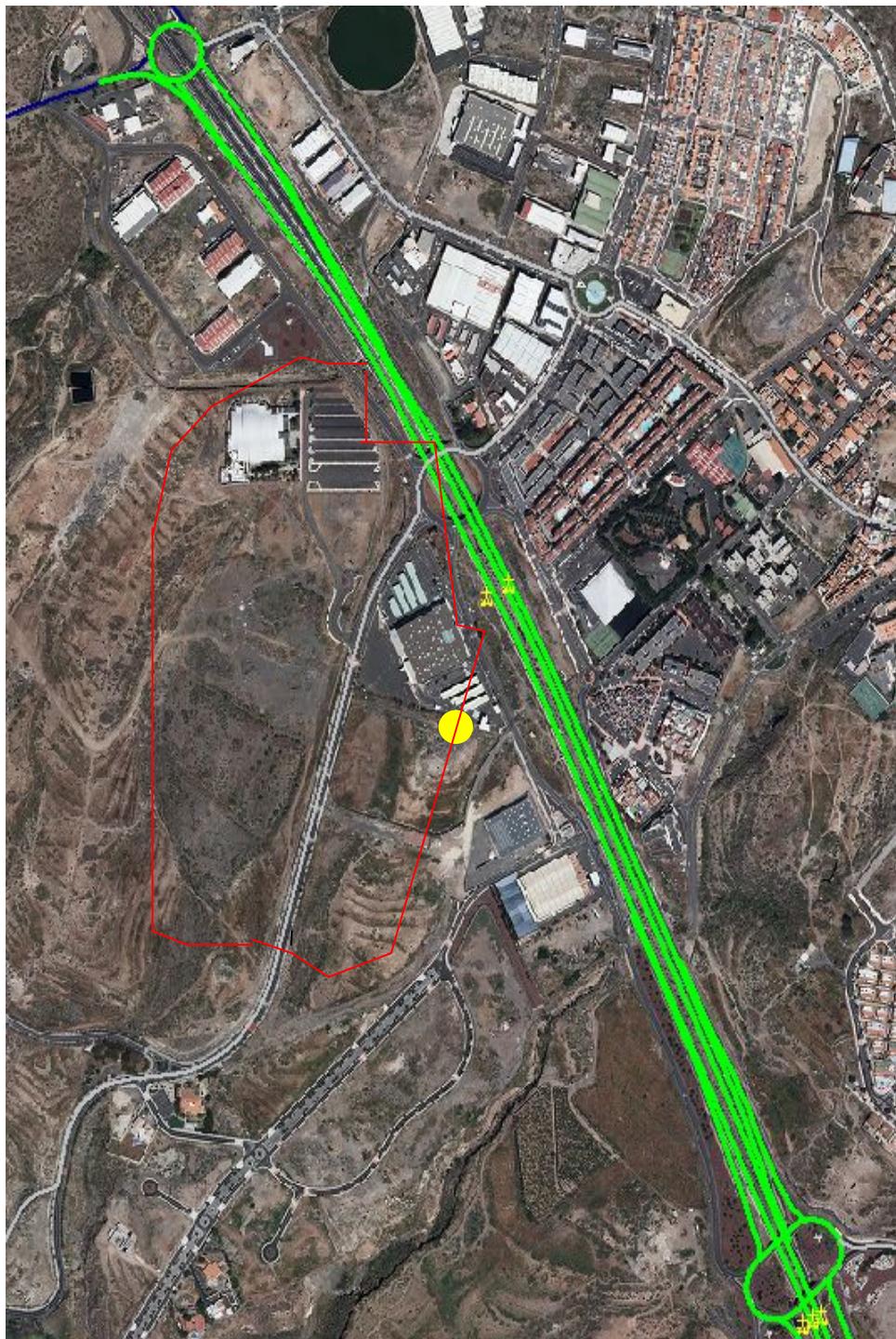


Figura 2: Ámbito del Proyecto

La línea de traza roja representa el ámbito del Proyecto del Centro Comercial y el círculo amarillo representa la rotonda propuesta para el acceso al Centro Comercial desde la Avenida Ayyo, vía municipal.

Analizado nuevamente el “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES. ADEJE. TENERIFE” se informa los mismos aspectos indicados en el Informe del 8 de julio de 2015:

- En el Documento no se adjunta un estudio de tráfico en el que se considere la afluencia de los distintos accesos al Centro Comercial y su interferencia en los tráficos de las

carreteras y viarios afectados considerando el escenario actual y el futuro una vez realizada la obra.

Este análisis es de vital importancia en un ámbito como éste, siendo necesario además, realizar un análisis de los niveles de servicio y capacidad del viario existente, las circulaciones en la hora punta, los tráficos vinculados a los distintos usos, analizar su procedencia y destino, así como su composición, etc.

El poder de atracción del nuevo Centro Comercial generará un aumento de tráfico en la zona, consecuentemente aumentará el tráfico de los enlaces de la TF-1: Los Olivos y Armeñime que se utilizarán para acceder al Centro Comercial. Por esta razón, se ve necesario realizar un estudio del tráfico de los dos enlaces de la TF-1 incluyendo el tráfico inducido por el Centro Comercial, con el fin de comprobar que no disminuye el Nivel de Servicio de ninguno de los ramales de dichos enlaces con respecto al escenario actual.

Por otro lado sería conveniente añadir al estudio de tráfico el estudio de la repercusión del tráfico inducido por el sector sobre las carreteras insulares y, en particular, el análisis en profundidad del tramo inicial de la TF-47 comprendido entre las dos glorietas, solicitado en el Informe sectorial del 20 de Marzo de 2012 sobre el Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres

Se propone realizar un estudio de tráfico por un técnico competente en aplicación del Artículo 23 del Decreto 131/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias: “Los planes, estudios y proyectos de carreteras, la dirección e inspección de las correspondientes obras, así como de su conservación y explotación, se efectuarán por un técnico competente, de conformidad con lo que al respecto prevean las disposiciones reguladoras del ejercicio de profesiones tituladas”. En este sentido se informa que el estudio de tráfico a realizar debe ser desarrollado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Grado en Ingeniero Civil.

En el documento se observarán las congestiones generadas y se determinarán los Niveles de Servicio previstos en los enlaces y sus ramales. En caso de reducción del Nivel de servicio en alguno de los ramales se deben proponer, a su vez, soluciones de acciones necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del sistema viario, competencia de este Cabildo. Apoyándonos en la Directriz 136. “Grandes equipamientos comerciales y de ocio. (ND)” de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias:

*c) El planeamiento general habrá de localizar dichos establecimientos, analizando y justificando:*

...

- 1) Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa y terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.*

La superficie útil de Exposición y Venta al Público total del proyecto es de 62.358 m<sup>2</sup> por lo que se considera una Gran Superficie Comercial de acuerdo con la Ley 16/2000, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.

En base a lo expuesto, hasta tanto no se aporte el estudio de tráfico no puede informar por parte de este Servicio el Proyecto.

- En todo caso se garantizará la accesibilidad al Centro Comercial por medio del viario municipal.
- Se comprueba que el Proyecto no se encuentra afectado por el trazado previsto en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, PTEOITS de septiembre 2012.
- Por otro lado en el PTEO del Transporte de Tenerife no existe ningún emplazamiento de Infraestructuras e Instalaciones del Transporte (Implantación Territorial de las Actuaciones) en las inmediaciones.

No existen en la zona:

- Aparcamientos de disuasión.
- Paradas preferentes
- Carril bus
- Intercambiadores o estaciones

Cabe mencionar que el Intercambiador del Tren del Sur de Adeje como el aparcamiento de disuasión de Armeñime están fuera del ámbito del “de “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES. ADEJE. TENERIFE”.

ÁMBITO	EL TERRITORIO Y TODOS LOS MÓDOS	CLAVES
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y SISTEMAS	TF-Mtp
ACTUACIÓN	Aparcamiento de disuasión de Armeñime	INS
<b>LOCALIZACIÓN</b>		
NUCLEO DE POBLACIÓN (Calle)	Armeñime (C/Guastavo Adolfo Bequer-C/Antonio Machado)	
MUNICIPIO	Adeje	
  		

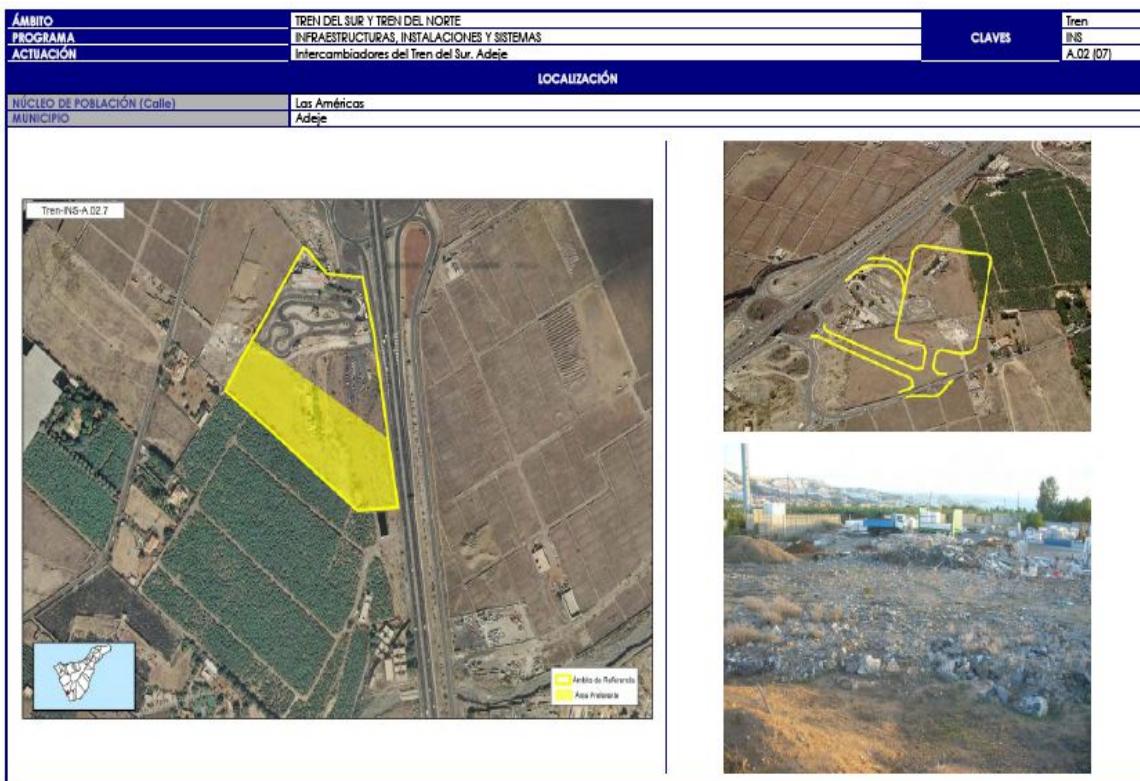


Figura 5: Ficha del PTEO del Transporte de Tenerife

A la vista del **informe sectorial emitido el día 20 de marzo de 2012 sobre el Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres**, se realizan los siguientes comentarios:

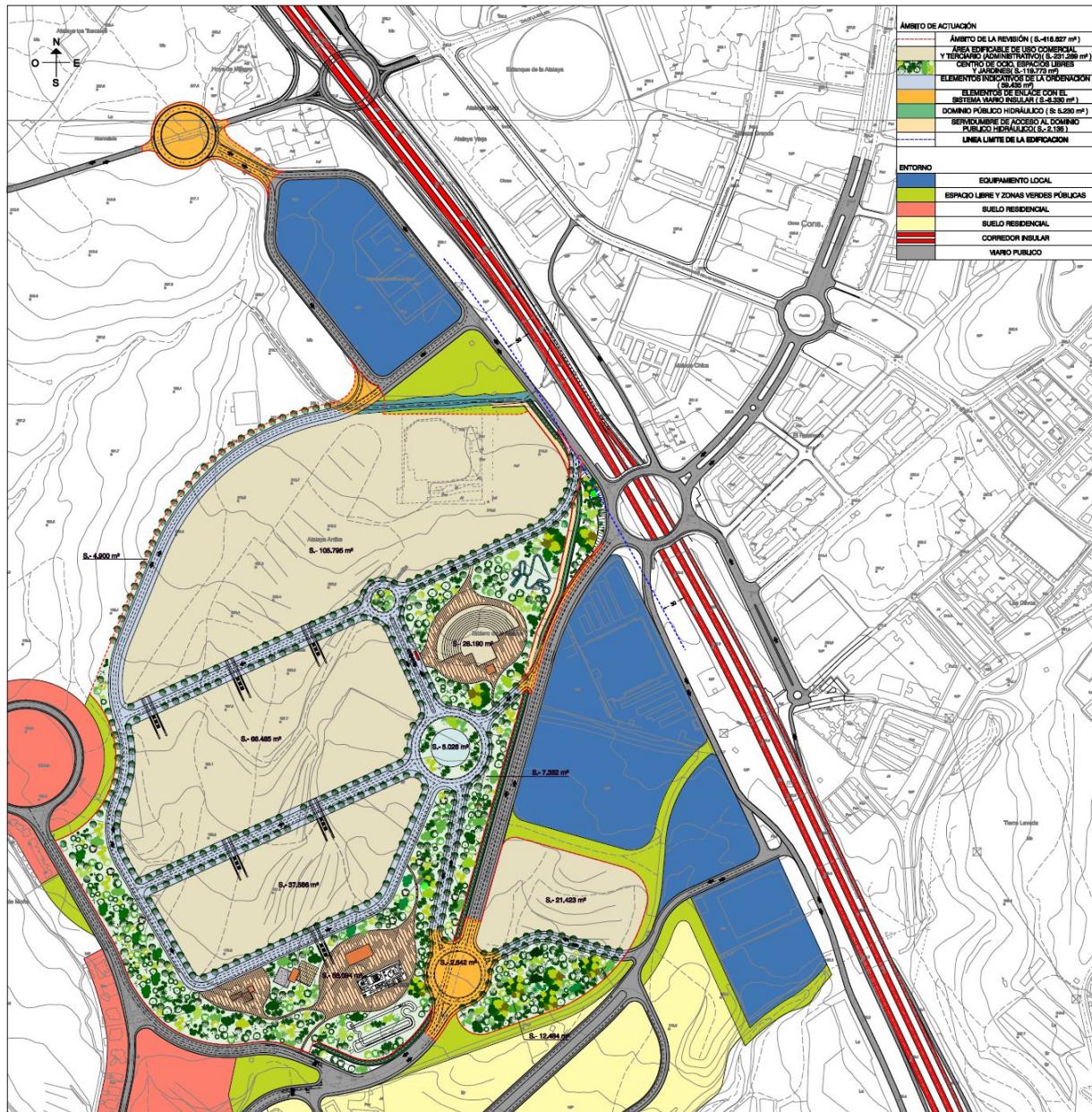


Figura 3: Plano de Situación del Proyecto

- En primer lugar y a modo indicativo, ya que se trata de viario municipal, se comenta que los intersecciones de la Avenida Ayyo están extremadamente cercanas entre sí (185 m y 200 m) con lo que se recomienda un análisis detallado con datos de IMD presente y futuro con el fin de realizar una correcta reorganización de accesos en dicha avenida.
- Mientras que en el **“PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES”**, el único viario involucrado actualmente consta de la avenida Ayyo y la perpendicular a esta constituida por el vial articulador del parque comercial, que le separa de la parcela del parque de atracciones en el **“Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres”** los viarios involucrados con el centro comercial, tal y como se indicó en el Informe emitido por este servicio en 20 de marzo 2012, son los siguientes:

*El acceso principal al sector se produce desde el enlace de Adeje de la TF-1 (P.K. 80+170) a*

través de la carretera de la Caleta (Avda. de Ayyo) y mediante una glorieta que se propone en la confluencia de la C/ Charfa con la TF-47 (P.K. 0+170) y erróneamente identificada en el plano OP-02 con la contemplada en el Proyecto del Anillo Insular (la que existía se encontraba más adelante, en el P.K. 0+400 aprox., y además ha sido eliminada en el Proyecto Modificado). El documento comprende un Anejo en el que se realiza un detallado estudio de tráfico, pero que se circunscribe fundamentalmente al interior del sector, sin llegar a analizar adecuadamente la repercusión que sobre las vías insulares tendrá el volumen de tráfico generado por este gran parque comercial y de ocio (se estima en unos 16.900 veh/día).



En dicho informe sobre el Avance de la Revisión Parcial se comenta:

*Independientemente de la deficiencia señalada, la glorieta planteada sobre la TF-47 resulta un tanto problemática: por un lado, el Reglamento de Carreteras de Canarias (artº 73) exigiría para esta remodelación de accesos un enlace a distinto nivel, dado el importante volumen de tráfico que ya soporta la TF-47 (27.100 veh/día); por otro, su excesiva proximidad al enlace de Armeñime de la TF-1 (apenas 100 m) y la existencia en el tramo intermedio de otros accesos harían particularmente difícil, si no imposible, el encaje de una solución de este tipo. Ello nos conduce a la necesidad de un estudio específico del conjunto de las dos glorietas y del tramo de la TF-47 comprendido entre ambas.*

En el Proyecto objeto de este informe, se realizan modificaciones en los planos respecto a estos comentarios de la TF-47, sin embargo no se encuentra en el ámbito del Proyecto.

En el Informe sobre el Avance de la Revisión Parcial se concluye en que sería preciso el estudio de la repercusión del tráfico inducido por el sector sobre las carreteras insulares y, en particular, el análisis en profundidad del tramo inicial de la TF-47 comprendido entre las dos glorietas, estudiando la interacción y funcionamiento conjunto de éstas, así como la posible necesidad de carriles adicionales en el tramo, que canalicen adecuadamente los accesos existentes a ambos lados.



## **5. CONCLUSIONES:**

Tras el análisis del “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES. ADEJE. TENERIFE”, en relación a las infraestructuras de transportes existentes y respecto a la planificación prevista por el Servicio Administrativo de Movilidad en materia de transporte terrestre, para el cumplimiento de la Ley 13/2007, PTEO, PTEOITS y el Reglamento y Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias , se concluye que:

- No existe en la zona ninguna infraestructura en PTEO del Transporte de Tenerife, consecuentemente en lo relativo a la Movilidad y al Transporte, no se ve ningún inconveniente al desarrollo del “Proyecto básico y de actividad de edificio de Leroy Merlin y Parque Comercial de Medianas Superficies especializadas en la parcela ET-1 Sector SO-9, Barranco de Las Torres Adeje”
- Se comprueba que el Proyecto no se encuentra afectado por el trazado previsto en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, PTEOITS de septiembre 2012.
- El ámbito del Proyecto no afecta a las zonas de protección, dominio público, servidumbre y afección, de ninguna carretera competencia del Cabildo Insular de Tenerife.
- Se observa la necesidad de adjuntar al Proyecto, un Estudio de Tráfico en el que se considere el tráfico inducido por el Centro Comercial, con el fin de comprobar que no disminuye el Nivel de Servicio de ninguno de los ramales de los enlaces de la TF-1, Los Olivos y Armeñime, comparando la situación actual con respecto al escenario futuro una vez se ponga en funcionamiento el Centro Comercial.

Por otro lado sería conveniente añadir al estudio de tráfico el estudio de la repercusión del tráfico inducido por el sector sobre las carreteras insulares y, en particular, el análisis en profundidad del tramo inicial de la TF-47 comprendido entre las dos glorietas, solicitado en el Informe sectorial del 20 de Marzo de 2012 sobre el Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres.

En caso de reducción del Nivel de servicio en alguno de los ramales se deben proponer, a su vez, soluciones de acciones necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del sistema viario, competencia de este Cabildo. Apoyándonos en la Directriz 136. “Grandes equipamientos comerciales y de ocio. (ND)” de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias:

*c) El planeamiento general habrá de localizar dichos establecimientos, analizando y justificando:*

...

- 1) *Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa y terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.*

En base a lo expuesto, hasta tanto no se aporte el estudio de tráfico no puede informar por parte de este Servicio el “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES. ADEJE. TENERIFE”.

A la vista del informe sectorial emitido el día 20 de marzo de 2012 sobre el Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres, se añaden las siguientes conclusiones:

- Mientras que en el “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES

**ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES**”, el único viario involucrado actualmente consta de la avenida Ayyo en el “*Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres*” los viarios involucrados con el centro comercial, tal y como se indicó en el Informe emitido por este servicio el 20 de marzo 2012, son los siguientes:

*El acceso principal al sector se produce desde el enlace de Adeje de la TF-1 (P.K. 80+170) a través de la carretera de la Caleta (Avda. de Ayyo) y mediante una glorieta que se propone en la confluencia de la C/ Charfa con la TF-47 (P.K. 0+170)*

En el Proyecto del Centro Comercial, se realizan modificaciones en los planos respecto a los comentarios del Informe sobre el Avance de la revisión Parcial del Barranco de Torres en el entorno de la TF-47, sin embargo no se encuentra en el ámbito del Proyecto.

Tendría que aclararse si el acceso al Centro Comercial va a realizarse sólo por el acceso de la TF-1, Avenida Ayyo o también incluirá un acceso desde la TF-47 con su correspondiente enlace, en cuyo caso deberá añadirse al estudio de tráfico solicitado y mencionarse en el Proyecto.

- Se comenta a modo indicativo, ya que se trata de viario municipal, que los intersecciones de la Avenida Ayyo están extremadamente cercanas entre sí (185 m y 200 m aprox) con lo que se recomienda un análisis detallado con datos de IMD presente y futuro con el fin de realizar una correcta reorganización de accesos en dicha avenida.
- Respecto a la iluminación además de cumplir con la Ley 31/1988 del 31 de Octubre sobre la Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias y el Reglamento que lo regula deben de ser acordes a lo expuesto en la Ley de Carreteras y su correspondiente reglamento de Carreteras. No se permitirán carteles informativos, o instalaciones análogas, que por sus características, excesivo número de palabras o mensajes, tamaño inadecuado, luminosidad, etc., puedan producir deslumbramiento, confusión o distracción a los conductores de los vehículos, o que sean incompatibles con la seguridad de la circulación vial.
- Cabe mencionar que según el artículo 59 del RCC queda prohibido realizar cualquier tipo de publicidad dirigida al usuario de la carretera competencia de este Cabildo Insular. Se entenderá como visible desde la carretera toda instalación publicitaria cuya mayor dimensión se superior al cinco por mil de su distancia a la arista exterior de la calzada. Además de cumplir todo lo relativo a carteles de publicidad del RCC.»

## **ANEXO II**

### **INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS, PAISAJE Y MOVILIDAD DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

«En relación con el escrito recibido del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de esta Corporación con fecha 1 de septiembre de 2015 en el que se solicita que se complemente el informe sobre la solicitud de licencia comercial formulada por la entidad Mercantil TROPICANA ATLÁNTICO S.L. se informa lo siguiente:

#### **1. ANTECEDENTES**

- El día 20 de marzo de 2012 se realizó el Informe sectorial del Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres.
- El 8 de julio 2015 se informó por este servicio el “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES”.
- El 24 de Agosto del 2015 se informó por este servicio la solicitud de licencia comercial formulada por la entidad Mercantil TROPICANA ATLÁNTICO S.L.

En base a estos antecedentes se complementa el último informe del 24 de Agosto 2015.

#### **2. COMENTARIOS AL INFORME EMITIDO EL 24 DE AGOSTO POR ESTE SERVICIO**

En cuanto al Informe favorable emitido por el Ayuntamiento de Adeje sobre el cumplimiento del Proyecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación de Adeje, en base a lo previsto en el “Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial” en el que en el caso de que no existan Planes Territoriales Especiales de Grandes Equipamientos Comerciales aprobados, remite al Planeamiento municipal, en este caso el PGO de Adeje, tal y como puede observarse en el siguiente fragmento extraído literalmente del citado Decreto Legislativo 1/2012:

**Disposición transitoria primera.** *Criterios aplicables transitoriamente para la concesión de las licencias comerciales.*

Hasta tanto se aprueben los Planes Territoriales Especiales de Grandes Equipamientos Comerciales, previstos en el artículo 54, la concesión de licencia comercial habrá de llevarse a cabo teniendo en cuenta las determinaciones del planeamiento municipal, siempre que no entre en contradicción con los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 43.

**Disposición transitoria segunda.** *Régimen transitorio de las solicitudes de licencia comercial.* Las solicitudes de licencia comercial cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial, y que se encuentren pendientes de resolución, se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que a efectos del planeamiento se aplique lo estipulado en la disposición transitoria primera.

El Art. 43 al que remite la Disposición transitoria primera dispone lo siguiente:

**Artículo 43.** *Criterios y requisitos para la concesión de licencia comercial.*

1. La resolución de otorgamiento de la licencia comercial deberá estar condicionada al cumplimiento por el solicitante de las determinaciones del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales o el planeamiento territorial aplicable, en su caso, de la isla en que pretenda implantarse el gran establecimiento comercial o el centro comercial.
2. El consejero o consejera competente en materia de comercio concederá o denegará motivada y razonadamente las solicitudes de licencia comercial con el objetivo básico de garantizar la protección del consumidor y una correcta distribución territorial de los establecimientos comerciales en Canarias.
3. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios atendiendo al principio de imperioso interés general:
  - 1º) La contribución del proyecto al equilibrio interterritorial y medioambiental.
  - 2º) El impacto sobre el territorio, teniendo en cuenta la incidencia de la red viaria, la accesibilidad con el establecimiento comercial, así como la dotación en la zona de estacionamientos u otros servicios.
  - 3º) Las medidas previstas por el promotor, encaminadas a mejorar el acceso al establecimiento comercial, que posibiliten su articulación con el transporte público y contribuya a la movilidad en la zona.
  - 4º) La previsión de soluciones de conexión y acceso, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y estacionamientos a su costa, así como terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.

### **3. CONCLUSIONES**

De acuerdo a la Disposición transitoria Primera y el artículo 43 del “*Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial*” se entiende que es de aplicación con respecto a la solicitud de licencia comercial formulada por la entidad Mercantil TROPICANA ATLÁNTICO S.L la necesidad de adjuntar al Proyecto, un Estudio de Tráfico en el que se considere, el tráfico inducido por el Centro Comercial, con el fin de comprobar que no disminuye el Nivel de Servicio de ninguno de los ramales de los enlaces de la TF-1, Los Olivos y Armeñime, comparando la situación actual con respecto al escenario futuro una vez se ponga en funcionamiento el Centro Comercial tal y como se solicitaba en el Informe anterior emitido por este Servicio Técnico el 24 de Agosto del 2015.

Siendo igualmente aplicable a la solicitud del estudio de tráfico, también mencionada en el Informe del 24 de Agosto emitido por este Servicio Técnico, inducido por el sector sobre las carreteras insulares y, en particular, el análisis en profundidad del tramo inicial de la TF-47 comprendido entre las dos glorietas, solicitado en el Informe sectorial del 20 de Marzo de 2012 sobre el Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Adeje, en el Sector SO9 Barranco de Torres.»

## ANEXO III

### INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE TURISMO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

«Con fecha 10/08/2015, se ha recibido en este Cabildo, escrito de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, relativo al expediente de solicitud de licencia comercial de la entidad mercantil Tropicana Atlántico, S.L. para la instalación y apertura de un “Parque Comercial” con una superficie útil de explotación y venta de 62.358 m<sup>2</sup>, a ubicar en la parcela referida en el encabezado de este informe, en el que se solicita sea emitido un nuevo informe que sirva de contestación a las **alegaciones** formuladas en el procedimiento en relación al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 15 de julio de 2015, emitido en sentido desfavorable.

La documentación adjunta con el referido escrito consta de:

- 1) Alegación con registro nº 1195911/CEIC 172801 remitida por **IGS Ingenieros, S.L.** de fecha 30/07/2015.
- 2) Alegación con registro nº 1202512/CEIC 173886 remitida por **Tropicana Atlántico, S.L.** de fecha 31/07/2015.
- 3) Alegación con registro nº 1233516/CEIC 180037 remitida por **Cooperativa de Servicios Coarco**, Sociedad Cooperativa Limitada de fecha 07/08/2015.
- 4) Alegación durante el trámite de información pública con registro nº 554866/CCEIC 80902 presentada por **la Asociación de Empresarios Comerciantes y profesionales de Adeje**, de fecha 08/04/2015.
- 5) Copia del Decreto nº 168/2015 de fecha 16 de julio de 2015 del Ayuntamiento de Adeje con registro de entrada nº 1139416/CEIC 163401.

Vistas la alegaciones relacionadas, dejando al margen la copia del Decreto del Ayuntamiento de Adeje, se ha podido constatar que tres de las cuatro presentadas, solicitan por diversos argumentos, que en parte se comparten con los esgrimidos por este Cabildo, la desestimación de la solicitud de la licencia comercial. Al respecto de ellas y teniendo en cuenta su punto de vista, contenido y el sentido de sus argumentos y desde un punto de vista turístico sectorial, este Servicio Técnico no entra en sus valoraciones.

Por el contrario, la alegación formulada por Tropicana Atlántico, S.L. solicita se proceda a requerir nuevo informe a esta Corporación a los efectos de emitir otro favorable a la vista de las alegaciones aportadas y la documentación en ella presentada, que aborda una línea de exposición argumentada en dos alegaciones, la Primera y la Segunda.

La Primera Alegación aborda una cuestión de orden formal y procedimental que queda fuera de cualquier consideración técnica y en consecuencia, fuera de objeto de valoración en este nuevo informe respuesta a las alegaciones presentadas, al exceder las competencias técnicas que este Servicio Técnico de Turismo tiene atribuidas.

La Segunda Alegación después de hacer una exposición de los antecedentes jurídicos y administrativos que se han dado sobre el expediente, aportando para ello los documentos numerados como del 1 al 4, aborda de lleno, en resumen, los tres motivos principales que han determinado el sentido desfavorable del informe, que se trascriben a continuación:

*“1º.- Porque el uso de “Parque Comercial” está prohibido en el PIOT por incompatibilidad con el modelo turístico previsto para la zona y, además porque de conformidad con el artículo 5.7.3.3 del PTOTT en relación con el artículo 5.1.1.3.AD del mismo PTOTT se trata de un uso no previsto que sólo se entenderá compatible si estuviera contemplado en la ordenación pormenorizada de la pieza de suelo en el instrumento de planeamiento adaptado a las DOTC y PTOTT, teniendo la consideración de prohibido en caso contrario*

*2º.- Porque se trata de un equipamiento comercial de influencia territorial amplia que, como tal, debe estar previsto en el PTEO de grandes equipamientos comerciales y de ocio y a día de hoy no está aprobado.*

*3º.- Porque no está localizado entre polígonos comarciales delimitados en el PIOT.”*

A la vista del contenido de los tres motivos principales y siempre desde la perspectiva sectorial turística de este servicio técnico desde el que se informa, el punto primero anterior es el que guarda relación directa con sus competencias, siendo por tanto el único punto que se aborda en este informe.

Bajo este punto de vista sectorial, el escrito de alegaciones continua sus exposiciones desde la premisa de partida de que no es procedente informar desfavorablemente la nueva licencia, al entender que tan solo se trata de una ampliación en la superficie de venta ya admitida en una licencia comercial otorgada con anterioridad en el año 2010, e introduce una serie de argumentos jurídicos que abordan la no adaptación del documento de ordenación turística territorial (PTOTT) a la legislación sectorial de comercio de Canarias (TRLOACC) e interpretan la incorrecta aplicación, a la zona de emplazamiento de la parcela, de las determinaciones del PTOTT sin tener en cuenta que el uso ya está implantado desde el vigente Plan General tal y como se reconoce en la sentencia firme de fecha 30 de noviembre de 2012.

Cabe señalar, llegado a este punto, que la citada Alegación de la empresa Tropicana Atlántico, S.L. no rebate en ningún momento los argumentos relativos a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife que impiden la localización de este Parque Comercial.

No obstante lo anterior y a la vista de los argumentos que desarrollan el primer motivo de alegación, se estiman las siguientes consideraciones:

- Respecto al expediente de licencia comercial ya obtenida, lo era para un Centro Comercial, qué si tiene cabida en el PTOTT al entenderse como un comercio minorista de nivel 4 que a su vez se encuentra definido en el PIOT como *“conjunto de establecimientos comerciales –locales o locales y grandes establecimientos comerciales- independientes en un recinto común, con servicios y circulación general compartidos. Tipológicamente pueden adoptar el esquema de galería comercial o cualquier otra disposición siempre que los locales se dispongan en único inmueble”* y no para un Parque Comercial, objeto de la propuesta, que queda como ya se argumentó en el informe anterior, fuera del régimen de admisibilidad de usos privados previsto para el ámbito en estudio.
- Respecto a la no adaptación del PTOTT al TRLOACC y la interpretación que se hace de la incorrecta aplicación de las determinaciones del mismo a usos ya implantados, este servicio técnico considera que, al no tratarse de aspectos puramente técnicos que tengan que ver con la adaptación del proyecto a las determinaciones del PTOTT, sino que se trata de determinar si es de aplicación o no dicho documento y su régimen de usos particular para el ámbito en estudio, tales cuestiones se escapan de las competencias de este servicio técnico al considerarse de naturaleza jurídica, no correspondiendo a este servicio técnico, en consecuencia con lo anterior, emitir opinión al respecto.

Por todo lo anterior y en lo que a las competencias técnicas sectoriales en materia turística, corresponden, este Servicio se ratifica en su informe anterior de fecha 8 de julio pasado, en relación con el expediente de Licencia Comercial para la implantación de un Parque Comercial en la parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de Las Torres, en el Término municipal de Adeje.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión técnica recogida en este escrito se someta a cualquier otra mejor fundada en Derecho y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que respectivamente se deban emitir para la válida adopción del acuerdo por los órganos correspondientes.»

**ANEXO IV**  
**INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE POLÍTICA TERRITORIAL DE 27 DE AGOSTO DE 2015**

**0. ANTECEDENTES**

«Con fecha 10 de agosto de 2015, se ha recibido en este Cabildo Insular escrito de la Consejería Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, referido al expediente de solicitud de licencia Comercial de la entidad Mercantil TROPICANA ATLANTICO S.L., para la instalación y apertura de un “Parque Comercial” con una superficie útil de exposición y venta de 62.358 m<sup>2</sup>, a ubicar en la parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de Las Torres, en el término municipal de Adeje, y en el que se solicita sea emitido un nuevo informe que sirva de contestación a las alegaciones formuladas en el procedimiento, dado que las mismas se refieren a cuestiones de competencia de este Cabildo. Para ello se aporta la siguiente documentación:

- Alegación con registro nº 1195911/CEIC 172801 remitida por I.G.S. Ingenieros S.L. de fecha 30/7/2015
- Alegación con registro nº 1202512/CEIC 173886 remitida por TROPICANA ATLÁNTICO S.L. de fecha 31/7/2015
- Alegación con registro nº 1233516/CEIC 180037 remitida por COOPERATIVA DE SERVICIOS COARCO, Sociedad Cooperativa Limitada de fecha 7/8/2015.
- Alegación durante el trámite de información pública con registro nº 554866/CCEIC 80902 presentada por la Asociación de Empresarios Comerciantes y profesionales de Adeje, de fecha 8/4/2015
- Copia del Decreto nº 168/2015 de fecha 16 de julio de 2015 del Ayuntamiento de Adeje con registro de entrada nº 1139416/CEIC 163401.

Con fecha 13 de agosto de 2015, el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de este Cabildo, remite las alegaciones antes mencionadas al Servicio Administrativo de Política Territorial y solicita sea emitido nuevo informe, en relación al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 15 de julio de 2015 en sentido desfavorable.

**1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El objeto del presente informe es valorar aquellos argumentos de carácter técnico que se exponen en las alegaciones presentadas y que puedan incidir en el Informe emitido por este Servicio Técnico (relativas a la adaptación del proyecto a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), recogido en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular (C.G.I.) de fecha 15 de julio de 2015 y todo ello en el marco establecido en el artículo 46.1c1 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba en Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial. (TRLOACC).

Art. 46.1c1 de la TRLOACC:

... “1) Informe del cabildo insular respectivo, con remisión de la documentación precisa, que deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación del proyecto a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales, que lo desarrolle, su idoneidad en el caso de proyectarse en terreno colindante a vías de titularidad insular. Así como, en el supuesto previsto en el artículo 45.2, el contenido previsto en materia de actividades clasificadas.”

**2. INFORME**

Examinadas las alegaciones podemos comprobar que tres de las cuatro solicitan al Gobierno de Canarias la **desestimación de la solicitud de licencia comercial** por diversos motivos, algunos coincidentes con los informes del Cabildo de Tenerife referidos a la no adecuación al Plan Insular de Ordenación o al Plan Territorial Especial de Ordenación Turística y otros referidos al incumplimiento del Texto Refundido de la ley de Ordenación de la Actividad Comercial de

Canarias y reguladora de la licencia comercial (TRLOACC) o al incumplimiento de la normativa urbanística municipal.

La otra alegación presentada por TROPICANA ATLÁNTICO S.L., solicita se proceda a requerir nuevamente informe al Cabildo de Tenerife, para que a la luz del informe municipal, de la normativa de aplicación y de su escrito, emita **nuevo informe favorable** al otorgamiento de la licencia comercial.

A continuación se analiza cada una de las alegaciones:

#### **ALEGACION IGS INGENIEROS S.L.**

La presente alegación consta de escrito en apoyo al acuerdo del CGI del Cabildo de fecha 15 de julio de 2015 y acompaña folleto de comercialización del PP Los Olivos donde se recoge que el uso de la parcela ET-1 es **exclusivamente para parque temático o de atracciones** con una edificabilidad máxima complementaria a este uso de 35.560 m<sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10%.

Dado que las bases argumentales expuestas giran en torno a la aplicación normativa del planeamiento municipal, no procede manifestarse a este Servicio por exceder de su ámbito competencial, ya que como se ha expuesto en el punto 1 de este informe, el objeto del mismo, conforme especifica el artículo 46.1c1 de la TRLOACC, es determinar la adecuación del proyecto a las determinaciones del PIOT.

#### **ALEGACIÓN DE COARCO**

La presente alegación se puede resumir en los siguientes puntos:

1.- Que la solicitud es contraria a la ordenación territorial y por tanto, no cabría una concesión de la licencia solicitada, ni siquiera ante una hipotética Revisión del P.G.O. de Adeje.

a) Se alude a que en ausencia del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales, conforme al principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 9 del TRLOTC y ENC, el plan municipal **no podrá eludir** los condicionamientos impuestos por el PIOT y por la Ley 19/2003, de 14 de abril por las que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

b) Alude al informe del Cabildo a la Revisión Parcial del Plan General de Adeje, tramitada en el año 2012 y en la que se propone la implantación de un Parque Comercial de 127.000 m<sup>2</sup> en esta misma parcela y en la que se concluye con la inadecuación con el modelo de organización territorial establecido por el planeamiento insular vigente, en tanto no tenga amparo en el planeamiento territorial que establezca la ordenación de los grandes equipamientos comerciales.

c) Se pone de manifiesto el informe del Servicio Técnico de Turismo en el que se establece la inadecuación del Parque Comercial al Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife.

2.- Que la solicitud incumple los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1/2012, de 21 de abril por la que se aprueba el TRLOACC y reguladora de la licencia comercial.

3.- El carácter vinculante de los informes desfavorables del Cabildo es incuestionable, y obligan a la desestimación de la solicitud de licencia comercial.

Respecto al punto 1a), es de destacar que los argumentos aludidos, lo son en consonancia con el informe emitido por este Servicio Técnico de fecha 14 de julio de 2015, en el sentido de determinar que se trata de la implantación de un equipamiento comercial de influencia territorial amplia en la categoría de Parque Comercial, que en ausencia del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales sólo cabría su implantación en los Polígonos Comarcales definidos por el PIOT.

Respecto al punto 1b), debemos afirmar que efectivamente el CGI de fecha 7 de mayo de 2012, acordó la inadecuación con el modelo de organización territorial establecido por el planeamiento insular vigente, en tanto no tenga amparo en el planeamiento territorial que establezca la ordenación de los grandes equipamientos comerciales.

Respecto al punto 1c), atendiendo a la naturaleza de los argumentos, se estima que corresponde al Área de Turismo manifestarse, no obstante la alegación en este punto se limita a transcribir el informe institucional en esta materia.

Respecto a los puntos 2 y 3, relativos al incumplimiento del artículo 45 de la TRLOACC y reguladora de la licencia comercial, y al carácter vinculante de los informes desfavorables del Cabildo, se estima que al tratarse de cuestiones de naturaleza jurídica, no corresponde a este Servicio Técnico la emisión del correspondiente informe por exceder de sus competencias.

## **ALEGACION DE ASOCIACION DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE**

La presente alegación se puede resumir en los siguientes puntos:

- 1.- No adecuación del establecimiento comercial al planeamiento urbanístico
- 2.- Incumplimiento del TRLOACC, de la Ley 19/2003, de 19 de abril y del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

a) Además cita de la disposición transitoria segunda del TRLOACC, concretamente el apartado que establece “*...sin perjuicio del cumplimiento del apartado 3 del artículo 43*”, pues entiende que el Plan General no contiene estos criterios.

b) Incluye el incumplimiento de las directrices.

- 3.- Incumplimiento de los criterios generales para la concesión de la licencia.

a) Falta documentación

b) No se analiza el impacto sobre el territorio

c) Carece de propuestas de soluciones de conexión y acceso

d) No se aporta la debida justificación del cumplimiento del Plan Insular de Ordenación de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife.

- 4.- Incumplimiento de la ley 13/2007, de 17 de mayo, de ordenación del transporte por carretera.

Respecto al punto 1, dado que las bases argumentales expuestas giran en torno a la aplicación normativa del planeamiento municipal, no procede manifestarse a este Servicio por exceder de su ámbito competencial, ya que como se ha expuesto en el punto 1 de este informe, el objeto del mismo, conforme especifica el artículo 46.1c1 de la TRLOACC, es determinar la adecuación del proyecto a las determinaciones del PIOT.

Respecto al punto 2, así como a los apartados a), b) y c) del punto 3, se ha de aclarar que no se profundiza en las determinaciones del PIOT que imposibilitan la implantación del Parque Comercial, centrándose la argumentación en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda del TRLOACC, así como en la carencia del Plan Especial al que remite la Directriz 136. Por lo tanto, dado que este apartado de la alegación se centra en aspectos tanto de las Directrices como de la Ley sectorial, no procede manifestarse a este Servicio por exceder de sus competencias.

Respecto al apartado d) del punto 3, se estima que efectivamente el documento presentado no justifica el cumplimiento ni del PIOT.

Respecto al punto 4, en razón de la materia, se estima que deberá ser el Área correspondiente con competencias en materia de carreteras, la que se manifieste sobre el cumplimiento de la Ley 13/2007. De 17 de mayo, de ordenación del transporte por carreteras.

## **ALEGACIÓN DE TROPICANA ATLÁNTICO S.L.**

Examinada la alegación formulada TROPICANA ATLÁNTICO S.L., se comprueba que el fundamento principal por el que se solicita al Cabildo que emita nuevo informe es la existencia de una licencia comercial del año 2010 para un centro comercial de 22.660,80 m<sup>2</sup> de superficie de venta localizado en la misma parcela, de una sentencia del TSJC a un recurso contra la licencia concedida que fue desestimado, del informe favorable del Ayuntamiento de Adeje, que no fue aportado en su momento con la solicitud de informe al Cabildo y todo ello teniendo en cuenta las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la TRLOACC.

En ningún momento en la alegación se rebaten los argumentos relativos a las determinaciones tanto del Plan Insular de Ordenación, como del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife que impiden la localización de este **Parque Comercial** en la parcela en cuestión, haciendo referencia en todos los casos a la disposición transitoria primera sobre la que se interpreta que hasta tanto se aprueben los Planes Territoriales Especiales de Grandes Equipamientos Comerciales, la concesión de licencia comercial habrá de llevarse a cabo exclusivamente teniendo en cuenta las determinaciones del planeamiento municipal, sin que se entre a valorar aquellas otras leyes o normas aplicables, nos referimos en este caso concreto a la Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, al Plan Insular de Ordenación de Tenerife y al Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife.

Tan sólo en un apartado se especifica que tanto el PIOT como el PTEOTT no están adaptados a la Ley de Comercio y en otro se afirma que la parcela se encuentra dentro del polígono comarcal de Barranco de las Torres.

1.- Respecto al expediente de licencia comercial que se menciona, se estima que no procede efectuar las analogías que se pretenden en base a lo siguiente:

1º) La solicitud de licencia comercial, lo era para un **Centro Comercial**, cuyo uso se encuentra definido en el PIOT como “*conjunto de establecimientos comerciales – locales o locales y grandes establecimientos comerciales-independientes en un recinto común, con servicios y circulación general compartidos. Tipológicamente pueden adoptar el esquema de galería comercial o cualquier otra disposición siempre que los locales se dispongan en un único inmueble*”,

y no para un **Parque Comercial** definido, tal y como se especificó en el informe como: “*... el área urbana especializada terciaria integrada por dos o más centros comerciales o grandes establecimientos comerciales, generalmente con red viaria propia y aparcamientos en parte en superficie y que complementariamente puede albergar otros usos terciarios y recreativos.*”

2º) El documento vigente en aquel momento era el Plan Insular de Ordenación de 2002, y el que se encuentra aprobado en la fecha de la emisión del informe a la licencia comercial del mismo, es el Plan Insular de Ordenación que entró en vigor en marzo de 2011.

3º) Respecto al informe al que se hace referencia de fecha 10 de marzo de 2010, no es un informe favorable, sino que se trata de un informe que ratifica el anterior respecto a sus contenidos territoriales y condiciona la admisibilidad a tres determinaciones. A continuación se extraen del informe estos aspectos:

...” *Por ello, en lo que se refiere a sus contenidos territoriales, el informe del Cabildo permanece en análogos contenidos relativos a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales, que lo desarrollean, sin perjuicio de la referencia expresa a su idoneidad en el caso de proyectarse en terreno colindante a vías de titularidad insular”*

...” *deberá concluirse que su admisibilidad vendrá condicionada por.*

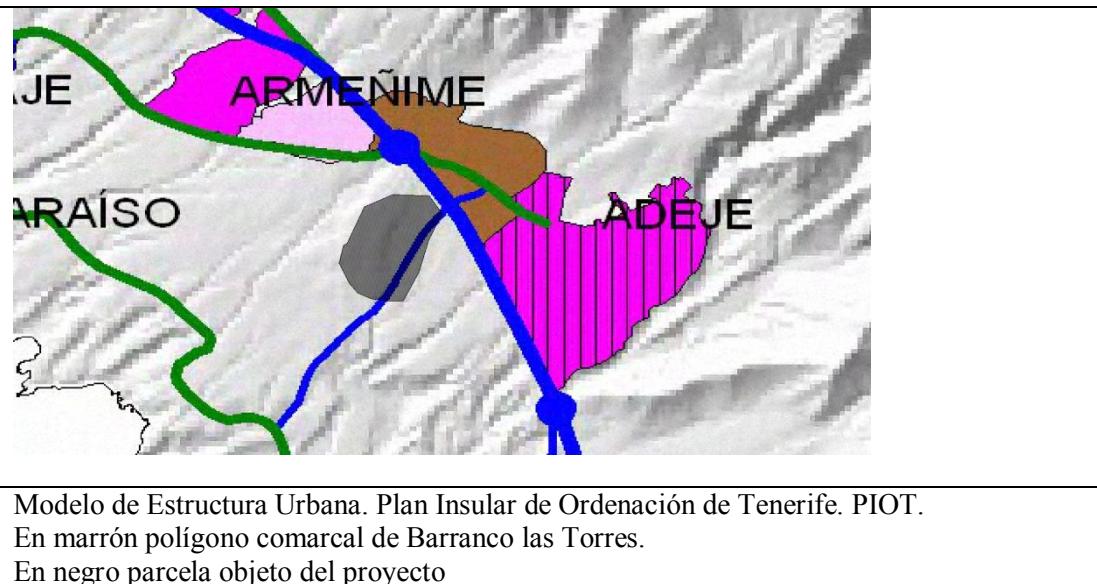
1. *La ausencia de regulación expresa por el Plan Insular de Ordenación que la remite, en estos casos, al planeamiento urbanístico municipal.*
2. *Su debida adecuación al planeamiento urbanístico municipal de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en la directriz 136 de las Directrices de Ordenación General aprobadas por la ley 19/2003, de 14 de abril.*
3. *La resolución que se dicte deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 6 de la ley 12/2009, de 16 de diciembre.*

2.- Respecto al fallo de la sentencia aportada, así como a la interpretación que se hace de la disposición transitoria segunda del TRLOACC, al no tratarse de aspectos técnicos que tengan que ver con la adaptación del proyecto a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación, sino que se trata de determinar si, como consecuencia de lo establecido en dicha disposición transitoria, es de aplicación o no tanto el PIOT como el PTEOTT, se estima que al tratarse de un debate eminentemente de naturaleza jurídica, no corresponde a este servicio, en razón de sus competencias, manifestarse al respecto.

Respecto al párrafo 2 del fundamento de derecho 3, se ha de aclarar que la actuación que se pretende implantar en la parcela **No** es un Equipamiento de Ocio con destino a Parque de Atracciones que, en la terminología del PIOT, se corresponde con el uso de **Establecimiento Turístico Recreativo** (1428.10-R), sino que (conforme al PIOT) se trata de un **Parque Comercial**, que se encuadra entre los usos Terciarios en la subcategoría de Comercio Minorista y concretamente con igual denominación y definido como (art. 1427.2R) “*... el área urbana especializada terciaria integrada por dos o más centros comerciales o grandes establecimientos comerciales, generalmente con red viaria propia y aparcamientos en parte en superficie y que complementariamente puede albergar otros usos terciarios y recreativos.*”

3.- Respecto a la no adaptación del PIOT al TRLOACC, se ha de aclarar que cuando se aprueba y entra en vigor el PIOT en marzo de 2011, ya estaba vigente la ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial.

4.- Respecto a la inclusión de la parcela ET-1 en el Polígono Comarcal de Barranco de las Torres, se ha de aclarar conforme a la imagen siguiente, que la misma queda fuera del Polígono Comarcal mencionado.



### 3. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, a la vista de las alegaciones presentadas y por los argumentos expuestos en el cuerpo del informe, este Servicio, en lo que a sus competencias se refiere, se **ratifica** en su informe anterior de fecha 14 de julio de 2015 en relación al expediente de Licencia Comercial para la implantación de un **Parque Comercial** en la parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de Las Torres, en el término municipal de Adeje.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión técnica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción del acuerdo por los órganos correspondientes.»

**ANEXO V**  
**INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICA TERRITORIAL DE**  
**17 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

«**RESULTANDO** que por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Excmo. Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2015, con relación al expediente incoado a instancia de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias solicitando pronunciamiento expreso de esta Corporación Insular sobre la adecuación del *“Proyecto Básico y de Actividad de Edificio Leroy Merlin y Parque Comercial de medianas superficies especializadas en la Parcela ET-1 Sector SO-9, Barranco de Las Torres. Adeje. Tenerife”* a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales que lo desarrollan y su idoneidad en el caso de proyectarse en terreno colindante a vías de titularidad insular, se informa en sentido **desfavorable**, constando en el citado Acuerdo informe del Servicio Técnico de Política Territorial que, con relación a la adecuación del proyecto a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) señala:

*“...//... el parque comercial propuesto se define como un área urbana especializada y está considerada en el Plan Insular como un gran equipamiento comercial de influencia territorial amplia (artículo 3626.2D). La localización concreta de estos equipamientos deberá realizarse conforme con las condiciones de implantación que determine el PTEO de Grandes equipamientos comerciales y de ocio para cada área en que consideren admisibles estos establecimientos, además de las que con carácter general se establecen en el artículo 3626 del PIOT y las que se deriven de la legislación sectorial aplicable y de las Directrices de Ordenación General (artículo 3626.4D PIOT).*

*A día de hoy el PTEO de Grandes equipamientos comerciales de la isla de Tenerife (PTEOGECT) ha superado únicamente el trámite de aprobación inicial, por lo que la identificación de las áreas en las que resulta admisible la implantación de los grandes equipamientos comerciales de influencia territorial amplia está por definir. En ausencia del PTEOGECT, la localización concreta de un equipamiento comercial con incidencia territorial amplia deberá realizarse, según lo previsto en el artículo 3626.4D del PIOT, de acuerdo con las Directrices de Ordenación General y en coherencia con éstas, deberá estar expresa y específicamente contemplada y localizada en un instrumento de planeamiento y tendrá la consideración de elemento estructurante del territorio, entendiéndose que en la situación actual será el planeamiento urbanístico el instrumento adecuado.*

*...//...*

*Cabe concluir que, en ausencia del PTEOGECT, la localización de un parque comercial, en tanto que constituye un equipamiento terciario de carácter comarcal (artículo 3626.4D) debe producirse en los polígonos de ámbito comarcal delimitados por el PIOT al entenderse que actualmente son los únicos en los que se justifica su integración en el modelo insular, garantizan una distribución territorial equilibrada y se definen por sé como áreas urbanas especializadas. Comprobado el Modelo de estructura urbana del Plan Insular se constata que el parque comercial propuesto se localiza fuera de los polígonos comarciales delimitados en el PIOT.../...”.*

**RESULTANDO** que con fecha 10/08/2015, se ha recibido en este Cabildo, escrito de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, relativo al expediente de solicitud de licencia comercial de la entidad mercantil Tropicana Atlántico, S.L. para la instalación y apertura de un “Parque Comercial” con una superficie útil de explotación y venta de 62.358 m<sup>2</sup>, a ubicar en la parcela referida en el encabezado de este informe, en el que se solicita sea emitido un nuevo informe que sirva de contestación a las **alegaciones** formuladas en el procedimiento en relación al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 15 de julio de 2015, emitido en sentido desfavorable con relación al expediente incoado a instancia de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias solicitando pronunciamiento expreso de esta

Corporación Insular sobre la adecuación del “*Proyecto Básico y de Actividad de Edificio Leroy Merlin y Parque Comercial de medianas superficies especializadas en la Parcela ET-1 Sector SO-9, Barranco de Las Torres. Adeje. Tenerife*” a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales que lo desarrollan y su idoneidad en el caso de proyectarse en terreno colindante a vías de titularidad insular.

La documentación adjunta con el referido escrito consta de:

- Alegación con registro nº 1195911/CEIC 172801 remitida por IGS Ingenieros, S.L. de fecha 30/07/2015.
- Alegación con registro nº 1202512/CEIC 173886 remitida por Tropicana Atlántico, S.L. de fecha 31/07/2015.
- Alegación con registro nº 1233516/CEIC 180037 remitida por Cooperativa de Servicios Coarco, Sociedad Cooperativa Limitada de fecha 07/08/2015.
- Alegación durante el trámite de información pública con registro nº 554866/CCEIC 80902 presentada por la Asociación de Empresarios Comerciantes y profesionales de Adeje, de fecha 08/04/2015.
- Copia del Decreto nº 168/2015 de fecha 16 de julio de 2015 del Ayuntamiento de Adeje con registro de entrada nº 1139416/CEIC 163401.

**RESULTANDO** que habiéndose dado traslado de las citadas alegaciones por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio al Área de Política Territorial, se emite informe por el Servicio Técnico de Política Territorial con fecha 27 de agosto de 2015 y, siendo recibido éste por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, se traslada al Área de Política Territorial, oficio del Consejero de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico dirigido al Consejero del Área de Política Territorial donde, adjuntando informe emitido por su Servicio Administrativo, se hace constar expresamente lo siguiente: “*Debo señalarle que el informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Política Territorial manifiesta expresamente que no puede entrar en el análisis de las alegaciones de estricto contenido jurídico de la alegación formulada por la entidad mercantil promotora, por lo que el informe de esa Área resulta incompleto, y por ello se hace imposible a esta Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico someter al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de informe que contemple en su integridad el problema planteado; a lo que debe añadirse que el informe de este Cabildo tiene el carácter o condición de vinculante*”, significando el dicho oficio que el asunto debería elevarse ineludiblemente a la sesión del Consejo de Gobierno Insular a celebrar el próximo día 8 de septiembre de 2015.

**RESULTANDO** que, como consecuencia de la recepción del citado oficio que tuvo entrada en el Servicio Administrativo de Política Territorial el día 1 de septiembre, consta nuevo oficio de éste último Servicio al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, con entrada en dicho Servicio el 3 de septiembre, donde se señala que “*a la vista de la complejidad del informe jurídico a emitir y la necesidad de estudio de las alegaciones, este Servicio Administrativo de Política Territorial manifiesta la imposibilidad material de evacuar el informe jurídico en el plazo señalado en el oficio de referencia, asimismo manifestamos que, dado que el oficio de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, entró en esta Excma. Corporación el día 10 de agosto de 2015, concediendo al Cabildo un plazo de 1 mes para contestar las alegaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del D.L. 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, se solicita a ese Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio que, estando en plazo para ello y en aplicación de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se solicite a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias la prórroga para la emisión del informe institucional en el asunto de referencia*”.

**RESULTANDO** que en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio se contiene pronunciamiento expreso, con base a lo señalado en el informe del Servicio Técnico de Política Territorial, en orden a solicitar la emisión de informe jurídico del Servicio Administrativo de Política Territorial únicamente respecto de la alegación formulada por la entidad Tropicana Atlántico S.L.,

**RESULTANDO** que en la citada alegación consta que, en el año 2010 se le otorgó a dicha entidad mercantil por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias una licencia para un centro comercial de 22.660,80 m<sup>2</sup> de superficie de venta localizado en la misma parcela que es objeto de la presente solicitud, adjuntando asimismo una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que resolvió favorablemente el recurso presentado contra dicho otorgamiento, así como informe favorable del Ayuntamiento de Adeje sobre cumplimiento del proyecto de las determinaciones del Plan General; todo ello en base, fundamentalmente, a lo previsto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, Reguladora de la Licencia Comercial Específica (hoy, Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial) que remitían a la ordenación prevista en el planeamiento municipal (Plan General de Adeje) ante la ausencia del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales, que disponían (y disponen en el actual Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial):

*Disposición Transitoria Primera.- Criterios aplicables transitoriamente para la concesión de las licencias comerciales.*

*Hasta tanto se aprueben los Planes Territoriales Especiales de Grandes Equipamientos Comerciales, previstos en el artículo 54, la concesión de licencia comercial habrá de llevarse a cabo teniendo en cuenta las determinaciones del planeamiento municipal, siempre que no entre en contradicción con los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 43.*

*Disposición Transitoria Segunda.- Régimen transitorio de las solicitudes de licencia comercial.*

*Las solicitudes de licencia comercial cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial, y que se encuentren pendientes de resolución, se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que a efectos del planeamiento se aplique lo estipulado en la disposición transitoria primera.*

Por su parte, el artículo 43.3 de la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, al que remite la transcrita Disposición Transitoria Primera dispone, respecto de los criterios y requisitos para la concesión de licencia comercial mediante resolución del Consejero/a competente, lo siguiente:

*Artículo 43 Criterios y requisitos para la concesión de licencia comercial  
/.../*

*3. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios atendiendo al principio de imperioso interés general:*

- 1º La contribución del proyecto al equilibrio interterritorial y medioambiental.*
- 2º El impacto sobre el territorio, teniendo en cuenta la incidencia de la red viaria, la accesibilidad con el establecimiento comercial, así como la dotación en la zona de estacionamientos u otros servicios.*
- 3º Las medidas previstas por el promotor, encaminadas a mejorar el acceso al establecimiento comercial, que posibiliten su articulación con el transporte público y contribuya a la movilidad en la zona.*
- 4º La previsión de soluciones de conexión y acceso, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y estacionamientos a su costa, así como terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.*
- 5º Las medidas previstas por el promotor encaminadas a la sostenibilidad ambiental, las relacionadas con la gestión de residuos, calidad acústica, la utilización de fuentes de energías*

*renovables para el abastecimiento y el consumo energético, así como el uso racional de la energía.*

*6º La generación o mejora de redes de distribución y logística propias que redunden en mejora del medio ambiente.*

*7º La inclusión en el proyecto de compromisos firmes a favor de los derechos de los consumidores y usuarios, tales como la adhesión al sistema arbitral de consumo.*

*8º La incorporación al proyecto de nuevas tecnologías de la información, de tal manera que permita mejorar la información a los consumidores.*

**CONSIDERANDO**, como se sostiene por la parte alegante, que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril hace referencia a la aplicación de determinaciones de ordenación y, con base a las argumentaciones jurídicas incluidas en la sentencia aportada por la parte alegante, debemos poner de manifiesto, a efectos de mejor comprensión, los antecedentes obrantes en el Área de Política Territorial respecto del asunto de referencia. Así, consta en el Área expediente relativo al informe emitido por el Área de Política Territorial (antes Área de Planificación Territorial) evacuado dentro del trámite de emisión de informe institucional de la Corporación Insular solicitado por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias en el expediente de solicitud de licencia comercial específica, instada por la entidad mercantil “Tropicana Atlántico, S.L.”, para la implantación de un Centro Comercial, a ubicar en la Parcela ET-1, Finca Urbana nº1, Área Número Uno, perteneciente al Área de Otros Equipamientos del Proyecto de Compensación del Plan Parcial Barranco de Las Torres, Adeje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 b) de la Ley Territorial 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica y 9.2 del Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, que la desarrolla.

En dicho expediente, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2009, se emitió informe desfavorable respecto de la adecuación del proyecto a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre (PIOT) y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales que pudieran afectarle, así como su impacto sobre las actividades económicas de la zona donde se va a implantar, especialmente la comercial y turística.

Posteriormente, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Territorial 12/2009 de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial, que deroga la Ley 10/2003, de 3 abril y el Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, la Dirección General de Comercio del Gobierno de Canarias solicita a esta Corporación Insular, con 15 de enero de 2010 (entrada en el registro general del día 19) la emisión de nuevo informe en relación con su posible incidencia sobre el ya emitido en su día, conforme a lo previsto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la nueva Ley 12/2009 de 16 de diciembre, solicitud que fue atendida mediante la emisión de nota aclaratoria sobre dicha incidencia por el entonces Servicio Técnico de Planes Insulares (actual Servicio Técnico de Política Territorial) con fecha 19 de enero de 2010, y notificado a la Dirección General de Comercio del Gobierno de Canarias con fecha 12 de marzo de 2010, en el que mantenía el sentido desfavorable del informe emitido.

**CONSIDERANDO** que tanto la Disposición Transitoria Primera como la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial están redactadas en idénticos términos a las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley Territorial 12/2009 de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial, analizadas en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, dictada con fecha 30 de noviembre de 2012 en los autos de procedimiento ordinario 1183/2010 y aportada por la parte alegante, pasaremos a analizar los fundamentos de esta Corporación Insular sobre el carácter desfavorable de su informe por inadecuación al PIOT y a las Directrices de Ordenación General y su relación con el fallo de la citada sentencia.

Así, se sostiene por parte de esta Corporación Insular en el informe institucional emitido por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2015 que:

“.../... el parque comercial propuesto se define como un área urbana especializada y está considerada en el Plan Insular como un **gran equipamiento comercial de influencia territorial amplia** (artículo 3626.2D). La localización concreta de estos equipamientos deberá realizarse conforme con las condiciones de implantación que determine el PTEO de Grandes equipamientos comerciales y de ocio para cada área en que consideren admisibles estos establecimientos, además de las que con carácter general se establecen en el artículo 3626 del PIOT y las que se deriven de la legislación sectorial aplicable y de las Directrices de Ordenación General (artículo 3626.4D PIOT).

A día de hoy el PTEO de Grandes equipamientos comerciales de la isla de Tenerife (PTEOGECT) ha superado únicamente el trámite de aprobación inicial, por lo que la identificación de las áreas en las que resulta admisible la implantación de los grandes equipamientos comerciales de influencia territorial amplia está por definir. En ausencia del PTEOGECT, la localización concreta de un equipamiento comercial de incidencia territorial amplia deberá realizarse, según lo previsto en el artículo 3626.4D del PIOT, de acuerdo con las Directrices de Ordenación General y en coherencia con éstas, **deberá estar expresa y específicamente, contemplada y localizada en un instrumento de planeamiento y tendrá la consideración de elemento estructurante del territorio**, entendiéndose que en la situación actual será el planeamiento urbanístico el instrumento adecuado.

...//...

Cabe concluir que, en ausencia del PTEOGECT y en coherencia con las directrices del Plan Insular, la localización de un parque comercial, en tanto que constituye un equipamiento terciario de carácter comarcal (artículo 3626.4D) debe producirse en los polígonos de ámbito comarcal delimitados por el PIOT al entenderse que actualmente son los únicos en los que se justifica su integración en el modelo insular, garantizan una distribución territorial equilibrada y se definen per sé como áreas urbanas especializadas. Comprobado el Modelo de estructura urbana del Plan Insular se constata que el parque comercial propuesto se localiza fuera de los polígonos comarciales delimitados en el PIOT.../...”.

**CONSIDERANDO** que respecto de la adecuación a la Ley 19/2003, de 15 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo, específicamente la directriz 136 relativa a los grandes equipamientos comerciales y de ocio, determina los tres requisitos previos de planeamiento exigibles para legitimar la implantación de lo que denomina “equipamientos comerciales y de ocio con incidencia territorial amplia”:

- a. Que el **Planeamiento Insular** establezca sus **condiciones de implantación**; es decir que debe ser el PIOT (en razón del carácter supramunicipal de estos equipamientos comerciales) el que posibilite, aún en términos genéricos, la implantación de estos usos.
- b. Que el propio **Plan Insular, un Plan Territorial o, en su caso, el Planeamiento General** localice expresamente tales establecimientos, que deberán tener la consideración de equipamientos estructurantes del territorio, no bastando con atribuir a un conjunto amplio de parcelas un régimen genérico en el cual los usos comerciales (al igual que varios otros) son admisibles.
- c. Que sea un **Plan Especial de Ordenación** el instrumento que establezca la **ordenación pormenorizada** de la implantación, estableciendo determinaciones, tanto a nivel funcional como formal, sobre la edificación, los espacios y las infraestructuras anexas.

Así, la **Directriz 136. Grandes equipamientos comerciales y de ocio** (ND) determina:

1. *El Plan Insular de Ordenación establecerá las condiciones de implantación de los equipamientos comerciales y de ocio con incidencia territorial amplia, determinando su localización directamente, a través de Planes Territoriales Especiales o, en su caso, del planeamiento general.*
2. *El planeamiento habrá de garantizar la adecuada localización de los grandes establecimientos comerciales y de ocio en relación con las características del equipamiento comercial en su zona de influencia, así como las previsiones de ocupación de suelo y cualesquiera otros relacionados con el urbanismo comercial en general.*

3. *El planeamiento ordenará los grandes equipamientos comerciales y de ocio de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La implantación estará, expresa y específicamente, contemplada y localizada en un instrumento de planeamiento, no siendo válida su sustentación en una clasificación genérica con destino a uso comercial o de servicio.*
- b) *Tendrán la consideración de equipamientos estructurantes del territorio, no pudiendo en ningún caso desarrollarse en suelo rústico.*
- c) *El planeamiento general habrá de localizar dichos establecimientos, analizando y justificando:*
  - 1) *Definición del ámbito de análisis de las afecciones sobre la estructura territorial.*
  - 2) *Ausencia de impactos negativos significativos de la implantación sobre el medio natural, alternativas y medidas correctoras.*
  - 3) *Compatibilidad de la implantación pretendida con las estrategias territoriales y urbanas definidas en el planeamiento insular y municipal, en especial con relación a posibles estrategias de renovación urbana en general y rehabilitación de centros tradicionales o históricos en particular.*
  - 4) *Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa y terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.*
  - 5) *Impacto sobre las infraestructuras afectadas, como la de eliminación de residuos urbanos, u otras.*
- d) ***La ordenación pormenorizada de la implantación se realizará mediante un Plan Especial de Ordenación, que abordará el centro comercial en forma integral, estableciendo determinaciones, tanto a nivel funcional como formal, sobre la edificación, los espacios y las infraestructuras anexas. El plan analizará las medidas correctoras previstas para minimizar los impactos negativos que puedan producirse, la integración visual y paisajística diurna y nocturna del conjunto en el entorno y la integración en la estructura territorial o urbana en que se implante.***

Por su parte, la DOG 140.2, asimismo con carácter de norma directiva, determina que: “... los diferentes instrumentos de ordenación aplicarán directamente los objetivos y criterios definidos en las presentes Directrices, sin aguardar a la formulación o adaptación de las figuras superiores, salvo para aquellas determinaciones para las que las presentes Directrices establecen una expresa reserva al respecto”.

En este orden, podría concluirse que en los instrumentos de ordenación territorial vigentes (Directrices y PIOT), aunque no existen determinaciones de directa aplicación (AD) contrarias a la implantación del parque comercial, si existen normas directivas (D) que remiten su viabilidad al planeamiento urbanístico adaptado al PIOT y a las Directrices. En este orden, resulta que el PGO de Adeje está únicamente adaptado al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y no a las Directrices ni al PIOT.

Como consecuencia, en este supuesto, **la implantación del parque comercial en la parcela ET-1 del Sector Barranco de las Torres en el término municipal de Adeje**, se encuentra remitida al planeamiento urbanístico, además de por lo ya expuesto, por lo señalado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, y teniendo en cuenta que **el Plan General de Adeje no está adaptado a las Directrices ni al Plan Insular, debería quedar pospuesta la citada implantación a que se contara con el citado planeamiento urbanístico adaptado** para localizar el parque comercial y establecer las condiciones de implantación que deberían, por tanto, cumplir las determinaciones contenidas tanto en el PIOT como en las DOG, todo ello mediante la aprobación de un Plan Especial de Ordenación como instrumento que establezca **la ordenación pormenorizada** de la citada implantación, estableciendo determinaciones, tanto a nivel funcional como formal, sobre la edificación, los espacios y las infraestructuras anexas, además de que **la ausencia de calificación expresa de esta parcela en el planeamiento municipal vigente como equipamiento estructurante con destino comercial, supone un**

impedimento para su admisibilidad, aún en la línea anterior, de un parque comercial que tenga la consideración de “incidencia territorial amplia” en los términos de la directriz 136.

A esta conclusión no puede obstar la resolución del Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, dictada con fecha 30 de noviembre de 2012 en los autos de procedimiento ordinario 1183/2010 y aportada por la parte alegante, donde se confirma el otorgamiento de una licencia comercial específica a un centro comercial con base en lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 12/2009 de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial, que deriva al planeamiento general las determinaciones en cuanto a los criterios de implantación de los grandes equipamientos comerciales, *hasta tanto se aprueben los Planes Territoriales Especiales de Grandes Equipamientos Comerciales,...* siempre que no entre en contradicción con los criterios establecidos la propia ley, pues con relación a dicha sentencia y siempre teniendo presente que no constituye jurisprudencia al ser una única sentencia y además dictada por un Tribunal Superior de Justicia y no por el Tribunal Supremo, es de especial relevancia para el asunto que nos ocupa el hecho de que en el fundamento de derecho tercero de la referida sentencia literalmente se recoja “...*Así respecto del informe emitido por el Ayuntamiento de Adeje, no tiene en cuenta la actora que, cuando se emitió tal informe, el PIOT de Tenerife se encontraba en fase de aprobación definitiva (extremo que se acredita en el informe del Cabildo Insular ya mencionado), por lo que no resulta de aplicación...*”. Pues bien, Tenerife ya cuenta con un Plan Insular de Ordenación aprobado y en vigor mediante DECRETO 56/2011, de 4 de marzo, por el que se aprueba la Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, para la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares, con lo que, siguiendo la tesis del Juzgador, ahora sí sería de aplicación lo dispuesto en dicho instrumento de ordenación.

Por otra parte, la referencia a la falta de aplicación de las DOG al acto de otorgamiento de la licencia comercial específica al constituir las DOG 136 y 140 normas Directivas (D) y no normas de aplicación directa (AD) decaen respecto de su aplicación al planeamiento urbanístico puesto que las normas directivas (D) sí vinculan a los instrumentos de ordenación y como tal, al Plan General de Ordenación de Adeje que debe cumplir con las determinaciones tanto del PIOT como de las DOG (tanto las AD, como las D e incluso motivar que se aparte de las normas de mera recomendación) además del resto de determinaciones legales que se contengan en las distintas normas de aplicación.

Por lo expuesto, se reitera el carácter desfavorable del informe emitido por el Área de Política Territorial en el asunto de referencia por su inadecuación al PIOT y a las DOG, todo ello sin perjuicio de que, dado que el control de legalidad en el otorgamiento de la licencia comercial específica corresponde al Gobierno de Canarias y no a esta Corporación Insular, sean sus Servicios Jurídicos los que emitan informe respecto de la adecuación o no a derecho de la alegación presentada por la entidad Tropicana Atlántico S.L.

Es cuanto se tiene que informar salvo mejor criterio fundado en derecho, a lo solicitado por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de esta Corporación Insular al Servicio Administrativo de Política Territorial, respecto de la concreta cuestión planteada, sin perjuicio de otros informes que sean preceptivos emitir en el asunto de referencia, en particular, el informe a emitir por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias que es quien ostenta la competencia del control de legalidad sobre el otorgamiento de la licencia comercial específica solicitada en el asunto que nos ocupa.»

**52.- Informe del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en relación con la solicitud de Licencia comercial (L.C. 10/2015-TF) presentada por la entidad mercantil LEROY MERLÍN ESPAÑA, S.L.U para la instalación y apertura de un gran establecimiento comercial: Otros (artículos de construcción, decoración, jardinería y bricolaje), a ubicar en la Parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de las Torres, local 01 del nivel 2, del futuro parque comercial, término municipal de Adeje**

Visto el expediente incoado a instancias de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias solicitando informe de esta Corporación sobre solicitud de licencia comercial formulada por la entidad mercantil LEROY MERLIN ESPAÑA S.L.U para la instalación y apertura de un “Gran establecimiento comercial Otros (artículos de construcción, decoración, jardinería, bricolaje) con una superficie útil de exposición y venta de 11.811 m<sup>2</sup>, a ubicar en la Parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de las Torres, local 01 nivel 2, del futuro Parque Comercial, término municipal de Adeje”; todo ello a los efectos dispuestos en el artículo 46 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y Reguladora de la Licencia Comercial (TRLOACC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril;

Resultando que el Centro Comercial para el que se solicita la licencia se ubicaría en el Parque Comercial cuya licencia ha sido solicitada por la entidad mercantil TROPICANA ATLÁNTICO S.L.U., en cuyo expediente se ha emitido informe de este Cabildo desfavorable a tal instalación por ser disconforme con las previsiones del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife, del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife, de la Ley de Directrices, así como por ser incompatible con los criterios establecidos en el artículo 43.3 del citado Texto Refundido en orden al impacto sobre la red viaria, por lo que tal informe desfavorable arrastra al que aquí nos ocupa;

Resultando que se han emitido sendos informes por los Servicios Técnicos de Turismo, Política Territorial y Carreteras, Paisaje y Movilidad, incidiendo todos ellos en el hecho o circunstancia de que habiéndose emitido ya informe desfavorable a la instalación del Parque Comercial en el que se ubicaría el Centro Comercial instado por la mercantil LEROY MERLIN ESPAÑA S.L.U., las reflexiones formuladas a la solicitud de instalación del Parque Comercial han de hacerse extensivas al Centro Comercial y, por ende, procede informar desfavorablemente también esta solicitud.

Resultando que por lo anteriormente expuesto procede traer aquí los informes emitidos al expediente de solicitud de licencia de Parque Comercial, que fueron el fundamento del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 15 de julio pasado por el que se informó desfavorablemente dicha solicitud de licencia, los cuales se pronunciaron en los siguientes términos:

*“Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en el que concluye señalando lo siguiente:*

*“...//...*

- Se observa la necesidad de adjuntar al Proyecto, un Estudio de Tráfico en el que se considere el tráfico inducido por el Centro Comercial, con el fin de comprobar que no disminuye el Nivel de Servicio de ninguno de los ramales de los enlaces de la TF-1, Los Olivos y Armeñime, comparando la situación actual con respecto al escenario futuro una vez se ponga en funcionamiento el Centro Comercial.*

*En caso de reducción del Nivel de servicio en alguno de los ramales se deben proponer, a su vez, soluciones de acciones necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del sistema viario, competencia de este Cabildo. Apoyándonos en la Directriz 136. “Grandes equipamientos comerciales y de ocio. (ND)” de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias:*

*c) El planeamiento general habrá de localizar dichos establecimientos, analizando y justificando:*

*...*

- 2) Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar*

las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa  
y terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.

*En base a lo expuesto, hasta tanto no se aporte el estudio de tráfico no puede informar por parte de este Servicio el “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES. ADEJE. TENERIFE”.*

*Visto el informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación que señala:*

*“En relación con la solicitud de informe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio al Proyecto de Instalación y Apertura de un Parque Comercial de 62.358 m<sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta, a ejecutar en la parcela ET-1, Sector SO9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de Las Torres, sobre la adecuación del mismo a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT), este Servicio Técnico INFORMA:*

- 6) *La parcela en la que se pretende el desarrollo del proyecto se encuentra dentro del Ámbito de Referencia Turística de Adeje - Isora, y es coincidente con la parte más alta del Área en Desarrollo de Ensanche con destino Turístico, denominado Barranco de Las Torres 19, conforme las determinaciones del PTOTT.*
- 7) *Estas Áreas de Desarrollo de Ensanche, debido a su contigüidad con las Áreas Colmatadas, están preferentemente destinadas a la implantación de nuevas ofertas turísticas que tengan un soporte directo con equipamiento complementario. Además, el destino Turístico de dicha área establece que su desarrollo urbanístico albergue de forma exclusiva establecimientos turísticos.*
- 8) *La admisibilidad de usos privados serán los siguientes:*

**AMBITO PARTICULAR:** Barranco de las Torres 19

**Zona Turística:** ADEJE - ISORA  
**Tipo de área:** ÁREA EN DESARROLLO DE ENSANCHE  
**Destino:** TURÍSTICA

**ADMISIBILIDAD DE USOS PRIVADOS:**

**Uso Principal:**

Turístico (Art. 4.2.1 PTOTT)

*Categoría:* Establecimientos turísticos convencionales.  
Complejos Turísticos.

**Uso Secundario:**

Turístico (Art. 4.2.1 PTOTT)

*Categoría:* Establecimientos turísticos recreativos.  
Residencial (Art. 4.3.2.2 PTOTT)

*Categoría:* Primera.

**Uso Compatible:**

Recreativo (Art. 2.2.5 PTOTT)

*Categoría:* Esparcimiento en espacio edificado nivel 2, 3 y 4.  
Esparkcimiento en complejos recreativos.

Terciario (Art. 2.2.10 PTOTT)

*Categoría:* Comercio minorista nivel 1, 2, 3,4 y 6.  
Hostelería nivel 1, 2, 3 y 4.

*Categoría:* Oficinas nivel 1 y 2.

**Usos Prohibidos:**

Residencial (Art. 4.3.2.1 PTOTT)

*Categoría:* Tercera.

**Otras condiciones relativas a los usos:**

La compatibilidad de los usos residenciales estará limitada por una capacidad teórica turística mínima del 70% de la capacidad teórica total (Art. 5.1.1.4 PTOTT)

Para este ámbito particular no será de aplicación lo dispuesto en el art. 5.7.3.3 en lo referente a la categoría de comercio minorista.

**CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:** No serán superiores a las definidas por el planeamiento urbanístico vigente para el conjunto del área o en su caso, del ámbito o sector de planeamiento urbanístico que lo desarrolle.

- 9) *La zona turística Adeje - Isora, ocupa una franja extensa del litoral vinculada mayoritariamente a la ciudad turística en la que se han implantado los últimos establecimientos turísticos alojativos de gran calidad (cinco estrellas y cinco*

estrellas lujo) coincidentes con las iniciativas urbanísticas más recientes como la de Jardines del Duque. Esto ha provocado una gran oferta de alojamiento con alta carencia en cuanto a la dotación de equipamiento complementario recreativo se refiere. En relación a ello, y partiendo de la base de las estrategias de promoción pretendidas con efecto futuro para dicho ámbito, la ordenación territorial plantea intervenciones generalistas tendentes a cualificar la oferta complementaria con la reserva necesaria de suelo para la implantación de establecimientos recreativos de gran nivel considerados de interés preferente en concordancia con el modelo turístico previsto.

- 10) Además, la estrategia promocional de dicho Ámbito se basa en un concepto de "Turismo de sol y playa Gran Resort" en el que se pretende potenciar una oferta alojativa de calidad a partir de hoteles especialistas y diferenciados (correspondientes al uso principal previsto) con una potente oferta de equipamiento complementario favoreciendo la creación de infraestructuras y equipamientos relacionados con la salud, el descanso y el deporte (correspondientes con los usos secundarios y compatibles previstos).
- 11) El uso terciario en el que se puede encuadrar la propuesta de ejecución tiene la condición de compatible dentro del régimen de admisibilidad de usos previsto por el PTOTT para el Ámbito Particular en el que se inserta. En consecuencia con ello, el carácter de uso compatible dentro de un área turística o ámbito particular, adquiere la condición particular de ser admitido en la medida en que no siendo preciso para los fines del modelo turístico, no resulta con ellos contradictorio, significando, por consiguiente, una menor presencia física que los principales o secundarios.
- 12) Siguiendo la línea de argumentación expuesta en el punto anterior y atendiendo a la pormenorización de los usos de tercer grado que se estable en el PIOT y a los usos terciarios compatibles admisibles por el plan territorial para el ámbito particular dentro de la categoría de comercio minorista, la propuesta de implantación hace referencia al uso pormenorizado de **Parque Comercial** considerándose un uso prohibido por incompatibilidad con el modelo turístico previsto para la Zona.
- 13) Sin perjuicio de lo anterior y conforme se establece en el artículo 5.7.3.3 del PTOTT en relación con la limitación general de usos aplicable a toda la Zona Turística de Adeje - Isora, podría desprenderse la viabilidad de implantación de un parque comercial. No obstante, tal consideración queda sin efecto al determinarse de manera pormenorizada y específica, en la ficha de admisibilidad de usos privados para el Ámbito Particular en el que se pretende insertar, que tal uso pormenorizado no queda regulado dentro de los compatibles. Con relación a ello, para mayor aclaración, cabe indicar, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 5.1.1.3.AD del PTOTT, que los usos no específicamente señalados se entenderán compatibles, sólo si el instrumento de planeamiento adaptado a las determinaciones de las DOTC y el PTOTT que establezca la ordenación pormenorizada de la correspondiente pieza del suelo, los prevé expresamente y justifica su compatibilidad con los objetivos de ordenación propuestos para el Área, teniendo la consideración de prohibidos en caso contrario. En este sentido, el Proyecto para la solicitud de licencia comercial para la implantación del Parque Comercial no está legitimado para argumentar las justificaciones que son necesarias para determinar la compatibilidad de uso a la propuesta pretendida.

En consecuencia, del análisis realizado se concluye la no adecuación de la propuesta planteada a los usos privados admisibles en el ámbito particular, no estando justificada la implantación del uso terciario en la categoría de Parque Comercial propuesto, por los motivos ya planteados."

Visto informe del Servicio Técnico de Política Territorial que señala:

"...//...el parque comercial propuesto se define como un **área urbana especializada** y está considerada en el Plan Insular como un **gran equipamiento comercial de influencia territorial amplia** (artículo 3626.2D). La localización concreta de estos equipamientos deberá realizarse conforme con las condiciones de implantación que determine el PTEO de Grandes equipamientos comerciales y de ocio para cada área en que consideren admisibles estos

establecimientos, además de las que con carácter general se establecen en el artículo 3626 del PIOT y las que se deriven de la legislación sectorial aplicable y de las Directrices de Ordenación General (artículo 3626.4D PIOT).

A día de hoy el PTEO de Grandes equipamientos comerciales de la isla de Tenerife (PTEOGECT) ha superado únicamente el trámite de aprobación inicial, por lo que la identificación de las áreas en las que resulta admisible la implantación de los grandes equipamientos comerciales de influencia territorial amplia está por definir. En ausencia del PTEOGECT, la localización concreta de un equipamiento comercial de incidencia territorial amplia deberá realizarse, según lo previsto en el artículo 3626.4D del PIOT, de acuerdo con las Directrices de Ordenación General y en coherencia con éstas, **deberá estar expresa y específicamente, contemplada y localizada en un instrumento de planeamiento y tendrá la consideración de elemento estructurante del territorio**, entendiéndose que en la situación actual será el planeamiento urbanístico el instrumento adecuado.

...//...

Cabe concluir que, en ausencia del PTEOGECT y en coherencia con las directrices del Plan Insular, la localización de un parque comercial, en tanto que constituye un equipamiento terciario de carácter comarcal (artículo 3626.4D) debe producirse en los polígonos de ámbito comarcal delimitados por el PIOT al entenderse que actualmente son los únicos en los que se justifica su integración en el modelo insular, garantizan una distribución territorial equilibrada y se definen por sé como áreas urbanas especializadas. Comprobado el Modelo de estructura urbana del Plan Insular se constata que el parque comercial propuesto se localiza fuera de los polígonos comarcales delimitados en el PIOT.../..."

De conformidad con los informes emitidos, en coherencia con el informe desfavorable emitido a la solicitud de instalación del Parque Comercial en el que se ubicaría el Centro Comercial pretendido por la entidad LEROY MERLIN ESPAÑA S.L.U., el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**Único.-** Informar desfavorablemente la solicitud de instalación y apertura de un “Gran establecimiento comercial Otros (artículos de construcción, decoración, jardinería, bricolaje) con una superficie útil de exposición y venta de 11.811 m<sup>2</sup>, a ubicar en la Parcela ET-1, Sector SO-9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de las Torres, local 01 nivel 2, del futuro Parque Comercial, término municipal de Adeje”, formulada por la entidad mercantil LEROY MERLIN ESPAÑA S.L.U.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Consejero Secretario Acctal.,

- Miguel Ángel Pérez Hernández -